

Roan

DOCUMENTOS

PARA LA

Historia de California.

*Coleccion*

*del*

*Sor Capitan Comand.<sup>te</sup> de Sta Barbara*

*Don Jose de la Guerra y Noriega,*

*durante las*

*dominaciones española y Mexicana.*

*Tomo VII.*

BANCROFT LIBRARY.

1878.

1818 Mayo 15 San Luis Rey

Fr. Cayetano Escudé, notario - a D. José de la Guerra

Sobre indios que se envían por orden del  
P. Presidente - los females podían satisfacerse  
con ganados o sebos.

1815 Nov. 1. San Vicente (P. Cal)

Fr. Ant.º Fernández - al Teniente Comand.º de la Guerra

Se ruega se confiera con el Gob. D.º José Argüello  
p.º que a su hermano el cargo distinguido  
lo haga alférez, p.º llenar la vacante q.º  
dejó el difunto D.º Estanislao Salgado.  
(Esto debe ser en la comp.º de frontera)

1855 Mayo 22 Sta Barbara

H. Rogal, cura de la parroquia - al  
Cap.º de la Guerra

Sobre entrega de 1000\$ que dejó el  
Sr. Mondran -

+ 1835 Abril 23 La Perisima

Fr. Juan Moreno }  
Fr. José Jimeno } ministros.  
al P. Presidente Fr. Narciso Duran

Sobre cuentas.

+ 1839 Ab. 8. San Miguel

Fr. Juan Moreno - alcaj. de la Guerra

Le fide varios articulos - decir que los  
pagos y civi entes estan sin camisa  
solo tiene 20 velitas de cera.

que el P. Vazquez del Mercado, menter  
de San Ant. le quiere vender 60 fanegas  
de trigo, pagadas con libranzas contra  
dho. Capn. sa -

Puede pagar en cueros que ira  
reunirlos p. el efecto.

+ 1838 Julio 14 San Miguel

El mismo al mismo - suplicando que  
pague por el 6/8 por 1/2 doc. de cuchillos de  
matanza que compró por hacerle mucha falta,  
y no tiene el dinero p. hacer el pago.

1838 EN. 22. Misión de San Miguel

Fr. Juan Moreno - a D. José de la Guerra - pidién-  
dole efectos.

Empieza titulándole "h.º Sindico". - le dice que  
para ir a Sta Barb.ª D.º Mariano Bonilla,  
escribiente de la misión, y desea que  
por él le mande varios géneros y  
denarios que necesita p.º las sirvientes,  
los q.º abonará en Ag.º en cueros  
y sebor. cuando mate el ganado "que  
me dan p.º el completo de la asignación  
de \$1500.-", de los cuales tengo recibidos  
\$760, restándole \$740. -

Pregunta por su conducto al P.º Presidente  
si sería conveniente conservar ese ganado,  
pues el que queda en la misión de la  
Comunidad es muy poco, y "dentro de  
poco vendrá a quedar en nada".

El mismo en 27 de Julio de dicho año, dice  
que carece de géneros. "los almacenes de  
las misiones no tienen mas que palos". Con-  
cluye en P.º D. "de noticia que ya no chupo  
porq.º no tengo. vea Ud si es fuerte apura-  
ción esta, pero paciencia".

1836 Set. 30 San Miguel

Fr. Juan Moreno, mntro - a D.ª José de la Guerra

Dice que no tiene ni un real en plata que hubiera sacado algº reales con la curtiduría y zapatería, "pero en la venida qº hizo el Admor qº envió Sr Chico, repartió a la gente todo todo excepto las semillas; pero ellos agarraron mas de la mitad."

1816 Feb.º 20 San Luis Rey

Fr. Ant.º Reyna <sup>mntro.</sup> a Guerra.

Le habla de varios asuntos estrictamente de amistad. dice que un indio le trajo el otro dia un vaso de plata hallado en el rancho Aguahedionda, y talvez sea el que perdió el Sr Guerra hacia algº tiempo.

1816 Apto 16 San Luis Rey.

Fr. Ant<sup>o</sup> Peyri. mitro - a Don José de la Guerra, Teniente y Comandante de Sta Barbara

Dice que está ocupado en Tala, en vida apostólica de propaganda - "pues habéis de saber que hay mucha gentilidad deseando la agua del bautismo. El P. Perfecto le enseñó mucho, y se empeña en que la cosa siga adelante. Ojalá yo lo hubiera hecho alg<sup>o</sup> años antes."

1816 Apto 16 San Luis Rey

Fr. Albis, mitro.

1819 Apto 27 San Luis Rey

Fr. Antonio Peyri  
Fr. Jayme Escudé } mitros - al Cap. Guerra,  
comandante de Sta Barb<sup>a</sup>

Mi Sr. José: recibimos mas que una regular reconvenccion de nro prelado por las relaciones que hemos tenido con Vd sobre los 8 indios, pues nos ha reprobado nuestro modo de contestarle; por consiguiente dispenosnos Vd en este particular, y en

cuanto háyanos faltado p.<sup>a</sup> conuld en todo el asunto.

Estamos como ciertos que tanto el Sr. Presidente como Vd., si supieran como nosotros sus hechos, no hallarian por conveniente perdonarlos; pero con todo, y ya de nuestra parte de todo lo pasado pasado, no se hable mas del asunto, y quedan perdonados, y nosotros (mi D.<sup>o</sup> José) quedamos con aquella amistad y buen afecto que siempre nos hemos profesado.

1827. Mayo 15 San Luis Rey

Fr. Ant.<sup>o</sup> Peyri, mtr - alcap.<sup>o</sup> Guerra - sobre asuntos de Méx. y medidas p.<sup>a</sup> con los misioneros españoles

Refiriendose al convenio de la independencia de Méx. por Odonofé, "quien murió a pocas dias despues de una apoplejia, o..... Sabrá Vd tambien los articulos de capitulacion de la regular que dentro de poco nos la hagan jurar; pero yo le aseguro que si la Península estuviera tal cual, esto es, que en ella me habia de ver libre de persecucion, no juraba y no juraba, sino que me iba corriendo, supuesto que nos ofrecen la ida con tan



ta benignidad. Se me figura que este ofrecio  
 y todo lo favorable en los articulos, es como  
 el alegrar de los dias de boda, y que despues,  
 o por fas o por nefas, o por si o por no, o  
 por ..... (ya me entiende), siempre lo pagará  
 el caido, y pobres de los pobres si llegara  
 a enfermar la fansanga. Dios en la Permuta  
 y por acista. Concluye pidiendo no le  
 escasee las noticias, especialmente las que  
 puedan servirle de gob. —

1829 Feb. 6 San Diego.

José Ant. Carrillo - a Fr. Ant. Peyri. sobre  
acusacion contra este de haber negado un aguardiente

(Es copia autenticada por el mismo Padre  
 Peyri)

Muy Sr. mio. Recibi su carta del 27  
 pasado, y aunque es contestacion a una  
 mia, me veo en la precision de decir  
 algo a su contenido.

Me dice V. p. a q.ª viene y amistad  
 entre nosotros, negó el barril de aguardiente,  
 que por mi cuenta supliqué entregar  
 a Andres, comprometido a entregarme  
 el dineros de su importe a mi pasada

por esa mision, que de este préstamo po-  
 dia sufrir alg<sup>a</sup> infraccion, esa que Vd  
 llama amistad; este es un enigma,  
 q<sup>e</sup> yo absolutamente no lo puedo aplicar á ese  
 fin, y si soy de opinion (que en nada  
 la creo equivocada), que, como yo tengo  
 el honor de no ser próximo descend<sup>te</sup>  
 de Gachupin, ni menor adicto á semejante  
 canalla, manifestármelo bien con mis  
 obras, no soy ante Vd, y alij otros, me-  
 ritorio á que se me haga alg<sup>a</sup> favor,  
 por otras razones no puede V. haberme lo  
 negado; pues en los pocos tratos que hemos  
 tenido, jamas la habido incomodidad,  
 ni yo le debo un real; y podré probarle  
 á Vd, que con evidencia, i sabiendo, q<sup>e</sup>  
 la Mision iba á experimentar i sufrir  
 pérdida de consideracion, ha hecho Vd  
 préstamos sin atender á la conservacion  
 de la paz y amistad que con hipocresia  
 á mi me da en cara con eso. En la  
 ult<sup>a</sup> vez que tuvimos Vd y yo un caso  
 igual, por efectos de mis razones i verdades  
 que le dije, me contestó V. que no volveríamos  
 á vernos en otra incomodidad así, ántes  
 bien, se me franquesó en cierto modo,  
 causa de q<sup>e</sup> yo, equivocad ante, hubiera hecho  
 i usado de esta satisfaccion.

Aunque V. en el caso presente me ha hecho quedar mal; pero me queda el consuelo de que muy poco tiempo pasará sin que las cosas tomen mejor aspecto; que si no fuera esa esperanza, desde luego trataría yo de no vivir en Calif<sup>a</sup>.

Dispense V. la liviandad de mi pluma, y así como yo reconozco el defecto que tengo en la ocasión presente, reconozca V. también que se ha portado conmigo, con muy poca política.

Soy como V. en sus asuntos.

José Antonio Carrillo.

Es copia legítima, y por ella verá las buenas intenciones de estos que no rodean con tantos halagos.

Jr. Antonio Peyri.

+ 1829 Nov. 5 S<sup>ta</sup> Luis Rey

P. Peyri, ministro á cargo de la Guerra

Libranza de 200 \$ favor de D<sup>no</sup> Juan Malario, cuyo recibo y firma están al pie.

+ 1830 Nov. 24 San Luis Obispo

Fr Luis Gil, mtrro. a Juan Pta. Martiarena, sindico  
en San Blas. Pobreza de la mision. cobro  
de deuda. Negocios mercantiles de la mision.  
Juan Cooper y sus proyectos. Deseos de ir a España.

Dice que Fr. Jos<sup>e</sup> Joa<sup>q</sup>. Jimeno es actual-  
 mente mtrro de Sta Cruz, habiendo sucedido  
 a Fr. Juan Moreno, que le relevó a  
 él (dtho Luis Gil Taboada)

"Ya Ud sabia el caso de mi tocayo  
 P. Luis Martinez; de aqui es el que  
 esta mision, no se por que causa,  
 está inconocible, en lo formal y material,  
 como dirá a Ud el Am<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> E. Virmond.  
 Está pobrisima, y en un estado  
 que la hace digna de compasion."

Insta que se esfuerce en cobrar  
 a D<sup>o</sup> Urbano Sanchez los \$9390. - que debe  
 a la mision.

Pregunta si tendria cuenta mandarle  
 a flete los libros de la mision para q<sup>e</sup>  
 los espanda.

"Aqui está casado un Americano  
 llamado D<sup>o</sup> Juan Cooper, hombre de  
 buen corazon y sentimientos + + +  
 Espera un barquillo propio p<sup>a</sup> llevar y traer  
 lo de las misiones, y piensa pedir bandera

nacional."

Dice que anda en deseos de que le den su pasaporte p.<sup>a</sup> esp.<sup>a</sup>, "pues aunque soy español, soy hijo de un español y española, y no habiendo jurado la C. . . . no debian dar mi libertad p.<sup>a</sup> irme a Europa; pero no lo puedo conseguir, y quizás moriré aqui despues de 30 años de Calif.<sup>a</sup>, como ha sucedido al P. Magin Catalá que pasó a mejor vida ayer 23."

1815 Agosto 3 San Carlos

Fr. Juan Amorós, mánr. al Ten.<sup>te</sup> Guerra, Comand.<sup>te</sup> desta Barb.<sup>a</sup>

Le congratula por haber sido nombrado Comand.<sup>te</sup> - le desea ver pronto Capitan.

Despues de hablar de unas pequeñas cuentas dice)

"Nuestros oficiales están obsequiando y surtiendo a toda prisa a la goleta inglesa, la que dicen saldrá a últimos de esta semana."

1817. Abril 25. San Carlos (Mision)

Fr. Juan Amoris. al Gobernador. sobre  
comercio con los extranjeros, y precios de  
productos del pais &c.

Al Amigo y fiel Español  
dirijo estas breves.

Ayer que su Señoria se me esplicó tanto  
acerca de los tratos con estos extranjeros,  
me pareció escribirle estas breves, q.<sup>l</sup> suplico  
las tome con la medida de su prudencia,  
disimulando los cortos talentos de su afectuoso.

El que esos extranjeros vendan sus  
efectos algo mas caros que aquellos otros  
que nos visitaron ántes, no es de extrañar,  
considerando q.<sup>l</sup> esos efectos, son comprados  
á ellos; y por consiguiente, la misma razon dicta  
que deben darlos á precios mas subidos.  
tal haríamos nosotros con nuestra honradez  
española, sin que ni delante de Dios  
ni de los hombres fuésemos juzgados.  
Pero que nuestros efectos se pongan en el  
precio tan crecido como ayer me indicó;  
no me parece bien; porq.<sup>l</sup> solamente se da  
por lícito el precio supremo, aunq.<sup>l</sup> el  
mediante es el mas racional. Las  
reses, ni á 15, ni á 12, y ni á 8 pesos  
me parece lícito en estas tierras,

porq<sup>l</sup> sus naturales las abandonan tanto, q<sup>l</sup> no hace muchos dias que un sujeto de razon dió á un indio una ternera por un puno de tabaco. Sabemos que las reses regulares se aprecian regularmente á 4<sup>h</sup>, y el precio supremo no debe pasar de 6<sup>h</sup> (á mi parecer).

Respecto á los granos, digo: que el precio del arancel puede ser el regular p.<sup>a</sup> los extranjeros, y el precio supremo dos reales mas por fanega. Aunque son extranjeros son nuestros hermanos, todos hijos de un Padre celestial. q<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> todos riega los campos, acrecenta los ganosos, y á todos nos concede el mantenimiento con el sudor. A mas de esto, somos españoles ganerosos p.<sup>a</sup> con todos, porq<sup>l</sup> no tenemos mas que una Fé, un bautismo, y una sana Moral que nos rige. No hemos de mirar lo interesado de los extranjeros, ni la usura de los Indios, sino la recta conciencia que nos dicta, esto es mas conforme á la ley de Dios, á la conservacion de la honradez española, y el provecho de los individuos de esta provincia: de lo contrario, ni Dios nos providenciará, ni nuestra honra española se conservará,

ni estas Californias se aprovecharán de la buena ocasión, quedando con los efectos del país, no solo al precio infimo, sino tambien al despreciado, como se ve en los tiempos de matanza, Junio y Julio, que por tres escasas arrobas de untos tiran la carne, y con esto se quedan con mas desumores.

En fin, Sr. Gob. yo no quisiera que estas letras le sirvieran de incomodidad, sino de mucha complacencia, pues sabe bien q. lo estimo, y quisiera que todos lo estimaran, no solo españoles, sino todos en un todo.

x . . . . . x . . . . . x . . . . . x . . . . . x  
 x . . . . . x . . . . . x . . . . . x . . . . . x

P. D. Todavía no está p.<sup>a</sup> vaticarse el <sup>Sr.</sup> Archuleta. sigue con la enfermedad de vejez. (Este Archuleta debe ser el sabo que fue maestro de escuela en Monterey)

1817 Junio 1.º San Fernando.

Sr. Pedro Muñoz, ministro.

Tente José de la Guerra y Noriega, Comand. en Sta. Bárba.



+ 1842 Mayo 9 Santa Trés.

Fr. José Joaquín Jimeno, m<sup>tro</sup> - a Cap<sup>n</sup> Guerra.

Sobre estado de Fr. Ramón Abellán y las injusticias que se le han hecho.

Se queja de la conducta delinayvedones  
D<sup>o</sup> José Ant<sup>o</sup> de la Guerra, pidiendo a su padre  
que ponga remedio, y lo obligue a restituir.

Dice que si el Cap<sup>n</sup> Guerra supiera el compra-  
tanto de su hijo, "se horrorizaría y se le  
erizarían los cabellos al saber las injusticias  
y atentados q<sup>e</sup> ha cometido con el anciano  
y digno de compasión el Padre Ramón,  
quien se halla por todo al fin, no solo por  
la edad, sino también sin duda por las  
pesadumbres y sentimientos que le dieron  
en la Purísima, en donde con la mayor  
ingratitud, inhumanidad, y vileza le ra-  
piñaron lo que trap de San Luis, que no  
fue poco. D<sup>o</sup> José Ant<sup>o</sup> quisiera hacer  
creer han sido los indios, mas el  
mismo P. Ramón continuamente se la-  
menta y dice que los de razón le han robado,  
y son los mandones, y unos mismos  
hemos palpado la llave y libertad con  
q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> José Ant<sup>o</sup> ha dispuesto y echado  
mano de lo de d<sup>to</sup> Padre."

Concluye protestando que no tiene

odis, sana ni reuocar con D<sup>o</sup> José Antonio,  
y si siente lo que ha hecho por ser de una  
familia tan honrada y virtuosa.

(verá de P. O'Leary y de R. O'Leary de quien habla.)

1849 Set. 13 Sta Trés

Fr. José Joaquín Simons, mártir - en Julio 6 de  
1850 estaba en Sta Barb<sup>a</sup> (no dice con  
que cargo.)

+ 1842 Set. 12. Sta Trés.

Fr. José Joaquín Simons - alcap<sup>o</sup> Guerra. sobre  
actos de José Ant<sup>o</sup> de la Guerra contra el P. Ramon.

Es probable que los indios de la Purisima  
solo confiesen la parte que ellos tuvieron  
en el robo de efectos del P. Ramon.  
Opino que lo que el alcap<sup>o</sup> se cerciore  
de no ser calumnia lo que ha escrito  
sobre D<sup>o</sup> José Ant<sup>o</sup>, se suplique al  
Gov<sup>o</sup> mande hacer una averiguacion  
de todo lo que ha pasado en lo  
Purisima en tiempo de la admos  
de D<sup>o</sup> José Ant<sup>o</sup> de la Guerra, y

se descubra quienes fueron los q. robaron al P. Ramon - se tome razon del mucho ganado que falta, caballos, mulas, carnos, fierro, cueros, sebo &c. - y tambien de las reses de Sta Ines matadas por orden de D. J. Jos. Ant.º, no teniendo licencia p.º ellos como el mismo Gob.º lo dijo - "de todo esto han sido las quejas, y si á mi me preguntan q.º producire", con la venia de mi prelado, muchos testigos, no indios, sino de raz.ºn. Gustariá mas valerse de alg.º medio menor, estrepitoso p.º arreglar este asunto, por respeto al Cap.º de la Guerra.

1844 Ato. 22 Sta Ines

Fr. Jos. Mag.º Jimenez m.ºtro. - al P. Prefecto Narciso Duran - sobre asuntos de la mision, y de la Purisima - Montañas de indios p.º la viruela.

Dice que se haya apurado p.º cubrir gastos. Pide permiso p.º q.º la limosna del finado P. Vitoria, que se destin.º p.º los enfermos de la Purisima, se destine lo que quede de ello en poder del síndico Cap.º Guerra, p.º el colegio, "pues con la hor.ºrora peste de las viruelas acabó

la pobre Purísima; muy pocos indios quedan, y la enfermedad sigue allí."

Prometo seguir auxiliando corporal y espiritualmente a los enfermos de la Purísima.

Pido que le di a Juan M<sup>a</sup> Olivera, persona de confianza, un papelito p<sup>a</sup> que el síndico le entregue el dinero a que se refiere.

1841 Oct. 7 Sta Trés

P. Jimeno - al cap<sup>n</sup> Guerra

Se refiere a los despropósitos de su hijo D<sup>n</sup> José Ant<sup>o</sup> de la Guerra, "los cuales por ser en d<sup>o</sup> de tanto pobre son muy sensibles y reprehensibles."

1834 Julio 27 San Buenav<sup>a</sup>

Fr Blas Ordaz, m<sup>o</sup>tro - al cap<sup>n</sup> Guerra

No puedo menos de manifestar a Ud el dolor y sentimiento que me causa haber incurrido en la vileza de ser testigo en una causa criminal contra su persona

siendo así que es impropio de mi estado, y  
 muy ajeno del ministerio que ejerzo. Y viniendo  
 en consideracion de los gravísimos daños  
 q<sup>l</sup>. podian haber resultado contra Vd y su  
 amada prole, me llevo de rubor y á mi  
 mismo me reprendo por haber cometido un  
 delito tan gravísimo." (Concluye pidiéndole  
 sea benigno y le perdone en union de  
 su familia á quien ha ofendido - jura-  
 tiendo no volver jamas á darle sentimiento)

+ 1820 Nov. 20 San Fran<sup>co</sup>

Fr. Blas Ordaz, mestro - alcaj<sup>u</sup> Guerra

Oficiendo su amistad y servicios de

+ 1825 Mayo 14 Sta Trés.

Fr. Blas Ordaz, mestro

Cap<sup>u</sup> Jori de la Guerra y Noriega, Comand<sup>te</sup> de Sta Bárba

El Cap<sup>u</sup> Guerra era Comand<sup>te</sup> del mismo  
 presidio en 12 Feb. 1824, y el P. Ordaz  
 en o ha fho era mestro de La  
 Península. En esta última carta

dice el P. a Guerra, denándole primeramente  
"Salud y pesetas."

"Si estuviera Ud en esta comeria Morcillas,  
y chorizos muy razonables al estilo de  
nuestra tierra; y tendria alg. ratos muy  
divertidos con una vaca muy gorda  
q. se halla en esta, lo que segun el arau-  
cel moderno, valoria siete pesos. Hay alg.  
otras de varios tamanos, pero la expresada  
es la mas terrible."

+ 1834 Mayo 7 Sta. Quenava

Fr. Blas Ordaz, ministro.

Fr. Narciso Duran, Preb. de las misas del Sur

+ 1830 Julio 23 Sta. Ines

Fr. Blas Ordaz, al cap. Guerra

Se queja del tono de una carta que le  
dirigió el cap. el día 16. - dice: "me  
importa muy poco el pagarle a Ud en  
metalico, no digo 200\$, pero aunque  
fueran 800\$ o algo mas, tengo muy  
sobrado p. ello - pues ha de saber  
el Sr. D. José que a mi no me

ha de traer al retortero como suele hacerlo con alg<sup>os</sup> pobretos, que por no venir ante el plaj, le suele dar a menor precio su pobreza; y se para que el P. Blasito no se ahoga en vaso de agua.

Le meluje diciendo que nunca lo visito por hacer negocios, sin por politica y amistad - que le mande la cuenta p<sup>a</sup> contentarle el importe, y asi quedarian en paz y sosiego.

1834 Oct. 23 Sr. Buena Vista  
Fr. Blas Ordaz, neutro.

Dice que de un dia a otro espera al comisionado (deseculariz<sup>n</sup>) que disponga cuanto antes de los efectos de la misa - que en Sr. Gabriel parece se descubren algunos movimientos hostiles.

1829 Aqto 8 (San Gabriel?)

Fr. José Sánchez, mntn. al Cap. Guerra.

Le congratula por su llegada a Calif., "aunque sea por solo un ratito". (Esto debe ser cuando el Sr. de la Guerra volvió oculto de México, a donde había ido de diputado por Calif. llevando un hijo Pablo y Fran<sup>co</sup>.)  
Pregunta si los muchachos los dejó en México. (los trajo.)

Continúa. "Pedi mi pasaporte, y no me lo dan hasta que resuelva el Sup. G<sup>o</sup>. O me engañan, o no me engañan. Si lo primero, vaya Ud. con Dios, y encomendémosnos a Dios; si no, tendré el gusto de darle un abrazo."

1876 Set. 15 (no dice de donde)

Fr. José Sánchez - a Guerra, Comand. del Conal de Sta. Bárbara

Dale gracias por la noticia de la llegada del paquebot San Carlos, y se congratula de que pronto comen-  
rán del tan deseado arroz amig. haya llegado un tanto averiado.



1816 Dic. 14 (Sr. Gabriel?) San Diego -  
Fr. José Sánchez - al Cap.<sup>n</sup> de la Guerra

Un barril de vino blanco vale 20 pesos.  
 "Acabo de llegar del Berg." San Carlos, cuyo  
 Comand.<sup>te</sup> es mucho mejor mozo que Ud., que  
 es cuanto puede decir este su at.<sup>o</sup> y fiero  
 servidor."

1816 Apto 7. San Diego.  
Fr. José Sánchez, mntn.

Dice que de todos los veranos que ha tenido  
 en San Diego, este ha sido el mas sereno  
 p.<sup>a</sup> él.

1819 Mayo 20 (San Diego?)  
Fr. José Sánchez, mntn. - al Cap.<sup>n</sup> de la Guerra  
en Sta. Barb.<sup>a</sup>, Comand.<sup>te</sup>

"No se debe estranar en una época como la  
 presente salga uno que otro papel un poco  
 confuso: si la madre lo está, i que  
 estranos será salgan sus partes semejantes  
 a ella?"

+ 1819 Feb. 23 (San Diego?)

Fr. José Sánchez - al cap. Guerra, Comand. de Sta. Bárbara

Hablamos de la <sup>mejor</sup> <sup>manera</sup> de que vuelvan a Sta. Bárbara los dos <sup>mejores</sup> <sup>hombres</sup> Fr. J. Tamariz y Hermenegildo, le dice que supiere los días la libertad cuando se presentaron los enemigos en el surtidero de Sta. Bárbara (en de Bouchard en 1818). No tiene inconveniente por lo que toca a los P. de la misión en que se los lleven "aunque sea a la Alca" — Siente que se viniesen "a la francesa" — y concluye, "a luego que se avistó el enemigo en este presidio, uno de los defensores acérrimos de la Punta de Guisarras, fué Fran. J. Tamariz".

+ 1820 Dic. 16

Fr. José Sánchez - al cap. Guerra - sobre Juan de la Rosa

"Visto q. un P. y conf. el R. P. Prefecto me dice no tener ya q. hacer con el dho Juan de la Rosa (John Ross or Rose o Delarosa?) que se nos quedó de los de Bouchard (Bouchard), y q. al P. Prefecto es a q. le compete su reconciliación, podría lo pasarle a San Buenaventura para q. dho P. lo despache"

1806 Julio 23. Col. de S. Fernando. Méx.

Fr. José Vinalá. a Sr. José de la Guerra y Noriega

Anuncia su elección de Habilitado Gen. (facturus  
pro Procurador Gen.), dice que "si fuese Patriar-  
ca de las Indias y poseyera la confianza  
del Monarca, no olvidaría las misiones.  
Por estas suspiras, mas temas que están  
en el pecho encubidos." Habla de su  
mala salud, y recela que "el regreso a  
las misiones es muy dificultoso."

1809 Oct. 23 Col. S. Fdo. Méx.

El mismo al mismo

La recomiendo continua siendo útil al  
Público, y dando honor a la Patria en un tiempo  
de tanta necesidad."

(Después de muchas expresiones amistosas -  
diciendo) "Os diré que no habeis tenido buena  
elección, y no llegásteis a conocer al sujeto  
de quien en S. Diego habeis echo una  
ciega e ilimitada confianza."

Bree que en 1811 se irá a España,  
"ya que Dios no quiere que muera en California."  
Le ruega contribuya "con alg<sup>a</sup> limosna para

gastos de camino, y lo sobrante para socorro de mis amados padres que aunque existen, están extremamente necesitados?

+ 1816 Ene. 4. Misión de S.<sup>m</sup> Fernando.

Fr. Pedro Muñoz, Mtro. al Tente Guerra, Comandte de Sta Barb.<sup>a</sup> sobre su salud. Nomb.<sup>to</sup> de Alcaldes.

Habla de los granos que tenía en las orejas, que se le quitaron mediante una dieta rigurosa, y privación de los rayos del sol, y del aire.

Le remite lista de los Alcaldes de esta por los indios de la misión, y chaceando dice. "p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> os pongan preso cuando vengais y si hacéis por qué es de lo mejor que hay, y así tengo mas cera que la que arde." Ruega que apunbe con ~~los~~ nomb.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> que los sujetos sean mas respetados y serviciales."

1816 Ex. 11 Mis. San Fernando

Fr. Pedro Muñoz, mtra. - al Tte Guerra

Le dice que muchos de sus reñitos  
(15 i 20) andan prófugos - que el anterior  
de Guerra no hizo caso de sus gestiones  
ruega los haga recoger, y volver al  
gremio, aquellas almas "y las escarmen-  
teis bien p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> se vuelvan" (á quien)  
"pues q.<sup>ta</sup> los he mandados muchas veces  
perdon, y he perdonado en efecto á los  
q.<sup>ta</sup> han venido."

1816 A. 28 Sr. Fr. (misión)

El mismo al mismo

Dice que no puede darle papatos por falta  
de cueros: "sabe Dios como me va p.<sup>a</sup>  
la tropa de la escolta."

+ 1816 Mayo 9 Mis.<sup>o</sup> Sr. Fernando.

J. Pedro Muñoz, Mtro - a Sr. Ant. Ripoll, Mtro  
de Sta Barb.<sup>a</sup>

Sobre no haber pavor de su mt.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> mandarle.

+ 1816 - 9 Mis.<sup>o</sup> Sr. Fernando

J. Muñoz al Tente Guerra

(Una carta de pura amistad -)

+ 1816 Oct. 28 Sr. Fernando

J. Muñoz - al Comand.<sup>te</sup> de Sta Barb.<sup>a</sup>, Guerra

Le envia un indio cimarron, por el con-  
ducto del cabo de la escolta, para que  
le haga castigar, a pesar de haber  
pedido el indio misericordia - al  
preso lo llama picorai.

1816 Feb 4 S<sup>a</sup> Fernando

Fr Pedro Muñoz - al Comand<sup>te</sup> de Sta Barb<sup>a</sup>

Empieza hablándole de cuentas - le recuerda que no le ha d<sup>to</sup> nada sobre persecución de neófitos prófugos - que el n.<sup>o</sup> de estos va en aumento, porque no se les persigue. Le pide que diga si se propone mandar por los huidos, pues si no, "recurrir al Sr Gob<sup>o</sup>"

Le dice que manda a Don M.<sup>o</sup> Romero "para que le deis unas pocas de para de San Juan p.<sup>a</sup> ingerir aquí."

1816 Julio 25 S<sup>a</sup> Fern<sup>do</sup>

P. Muñoz - al Srte Guerra, Comand<sup>te</sup> de Sta Barb<sup>a</sup>

(The following is given as a specimen of the Padre's style)

Querido amigo D<sup>o</sup> José. He recibido su apreciable, y digo a ella que no sabia yo nada de vuestro alferoz, que a haberlo sabido, no le hubiera mandado una botija que con mucho empeño me mandó le enviara; pero quedo advertido

Still living at end of 1877 - some 92 to 93 yrs old.

Mantorena?

pe.<sup>a</sup> lo sucesivo.

Nada tengo de arroz, y así mandad el q.<sup>to</sup> queráis. Tabaco tengo, pero es malo, y así si el que me ofertáis es bueno, podreis mandarme el que es de la gana.

Sobre todo, lo q.<sup>to</sup> es necesario mas es el azúcar, pues en el chocolate se me acabó la que se compró a Negrete, y no tengo, como dicen, p.<sup>a</sup> en remedio.

Étím<sup>\*</sup> mucho el acuerdo de M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup>

Llegó el cacaste bueno con las ciruelas que agradezco, y en retorno mandó otro de peras. Van verdes porque pueden llegar maduras y no molidas. Con

los arrieros podreis mandar las enmiendas. El P. Perfecto salió el lunes p.<sup>a</sup> San Gabriel. A Dios - Salud a M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> y mandad a D.<sup>to</sup>

Fr. Pedro Muñoz -

(La P. D. Regrega "It. 4 sandias - vale.")

(En otra del 5 de Julio. despues de una explicación sobre ciertos bultos - dice. "intelligit? et per consequens" - esta expresion "per consequens" era favorita, parece - pues ocurre en varias cartas)

\* De la Guerra's wife, M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> Carrillo.



+ 1816 Nov. 14 San Fernando (mision)

P. Muñoz - a Guerra, Comand. de Sta Barb.

Dice que ha mandado mulas a la playa,  
p. si el Comand. del Berg. se fuese tirado  
alli lo poquito que viene para la mision.  
Espera que el prendis tendra gran partido  
del cual "algo tocaran".

o 1816 Nov. 11 La Purisima (mision)

Fr. Mariano Payeras, mtr. - a Fr. de la Guerra

Mi amado Fr. José: Dios os llena de bendiciones  
p. tan plausible noticia. De dejar en  
San Diego nuestras cortas memorias, era poco  
menos que echarlas al mar. Nosotros no  
vamos alla; y el P. Fr. Antonio, con vtro  
comisionado y agente de negocios. Mañana,  
Dios volente, salvarán los poveros. Saludos  
a la familia, y vos mandad a vuestro  
afecto, Fr. Mariano.

+ 1817 Mayo 20 San Fernando (Mision)

P. Muñoz - a Guerra, Comand. de Sta. Barb.ª

Persecucion de neofitos profugos.

Le dice que manda dos indios que comen los sitios y parages, pero el uno sabe los sitios de las enredas de todos. El que manda de intérprete, Salvador, es de lo mejor de la mision, y dió mucha satisf.ª a S.º Gabriel Moraga. Dice que el Sr. Arguilla (D.º José) se desconfió; "pero vos que vivais por el bien de estas almas y traerlas al gremio del rebanó de la Iglesia, lo verificais." (Continúa ensalzando su celo religioso). Le dice que se franquice con los dos indios, pero no hasta que se hayan vuelto los otros indios que van al presidio con ellos. Este modo es p.ª no despertar sospechas, pues siendo el uno tecedor y el otro verdadero, daria lugar a sospechas el mandarlos con carta cuando hay saqueos que siempre lo hacen. Detínjelos con el pretexto de necessitarlos, y pagase tambien de las bestias que manda.

Del Gov.º dice que lo ama, venera, y le da rendidas gracias, aunque esto conoce personalmente.

+ 1817 Feb. 3. Su Fernando

P. Muñoz - a Guerra

Le manda de regalo un barril de vino y uno de aguardiente, y un cacaxtle con uvas y granadas.

Acusa recibo de la apurba por el Comandante de los Alcaldes electos en la mision.

+ 1815 Nov. 19 Su Fernando

P. Muñoz - a Guerra - sobre lanzas

Piensa que debe proponer al Gob.  
que le dé un maestro armero, y 4  
ayudantes que franquien las misiones,  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> las lanzas queden bien hechas -  
"lo contrario, siempre será un murciélago,  
porq.<sup>e</sup> los indios no tienen consue.<sup>to</sup> para  
sacar una de las dichas como es la  
plantilla."

+ 1815 Oct. 6. Sr. Fernando (Mexico)

P. Muñoz - al Tent. de la Guerra. Sobre  
su dolencia.

Dice, refiriéndose a los barrros y demás  
males que le aquejan, que después  
de aplicarse tantos remedios que  
tan mal le han aprovechado, tomó  
el florilegio\*, y halló bajo el nombre  
mt. de Varron de la cara, el método curativo,  
el cual le alivió de de luego. "Secándose las  
costras de los granos que todos los días se me  
caen, comiendo y durmiendo como  
en la mejor salud. El remedio por lo  
que pueda ocurrir es Miel mezclada con  
otro tanto de vinagre fuerte. Con este solo  
medio me parece que quizá y sin quizá  
me verá bueno". Habla después de que  
tiene un ojo paralizado, que por eso ve  
las cosas duplicadas - no le lloran ni arde,  
ni está colorado - solo está parado -  
Quisiera que "Dr. Juan" le mandara  
un remedio p.<sup>a</sup> ese mal.

\* Se me ha dicho que era un libro espereant. escrito p.<sup>a</sup> los curanderos, y p.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> los padres se guiaron por el p.<sup>a</sup> cura de enfermedades. Se me  
dijo de un ejemplar en inmediaciones de San Diego que trató  
de conseguir, pero no se pudo hallar. ni he podido encontrar  
un ejemplar en ningún parte. Savat.

1815 Nov. 12 S<sup>m</sup> Fernando

Jr. Pedro Munoz, mtra. al Convento de Sta. Barba  
De oficio - Sobre hechura de lanzas.

Des lo mas acertado que la union franquise  
el material que le corresponde, y el tiempo  
harran y ayuda, si por necesario, para  
q<sup>o</sup> bajo la direccion de alg<sup>o</sup> quien lo entienda  
se fabriquen las lanzas - de lo contrario  
saldrán mal y se perderá hierro  
y acero.

p 31 - Rayos

(Hay varias otras cartas del Padre  
Munoz a Sr. Lari de la Guerra,  
en todas las cuales se nota la  
mas cordial amistad por su parte,  
y evidentemente que esa amistad  
era igualmente correspondida)

1815 Julio 15. Misión de N. P. St. Fran.<sup>co</sup> (sic)  
 Fr. Juan Sainz de Lucio, mtro. (noticia a quien)

Dice que el indio Sainon puede casarse.  
 "Mas interin, gana p.<sup>o</sup> esta misión el jornal  
 del indio que son 4 \$ mensuales. de esto se  
 ha de rebajar cada año 2 froradas y 2  
 cotores con sus tapetes. y despues allí se  
 componga con la misión donde se incor-  
 pore. Vd me avisará el día q.<sup>o</sup> se incorpore,  
 esto es, que esté casado."

1814 Abril 30. St. Fe<sup>co</sup>

El misionero a Fr. Jori de la Guerra en St. Diego

Acceden los mntros de la misión a que el  
 indio Sainon se que se sirviere de, "segun estilo  
 de la tierra; y que exponeramos nuestras  
 conciencias con q.<sup>o</sup> Vd cuida que los indios  
 acee y viva cristianamente."

+ 1818 Oct. 25 San Diego (mision)

Fr. José Sánchez - a Cap<sup>ta</sup> de la Guerra

Hablando de las cualidades reconocidas del vino de la mision que por ignorarlas se habian estado vendiendo a 20 y 25<sup>rs</sup> barril, se fija el precio en 30<sup>rs</sup> barril.

+ 1818 Oct. 9 (San Diego)

Fr. José Sánchez - al Cap<sup>ta</sup> de la Guerra - sobre insurgentes

"Segun mi corto alcance, esos que Ud anuncia en su apreciable, son los exploradores, por lo q<sup>to</sup> no los temo mucho. Los q<sup>to</sup> vengan de mar son los q<sup>to</sup> se pueden temer. Pero si Deus pro me, quid contra me? No tema Ud a nadie, mas que a Ud. Ahora es tiempo que seamos un segundo Pelayo; si tenia; ¿qué tiempo o época mas excelente para q<sup>to</sup> Ud se dé a conocer? tiempo verdaderamente apreciable a un verdadero defensor de la Patria, Rey y Religión.

(En otra carta de 1.º Julio del mismo año. le dice-) "Al mismo tiempo me hace U. muy poco favor, pues cuando me fuere por Ud, por la difunta. si no tuviere papel, le bria bes-carlo. pues aunque no estoy muy enterado de la virtud

Viva Jesus

J. Fr. Lora Dorieja

Mi Sr. Srta. en ningun

lance mejor que en este pñdica tener senti-  
miento de manifestarles mi deber en ser vltos  
en el habe motivo de ser vltos a vltos dge  
tan justamente e ferido p: la muerte de mi  
estimada Sr. Tomasa madre de vltos p:

conozco que u gñdido, que la debemo la  
montar sus apasionados, y mas yo que que  
le mereci particular afecto p: que cono-

ciendo que tomo cristiano. de ese modo  
que causa poder tener p: de guerra acaba-  
tes de la tristiza? no la halla. Si miro a  
dior, a ser llamado lo que el sup. un depo-

litario no tiene facultad para pedir lo que  
a entregado cada, y qd. que le antege?  
p: no ha echo otra cosa Sr. Srta. Sr. con-

mi estimada Sr. Tomasa madre de vltos  
p: lo que si tomo cristiano vltos, no  
debemos que sea otra cosa que lo que el  
quiere de la qñto llorando, cumplate su  
voluntad. Si quisiera mirar a la Srta, me-

digo asi, o fue buena y p: con pte buena  
Srta: o fue mala, y bio pñvando que  
habia de padecer mas, le la qñto llorando:  
Si buena no debemo de alegrar. supongo,

que son le hallan <sup>amigos</sup> en la carca, y el Sr. Srta.  
de saca a uno de ellos y lo pone en la  
Palacio p: que viva alegre. Diganme que  
ria el que se queda en la carca que el Sr.  
no labiese, o le peraria del vltos que goza





de la gratitud, su práctica no me es tan desconocida."

1815 Ato 10 San Diego

Fr. Jose Sánchez al ~~Cap~~ Teniente de la Guerra

Hablamos de un reloj, dice: "no he nacido  
p. cargar semejantes muebles."

1818 San Fernando (miami)  
 Fr. Marcos Ant. de Victoria, Mtro. - al Cap. de la Guerra

Junio 3. Se excusa de no haber contestado ántes á su oficio, debido á que haeres apremiados. Los indios huidos son muchos, y andan en varios andurriales. Trata de adquirir pormenores de los neófitos p.<sup>a</sup> dar cumplimiento á lo que se ordenó en 22 de mayo.

Junio 3. Da una nómina de los huidos, y los lugares en donde están albergados.

Junio 15. Mandando 3 barriles de aguardiente p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> José Retrada - uno p.<sup>a</sup> guerra, y continúa: "y porq.<sup>e</sup> la sedicita que el incinica tienen q.<sup>e</sup> hacer los pobres militares es en beneficio de los huidos, pues con el favor de Dios los traerán á la misión, en donde vivan cristianamente, por este motivo me parece que la misión llevarán á bien que vaya el referido barril gratis."

Julio 21 Espera que el censado barril de aguardiente haya muchos provechos á él y á los que le acompañen en la exped.

1818 Oct. 6. Sr. Fernando

P. Vitoria. alcap. Guerra, Comand. de Sta. Rita

Quema de las rancherías de los indios, y su reposición

Avisa que durante los oficios de iglesia, noté que la vivienda se movía. No advertí temblores. Dentro de un rato corrió la voz que se abrasaba la ranchería de los indios.

Todo se quemó rayos, unas pocas casas. ocurrió el día de San Miguel

No hubo pérdida de vida ni ninguna persona lastimada, a pesar de la rapidez y fuerza de las llamas.

La gente rehaciendo sus casas. se harán porq. estén concluidas antes que entren las aguas. se acababa de descubrir y componer un camino en donde pueden andar carretas, con abundancia de madera, y fácil conducción.

"La ranchería, queriendo Dios, ha de quedar lucida, y con casas capaces y buenas".

1818 Oct. 12 In Fern do

P. Victoria al Comand. de Sta. Barbara  
Fuerza de indios, flecheros y vaqueros.

Manifiesta su deseo de cumplir las ordenes del  
Cob. Van los flecheros y vaqueros q.  
se piden sin arcos ni jaras, y alg.<sup>os</sup> de  
los vaqueros sin sillas. porq. al quemarse  
la rancha (viase carta de Oct. 6) se quemaron  
los tractos que habia en ella, y entre estos  
estaba todo lo referido. "todo estaba provisto,  
pero el fuego lo consumio"

En P. D. dice que se ha descubierto medio  
p.<sup>a</sup> que todos los vaqueros lleven sillas.

1818 Nov. 21. In Fern do

El mismo al mismo

Suplica que se le di licencia p.<sup>a</sup> volver a un  
indio de los flecheros que le mandó, porq.  
"su muger está muy triste, y enferma"

1819 Mayo 21 San Fernando

P. Vitoria, al Cap<sup>to</sup> de la Guerra, Comand<sup>te</sup> de Sta Barb<sup>a</sup>

Dice que envia 4 vaqueros y 4 flecheros a cumplir lo mandado: que antes hubieran ido, pero la quemadura de la rancheria en Sept<sup>o</sup> ult<sup>o</sup> lo tiene atrasado - falta que hacer todavía la mitad

1819 Mayo 26 San Fernando

El mismo al mismo

Le dice que le envia 3 tanates; uno de ligo, otro de pasas, y el 3<sup>o</sup> de ternas, en prueba de agradec<sup>to</sup> por el socorro de 110 velas q<sup>e</sup> le sirvio mandarle con tanta caridad.

1819 Julio 7 San Fernando

El mismo al mismo.

Le da gracias por dispensar a los sirvientes de la misin de la ocupacion y servicio de guardia, tambien por haber dado una fraga por nueva a cada uno de los intérpretes - y por 6 1/2 lib<sup>ras</sup> de pólvora

+ 1819 Set. 2. San Fernando

P. Vitonia - alcap. de la Guerra, Comand. de Sta. Barba

Trabajos de la rancha.

Se trabaja con ahinos en las habit.<sup>s</sup> de la rancha que cree estarán concluidas antes que empiecen las aguas. Hay mucha madera cortada cerca de la misión.

+ 1819 Nov. 3. San Fdo

El mismo - al mismo.

Le desea un felicísimo viaje por mar y tierra. Le envia dos cacastles, uno de pasas y otro de higos, "en prueba del afecto que esta alusion, y este su inutil instrumento á la preferencia."

+ 1825 En. 25 La Purisima

P. Vitonia - alcap. de la Guerra, Comand. de Sta. Barba

sobre un asunto grave - lluvias y sus efectos.

"Recibi la de Vd con los papeles adjuntos: el asunto de que tratan me cogio de repente, y como es cosa de gravedad, y que se requiere pensarlo con madurez, por esta causa no ha resuelto

la Misión que se ha de hacer sobre el particular, pero no tardará en resolverse el sobre dicho asunto.

Dice que aquí ha llovido copiosamente, y las aguas e' mas bien el río, que salió de madre, le llevó 89 fanegas de trigo que estaba ya nacido: "Sea todo por el amor de Dios, pues así nos conviene".

1825 Mayo 23 La Purísima  
P. Victoria, Mtro - al Comandte desta Parb.?

Devuelva los doc.<sup>s</sup> concernientes a los individuos que estaban de escolta en esta Misión cuando el levantamto de indios en Feb.<sup>o</sup> 1824. Dice que ha inquirido de los Alcaldes y otros sobre el asunto, y sacado en limpio que lo q.<sup>d</sup> alg.<sup>s</sup> vecinos de la Misión quitaron entonces a los de la escolta, les fué devuelto todo. Sin embargo, que los interesados perchen en justicia su derecho. Y si entre tanto o en algun tiempo se descubriese algo perteneciente a aquellos interesados, se hará la devolución. (a esto deben referirse los doc.<sup>s</sup> que envío el Comandte, y de que habla el N.<sup>o</sup> en su carta de lu.<sup>o</sup> 25)



1835 e. d. 24 Purisima

P. Victoria a Fr. Narciso Durán, Prefecto.

sobre sinodos, y probabilidad de su cobro. -  
limosna de misas - fabricacion de nuevo templo,  
y dificultades que se palpan.

Dice que D.º Fern.º Kopp escribió a los  
 P.º de la misión q.º el P.º batallina llegaría  
 a la rada de Sta. Bár.ª el 19 de este mes,  
 y que ahora se podían cobrar los sinodos,  
 "de cuya limosna nada he percibido." Le  
 ruega que se valga del Síndico D.º José de la  
 Guerra y Noviga, o de quien tenga a bien, para  
 q.º cobre el valor de sus sinodos, los efectos útiles  
 y necesarios p.º la iglesia &c.

Dice que ha dado a su compañero Fr. Juan  
 Moreno de las limosnas de misas existentes  
 en la misión p.º q.º envíe el importe al  
 P.º Prefecto.

Mucho desea se principie la fábrica del nuevo  
 templo "cuyas dimensiones y terreno se tomaron"  
 estando el Prefecto en la misión, "a similitud"  
 del templo que se fabricó anteriormente, aunque  
 las actuales circunstancias de los tiempos, re-  
 presentan alg.ª dificultad - no obstante, no se  
 pierdan las esperanzas."

Los llagas de sus pies van sanando.

+ 1835 Set. Santa Trín.

P. Vitoria - al Cap.<sup>o</sup> de la Guerra

Dice q.<sup>o</sup> el 19 del p.<sup>o</sup> recibí una carta  
y otra adpunta conteniendo libranza por  
sus sinodos - que se halla en la muy  
grata compañía del P. José Joaquín  
(Linens). Sigue mejorando de las llagas  
en los pies

+ 1819 Mayo 22 La Purísima Concepción.

Fr. Roman de Ulibarri, Mtro. al Cap.<sup>o</sup> Guerra, Com.<sup>o</sup>  
de Sta Barb.<sup>a</sup>

de congratula a él y su familia por su feliz llegada.  
Hay muy poca lana, y no hay frazadas hechas.  
El jabon está malísimo, pero se le muestra;  
no hay aquí materiales p.<sup>o</sup> hacerlo.

El 24 del mismo mes le dice que el P. P. P. P.  
Fr. Mariano Payaras encargó, antes de irse,  
"que pidiera a V. una tienda de campaña que  
él le habia prestado".

+ 1819 Abril 14 Purisima

P. Ulibarri. al Cap.<sup>n</sup> Guerra, Comand.<sup>te</sup> de la Gárca

Dice que se somete y obedece todo lo que mande el Gob.<sup>o</sup> mas ruega que le permita permanecer por ahora a sus vaqueros hasta concluir las faenas de herraderos.

En 5 de mayo le dice que en la entrante semana le enviara los vaqueros y flecheros, aunque todavia hacen falta.

En 7 de Julio, dice que anoche llegaron los vaqueros, y como todos son solteros, es regular vuelvan al presidio, si no todos, los mas. Entre los flecheros si hay alg.<sup>os</sup> casados, y que que estarían desear de volver a sus familias. Le parece muy conveniente se remiten.

+ 1820 Oct. 20 San Fernando

Fr. Roman de Ulibarri. al Cap.<sup>n</sup> Guerra Comand.<sup>te</sup> de la Gárca

Dice que la misiva podria ceder al presidio de 40 a 50 fanegas de trigo, no mas. La cosecha sera menor de lo q.<sup>o</sup> se esperaba.

No hay en la mision hierro ni para sus necesidades.

52

No puede ofrecer venturas este año por falta  
de cueramentos.

No hay ni una frizada. hay muy poca lana.

\* 1820 Dic. 21 San Fernando

Eliminuo al mismo.

Manda 40 fanegas maiz, 10 de frijol.

Frizadas y zapatos no puede prometer. en  
hay con que hacerlos. las frizadas se harán  
que hacerlas de borros p.<sup>a</sup> cubrir a sus  
nefitos.

En cuanto a armas, hará lo que pueda mas  
luego, cuando se desocupen algunos herreros.

\* 1821 Ene. 11 San Fernando

El mismo al mismo.

Noticia haber entrado Señor Nemesio Dominguez,  
vecino de los Angeles, a la mision con el  
empleo de Mayordomo, p.<sup>a</sup> desahogo de  
los P. P. mntros.

+ 1835 Ag.º 22. San Luis Obispo

Dr. Ramon Abella - a Cap.º de la Guerra

Dice que la cosecha de trigo ha sido cada nada porq.º no agrasó - algun maiz y frijol con que ir pasando.

+ 1836 Mayo 3. San Luis Obispo

El mismo al mismo

Haciendo referencia a que el Sindico J.º Joré de la Guerra le dijo en una carta que quizá luego le volvieran las llaves de la mision, dice: "Y le digo a Ud sin embargo q.º a todo le tengo mucho miedo, a cualq.º de las dos cosas, y quizá al tomarlas. Y lo peor es que no hay que amenazar que me voy, porque no hay a donde, no hay sino esperar la suerte cuando se la envíe, y en la California?"

En 9 de Julio le dice que ya no podrá mucho en dar cuenta a Dios, pues tiene 43 años - En cuanto a sus modos de Hacer - entrará de buena gana a la proposición de Virmond, pero todo pasando por mano del Sr. Guerra, y no de otro - porq.º si cae en otras manos ó conductos, todo se desparece? Desea

irse porq<sup>e</sup> está inútil y si pagaran sus sínodos,  
 tendrían con que pagar, y p<sup>o</sup>. pasaje, y para dar  
 algo a lo que les sirven.

+ 1836 Julio 19 Sta Trés

P. Abella - al S<sup>ndico</sup> Cap<sup>o</sup> de la Guerra  
sobre su edad, y sínodos

Dice que fué a despericio del P. Marcos  
 Ant<sup>o</sup> de Vitona, que estaba muy atrasado  
 por sus años. "Y en morir se esto, yo quedo  
 el mas viejo de todos los Padres. ¿Qué  
 quiere decir esto? Prevento, no tardará  
 en morirte."

Le autoriza p<sup>o</sup>. recibis del Sr. Vermont  
 la \$1600 que ofrecio el año pasado por  
 sus sínodos, en efectos que crea  
 útiles p<sup>o</sup>. él y sus indios.

1838 Junio 17 San Luis Obispo  
 P. Abella - al Sndico de la Guerra.  
Estado deplorable de la mision

La mision, dice, está como casa que no tiene cimientos, "sin pero adobe" encima de la tierra; "viene un año de aguas abundantes, y la casa se viene al suelo." + + + Dice que todavía se podrian traer gentiles, "pero como estos vienen sin el vestido y comida, en el día no hay caso; ni p.<sup>a</sup> los cristianos viejos habrá; particularmente el vestido no lo habrá. Comida, como las tierras son buenas y hay muchos aguajes, esto últ.<sup>o</sup>, cosa de semillas, si podrá haber."

Da gracias por unos tercios de manta (21 piezas) que le mandó. dice: "Yo estoy aquí, y veo las necesidades; por otra parte, yo soy de los necesitados." - los distribuirá entre <sup>de los cristianos viejos,</sup> los mas necesitados, y empleará alg.<sup>a</sup> parte en darla a alg.<sup>o</sup> gentile o gentil que viene a bautizarse, o a algun capitanejo "o su mujer."

En una P.D. habla de las circunstancias en que "están los indios en el día, que todo se lo llevan otros, y a ellos nada les podrán dar."

+ 1812 E. N.º 5 San Fernando.

Fr. José Ant.º de Urresti, mntro

Fue sepultado su cadáver hoy por Fr. Pedro Muñoz.

(Así consta de un certif.º dada en San Fernando a 21 Mayo 1836 por Fr. Pedro Cabot, mntro entonces de dha mision)

+ 1813 Junio 2 San Gabriel.

Fr. José de Illiquel, mntro.

En este día fueron sepultados sus restos en la iglesia de la mision de San Fernando, por Fr. Ramon Olbes.

(Así consta en un certif.º dado en 21 de Mayo 1836 en San Fernando por Fr. Pedro Cabot, mntro de esta ult.ª en esa época)

+ 1815 Nov. 3 San Antonio

Fr. Pedro Cabot, a D.º José de la Guerra, Comand.º de Sta. Bárba

Le habla de auxilios prestados por la mision a D.º Carlos y D.º Anatacio Carrillo, en



la conduccion de los apresados.

Concluye diciendole que calcula lo que vale, pues que él sabe bien las leguas, y lo que el Rey, nuestro amo (q. Dios que) pasa p.<sup>a</sup> semejantes maniobras.

(La cuenta le pasó en 15 Dic. montante á 28<sup>fl.</sup>)

+ 1818 Ab. y La Soledad

Fr Pedro Cabot, nuntio

Congratulando al Sr de la Guerra, en su propio nombre, y en el del P. Saucedo, por su promocion al empleo de capitán de Sta. Bárba.

+ 1820 Ago 13 San Ant.<sup>o</sup>

Fr Pedro Cabot, nuntio

Carta de felicitacion por su arribo á Cal., al cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> José de la Guerra, en Monterey.

En 1821, Ago 23, era todavía nuntio de esta mision.

o. 1836 Julio 20 Su Fern<sup>do</sup>

Fr. Pedro Cabot, intn<sup>o</sup> - a' Fr. Narciso Duran, Refecto.

No quiero presidencia, sino su pasaporte.

Mi venerado P. Prelado Fr. Narciso Duran: por conducto de D. Carlos Carrillo, acabo de recibir la de V. R. del 19 dirigida al P. Buenaventura (Fortuny?); quedo enterado del oficio que recibí del Sr. Comandante Genl., y de la respuesta que V. R. dió.\* Mas, no crea la Religión, ni el Gob. que yo reciba cargo de Presidencia, ni de Religiosos, y de la otra, ni estando V. R. en el Depto, ni salido de él: y mucho menos circularé la de V. R.

Aguardar por el próx. correo el pasaporte que tengo pedido, y si no surte efecto mi pretension, instaré hasta lograrlo. Me retiro de firme, no sigo en el ministerio, ni de superior, ni de súbdito - a' Dios daré la cuenta.

Por tanto, <sup>por</sup> bien puede el P., a' quien toque por ley de la Religión en falta de V. R. interinamente desempeñar el oficio. Y no tengo incurrir en pena alguna, ni por faltar a Patente, ni a obediencia. = Queda menor súbdito L. S. M. P.

\* Es de presumirse que se refiere a la orden del Comandante Chico, ordenando al P. Duran salir de Cal.

En esta carta parague la pongays en la balica, porque las que van sueltas  
estan expuestas a que las chupen y me darays cuenta de ella, quando no; estubo  
privado. Yo me voy a besar la mano a mi condiscipulo el P.<sup>mo</sup>  
P. Fr. <sup>Qui<sup>o</sup></sup> Bestard, yo estudiava gramatica en compania del  
Don Andres Bestard su hermano, y entonces el aprendio a Decorar, y yo como  
el estudiante que era de la Ciudad el peyor, su Padre Don Guillermo Bes-  
tard havia ordenado a Don Miguel Presbitero (que hoy dia es Catedratico  
de Gramatica en la Universidad) que Andres, y Juan no traxeran con otro estudiante  
mas que con Antonio Sayma, yo solo iba a comer y dormir a mi casa y con ellas  
estudiava, y Mi Padre amigo de Don Guillermo le dio las gracias, porque aunque  
yo era lo peyor y malissimo, no me harta con los otros condiscipulos que coguan  
a ydolo, y a la Canale, y asi antes de ser yo Mozo, hize el Mozo en casa de P.<sup>mo</sup> R.  
por esto pues, luego que yo tome el Santo habito (el qual no me acuerdo) Juan Bestard  
havia licencia del Maestro de Novitios para entrar en mi Celda y Matras de los  
de Domingos, y de aqui vino que el cupo a su ocasion a ser Religioso  
de San Fran<sup>co</sup>. El es que juntamente con mi digno P. Residente Fr. Mariano  
pues me ayudaron en el Colegio mas que yo no merecia, y lo mismo hicieron  
P. Fr. Lorenzo Abis mi Coadjutor y Comendador. Havi harmonia a Dios y Christo  
en todos. Unos Maestros el P. Florencio dice que tambien le guardan los de-  
litos que heys de quanto conpedir al Paisano mio el P. Sordales, vos decays mi  
Maestro, y que le enviays. Yo si que estoy contento de mi amado P. Fr. Ripoll  
y visto el de jorlo, pero me care con otro P. del Norte para hirme a morir en paz  
y la romana pesa mucho y me apacha. Recibid con la Chata y Chato con mi  
mull saludis del P. Florencio y mande a su

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library  
Soledad de Frisco de 1716  
N. Barbara ora pro nobis.

Fr. Antonio Mariano Fr. Miguel  
Sayma Sayma de Chiquera, Cantado el  
di 24 de Mayo de 1716 en la Par. de

En esta carta parague la pongays en la balisa, porque las que van sellas  
 estan capuestas que las chegan y me dasos vosto de ella, quando no; estays  
 privado. Me porque me voy a besar la mano a mi condiscipulo el P.  
 P. Fray Juan Gu<sup>o</sup> Bestard; yo estudiava gramatica en compania de  
 Don Andres Bestard su hermano, y entonces el aprendia a decorar, y yo como  
 el estudiante que era de la Ciudad el peyor, su Padre Don Guillielmo Bes-  
 tard havia orden dada a Don Miguel Presbitero (que hoy dia es Catedratico  
 de Gramatica en la Universidad) que Andres, y Juan no trabasen con otro estudiante  
 mas que con Antonio Jayme, yo solo levia a comer y dormir a mi casa y con ellos  
 estudiava, y el Padre Andres de Don Guillielmo le dio las gracias, porque aunque  
 yo era lo peyor y malissimo, no me havia con los otros condiscipulos que coguan  
 a pelota, y a la Canale, y asi antes de ser yo novicio, hize el noviciado en casa de M.<sup>o</sup> R.  
 por esto pues, luego que yo tome el Subo habito (el qual no merecio) Juan Bestard  
 havia licencia del maestro de Novicias para entrar en mi Celda y estudiar con la  
 Alca de Domingus, y de aqui vino que el caposo a suar ocasion a ser Religioso  
 de San Fran<sup>co</sup>. El es que juntamente con mi digno P. huicida Fray Mariano  
 Puyos me cuidaron en el Colegio mas que yo no merecia, y lo mismo tambien me  
 Fray Lorenzo abia mi Condiscipulo y Comensal. Havi hermanito a Dios y Christo  
 en todos. Nuestro Maestro el P. Florencio dice que tambien le guardan los de-  
 lites que heyo de vuestro condiscipulo el Paisano mio el P. Sinsolar, vos desyo mi  
 Mahto, y que le enviare. Yo si que estoy contento de mi amado P. el P. Ripoll  
 y visto el de juro, pero me care con otro P. del Norte para hirme a morir en paz  
 y la romana pesa mucho y me agacha. Recibid con la Chata y Chato con mi  
 muyll saludis del P. Florencio y mande a su

Soleidad de Dis. de 14/16  
 S<sup>ta</sup> Barbara ora pro nobis.

Fray Antonio Mariano Fray<sup>co</sup> Miguel  
 Saspas Lopez de Chynoz, Cantico del  
 di 24 de Mayo de 1755 en la Par. de...

H. M. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

+ 1818 Abril 14 San Miguel  
Fr Juan Martin, mntro

Le congratula en su ascenso a Capitan;  
confia verlo todavia Gob. de Cal.<sup>a</sup>

+ 1819 Feb. 26 San Miguel  
El mismo al mismo

Le congratula por su feliz llegada a su casa,  
"aunq. en un millon de trabajos"

Se avia que Fr. Juan Cabot habido  
destinado "por la Santa Obediencia" al  
Ministerio de la mision de San Francisco.

+ 1816 Set. 14 San Miguel  
El mismo al mismo

En grafia y en 5 de Nov. era el P. Martin  
Mtro de dha mision -

1821 Dic. 19 San Miguel

Fr. Juan Martin, mntro. alcap. Guerra

Dice que la mision no tiene ni 1000 y  
esta aguardando que vengan por un  
contingente de los \$6000. que el Gob.  
tiene pedidos a las misiones.

1821 Feb. 23 San Fernando Rey.

Fr. Fran. Gonzalez de Ibarra, mntro. al cap. de la Guerra

Hablado su Padre compañeros que ha echado  
mucho sangre por la boca y está sumamente des-  
fallecido - muy facil en que muera.  
(con el P. Roman Ulibarri.)

1823 Junio 11 San Fernando

Eliminacion al mismo

Dice que en las presentes circunstancias ha de  
esta mision en dar en préstamo 2000 en plata  
que las otras en dar gracias a un 1000 en plata.

Se opone a que de su dinero se desuzca <sup>el</sup> 6% del  
reintegrar - ese tanto por ciento no debe pagarse  
sin los efectos extraidos - cueros i cebos.

+ 1821 Mayo 11 San Fernando

P. Ibarra al Cap<sup>n</sup> de la Guerra

El P. Roman Ulibarri ya no echa sangre  
per la calentura no le abandona - se le  
ha invitado por todos que se vaya a San  
Gabriel - conoce que aqui no puede ser,  
pero es predicar en desierto.

1822 Feb. 19 San Gabriel

P. Ibarra, mntro de San Fernando estaba alli

+ 1822 Oct. 28 San Fernando

El ministro al Cap<sup>n</sup> de la Guerra

Dice que si el habitante necesita viveres,  
puede enviar por ellos - la mision no se los  
niega pero no puede enviarlos porque  
la reuma esta perdida de resultta de  
dos viajes a Sta. Barba con sebo - aun  
p.<sup>a</sup> la luna hanido neces: valen de carretas.

1821 Julio 11 San Fern<sup>do</sup>

P. Herrera - alcap<sup>te</sup> Comand<sup>te</sup> de Sta. Barb<sup>a</sup>

Mala conducta de la escolta

Se queja de las insolencias del Cabo Cota,  
y de los abusos de sus sold<sup>os</sup>.

Saben que hay ley que les prohíbe el trato y  
comunicac<sup>on</sup> con los indios, y por curio<sup>so</sup> la  
entrada en la ranch<sup>a</sup> y las oficinas,  
pero no ha podido impedirse ni lo uno ni lo  
otro.

Hay orden p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup>, fuera de vaqueros, ning<sup>un</sup>  
indio aude á caballo - pues los indios  
les prestaban caballos á varios para  
ir á St. Buenas<sup>a</sup>.

Los indios están con buenos panitos y  
hermosas camisas - estos les dan de  
beber &c

Ruego que ponga fin á esos desmanes.

En Julio 26 refiriendose á lo que el Comand<sup>te</sup>  
le disp<sup>o</sup>, en cuanto á comprar y vender los indios,  
que hay ley q<sup>ue</sup> les favorece dice: "p<sup>er</sup>o que una  
ley tenga fuerza de ley, uno de las circun<sup>st</sup> que requiere  
es q<sup>ue</sup> se ordene al bien comun, y esta se opone al  
comun bien" x x "el indio en particular nada tiene  
mas q<sup>ue</sup> una fragada y un taparabo; esto ni él puede  
venderlo, ni los demás comprarlo" x x x de lo  
contrario, se prepararian á vender "el



curtidor las vaquetas, el zapatero los zapatos,  
 el llavero el trigo." &c. &c. Esto ¿quien  
 duda que se opone al bien comun, cuando  
 no solo roban los materiales á que todos  
 tienen igual parte, sino tambien el tiempo?  
 Concluye intercediendo en favor de los  
 dos hombres muertos en el caso.

1821 Nov. 17 San Fern.<sup>do</sup>

D. Ibarra al Cap.<sup>to</sup> Guerra Canand.<sup>to</sup> de Sta. Bar.<sup>a</sup>  
Protesta contra la usurpacion por el Gob.<sup>o</sup> de  
un terreno de la mision. Seguira y falta de pasto.

Dice que sabe que D.<sup>o</sup> Carlos Carrillo fue á infor-  
 marse de ~~Piza~~ Pizarro, p.<sup>a</sup> formar casas  
 donde estaba la ranch.<sup>a</sup> de los indios, en  
 donde estuvieron las chichiguas, y  
 donde se halla ahora el corral.

Si el Gob.<sup>o</sup> ha dado licencia p.<sup>a</sup> ello es porq.  
 el Gob.<sup>o</sup> ha sido mal informado. Debe tenerse  
 presente que el Gob.<sup>o</sup> ha dispuesto que el indio  
 que quiere seguir gentil se le deje en paz  
 y tener de la tierra que la naturaleza  
 le dio - el haberse hecho error indios  
 cristianos no les ha hecho perder su  
 derecho de propiedad. Luego que se sugiramos  
 á esta mision, esta recogia como debia

los bienes de ellos, y se halla en el caso de  
 morir por ellos y defenderlos a todo trance.  
 Si se le tratan de quitar, él gritará hasta  
 que lo oigan y se concedan la justicia de su  
 reclamo en favor de los indios, pues no  
 quiere que en el otro mundo Dios le culame  
 por sus faltas no solo de comisión  
 sino también las de omisión.

La misión carece de pastos. "Los mas  
 de los años en tiempo de aguas  
 muere mucho ganado lanar y vacuno,  
 cuyo motivo ha obligado a los animales  
 a retirarse a otros partes."

Desde <sup>todo</sup> Casimulos hasta Piru no  
 hay una planta de pasto.

Pregunta si tienen intención de arrendar  
 la misión del todo. "Esto no es razón,  
 no es el derecho que obliga hasta  
 a los gentiles, si se han de salvar, ni es  
 cosa que a Dios agrade. Esto se lo digo  
 como amigo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no demore lugar  
 a sentimientos."

+ 1825 ayo q. Sr. Ferrn do  
 Sr. Fr. Gonzalez Ibarra, m. t. r.

o 1825 Abril 11 San Fernando.

P. Barra al Habilit. de Sta Barb. D. Carlos Carrillo.

Quejas contra el Prendio. Lengua es verso.

Recibi en muy apreciable, y no puedo menos de decirlo q.º al mismo tiempo que me fue <sup>muy</sup> sensible ver necesidades, juntamente me incomodo bastante. A la verdad, que se sirva y obsequie a quien tiene de utilidad es muy conforme y justo; pero que se alimente a quien no solo no favorece, pero del todo destruye, es necesario mucho fecho para sufrirlo. En efecto, ¿qué utilidad recibo, ni he recibido yo ni la mision de ese Prendio? Ninguna. Y, ¿qué perjuicios? incalculables. Si; si no estuviere el Prendio, podria yo contar con mi trabajo y sudor, y no contaria con dos tularas o sierras, abrigo de hombres malos. La segunda sierra o alcahueteria, que es el Prendio ese, es el que mas me incomoda; porq.º el que un hombre bajo obre bajezas no es de maravillar; pero el que los hombres que se tienen por de honor, las ejecuten, es lo q.º pasma.

Eos hombres cargados de familias, como Va me dice, que no tienen mas

socorro que esa mujer, cuya mujer a esta tiene?  
 (balle por ahora los títulos que se otorgan merced),  
 pues esos hombres no serán tan libres  
 p.<sup>a</sup> venirse por acá, i' ir a otra parte a  
 trabajar como lo son los indios que de  
 esta están huídos en eso? y si estos  
 huídos se admiten enese contra la  
 Ley (no digo Divina, porque Vds. parece que  
 hacen muy poco, i' ningún caso de ella),  
 humana, y natural, pues hasta los gentiles  
 no abandonan sus mujeres, sin hacerlas  
 antes sabedoras, esos tienen abandonada  
 a estas sin decirles nada: pues,  
 ¿por qué' los cargados de familias no  
 podrán salir fuera acompañados  
 de sus mujeres p.<sup>a</sup> socorrer sus necesidades?  
 y no quitárselos a estos infelices q.<sup>o</sup> lo  
 ganan con su trabajo y sudor?  
 ¿Qué dicen Vds, si un soldado huyese  
 del presidio se viese a la misión,  
 sería libre? y qué' diríamos si se  
 le huyese un hijo? pues, en la actualidad  
 estamos en el mismo caso, y no me  
 presentarán ley alg.<sup>a</sup> formal, solo si  
 la de la fuerza y da.

La libertad que Vds. manifiestan  
 a estos infelices, no es otra cosa que  
 la pura esclavitud; sí, con cuanta

dorada, campanarouca, y palabras halagüenas, y como incántos y poco acostumbrados a los enganos, parecen dan por contentos algunos tontos.

Pero no puedo menos que decir que la libertad no consiste en apariencias, como los infelices la entienden, y con ellos la ejecutan, solo si en realidades, que es dándoles lo que ellos han ganado, y las tierras que eran de sus padres y abuelos, como sus dueños legítimos, a excepción de aquellas que fueron necesarias para los previos, pueblos y villa: y en este caso, el que fuere vago y desperdiciare lo que le toca, tendrá que ponerse a servir; y el q. fuere aplicado y trabajador tomará criado. Esta es la verdadera libertad, y fuera de esta, todo será hipocresía y embustería. No puedo ser más largo por ahora.

Mandaré a la reuca y llevaré el maiz que pretendo, y entretanto mande a su affect. sero. y capellan =

\* 1825 Mayo 3 San Fernando

P. Tbarra. alcap<sup>n</sup> de la Guerra, Comand<sup>te</sup> de Sta Barb<sup>a</sup>

Despues de un largo escrito en que acuse  
a los del presidio de faltar a sus deberes  
p.<sup>a</sup> con la mision, &c, concluye:

"Jesucristo, nuestro verdadero ejemplar,  
fue atormentado y muerto por decir las  
verdades; pues, siguiendo a este Divino  
ejemplar, aunque no fue fiar en sus obras,  
pero si en sus infinitos merecimientos  
en que me ha de dar fuerza y gracia  
p.<sup>a</sup> sufrir cuantos tormentos y castigos  
me quieran dar hasta que cumpla  
su voluntad santisima, y entonces  
acabariamos de padecer, estoy resuelto  
a decir en publico, si fuere necesario,  
sin temor ni recelo, las verdades."

o 1825 Julio 29 San Fernando

El mismo al mismo.

Niega que venga a socorro ni misioneros.

¿Con que Va supone primero el socorro  
para la Provincia? Como Vds es coman  
hasta entonces, yo le aseguro que  
tendran las barrigas bastante elasticas.

mas fácil me es creer en la actualidad  
que ellos pidan que no el que dió.

En cuanto á los S. P. P. será mas fácil  
aunque yo soy como Sto. Thomas, creyé  
cuando lo vea, pues aunque piensen  
asi los caballeros, como estos no  
han de venir, i' no les han de traer  
de balde, y mucho menos darles de  
carnes, suponiendo como supongo  
los cajas bien exhaustas de caudales,  
premio todo quedará en voces, y nada  
de realizar.

1830 Junio 16 S. Fernando

P. Barra al mismo reclamando  
el terreno del Triunfo - lenguaje fuerte.

Dice que le importa muy poco que  
don José de la Guerra <sup>Monje</sup>  
al <sup>comandante</sup> de San José "se robe el sitio  
del Triunfo, porq. hoy si mañana  
me morire, y yo no me lo he de llevar;  
pero si le digo que cuanto es de mi parte  
he de conservar cuanto he encontrado  
en la mision." Lige diciendo que el  
mismo Guerra antes habia reconocido  
ese terreno como de la mision. "Y ahora

misimo 'd me amenaza con que otra persona  
tenga derecho. En fin, lo q. le digo es, que  
en la Prov.<sup>a</sup> hay Juez i quien ocurrir,  
y asi se hacen las cosas por sus  
conductos regulares, y no por violencia,  
porq. eso no es de hombres de honr.

Ultimam<sup>te</sup>, haga su recurso por medio  
del Juez, pidiendo el tal sitio i paraje,  
o p.<sup>a</sup> la otra persona, q. en que se me avise,  
yo responderé, y entonces que yo lo gane  
o que le pierda, me conformaré, y tendré  
paz y sosiego. Concluye que de todas  
maneras queda su amigo.

+ 1816 S.<sup>a</sup> Buena Vista Dic. 10

Fr. José Senan, mntro. - a Guerra, Comand.<sup>te</sup> de Sta. Barb.<sup>a</sup>

Dice que no hay ningun remedio que buscar,  
en un tiempo como el presente, "Muestra  
corta memoria a las tierras." (En el  
encabezam<sup>to</sup> llama "Mi carisimo Don José" y  
toda la comunic<sup>on</sup> es muy amistosa)



1819 Julio 30 San Fran<sup>co</sup>

Gabriel Moraga, al Cap<sup>n</sup> Guerra.  
sobre su hijo - ideas religiosas.

Dice que hoy escribe al Gob<sup>o</sup> pidiéndole  
 transfiera su hijo. José Domingo Moraga  
 de la Comp<sup>a</sup> de S<sup>n</sup> Fco a la de Sta Barb<sup>a</sup>

"No sé como me ha venido esta suerte  
 tan á mi gusta, cosa que no esperaba.  
 Dios que es el que todo lo mueve, sabrá  
 p<sup>a</sup> qui me mueve á mí. Leis puesto  
 estoy á recibir lo que tenga dispuesto sobre  
 mí."

(Venia despues unas palabras que no se sabe con  
 q<sup>e</sup> objeto las estampó)

"Bien conocido soy de Vd, y sabe mi modo  
 de cumplir con mi obligaciones. Sabe  
 que sé obedecer y respetar á mis jefes,  
 y basta"

(Gabriel Moraga en todas sus cartas de-  
 muestra una educacion descurrida:  
 su letra es mala. su ortografia nada buena.)

1832 Ago 15 San Buenavista

Alf. José Joaquín Maitoena. al Cap. Guerra.

Habla de que si un Luis Palomares, soldado, por faltas y desobediencia, le habian tenido en el cepo, dos horas de cabeza, y 4 de pies.

1816 Nov. 15. (no dice de donde. San Diego)

Teniente Ign. Martínez, Habilit. al Cap. de la Guerra.

Dice que Moran en Méx. le habla "del mérito de la presa del barco que hizo Vd., y dice que es mas que lo que Vd. se supone".

Refiriendose al nombramiento del Teniente Genovacio Arquello por Habilit. Genl de Cal. en Méx., dice — "¿con que nuestro Sr. Genovacio se embarca de Habilit. Genl? Camorra! y que tirajo... y quien le ha dado los votos? ¿Quien vio servida esta Habilit. para un Teniente Coronel, y ahora por nuestro Sr. Genovacio! En fin, el tiempo te lo vende, y ahí veremos." Encargo que leida esta carta, la rompa.

1816 Dic. 18 Mont

Maitorena - a de la Guerra

Le extraño que no le haya mandado  
gêneros para chupa y calzónes alegando  
que es porq<sup>ta</sup> el (M.) está empeñado, y  
pregunte si por eso ha de andar en  
cueros. Dize le mande el gêneros.

o (1822) Agosto 16 San Diego

Santiago (Argüello) al Cap<sup>ta</sup> Guerra. Retiro  
del Gob.<sup>o</sup> José Argüello de B. Cal. - elección de  
I turbides, emperador. El canónigo Fernández  
Jura del Emperador por los dominios de B. Cal.

Mi amado Sr Capitán. Tengo a la  
vista su apreciable, y por q<sup>ta</sup> Vd me borra  
del libro que me dice, diré a Vd que  
he visto cordillera de los P. P. dominicos  
por hallarse aquí la semana pasada  
su paisano. en que ya está retirado  
mi Seno Padre por su amigo el Sr  
Canónigo: vi el oficio donde le concedía  
el retiro, muy expresivo y en obvio a  
las facultades con que se halla, hasta  
le trata de V. S. = Item: el decreto

donde por no haber las Cortes de Rep.<sup>a</sup>  
 adoptado el tratado de LONDRA han  
 elegido las Cortes al Sr. D.<sup>o</sup> Agustín de  
 Iturbide, 1.<sup>o</sup> de este nombre, por Emperador  
 de la América. = Item = Mi amigo,  
 tambien el Sr. Canónigo pide informe  
 de las producciones de la tierra; q.<sup>l</sup> casta  
 de frutos y metales produce y de que  
 ley, y que den sus pareceres y propon-  
 gan los medios p.<sup>a</sup> sus adelantos &c.

Item = Los Dominicos de la frontera  
 se han de juntar en S.<sup>o</sup> Vicente para  
 la jura en presencia del Juez, y de  
 allí se han de mandar las certificaciones  
 dirigidas a Mont. por el Jente, segun  
 orn que le pasó el Sr. Canónigo y novelo  
 de sobre. ¿Quiere Vd. más? Segun  
 esto, ya está cerca de Mont., y ape-  
 ranos el correo de mañana a pasado  
 mañana, y en él irá el dibujo del  
 escudo.

Si V. tuviera ya el mando, con  
 la insinuacion q.<sup>l</sup> me hace yo  
 ya le hubiera llevado la respuesta.

Mem.<sup>o</sup> y mande a q.<sup>l</sup> lo una  
 y at. p. l. = Santiago.

o 1822 Aqto 16 San Diego  
 Sant. Argüello. al Cap. Guerra.  
Nueva bandera de México.

Mi Señor Capitán: no siendo esta ocasión de mandarle con el surq. Gastelum el escudo de la bandera dibujado, y el modelo que vino de México: á mas, le mandó uno iluminado p.<sup>a</sup> que se hagan por él en los colores, pues arreglado á la bandera le dije al que me hizo esta gracia le fusiere estos. Hágame el favor de q.<sup>e</sup> no la sajen ni la ensucien, pues con la condicion que ha de volver á su dueño, se lo mando &c.

No hay mas particular q.<sup>e</sup> lo que le dije esta mañana, y ahora me ha escrito D.<sup>n</sup> Manuel (Ruiz? Teniente Comand.<sup>te</sup> de la frontera) de parte de mi Sr. Padre confirmando su retiro; con que si aún no llega el consabido dígalos V. á Luis que pienso llegará mas pronto que esta. x x x  
 Dos pesos di á Arriola por esto: no hubo colores; por eso no va como Vd. lo deseaba, pues p.<sup>a</sup> el reverso de la de aquí no alcanzaron, la misma pintura sino se dibujo p.<sup>a</sup> el otro lado, pues hade ir de dos caras. Voy á escribir  
 Luis Argüello?

a Luis por si acaso tarda el violento.

1816 Dic. 2. Mont.

José Estrada, Habilit. a D.<sup>o</sup> Benito Ant.<sup>o</sup> Velez.

Sobre una libranza - memorias de Més.

Le avisa que D.<sup>o</sup> Gerónimo Argüello, hermano de su esposa, sale p.<sup>o</sup> Més. de la Habilitado Gen., llevando en su compañía a D.<sup>o</sup> Paula, viuda de D.<sup>o</sup> Benito (será el cirujano Quijano?). Le habla de una libranza que ha girado contra el Comisario de San Blas, y seruega que emplee sus esfuerzos en el Comisario p.<sup>o</sup> que la pague, porque "los pagos de libranzas se dificultan tanto." Dice que aunque han venido el B.<sup>o</sup> "San Carlos" ha traído tan poco y tan averiado que "no hemos salido de la miseria en que estábamos."

1818 Mayo 4 San Gabriel

Santiago Argüello a Cap.<sup>o</sup> de la Guerra

Después de hablar de varias cosas sin importancia, dice:  
"No me olvido de sus consejos, y quisiera q.<sup>o</sup> cuando Ud. sepa voyenado, me corrigiera, y aconsejara, como un padre a un hijo, q.<sup>o</sup> así lo recibo."

+ 1819 Mayo 22 San Diego.

Santiago Argüello - al Cap.<sup>l</sup> de la Guerra.  
sobre alg.<sup>a</sup> queja de misioneros.

Dice que no tenia intencion de presentar su queja al Gob.<sup>o</sup>, y sí al P. Prefecto. "pues siento no sé qué en cosas de Padres; pero qué se ha de hacer? es pondré con toda verdad cuanto me ocurriera sobre el particular; y á mas, suplicando al Sr. Gob.<sup>o</sup> se declaren estos R.R. P.P., pues hacen lo del boticario, doran la pildora p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no sea tan amarga; con rodeos y dolores de corazones dan á entender mas que con explicarse ya."

+ 1819 Abril 22 San Diego

Santiago Argüello - á Cap.<sup>l</sup> de la Guerra

Es una carta muy larga sobre negocios, ocurre este pasage, que se promueve hace relacion á su hermano D.<sup>o</sup> Luis Ant.<sup>o</sup> Argüello, que fué mas tarde Gob.<sup>o</sup> int.<sup>o</sup> de Cal.

"Mucho me alegro esté Vd. empeñado en cesar á Luis, pues me parece que le conviene, porq.<sup>e</sup> ya Vd. lo conoce, lo mani. roto que está; pero no me

dice V. nada, quien sea la novia, pues  
con la que yo me piense aun no parece  
no tiene la edad. muy reservados  
se manifiestan. Paciencia!"

(Sr. Luis A. Argiello first married a daughter  
of Sr. Hermenegildo Sal. his 2<sup>d</sup> was Dona  
Soledad Ortega.)

\* 1819 Mayo 21 San Diego  
Sant. Argiello - a Cap<sup>u</sup> de la Guerra

En una carta de negocios, sin  
import<sup>a</sup>, agrega en P. D. "Dentro  
de un trabuco van unas semillas  
de naranja dulce de Panamá."

\* 1820 Ab. 24 Mont.  
José Estrada - al Cap<sup>u</sup> de la Guerra

Le felicita por su feliz viage desde Cal. hasta  
Sepic, deseándole <sup>haya tenido</sup> la misma felicidad hasta  
la capital de Mex. - Se suponen allí desde  
En?

Le pide unos libros militares. otros p<sup>a</sup> instruccion  
primaria y nuestros de aventuras, por no haber en Cal.



+ 1831 Nov. 20 Mont.

José Estrada - al Cap. de la Guerra

Dice que los Soberanos después de 10 años de tener su ganado en Buenavista, le querían quitar el sitio - que dicen q<sup>d</sup> el Sr. Guerra le ha asegurado que con el palabras que él diga, lo botará de allí. Pregunta por qué hubo mal el sitio que no era de nadie.

Habiendo de cuentas por efectos comprados a los rusos dice que la vara rusa tiene 16% menos que la nuestra - esta es la medida q<sup>d</sup> han traído los rusos que han tratado en este principio."

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

+ 1835 La Purisima

José Carrillo - a su padrino el Cap. de la Guerra

Junio 11. Confía en su profesión i. iusticia para que concluya su asunto con el P. Presidente, aunque éste no da esperanzas. (no dice qué asunto es.)

Junio 12. Pidiendo una seq<sup>a</sup> cantidad de dinero.

Junio 14. Dice q<sup>d</sup> la respuesta del P. Presidente le ha desconsolado. vuelve a pedirle sus buenos oficios en la materia: Pregunta si

\* En carta de Domingo Carrillo se ve que el fin que quiere casarse con

+1835 La Península

Joaq<sup>n</sup> Carrillo - a Cap<sup>n</sup> Guerra

Junio 14. Será prudente hablar a su padre, p.<sup>a</sup>  
si este quiere, él hable a D.<sup>n</sup> Anstacio,  
su tío, p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> siendo la voluntad de  
ambos, vean si consiguen lo que  
pretendo; pues, Señor, estoy resuelto  
a correr los trámites con-  
tando siempre con la prot.<sup>a</sup> de su padre.

Agto 6 Refiriendo a lo que su padre le dice  
en carta, mejo toda intencion de  
haber ofendido su honor. espera  
verle y hacer explicaciones.

Agto 9. Dice que mañana emprenderá  
viage p.<sup>a</sup> ir a verle; pero tiene  
por necesidad que desarlo p.<sup>a</sup> fin de  
semana.

1835 Pueblo de los Perros

Domingo Carrillo - al Cap.<sup>m</sup> Guerra

Julio 15. Le habla sobre un caballo vendido por un indio, y se refiere a lo que dice el reglamto. respecto a indios sacados de esclavitud: "no pueden ser vendidos o enajenados las cosas que se les den, y que todo comprador perderá lo q.<sup>e</sup> hubiere dado por lo q.<sup>e</sup> haya comprado." Reclama la devolución del caballo al pueblo.

Julio 15. Le dice que le ha venido el ascenso a Tuxtla, pero no el despacho.

Julio 25 Dice que por ahora es juez de otro pueblo.

1841 Ent. 15 Los Angeles

Juan Argüello - al Cap.<sup>m</sup> de la Guerra.  
sobre acusaciones contra él (Argüello)

Refiriéndose a ciertos asuntos de ganado en que el conde Prefecto interviniera aprobando la acción del juez, dice que se le ha calumniado acusándole de actos contrarios a ley, lo cual declara ser falso. "No sé qué signo me persigue sin embargo de mis buenas intenciones: así que espero

que si Ud. escribe al Gob<sup>o</sup>, hágame el favor de disuadirle de esta calumnia que se me imputa. . . . Cree que sus actos han sido conformes á leyes y reglamentos.

+1841 Los Angeles (La fha comida de ratones ó insectos)

Prefecto Sant<sup>o</sup> Arquillo al Cap<sup>o</sup> Guerra  
nombram<sup>to</sup> de Sub-Prefecto de Sta. Barb<sup>a</sup>  
Moral pública en Los Angeles, San Gab. y S<sup>ta</sup> Juan

Dice que ha querido andar cauto en la elección de Sub-Prefecto p.<sup>a</sup> Sta Barb<sup>a</sup> que ha puesto su atención en Joaq<sup>o</sup> Carrillo, y cree será el Sub-Prefecto que nombre, pero ha querido antes consultar al Gob<sup>o</sup> y asegurarse el acierto.

Habla de lo que le repugnan los escándalos y amancebamientos públicos. "Bastante me ha costado aquí p.<sup>a</sup> componer muchos matrimonios que andaban así; lo he logrado aunque conozco que todo será aparentemente pero á lo menos no se oyen ya quejas."

Dice que sus émulos están como Argos atibundando sus movimientos por lo q.<sup>e</sup> tiene que andar con pasos medidos.

"Ya que me trata Ud. de asuntos escandalosos; ¿por qué no se echa

una mirada a las desventuras misimas  
de San Gabriel y San Juan: estas se han con-  
vertido en lupanares de los S. S. Mayordomos,  
lo que tanto antes se criticaba, esto en aque-  
llas numerosas fam. - la ha ocupado  
ahora la prostitucion mas refinada:  
el P. Tomas\* lo ha conocido ya, aun-  
que tarde, y no halla medio ya para  
librarse de este mal, segun se me ha  
explicado; pero no sé que encuentro  
que como hechura suya, teme, tal vez,  
hacer una explicacion; y como son  
personas independ. <sup>tes</sup>, hablo de los mayordomos,  
se ha dirigido al Gob. - Ahora San  
Juan" (Capistrano)" con la sencillez  
del P. José M. a\* gobernada por los  
jóvenes Juvenis, Rojas que creo Ud  
conoce ya hace poco (Está comida  
una buena parte del principio de esta  
línea y las dos siguientes)" y luego  
se fue con otro joven - - - - -

- - - - - pandilla, pues así le  
han calentado. - - - - - beza al P.  
Galvidea que cari lo han hecho chocar  
conmigo; creo que v. subirá algo; pero  
al fin, yo he procurado atraer al Padre

\* Debeser Estenega.

\* Galvidea.

recorranlo nuestra sincera amistad;  
 quien sabe si lo lograré, porque a tales  
 sujetos les hace mucho el alejar  
 hasta mi sombra de aquellos contornos.  
 han logrado por ahora su intento, han  
 triunfado; y así va lo demás; paciencia!

1849 Dic. 31 San Diego  
Sant. Argüello al Cap. Guerra sobre  
misión de San Diego.

Dice que la misión está destruida, ro-  
 bada hasta de los vasos sagrados, i-  
 mágenes &c. - que esos robos pudieron  
 y debieron haberse evitados. que se  
 le ha metido en la cabeza el reclamo de  
 "Dígame Ud. con franqueza su parecer  
 atendiendo al escripulo que me ha asaltado?"

+ 1831 San Diego

Fr. Fernando Martin, mntro. - al cap. Guerra  
Set. 7. Habla de un recibo de defectos.

+ 1815 Agosto 7 San Diego

Fr. Fernando Martin, mntro. - al cap. Guerra

Le congratula por su feliz llegada a la Comand. de Sta. Barb. y le da la seguridad a él y su esposa y familia de su invariable amistad y afecto.

+ 1822 Feb. 6 San Diego

Fr. Fdo Martin - al cap. Guerra

Dice que extraña algo el que el Sr. Guerra no tenga muchos indios p. su servicio, estando tan cerca de una mission "cuyos padres son unos guerreros que yo" Le asegura que le ama ex-corde.

El 25 del mismo mes y año le pide una lista de los indios dieguinos que están presos en el presidio de Sta. Barb.

+ 1814 Set. 3. Soledad

Fr. Ant.º Jayme. a Guerra. Tente. Habilit.º en San Diego

Muerte del P. Quintana. Id. del Gov. Arrillaga.

Le habla de una alombra que le remite para su mujer, y sigue:

"Qué tal muerte dieron los Casiferos (sic) al P. Quintana! Nuestro Jefe un mes antes de morir, hablando los dos del P. Quintana, me dijo que nunca creía que la muerte había sido natural; que esperaba en Dios que algún día saldría. ¡Ah qué muerte tan feliz, tuvo mi amigo y nuestro jefe, que en paz descanse!

+ 1815 Nov. 11 Soledad.

El mismo al mismo.

Le dice que su letra está muy mala este año que nunca. (La de Guerra.)

"Lo que os digo es que deseo ir a ver mi hermana y sobrinos a Mallorca, y Cristo con todos."

Le repite en afecto, y agrad.º sus favores que le hace.



1815 Dic. 30 Soledad

P. Layme - a Guerra

Le da el pésame por la muerte de su madre.  
Hablaúole de salmon, "quien sabe como  
nos irá? pues los tutamentos que pescaban  
desde Set. faltan, pero si llego a conseguir  
alg. comerci."

1816 Marzo 3 Soledad

El mismo al mismo

Ruegale manden un poco de rapé: "sobres  
mis narices tapadas sin tener un polvo que  
tomar! Yo sé q. tenéis y bueno."

En 21 de Abril le dice: "Amigo,  
ya no tengo narices, se me han chupado  
p.<sup>a</sup> dentro. y qué os diré? que me voy a morir"  
Que la ropa de la iglesia estuvo dos años  
sin lavarse hasta ahora.

El 3 de Julio le pide unos pesos. que  
pagará, y también dará las gracias.

Le da pésame por la muerte de  
D<sup>a</sup> Tomasa Lugo, madre de la esposa  
del Sr. Guerra.

(26 Set. 1821 estaba aún en la Soledad)

1818 Mayo 29 San Miguel

Fr Juan Cabot, mñtro. al cap.º de la Guera-  
ponción de ranch.º y carácter de sus indios.  
Castigo de Migueleros huidos.

Dice que el Ayud.º Sup.º le pidió informes sobre el terreno á que va la exped.º combinada. Le dijo que sus luces sobre la rincónada de Buenavista eran pocas; pero en prueba de amistad le avisó lo siguiente.

"En la ranch.º de Telame hay en la actualidad 33 cristianos de varias misiones, que es por lo regular la madriguera" por el rumbo de Sta Barb.º no hay entrada por estar casi toda circuida de agua - por el Pabalú.

Antes de llegar á Telame hay 5 rancherías, y entre ellas la de Quiúamire en donde mataron un crist.º de Sta Buenav.º - la tropa de Sta Barb.º podría impedir que escaparan á nada. En Yulume hay tambien.

"Dado el 1.º golpe, y pasando por las demás ranch.º con afabilidad sin manifestarles los designios, no dudo que algo mas se haria"

Sobre Telame dice que estuvo en ella dos veces en distintos años - en el 1.º año vio la gente, "por hallarse casi toda esparmada y enferma de hambre". La seg.º vez estaba la gente - ranch.º situada frente á la mision,

una legua de la sierra Nevada, entre un  
roblar inmenso - mucha india de mano y afable,  
que no admite cimarrones de oriente. Un poco  
mas al rumbo de Sta Barb. está Chosimoc, del  
mismo carácter y circunst. - nota grande. Ning.  
de estas ranchas tiene su asiento fijo, por su  
variacion no es de media legua.

Le ruega que por ningún pretexto desista de  
llevar al presidio de Sta Barb. a todo  
cristiano Miguelero que se coja, "para que  
lo apretéis duro y parejo, porq. en el monton  
no es mas que una alcahueteria, y salen mas  
soberbios."

+ 1818 Mayo 6. Sr. Mig.

Fr. Juan Cabut. al cap. Guerra. Trat. de  
los indios profugos. exped. contra ellos.

Le dice que los godos no se acuerdan  
de él sino cuando lo necesitan.

"Ha llegado a nuestra noticia que estads  
valiente, y por lo mismo vais a despachar  
exped. al tular?"

Le incluye una listita de ranchos  
y de indios de su mision que andan por  
allá, y dice: "si acaso los pillan, os hemos de  
agradecer que sepan a lo que sabe el cuero,  
porq. sin motivo mas que son indios, se van largando."

1819 Mayo 31 San Fco

Fr. Juan Cabot. al Cap. Guerra.

Cambio de ministros.

Dice que desde que está aquí "vecino de Coscoff", escribe en papel fino.

P. Abella para al Carmelo; Gil Taboada y el que escribe quedan en San Fco. P. Amorós va a San Rafael.

Dice que ha renunciado este ministerio, pero no ha recibido respuesta. va a servir volverse al Colegio.

1820 agto 12 San Fco

El mismo al mismo

Le congratula en su feliz llegada - pero se aflige al pensar en las malas noticias que ha traído.

En la misma está el placer que le manda Fr. Luis Gil de Taboada.

1815 Oct. 15 Sta Barba

Fr. Ramon Olbis - al Tente Guerra, Comand<sup>te</sup> del presidio

Dice que p.<sup>a</sup> evitar contestaciones, y dejar á cubierto el al f.<sup>o</sup>, puede el contestar al Gob.<sup>o</sup> que la misión hará lo posible, menos en fierro /a no tenerlo.

1818 Julio 27 Sta Cruz

Fr. Ramon Olbis - al Cap.<sup>o</sup> Guerra Comand<sup>te</sup> Sta Barba

Corto de maderas, conduccion de pobreza a la misión.

Le dice que le manda 25 trozas de 4 1/2 varas de largo, y mas de un pie de ancho. Se emplearon seis macheros seis dias en cortartas, y una semana 28 hombres con 50 puntas p.<sup>a</sup> conducir. Vd dará lo que guste, y si en lugar de uentat me manda alg.<sup>o</sup> cosilla, si tiene en el almacén, meno trabajo y me alegraré mas, pues esto está muy pobre.

En 28 Junio le informé de su llegada allí el 17 de otro mes con el Gob.<sup>o</sup>, quien se fué p.<sup>a</sup> Monterey con el P. Tapis el 22.

+ 1878 Oct. 29 Sta Cruz

P. Olbis - a Cap<sup>to</sup> Guerra. Comand<sup>te</sup> de Sta Parba  
Los insurgentes de Pouchard.

Después de hablar de otros asuntos sin importancia, dice:

"Por aquí está todo en movimiento, y esperando por instantes que vengan los insurgentes, no para batirlos, solo sí para unirse a ellos, que eso es lo que desean: ¡bien que solo buscan a los gachupines y a los padres; lo demás es buena gente. Que tal? ¡Soy un libre.

Supuesto las enaguas de mi casa están con el P. Uria" (Santa Trés)

+ 1879 Oct 19 Sta Cruz

El mismo al mismo - sobre robos a la misión.

Da gracias por el "barril fernandino" pues que hacia tiempo no tenían mas que agua fresca y hervida p<sup>o</sup> beber. "Gracias a la poca manzana pisoteada que dejaron mis vecinos, que si no, ni con que tomar las once."

Dice que los curules están sobre las armas.

"Amigo: los villanos de cada día son mas viles; después q<sup>e</sup> han usolado la misión, me están

dando cada dia mas pesadumbres; pero Dios sabe todo. Todavía me faltan mas de doscientas personas. ¿Qué tal! para q<sup>d</sup> coman tantos soldados y roben los villanos?"

1821 Ex: 1 Sta Cruz

Fr Raimon Olbis, mtr - alleaf<sup>o</sup> guerra

Leda porano por la muerte de su padre y hermano, y le dice que ha celebrado misas por sus almas.

1821 Mrs 29 Pueblo (Los Angeles?)

Fr Joaq<sup>o</sup> Pascual de Nuez - a Srí de la Guerra

Dice que Fr J<sup>co</sup> Sumer tiene tiempo para obtener el tratant<sup>o</sup> de Mozen J<sup>co</sup> Sumer o Don J<sup>co</sup> Sumer, y per Rector de la parroquia de Olot.

Si pudiera ser retisaria a una grotta solitaria a llevar vida de ermitano, aunque no está arrepentido de ser fraile.

Agrega que con la libertad de imprenta han salido papeles injuriosos. Cree que en libertad es buena pag<sup>a</sup> q<sup>d</sup> cada uno exprese sus ideas en pro del bien comun y en individual.

pero "tocar ni zaherir a cuerpos respetables  
y... no está bueno."

Dice que los perros no le han dejado  
dormir en noche. "hay mas de estos al  
rededor que borregos en muchas misiones."

+ 1818 Feb. 24 San Gabl

P. Muez - al Cap. Noriega, Comand. de San Gabl.

Dice q<sup>e</sup> murió ayer D. Juan (Tenorio?) hecho  
un santo, despues de haberse confesado mas  
de 40 veces, y ha comulgado mas de seis, y  
murió en mis manos con todo consuelo y  
con el Jesus en la boca" \*.

(El mismo Padre estaba en la mision  
de mntro - 1816 Set. 22) (Tambien 4 Nov. 1818)

(Hay muchas cartas de este padre al Cap. General,  
pero no contienen nada digno de extractarse)

\* This must be the man called the Oidor mentioned  
by Eulalia Perry in her narrative.  
(In another letter of 23 Nov. 1816, Tenorio is called D. Ignacio?)



+ 1822 Julio 13 Purisima

Fr. Ant.º Rodriguez, mntn

Dice al cap.º Guerra que se tiene mucha vigilancia en el Cojo.

+ 1824 Ene. 1 Purisima

Elvisus al Comand.º de Sta. Barb.ª

Comunica elecciones de alcalde y regidores indios. Al margen está la aprob.º de Guerra, Comand.º <sup>te</sup> agregando, que en lo gubernativo <sup>económico</sup> se entenderán con el P. Mntn. y en lo criminal con el Cabo de la escolta.

+ 1816 Nov. 6 Sta. Fern.º

Fr. José M.ª Jalvidea - al cap.º Guerra

Dice que ha venido allí a tener unos días de retiro espiritual. (ya en 29 de Dic. habia vuelto a Sta. Gabriel)

+ 1815 Nov. 12 San Luis Obispo

Fr. Luis Ant. Martinez

Fr. Antonio Rodriguez } ministros.

+ 1824 Ago 25 San Gabriel

P. Galvidea - alcap. Guerra, Canas. Sta. Barb.

Sobre el terreno de la vequeria de San Gabriel

Dice q<sup>o</sup> en 1815 el Gob. D. Luis Arguilla cesó a la misión de San Gab. dha vequeria censos bajos y derramaderos, y juntamente la curada Verde y los Coyotes. De parte del mismo Gob. se le intimó a Juan José Nieto, cabeza del rancho de la Gertrudis que no estorbare a la misión el pastear en esos parajes. De consiguiente, no fuere al rancho de los Nietos, sin a la misión. Si ~~el~~ <sup>el</sup> entrare a medir otros terrenos la misión le hará responsable.

1822 Julio y San Gabriel

P. Zalvidea - al cap.<sup>o</sup> de la Guerra  
sobre el empleo de G. B. int.<sup>o</sup>

\* \* \*

Doy el parabien por el nuevo empleo de G. B. interior. Conozco la pesada carga, pero confio en el Sr. q. le dara fuerzas para sobrellevar, ya quien pido le aumento en sus luces y convectos p.<sup>a</sup> el acierto.

1835 Mayo 31 San Juan Cap.<sup>o</sup>

P. Zalvidea, m. int.<sup>o</sup>

Otorga poder al cap.<sup>o</sup> Guerra para cobrar a Sr. Ant. M.<sup>a</sup> de Erulla # 2890. -

Hay varias otras cartas del mismo Padre, pero no ofusen interes)

(1818) Sin fha. (A. Luis Obispo)

Fr. Luis Martínez - al Cap. Guerra - Sta Barb.ª

Sobre defensa del pais. Su patriotis no sanguinario.

Mi amado paisano: le recibí su aviso y estaremos con la vigil.ª correspond.ª p.ª entregar nuestra alma al bricador.

250 hombres precisamente y dos barcos son pocos, no agregáranse algunos, p.ª tomar esta tierra, y así, no hay q. desmayar. Si yo tuviera dos cañoncitos, tendría barcos; pero, amigo, no hay nada, y me contentaré con hacer lo q. pueda, y hasta donde pueda, pues caballada hay bastante p.ª huir a unq. sea hasta el Nuevo México, dejando quemada antes la misión a fundamentis.

Cuidado con el que ha traído la noticia, pues puede ser espía.

El francés que está en S.ª Fran.ª dice que si no le pagan el débito, se lo pagará la plaza; y aquel Comand.ª aún no le ha cortado <sup>el</sup> pesuero y apresado el barco por semejante arrojo, el que prueba muy bien no solo su mala intención, sino su coligación con estos.

Alerta! Alerta! y Viva Fernando!  
mientras nosotros vivimos. Viva N<sup>ra</sup>  
Sta Religion y Nuestra Patria, aunque  
muramos todos!

Estamos en tiempo critico de no  
hacer satisfaccion de nadie, y de  
cortar el pescuezo a cuantos se  
encuentren que no esten contentos  
con su tierra, y en su tierra, y con  
su suerte. Conque, amolar cuchillos,  
paisanito; y que esas dos charrateras  
no sirvan solo p.<sup>a</sup> iluminar el  
cuerpo, sino tambien la Patria y  
el alma.

A Dios, a Dios querros asista  
nuega su paisano e invariable  
amigo Fr Luis. =

(1818)..... 20. S.<sup>u</sup> Luis Obispo  
El mismo al mismo

Hablado de negocios que tuvo con ciertos individuos  
y lo que le debian, y lo que debia remitirle  
el mismo cap.<sup>u</sup> de la Guerra, dice )

"120 fernanditos me deberis cobrar y

151

mandar. - agrega que está resuelto á no  
vender una onza de sebo á nadie sino  
por metálico, mas q<sup>d</sup> se piensa todo cuanto  
pueda producir en mi vida esta otra misin,  
porq<sup>e</sup> no encuentro q<sup>d</sup> sea tan garboso como  
nuestro paisano.

En otro párrafo: "O aviso q<sup>e</sup> esos Sres van  
viéndose de mí, acompañálos bien, pues  
así lo quiere el tiempo y mi prelado, que  
me ha cortado las alas, y no puedo volar,  
y ya que no puedo volar, ni quiero intentarlo.

Les he dado pruebas de q<sup>e</sup> quería  
ser su amigo, y amigo como lo es mi  
caballo de mí, y aún así no han  
admitido: con bendición y todo allá  
los tenéis, porq<sup>e</sup> así los he despachado,  
mientras el P. Luis Caprago de Guinea,  
q<sup>d</sup> lo verá el día del juicio.

Esto es lo que pasa en el campamento  
de Charro; sin embargo, he quedado como  
vos debéis pensar, y quedan nuestros  
paisanos en semejantes casos. Haced  
vos lo mismo con Elliot u otro cualq<sup>ue</sup>  
que se os presente: dejad de discurrir  
sobre las comodidades de una vida  
que en el acabarla bien consiste toda la felicidad.

se amenazaban hostilizar a esta  
 Cordillera, como p<sup>a</sup> castigos los ya  
 cometidas horrosas atrocidades  
 en nuestra Misión de San Buena-  
 ventura y las suyas inmediatas  
 entre dho. rio y San Gabriel, Aunque  
 hizo en su campaña q<sup>o</sup> pudo la  
 cruzada estocun y la atrozada de la  
 Caballada le obligo a retirarse sin  
 mayor fruto, de lo que se esta ntro,  
 Comandante quejandose amargam<sup>te</sup>  
 p<sup>o</sup> no haber logrado su ansiado len-  
 ce.

De comandante se celebrado dho.  
 oficial p<sup>o</sup> cumplido prudente y paci-  
 fico, de modo q<sup>o</sup> asi los p<sup>o</sup> Misio-  
 neros de su jurisdiccion como toda la  
 tripa y vecinos estan tan cabal-  
 ment<sup>e</sup> gustosos y satisfechos de  
 su buen gobierno, y sentiran mucho  
 si llega a retirarse.

Este buen oficial ha sabido jun-  
 tar la justicia con la paz, y conci-  
 liar los intereses de su Rey con  
 los de la Religion, Se evidencia p<sup>o</sup>  
 lo espuesto q<sup>o</sup> ayudo a los p<sup>o</sup> Mis-  
 ioneros en su espiritual y Apostoli-  
 co labor, anticipandose no pocas

veces su zelo p<sup>r</sup> el bien de las al-  
mas a bautizar en caso de necesi-  
dad a los viejos, e infelices mori-  
tundos q<sup>e</sup> consideraba en grave peli-  
gro de muerte hasta llegar al punto  
de arrojarse intrépido al fuego p<sup>r</sup>  
salvar a uno de ellos, y como  
Tobías cargarlo hasta sepultarlo  
en sagrado.

fan á la verdad porquinos los  
hechos de D<sup>e</sup> Gabriel en la provincia  
y no habrá en ella quien no sienta  
su retiro porque se le considera como  
uno de los principales apoyos de  
su defensa, con sus años y con sus  
incalculables acciones marciales, como  
hombre mortal leu contratado su  
achaque y supuisto en mi conciencia  
lo dicho q<sup>e</sup> su nombre será en  
la Alta California memorable p<sup>r</sup> sus  
hechos q<sup>e</sup> todos los ejecuto con el mejor  
armonia con las tropas q<sup>e</sup> mando,  
y q<sup>e</sup> á nadie le oido jamás hablar  
mal de él, y es mucho bien, soy de  
sentir delante de Dios q<sup>e</sup> es muy  
acceder a experimentar la beneficencia  
Real p<sup>r</sup> medio de un decente  
y honrado retiro, q<sup>e</sup> le proporcione



montar su creencia familiar, siendo  
 uno de sus hijos servidores del Rey,  
 y dar en clase distinguida, y á in-  
 demnizarse con una buena y bien  
 surtida vejez de tantos malos ratos  
 que por Dios, por la Religion por su  
 Rey, y por la patria supo en la  
 mayor subordinacion y cristiana  
 conformidad pasar.

Y para que este mi natural  
 sentimiento, e imparcial informe con-  
 ste donde convenga, por bien y  
 satisfaccion del benevento oficial  
 interesado lo firmo en la sobre-  
 dha, mansion de la Purisima y en  
 los propios dias, mes y año ya ci-  
 tados, = Fr. Mariano Payeras, = Co-  
 misionario Perfecto de Misiones.

1821 Abril 18 = Santa Barbara

Certifico D<sup>o</sup> José de la Guerra y  
 Noriega, Capitan de V. M.,  
 que: Mariano Lota Soldado de Fuerte  
 agregado á la Comp<sup>ta</sup> de mi ~~servicio~~  
 cargo, servio en ella 20 años, 11 meses  
 y 17 dias, en la clase de vivo, desde

el 11 de Marzo de 1782 en que sentó plaza,  
 hasta el 28 de Febrero de 1803 en que  
 pasó á disfrutar la gracia de Inválida  
 que se le concedió con 8 pesos mensuales  
 en virtud de sus servicios, "Este in-  
 dividuo que apesar de su privación  
 fue varias veces en compañía de  
 otros, empleado en el servicio de viso,  
 por la escasez de trupa se destinó por  
 mi el año 1819, a la escolta de la  
 Misión de San Buenaventura; a cuyo  
 punto llegamos el 29 de Mayo de aquel  
 año; de 20 á 22 Indios salvajes del  
 Colorado con propósito de comercio, y  
 prohibiéndoles el Cabo jefe del puesto  
 se entrasen en la Ranchería de los  
 Neufitos de la Misión por miedo de  
 tener en la Guardia por que marchasen  
 al septé dia; por los salvajes á qu-  
 en acomodaba seguidamente, tal pro-  
 la sufrían con violencia, y se infiere  
 ser así por que en la mañana del 30  
 que quedó la Guardia con solo el Cen-  
 tinela por haberse ido los demás á  
 misa (era la posesión del Espiritu St.)  
 los observó el sold. alquero movim-  
 que indicaban ser desabrimt. cuya  
 observación le hizo mandar llamar

al Cabo a la Iglesia con un niño,  
 q<sup>o</sup>. en lugar del Cabo llamo a Mariano  
 Cota, y este dio diez algunos golpes  
 a varios Indios, con los cuales hubo  
 de subir a punto por indignacion  
 y llego al Cabo q<sup>e</sup> honroso llego  
 al Cabo, p<sup>o</sup> segundo recado trato de  
 poner al Capitan en el cepo; en-  
 tonces fue q<sup>e</sup> hablando aquel a  
 los suyos en su idioma se agol-  
 paron al Cabo p<sup>o</sup> detras y en segui-  
 da a Mariano Cota y a uno y a  
 otro quitaron la vida con atrocidad  
 a pesar de haber muerto y herido  
 a dos o tres de ellos segun des-  
 pués se advirtio p<sup>o</sup> he oido y me  
 persuado q<sup>e</sup> con alguna mala pro-  
 dencia pudo haberse evitado tan  
 lastimosa suena, &c &c

1822. Feb<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Los Angeles.

Luisa Barcelas, Demetria Ramirez,  
 Juana Inocencia Reyes, Maria Luisa  
 Reyes, y Caleriana Lorenzana, al  
 Sr Capitan (Sr de la Guerra?), repre-  
 sentan, "posteriormente a los pies

de V. con el mas profundo respeto,  
 y sumision, ante V. amamos mas  
 apalnos enanos al benigno corazon  
 de V. atienda ntra. suplica qe no la  
 creamos impudica, ni la considere  
 mas despreciable, ante la bondad o  
 clemencia de V. pues solo queremos  
 contraernos y a patentizar nuestros  
 trabajos y congojas, p<sup>a</sup> evitar una  
 tierna compasion qe no la juzga-  
 mos distante de quien sabe con  
 prudencia unir, lo anillo de estos  
 nombres."

"He venerado Sr. nos vemos pu-  
 sacados p<sup>a</sup> razon de las muy nu-  
 merosas familias de qe temerosas  
 a los mayores estragos qe se nos  
 muestran en nuestras familias a  
 causa de los colidanos imperti-  
 nencias ocasionados de los gro-  
 seros hechos de ntras, esposas no  
 distraigan de nuestros casas y  
 bienes de nuestras marlineas (aun-  
 que no se ha beneficiado) mas del  
 haber pasado el Alcalde y demas  
 a inventarias tanto las casas como  
 nuestras viñas. Y encontrandonos  
 escasas de qe pueden resultar en

dejamos tuadas, ocurrimos a V. como a padre amoso nos de el mayor consuelo, si se verificara este estrago en muchas numerosas familias."

"Y echandonos a los pies de V. imploramos en la clemencia de V. y esperamos confados el recibis misericordia."

1822 Junio 21 - Los Angeles

Ant. Reyes, Arcete Juniga, Fran. Avila, Jose Polanco, y Nicolas Elizalde, todos vecinos y criaderos del pueblo de Nra. Sra. de los Angeles, al Sr. Comisionado representan: "haciendole saber como sabedores de una cerca que la Mision de San Fernando Rey, e mandada por su Ministro, tiene puesta por la sierra de Santa Monica hasta Cahuenga a la banda del Pueblo, cogiendo dentro los Aguas de ella, con la mayor parte de ganados vacunos, herrados, señalados, y personas que en ella existen, y como quisiere lo que representan justament. con algunos que definen si han aqui-

gados a este pueblo, se les han intro-  
 ducido algunas ganados en dho. sier-  
 ra como en primer lugar; Antonio  
 Reyes, qe hauyendo su finado padre  
 puesto en San Vicente, un Rancho de  
 Ganado mayor, de n.º considerable,  
 el año de 99, mas o menos, cuando  
 sacó dhos. ganados p<sup>a</sup> el Valle de la  
 Sarga, dijo en dho. parage algunos  
 cabezas de ganado mayor, p<sup>o</sup> la  
 fuerza del mucho mote qe los abrigó.  
 En 2.º lugar Amicito Juniga p<sup>o</sup>,  
 su finado padre Rio quinto de Ju-  
 niga qn tuvo un Rancho en numero  
 considerable a la boca del Rio de  
 este pueblo, cuyos bienes con la  
 muerte de su finado padre, se tomaron  
 con aquel punto, p<sup>o</sup> el poco cuidado  
 qe de ellas tuvieron. En 3.º lugar Juan  
 Avila qn, tambien puso en el para-  
 ge de San Vicente algun pie de Ganado  
 suficiente, y p<sup>o</sup> la perdida qe experi-  
 mentaba tuvo qe retirarlos al rodeo  
 comun dejando en aquel punto la  
 mayor parte de su n.º en donde  
 reside. Jose Polanco avicundado  
 en dho. pueblo como 20 años, con  
 igual numero de bienes mas o menos,

Nicolas Elizalde, su padre finado  
 Pedro Elizalde, vecindado en dho.  
 pueblo como 15 años, con bienes ra-  
 cunales de los mismos, q<sup>e</sup> referidos  
 ya, y los mas de este pueblo que  
 residen en aquel punto, como  
 igualmente si el Sr Comisionado qui-  
 siera tomarse el trabajo de informar  
 se de ello, o tuviera de ello razon, sa-  
 cará q<sup>e</sup> son muy pocos los criados  
 q<sup>e</sup> en el referido punto no tengan  
 algunas cabezas de ganado, de q<sup>e</sup>  
 años a esta parte con la deferen-  
 cia de numero y en vista de esto supli-  
 camos al Sr Comisionado q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> poder  
 lograr el fruto de estos bienes se le  
 seguira a cada uno la parte q<sup>e</sup> le cor-  
 responde segun se pide, Ant. Reyes  
 1000 cabezas, Aniceto Guiniga 300, Fran.  
 Avila 500, Jose Polanco 100, y Nicolas  
 Elizalde 100, Amos suplicamos á  
 V. q<sup>e</sup> cuando la Mision de San Fernando  
 Rey fuere á señalar, no lo verifique  
 sin q<sup>e</sup> sea con conocimiento de los  
 sucesos de este pueblo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> verifiquen-  
 dase Ganados ovejunos de año p<sup>a</sup>  
 arriba, sean participantes a ambos  
 puntos, p<sup>a</sup> la comunicacion, q<sup>e</sup> como

colindantes pueblo y mision debe guardarse esta armonia asi como el Pueblo la ha guardado con Misionel y ranchos circunvecinos,

Tampoco se le presta á la Mision de Sr. Fernando, ni es nuestra intencio que esta pueda verificarse en cerca á la cumbre de la Sierra, dejando al pueblo sus legitimas terrenos y a la Mision los que justant<sup>o</sup> le convingan, quedando asimismo los ganados que corresponden á cada punto esto es de lo organo, pero interin no lo verifique como se lleve dho, en la inteligencia de que si la Mision pone esta cerca lo verifique con consent<sup>o</sup> de los jueces del pueblo, y sus habitantes pa que se vea en donde se hace y evitar todo reclamo.

Esto es Sr. Comisionado el intento de ntra, solicitud, suplicandole que con su informe pase esta ntra, instancia al Sr. Capitan y este al Sr. Gov<sup>or</sup>, si asi fuere necesario pa que en ningun tiempo tengamos que molestar a la atencion de los jueces. Tambien suplicamos que los demas ganados, que quedan, repar-



111

todos los que se piden, queden á favor de lo demás de esta comunidad. Esta es la gracia que los representantes en esta instancia hacen al Sr. Comendado, hasta el Sup<sup>ra</sup> Gob<sup>o</sup> si necesario fuere, quedando reconocidos á toda gracia y merced que en justicia seamos acreedores de la que nos reconocen más sumamente agradecidos,  
(fha ut supra)

por no saber escribir ninguno de los representantes, suplican al Sergt<sup>o</sup> retirado José Palomares lo haga por ellas.

Amigo de los suplicantes,  
José Palomares  
(rubricado)

1822. Junio 25 = Presidio de Santa  
Barbara

Declaraciones tomadas ante el Alfez D<sup>no</sup> José Joaquín Maitorena, por orden del Capitan Comandante del mismo presidio, referente á los terrenos linderos que debían pertenecer á dho.

procedio con respecto al intervalo  
de este con la inmediata Mision,

Declaró bajo juramento Felipe  
Cortes, Invalido de la Compañia del  
mismo presidio y de 52 años de edad,  
que desde la fundacion del referido  
presidio <sup>ha</sup> existido en él, de parsons  
en tiempo del Capitan grad.<sup>o</sup> D. Jose  
Fron<sup>co</sup> Ortega, y de soldados vivos y  
retirado bajo los otros, del difunto  
Capitan D. Felipe de Goycochea, D.  
Jose Raymundo Carrillo y de Invalido  
en el tiempo del Sr. Gov.<sup>o</sup> que es  
ahora de la Baja California D. Jose  
Argüelles y actualmente á las del  
Capitan D. Jose de la Guerra y Toriyo,  
al cuando la fundacion de la  
inmediata Mision estando el que  
declara presente con muchos  
soldados que entonces habia allí  
trabajando, llegó el Comandante  
del presidio que lo era en ese tiempo  
D. Felipe de Goycochea, y se paró  
y abriendo los brazos dijo aquí  
sirve de lindero en todo tiempo,  
y esto fue en una ganija que los  
soldados estaban abriendo en

La esquina de la huerta de la  
 Mision por el lado del Presidio que  
 era de la que sacaban del arroyo  
 del Pedregoso, que corre tras de  
 la Mision y que tambien dijo dho.  
 Comandante que un Olivo que se  
 halla actualmente por la parte del  
 Sur, O, donde sembraba dho Mision  
 servia de estaca o señal para el lin-  
 dero, y que tras una linea dircio-  
 ria a la Cañada de los Pasos  
 hasta el Mar quedando el agua  
 de dho pasos de parte de la Mi-  
 sion siguiendo la linea de aquel  
 punto y por este lado de la Mision  
 pegado a la huerta hasta la  
 sierra a linea recta; que los R.  
 P.<sup>s</sup> Mentros, que en aquel entonces se  
 hallaban en la Mision eran el R.  
 P. Paternal y el P. historial ya  
 difuntos, que despues estando el  
 R. P. Fr. Estevan Lapis de Ministro  
 en esta Mision puso un cerco a  
 la bajada de dho. pasos para que  
 la Caballada de una y otra parte  
 estubiera en su terreno por ser  
 alli el lindero en el intervalo que  
 media de este Presidio a la Mi-

sion, que es quanto sabe ha presen-  
ciado y visto, y que los Ynvalidos  
Jose Ma<sup>a</sup> Dominguez y Jose Ayala  
estaban tambien trabajando en la  
zanja.

Declaro Jose Ma<sup>a</sup> Dominguez In-  
valido de la misma Compañia y  
de 52 años de edad, que, has ex-  
istido en este Presidio desde su  
fundacion, como Soldado vivo y re-  
tirado bajo las oras, de los mismos  
Comandantes que, declaro Felipe Cortes;  
que cuando se iba a fundar la  
Mision prometida, paso el Coman-  
dante del Presidio Sr. Felipe de Gu-  
cocchea acompañado del P<sup>o</sup> presi-  
dente, ya difunto, Fr. Fermín Fran<sup>co</sup>,  
de Saceren y tres soldados y el  
que declaro a registrar el parage  
del Monteito que era en donde se  
iba a poner la Mision, y en donde  
se convirtieron dho. Comandante y  
P<sup>o</sup> Presidente que se pusiera la dha.  
Mision en el Arroyo del Pedregoso  
que es donde ahora se halla, que en  
efecto al dia siguiente pasaron  
a dho lugar el expensado Coman-

dante P. Presidente y los Misioneros R. P. Fr. Fran<sup>c</sup>co Paterna y Fr. Custodial, y varios suuventos con el qe dielora y luego qe llegaron al arroyo qe queda pegada a las Huertas qe ahora tienen los Indios de la Mision p<sup>o</sup> este lado se paró el Comandante y les dijo a los R. P. p<sup>o</sup> pues aqui se pondra la Mision y este Arroyo servira de lindero; aqui de frente en linea recta a la Sierra p<sup>o</sup> el Norte, y p<sup>o</sup> el Sud. O. aquel Collado qe queda abajo en frente de la conrada de los Passos servira de señal, qe es donde se halla una seimbra en la actualidad; qe es q<sup>o</sup> puede decir sobre lo qe se le pregunta, y qe el vecino Jose Velarde y los Ynoalidos Jose Ayala, y Fran<sup>c</sup>co Garcia, como fundadores tambien de este presidio pueden saber o dar alguna razon en este asunto.

Declaró Jose Ayala, Ynoalido de la misma Compañia y de 58 años de edad, qe existió en el dho. presidio desde su fundacion en la

misma calidad y bajo las mis-  
 mos Jefes que los dos antecedentes  
 declarantes, que, oyo decir a Jose  
 M<sup>a</sup> Dominguez y otros lo que en su  
 conciencia declaro este, que el Invalido  
 Jose Polanco y Eugenio Valdez pueda  
 que sepan algo del asunto p<sup>o</sup> ser fun-  
 dados de este Presidio,

Declaro Jose Velarde, de oficio bo-  
 ratero, que existo en el presidio desde  
 su fundacion que servio de soldado  
 bajo los Comandantes Ortega y Goyco-  
 chea, y conoce a todos los que han  
 venido despues hasta el actual Sr.  
 Jose de la Guerra y Noriega, que sobre  
 el finalmente de linderos no sabe mas  
 que lo que ha oido decir, (que es lo que  
 declaran los antecedentes) por estar  
 ausente en aquel fha. de Correa en  
 Monterrey,

Declaro Fran<sup>co</sup> Colcorcia, Invalido  
 de la Misma Compania, de 62 años  
 de edad, que ha existido en este  
 presidio desde su fundacion excepto  
 5 años que estuvo p<sup>o</sup> el Presidio de  
 Loreto, y desde dha. fundacion hasta

el dia de la fha. he estado bajo  
 los ordenes de los Comandantes Or-  
 tega Goycochea, Carrillo, Arguello  
 y el actual Noriega; que en cuanto  
 al señalamiento de linderos oyo  
 decir en tiempo del difunto D. Fran.<sup>c</sup>  
 Ortega que dicho Sr. habia señalado  
 desde el Arroyo que se halla mas  
 oca de la huerta de la Misión hasta  
 el desembocamiento de la cañada de los  
 pozos, y que el que le sucedió que  
 fue D. Felipe de Goycochea tenia  
 continuamente un hombre p<sup>a</sup> estorbar  
 el que los Ganados de la Misión pa-  
 sasen a este parte, como el que los  
 de aqui á aquella,

1822, Octubre 29 - Santa Barbara

El Teniente Gabriel Moraga  
 al Emperador.

Señor,  
 D. Gabriel Moraga, Teniente  
 de la Compania presidial de Santa  
 Barbara de los R. P. de V. M. Y. con el

respeto debido, y la mas alta comisi-  
 on exponer; hallandose en la  
 edad de 56 años y lleno de acci-  
 dentes que le impide el continuar  
 por mas tiempo en el servicio de las  
 Armas, como manifiesta la certifi-  
 cacion del Facultativo que acompa-  
 ña con n.º 1.º ocurre a la notoria pue-  
 dad de V. M., suplicandole tenga  
 la bondad de concederle el retiro a  
 que se contempla acreedor, en atencion  
 a que el deplorable estado de su sa-  
 lud y fuerzas le impiden a sepa-  
 rarse de un ejercicio que a pesar  
 de serle tan amable y familiar no  
 puede sobrellevarlo ya su cansado  
 y estropeado naturaliza.

Señor, 38 años bien cumpli-  
 dos cuenta el exponente de servicios  
 a la Nacion hasta el dia de la fca,  
 y si no fuera por parecer preten-  
 cioso pudiera decir con bastante ver-  
 dad que la mayor parte de ellos  
 la ha pasado metido en los Mon-  
 tes, envuelto en infinitos peligros  
 y alimentado como los Indios mas  
 miserables, por no ser muy distante  
 de querer aglomerar meritos, ni



de pretender molestos a O.M. y con enfadosas dequisiciones y si el papel de sus servicios n.º 2, que necesariamente acompaña a esta Instancia y los documentos n.º 3 a 7, que igualmente incluye dicen respectivamente parte de lo que ha hecho en cumplimiento de su obligación, y en obsequio de la Religión y del Estado, Crea O.M. que en nada sea mengua su amor propia semejante manifestación, y que antes bien lo hubiera y abate demasiado, pero, Señor, el suplicante es hijo de un Militar conocido por su mérito en esta Provincia, y el caso puede decir que nació soldado, cuyas circunstancias persuaden fácilmente la certeza de sus haleres, y por consiguiente la suma pobreza que necesariamente debe seguir a su retiro, si la Piedad de O.M. y no se conduce de la escasa suerte del representante, motivo único que a pesar suyo le obliga de insinuar de pasar sus servicios con no pequeño rubor. En efecto, Señor, un oficial sin mas recurso que

el corto haber asignado a su empleo con la de precisa familia y en la estrecha necesidad de retirarse p<sup>o</sup> no comprometer el honor que ha conservado en su carrera p<sup>o</sup> curant<sup>e</sup> un objeto que parece llama forzosamente la atención de un Soberano que reunirá una piedad notoria los convocant<sup>e</sup>, p<sup>o</sup> prácticas de lo que es ser Militar y Guerrero.

Si con el sueldo de 550 pesos anuales que p<sup>o</sup> su empleo vive des-  
frente el suplicante experimenta  
escasez aun de las cosas mas  
precisas a la vida humana, ¿co-  
mo podrá sostenerse p<sup>o</sup>terado de  
la circunon alguna parte de a-  
quella cantidad? miserabile situa-  
cion curant<sup>e</sup>, p<sup>o</sup> de difícil me-  
dio, sin atraer hacia si la Reli-  
giosa y benéfica consideracion de  
V. M. y

Suprindo en la mejor y ma-  
yor parte de su vida las comodida-  
dades que son consequentes al duro  
ejercicio de los Armas en las di-  
ferentes y continuadas campañas,  
que tiene hechas, puede decir que ha

Llegado á su último extremo sin  
 haber tomado el gusto aun mode-  
 rado de descansar y aun de una  
 serie tan eslelonada de peligros  
 y trabajos resulten a su alma par-  
 ticulares satisfacciones le sería no  
 obstante muy sensible ver a su hon-  
 rada familia espuesta á una men-  
 dicidad vergonzosa cuando sus  
 años y enfermedades, no le permu-  
 ten perseguir otros alivio que el de  
 una conformidad que no siempre  
 es bien recibida; O, Señor, quantas  
 veces han ayuntado el sueño de los  
 ojos al efforamento estas ideas me-  
 lancolicas, al passo que han agru-  
 tado sus dolencias p<sup>o</sup> no ha podido  
 con toda su violencia retraerse de  
 respecto á D. M. Y. la sollicitud de  
 su retiro que hizo al anterior Gov<sup>o</sup>  
 hace mas de un año con iguales  
 documentos que los que ahora presento  
 de que no ha tenido resulto, Sonora  
 se sobre el suplicante que se no  
 se usa con el una potestades indul-  
 gencia debe quedarle retirado menos  
 haber del que disfrutamos, y que p<sup>o</sup>  
 consecuencia habrá de sufrir con

su pobre mujer y hijos hombres  
y desmedidos, p<sup>o</sup> tambien se le  
oculta que su vigor ha casi desa-  
parecido p<sup>o</sup> sus achaques y no  
quiere exponerse p<sup>o</sup> ningun interes  
temporal a amancillar p<sup>o</sup> alguna  
imprudencia de gracia la reputacion  
y buen nombre que le pance ha  
conservado hasta ahora en todo su  
lustre,

Por tanto a V. M. A. suplico con  
el mayor rendimiento, tenga la bon-  
dad de hacer proveer benignamente  
esta respetuosa solicitud, en que reci-  
bera gracia y merced,

Preside de Santa Barbara, 29  
de Octubre de 1822 segundo de la  
feliz independencia de nuestro Im-  
perio,

1823 En<sup>o</sup> 20

Lista de los Individuos de  
que se componen la Compania de  
Milicias Locales residentes en el pue-  
blo de Los Angeles y la jurisdic-  
cion del pueblo de Santa Barbara,  
hoy 20 de En<sup>o</sup> de 1823 ya reconocida

de armas los que aqui existen)

Aqui sigue los nombres y lista  
de armas, hoy qe nombres, - Armas  
hay 6 Escopetas, 5 Lanzas, 8 Espadas,  
y 2 cortacheros,

1823 Abril 12, - Presidio de Monterrey

Sesion de la Esma, Deputacion,

La Esma, Deputacion en sesion de  
este dia habiendo considerado ser  
una de sus primeras atenciones  
establecer bajo un pie y base con-  
sistente el fondo de los propios  
y arbitrios de esta provincia  
debe suministrarle segun sus  
producciones, y frutos, como un  
auxilio indispensable que le ha  
exigido su plantificacion para  
poder intervenir a los gastos que  
necesariamente tiene que erogar p<sup>or</sup>  
diversas urgencias a que esta  
obligada; como son la sustentacion  
de su Diputado representante  
con la dicta y raticos que se ha  
impuesto con arreglo al decreto

del Soberano Congreso de 15 de Abril  
 de 1822, el pago del sueldo de 300 pesos  
 que le ha asignado anuales al  
 Secretario correspondiente a la Repu-  
 blica provincial, y de los Secretarios  
 de los Ayuntamientos, Maestros de Escuela,  
 composicion de Fortalezas, caminos  
 puentes y sacos de aguas, todo lo cual  
 es excusable su efectucion segun lo  
 permitan las actuales circunstancias  
 en que se halla la P<sup>ta</sup>, y de que sus  
 habitantes a quienes toque puedan  
 contribuir con su puntual cumplim<sup>to</sup>.  
 lo es indispensable llevar adelante  
 con la mejor voluntad, en obsequio  
 de la mas deseada obediencia, a las  
 reales disposiciones de nro. actual  
 sistema independiente q<sup>ue</sup> en favor  
 del bien geral de todos los habitantes  
 del Imperio no omita por pagar  
 sus justas consideraciones q<sup>ue</sup> le su-  
 quiere tan ventajosos fines, q<sup>ue</sup> en  
 ellas se propone, y espera en obsequio  
 de toda la Nacion fijandose por  
 objeto el llenar de su felicidad, En  
 esta virtud no queriendo ser la  
 menos exacto en el cumplim<sup>to</sup> de  
 todas las Imperiales y soberanas dis-

posesiones, esta Exma. Diputación  
 se tiene el honor de ser el primer  
 móvil de la felicidad de todos los  
 habitantes de esta Nueva California, de  
 que satisfechos de su verdadera adhesion  
 y obediencia no duda dar la más  
 convincente prueba en la obser-  
 vacion de los que combiendan p<sup>a</sup> hon-  
 ra de este establecim<sup>to</sup>, y fundacion  
 de los propios y arbitrios que a este  
 corresponden p<sup>a</sup> los fines que se han  
 indicado; Sabed y entended to-  
 dos y cada uno de por sí, habi-  
 tantes de esta Provincia a quienes  
 pertenezca y pertenezca pueda que  
 con esta fha, esta Exma. Diputación  
 ha tenido a bien resolver lo siguiente,  
 1.<sup>o</sup> Que toda persona desde la  
 publicacion de esta providencia paga-  
 rá el 6<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de los efectos que vendan  
 de la Provincia a los buques ex-  
 tranjeros, o de cualquiera otra que haya  
 de extraerlos de este; de 50 pesos ar-  
 riba que todo fabricante de aguardiente  
 que p<sup>a</sup> su cuenta venda este fruto pa-  
 gará 10 pesos p<sup>a</sup> cada barril que ex-  
 penda en las inmediaciones de su  
 residencia y 8 si los transportare a

1.º Monterrey y San Fran.<sup>co</sup>: los mismos  
 8 pesos pagará cualquiera otra per-  
 sona que con este fin lo compre á las  
 fabricantes, no exceptuándose estas  
 del pago de los 10 pesos si lo vendie-  
 ran en los lugares inmediatos  
 a su estancia, p.<sup>o</sup> con exclusion del  
 pueblo de los Angeles en donde sum-  
 pre pagará los 10 pesos, ya sean los  
 primeros i sean los segundos; y si  
 vendiesen p.<sup>o</sup> barril cerrado en este ca-  
 so serán solo los 8 pesos qualq.  
 interesado: Otro si que el vino pague  
 4 pesos segun las reglas establecidas  
 arriba p.<sup>o</sup> el Aguardiente.

2.º - Que p.<sup>o</sup> cada una vez que mate-  
 sean los particulares i sean los Mi-  
 siones paguen un real p.<sup>o</sup> cada cate-  
 za, excepto todo militar que lo vi-  
 vaque p.<sup>o</sup> el gasto de su casa, como  
 son las que permanencia, i mensual-  
 mente se le suministran p.<sup>o</sup> ellos p.<sup>o</sup>  
 la Hacienda Nacional: p.<sup>o</sup> no se enten-  
 derá esta excepcion con los ramos de  
 mate p.<sup>o</sup> usarfontas ya sean com-  
 prados por este fin, o de sus bienes  
 propios, el que los posea, pues en  
 este caso pagará lo mismo que los



de unas particulares,  
 3<sup>o</sup> — Que p<sup>o</sup> cada carne igualant,  
 pague todo individuo que matare, 1  
 real, y 2 p<sup>o</sup> cada Marrano, de todo  
 lo cual deberá quedar y quede en-  
 tendida que qualquiera persona que su  
 subsistencia y progresos proceda de este  
 y semejantes arbitrios, en que interesen  
 todos p<sup>o</sup> su propio beneficio, sin  
 excepción de las Misiones en que  
 consisten el mayor numero de ciu-  
 dadanos de esta Provincia como  
 igualmente tan interesados en los  
 beneficios que no menos les podrá  
 conceder la misma Patria con ad-  
 yalante a tan buenos fines, cuales  
 son a los que se dirige esta corpora-  
 cion cuya mira no es otra que el bien  
 publico, y beneficio general de todos  
 y cada uno de p<sup>o</sup> si de los habi-  
 tantes que sustentan esta Peninsula  
 que la misma Nación ha puesto  
 bajo de su confianza y proteccion,  
 y confianza.

Tendránlo entendido así los  
 Ilustres Ayuntamiento del Puerto de M. S.  
 de los Angeles y San Jose, sus Al-  
 calde y Jueces de Justicia, R. R.

p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Presidente y Prefecto de todas  
 las Misiones y demas justicias a  
 quienes toca su inteligencia y cum-  
 plim<sup>to</sup>, encargandolos como encax-  
 gos guardar y hacer guardar  
 cumplir y ejecutar cada uno p<sup>o</sup> la  
 parte que le toque en sus respectivas  
 jurisdicciones la presente provi-  
 dencia, y p<sup>o</sup> que llegue a noticia de  
 todas sera publicado el inmediato  
 dia de fiesta al en que es recibido, y  
 fijandose en los puntos que nos con-  
 venga, se acusara el correspondiente  
 recibo y aviso de haberse publicado  
 p<sup>o</sup> el concur<sup>te</sup> de esta Ex<sup>ma</sup> Repu-  
 tacion = fl<sup>o</sup> ut supra =

(firmado) Luis Ant<sup>o</sup> Argüello  
 (rubrica)

Fern<sup>co</sup> de Haro

Secret<sup>o</sup> = (original)

1824 Enero 17 = Monterey

(del dia y de Enero)  
 Sesion de la Ex<sup>ma</sup> Diputacion,  
 Juntos y encargados en la sala  
 de este Gob<sup>o</sup>, todos los S<sup>es</sup>, q<sup>e</sup> con-

ponen la Exma. Diputación de esa  
 Prov.<sup>a</sup>, y los Sres. Oficiales del Ejer-  
 cito Nacional que asienten, propuso  
 el Sr. Jefe, Sup.<sup>o</sup> Político y Militar, de  
 esta Prov.<sup>a</sup>, y Presidente de esta Exma.  
 Diputación lo siguiente:

«Exmos. Sres. señores de la in-  
 feliz suerte en que contemplamos a otras  
 Américas p.<sup>a</sup> la divergencia de sus  
 opiniones políticas, me he creído  
 en la necesidad forzosa de combacer  
 esta respetable Junta, muy persua-  
 dido que obrando de acuerdo con los  
 ilustres individuos de que se com-  
 pone podrá librarse esta provincia  
 del común contagio y asegurarse en  
 la tranquilidad que ha disfrutado ha-  
 sta hoy de que pocos otros pueden glo-  
 riarse, pues V. S. no ignoran que la  
 mayor parte de los que han sido sus  
 hermanos han proclamado la fedi-  
 ración, y algunos otros no han lle-  
 vado a bien un paso tan avanzado.  
 Los de Guadalupe, Oaxaca, y otros  
 invitan a esta p.<sup>a</sup> mediante de pasapelo  
 que he creído p.<sup>a</sup> que se les agregue,  
 p.<sup>a</sup> ya no he querido tomar ning.<sup>a</sup>  
 resolución en asuntos tan espinosos

hasta saber cual sea la voluntad  
 de la Provincia por el órgano de su  
 Diputación, y pareceres de los Sres.  
 oficiales que se hallan presentes, por  
 cuyo efecto los he convocado, con-  
 secuencia a los dichos espues de las  
 lucas y patriotismo de V. S. se sirven  
 exponer con franqueza sus conceptos  
 sobre los puntos que voy a proponer  
 por que discutidos e ilustrados sufi-  
 cientemente se asegure el acierto que es  
 mi unico empeño. Las preguntas  
 indicadas que ahora han de ven-  
 tilarse son; 1.<sup>o</sup> Si convendrá, ó no  
 el que esta provincia se declare por la  
 federación, y en el caso si le será ó  
 no ventajoso agregarse á algu-  
 no de las provincias que la con-  
 viden; 2.<sup>o</sup> Que clase de Gob.<sup>o</sup> le será  
 mas conveniente en cualquiera de  
 los casos en que se resuelva consti-  
 tuirse dependido por otras personas  
 los demas, que V. S. y V. S. se sirvan  
 por conveniente promover en obsequio  
 del bien estar de quantos habitan este  
 suelo."

En consecuencia dando pri-  
 meramente sus pareceres todo lo que

Los Vocales de dha Corporacion e igualmente los Sres. Oficiales despues de bien decentado e ilustrado suficientem<sup>te</sup>, se paso a la votacion, y todos unanimem<sup>te</sup> dijeron de q<sup>ue</sup> este Pro<sup>yecto</sup> se mantuviese p<sup>or</sup> ahora sin dependencia ni agregacion a otra alguna interin no estuviese bien satisfecha de las disposiciones del Gob<sup>o</sup> supremo de la Nacion sobre la federacion de las Provincias de ntra America, y en seguida se paso a discutir la clase de Gob<sup>o</sup> que le fuese mas convenientem<sup>te</sup> a este Pro<sup>yecto</sup>, y se acordo nombrar una Comision compuesta de 4 individuos de la misma Junta, que p<sup>or</sup> ellos se formase un plan de Gob<sup>o</sup> p<sup>ar</sup> la interior de dha Pro<sup>vincia</sup>, y habiendose hecho queda desuelta la sesion de este dia hasta que la Comision nombrada presentase en Junta dha plan p<sup>ar</sup> que despues de enterado de el aprorara, añadiera, o corrigiera lo que mas bien le pareciere. -

- (fha ut supra) = Luis Ant<sup>o</sup>  
 Argüelles = Jose Arz = Fran<sup>co</sup> Castro =  
 Custodial Palomares = Carlos Castro =

Luis Ant<sup>o</sup> Carrillo = Jose Castro, vocal  
suplente = Jose Joaquin de la Torre, se-  
cretario.

Y p<sup>a</sup> que llegue a noticia y co-  
nocim<sup>to</sup> de todos los habitantes de  
esta Provincia mande se publique  
por bando en toda la comprehension  
de dha. Prov<sup>a</sup>, Monterrey 17 de Enero  
de 1824,

(firmado) Luis Ant<sup>o</sup> Arguilla  
(rubrica)

Jose Joaquin de la Torre,  
secretario  

---

  
(original)

1824 En<sup>o</sup> 17 - Monterrey

Session, del dia 8 de Enero, de la  
Ex<sup>ma</sup>. Diputacion.

En este dia dio cuenta la comi-  
sion a la Ex<sup>ma</sup> Diputacion con el  
plan de Gob<sup>o</sup>, p<sup>a</sup> que se le comisionó  
y habiendole presentado despues de  
bien discutido é ilustrado suficien-  
tem<sup>te</sup>, se paso a la votacion ha-  
biendo expuesto antes al Sr presi-  
dente, que si temian que arrojara qui-

tar á corregir lo espusiesen con  
 toda franqueza propia de carácter  
 digno a tan respetable corporación; con  
 unanimis votos de apróbarse en los  
 dos sus partes los Sres. Diputados  
 así como también lo hicieron del mis-  
 mo modo los Sres. oficiales que sus-  
 criben aprobaron dho. plan quedando  
 asentado que el Gobierno quedase p<sup>or</sup>  
 ahora como estatuto con las adic-  
 ciones que presenta dho. plan que  
 se acompaña y a la letra es co-  
 mo sigue: Excmo. Sr. La comisión  
 de los 4 individuos que V.E. se sirvió  
 nombrar p<sup>a</sup> que meditasen la forma  
 de Gob<sup>o</sup> que interinamente debe regir  
 en esta Provincia ha concluido su  
 trabajo p<sup>or</sup> sí con el siguiente acuerdo que  
 es acendrada la p<sup>ro</sup> que de granit<sup>o</sup>  
 representa V.E. a los munes con la sa-  
 tisfacción de poder asegurar que la  
 han asistido los mejores deseos p<sup>a</sup>  
 acordar con acierto la necesidad en  
 entenas que ha debido tener presente  
 en las delicadas circunstancias en  
 que se hallan la p<sup>ro</sup>. p<sup>or</sup> tanto teni-  
 la comisión el honor de presentar  
 el resultado de su trabajo al Sup<sup>or</sup>.

conveniente de V.E. p<sup>a</sup> que despues de  
enterado de él, apremio, amsada, quita  
o corrija, de los cuatro titulos en  
que ha dividido el objeto de su en-  
cargos, lo que mas bien visto le pa-  
reciere; cuyos titulos declarados y  
divididos en sus respectivas Atribuciones  
son los siguientes;

Titulo 1º del Gobº de la Prov.ª

Art.º 1º. - El Gobº de esta Provincia sea  
Político y Militar y se reunirá en una  
sola persona, que ejerza como hasta  
ahora las jurisdicciones que le están  
determinadas,

2º - La Deputacion provincial  
subsistirá hasta ahora gozando de  
las mismas atribuciones que le con-  
ceden las leyes,

3º - Haya una junta General con-  
puesta de la Deputacion provincial  
de dos oficiales y del Proclama de las  
Misiones presidida p<sup>a</sup> el Gobº p<sup>a</sup>  
entender y deliberar todos los nego-  
cios graves que concurren segun  
vaya manifestando la experiencia y  
las ocurrencias de los tiempos.



11.<sup>o</sup> - La gravedad de los negocios  
 p<sup>a</sup> los cuales se debe convocar esta  
 junta se dejan á la discreción y  
 juicio del Gov<sup>o</sup>, debiéndose reputar p<sup>a</sup>  
 tales los siguientes: = Contribuciones ex-  
 traordinarias = 2.<sup>o</sup> repartimientos de  
 tercios = 3.<sup>o</sup> pelouinos y tratos con ex-  
 tranjeros = 4.<sup>o</sup> Concursos de entradas  
 é inversiones de los fondos p<sup>u</sup>blicos  
 p<sup>a</sup> que p<sup>a</sup> su con. se circule un  
 estado demostrativo de ellas despues  
 de examinados y aprobados.

5.<sup>o</sup> - Será atribucion de esta jun-  
 ta q<sup>u</sup>al, en qualq<sup>a</sup> tiempo en que  
 tengan sus sesiones p<sup>a</sup> q<sup>u</sup>itar, anu-  
 dir ó reformar los reglami<sup>to</sup>s que rigen  
 segun estimeren convenientes, p<sup>o</sup> las  
 circunstancias que ocurran.

### Título 2.<sup>o</sup> de la Fuerza Militar

Art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Las Compañias presididas  
 permanecerán p<sup>o</sup> ahora en el entre-  
 tanto no surgen auxilios vajo el  
 pie siguiente = Montemay un Gov<sup>o</sup>  
 con 2500 p<sup>o</sup>, un Tint<sup>o</sup> con 500 p<sup>o</sup>, un  
 Alferoz con 400 p<sup>o</sup>, dos Sergt<sup>o</sup> con 262  
 p<sup>o</sup> y cabos con 225 p<sup>o</sup> y 58 soldados

con 217 pesos, que juntos todos estos  
plazos forman los 70 p<sup>a</sup> cada pre-  
sidio, demandose entender que esta  
limitacion de sueldos respecto del  
los los<sup>os</sup> y Capitanes, asi como la  
diminucion de plazas en algunas de  
las Companias deban subsistir  
mientras la Provincia tenga que  
mantener p<sup>o</sup> si sola el pie de tropa  
que la govierna. El piquete de Artilleria  
se subsistirá del mismo modo que  
hasta ahora, esto es con sus sueldos  
respectivos.

2<sup>o</sup>. Devenon formarse ademas  
los Piquetes i Companias que se  
pueden en cada Distrito, bajo el  
pie de los antiguos provinciales,  
ya sean de Infanteria o Caballeria  
segun se era mas conducente  
demandose abstar en ellos los in-  
dividuos desde 18 a 50 años, La  
Compania Miliciosa de Artilleria  
se deberá mantener así como  
todas las demas en la mejor in-  
struccion que sea posible y con la  
fuerza total de su formacion

Artículo 3<sup>o</sup> de las Gastos y Contribuciones de la

Provincia.

Artº 1º - Serán gastos indispensables de ella el pago del sueldo pº los sucesivos de la tropa veterana de su Guarnición contándose desde el 1º de Enero del presente año, e igualmente la pensión los dietas de los Diputados a los cuales se les señala 1 peso diario contándose desde el día en que salieron de sus domicilios hasta que se reintegren a ellos sin perder jornada, y pº último el sueldo anual del Secretario a quien se le señalarán 270 pesos.

Artº 2º - Para estos pagos se aplicaran los derechos y contribuciones siguientes: 1º el de toneladas que con arreglo al nuevo Arancel del Estº de México debe cobrarse de qº buques extranjeros trafiquen en la Provincia, 2º el de 25% sobre los precios de venta de los efectos que importen los mismos buques precedido el descuento de 12½ conforme se ha acostumbrado, - 3º el de 10% que desde luego se impone sobre los efectos que introduzcan los buques

iacinales cobrados del mismo mo-  
 do que los antecedentes; 4<sup>o</sup> - el de  
 6<sup>o</sup> fo que debe exigirse indistintam-  
 te a Esclavos y Nacinales sobre el  
 valor de los efectos que exporten; 5<sup>o</sup>  
 el de 12 p<sup>o</sup> que deben pagar todos los  
 propietarios de los frutos que ven-  
 dan p<sup>o</sup> a afuera de la Prov<sup>o</sup>; 6<sup>o</sup> - lo  
 que produzcan las Ranchas puestas  
 p<sup>o</sup> cuenta de la Hacienda publica en  
 cuya administracion se debe poner  
 el mayor esmero; 7<sup>o</sup>. Lo que demora  
 que rindan los ramos de la mis-  
 ma Hacienda que p<sup>o</sup> ahora solo lo  
 es de correos; 8<sup>o</sup>. Lo que se saque  
 de la pesca de nutrias que provi-  
 sionalmente se ha establecido en el  
 puerto de San Juan, o en qualq<sup>o</sup> otro  
 punto de la costa donde pueda es-  
 tablecerse; 9<sup>o</sup>, se aplicara igual-  
 mente al referido pago un 10 p<sup>o</sup> que  
 deberan pagar todos los dueños  
 de Ganados vacunos y labradores,  
 incluso las Misiones sobre las Hes-  
 caduas que deberan hacerse anual-  
 mente, del porm<sup>o</sup>, cosechas de Trigo,  
 Maiz, frijol, vino y aguardiente, que-  
 dando prohibida toda introduccion

de bebida estranjería) en la integridad que el secundario podrá pagarlos en propia especie, p<sup>o</sup> las Misiones han de satisfacer p<sup>o</sup> cada vez 12 r<sup>l</sup>. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de trigo 2 p<sup>l</sup>. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de Maiz 12 r<sup>l</sup>. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de Frijol 20 r<sup>l</sup>. p<sup>o</sup> barril de vino 8 p<sup>l</sup>. y p<sup>o</sup> barril de aguardiente 30 p<sup>l</sup>. advirtiendo que queda exento de todo derecho lo que corresponde al bien eclesiástico p<sup>o</sup> razón de la inmunidad tanto los d<sup>o</sup>ctos que se dedican a la Teología como los que sean destinados p<sup>o</sup> la asistencia de los p<sup>o</sup> Ministros de ella.

Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> - Como todos estos d<sup>o</sup>s, podrán no alcanzar p<sup>o</sup> cubrir los gastos citados en el art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> en este título se deja a la junta q<sup>o</sup>l. el acordar el modo y arbitrios con que pueden cubrirse según manifieste la experiencia en este año.

#### Título 4<sup>o</sup> de la Administración de Justicia en lo Civil y Criminal.

Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> - Para los juicios civiles en los p<sup>o</sup>ntos habrá 3 instancias,

la 1<sup>a</sup> al Alcalde, la 2<sup>a</sup> al Cont<sup>o</sup>,  
 respectivo, y la 3<sup>a</sup> al Gov<sup>o</sup>, y los  
 habitantes por personas en los presidio  
 p<sup>o</sup> primera instancia ocurrirán al  
 Cont<sup>o</sup> respectivo, y en segunda y  
 última al Gov<sup>o</sup>.

Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> - En los juicios criminales  
 se seguirá con todos el con Militar  
 y demandase concluir todos los cau-  
 sas en la Prov<sup>a</sup>, en los q<sup>o</sup> ocur-  
 rieren capitales se convocara un  
 consejo de Guerra, y este q<sup>o</sup> debe  
 componerse del mayor numero de  
 oficiales q<sup>o</sup> sea posible, sentenciará  
 definitivamente, y sin mas apela-  
 cion se ejecutaron las sentencias.

Montemey 8 de Enero de 1824. Luis  
 Ant<sup>o</sup>. Arguella presidente. = José Anay  
 - Fran<sup>co</sup> Castros = Cristoval Palomares =  
 Carlos Castros = José Ant<sup>o</sup>. Carrillo =  
 José Castros, Diputado suplente, =  
 José Joaqu<sup>o</sup> de la Torre, Secretario.

Al p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> llegue a noticia y  
 conocimiento de todos los habitantes  
 de esta provincia mande se  
 publique p<sup>o</sup> Bando en toda la  
 comprehension de dha. Prov<sup>a</sup>, =  
 Montemey 17 de Enero de 1824.

(firmado) Luis Ant<sup>o</sup> Argüelles  
(rubricado)

Jose Joaquin de la Torre  
Secretario (original)

1824. En<sup>o</sup>. 17. Monterrey

Acuerdo Provisional p<sup>a</sup> reglami<sup>o</sup>  
de compras y ventas de los efectos  
siguientes dentro de la Provincia  
de la Alta California,

10 <sup>ra</sup>	1 fanega de Trigo	2-5 <sup>0</sup>
"	1 " " Maiz	1-6
"	1 " " Frijol	2-4
"	1 @ " Manteca	2-0
"	1 " " Sebo	1-6
"	1 vaca chechagua p <sup>a</sup> panda	7-
"	1 " " de rodeo	5-
"	1 " escogida p <sup>a</sup> matanza	7-
"	1 vaquilla de 2 años	3-
"	1 ternera de 1 a 2 años	1-4
"	1 novillo de 3 años p <sup>a</sup> arista	5-
"	1 " " 2 "	3-
"	1 fanega de chichas	1-6
"	1 " " Habas	1-6
"	1 " " Garbanzo	3-

1<sup>o</sup> @ de Harina flor 2 -  
 " 1 " " " de un edojo 1 - 4  
 " " " de carne seca sin hueso  
 mas las costillas 1 -  
 Zapatos de vaquillas de ornado i  
 curros de dos suelas, 1 - 4  
 (fha ut supra)  
 (firmado) Luis Ant<sup>o</sup>. Arguello  
 (refreca)

- Nota -

Los articulos que faltan en este Aronjel deben seguir la costumbre del antiguo.

1824 Junio 1<sup>o</sup> - presidio de Santa Barbara

Apuntamientos hechos a los In-  
 dios Jeneros de la Mision de la  
 Purisima, Pelagio de la de San  
 Fernando, Alberto de la de San Ga-  
 briel y Leopoldo de este de Santa  
 Barbara sobre lo que observaron  
 en los Indios a los Indios Cris-  
 tianos de esta ultima Mision que  
 se alzaron la memoria del 22 de  
 Febrero del año 1824, y la declara-  
 cion que se le tomo al Indio de



esta Misión nombrado <sup>al</sup> Fernando  
 Huilidiasset, - hecho por el Alférez  
 del dho. Presidio Don Juan Joaquin,  
 Maitorena por orden del Comandante  
 de él Don Juan de la Guerra y Noriega,

Hecho comparecer al Indio Se-  
 nen, se le preguntó, que fue lo que  
 observó en los <sup>Indios</sup> Indios, en que se em-  
 pleaban los Indios Cochinos de  
 día y de noche, si estuvo allí antes  
 o despues de la expedición, si rezaba,  
 si cada uno de los casados vivían  
 con sus mugeres, y si quien cui-  
 daba de las solteras, si supo del  
 Ruso, o lo vio, y si tambien supo  
 en que día murieron a  
 Felix y a Daniel, y como, y si tenían  
 alguna bebida de vino, o aguardiente,  
 - a lo que contestó, que lo que observó  
 en los Indios, era que trabajaban  
 los Indios de día en hacer fosos  
 por los pasos, por donde podían  
 cruzar los Caballos a la Rancheria,  
 y que lo mismo estaba la casa de  
 Andres, que él estuvo en dho. Indio,  
 despues de haber estado lo de la  
 Expedición, que no vio que nadie

rezase, y que de los casados y solteros vivian todos revueltos, y hacia con las mugeres tanto de unas como de otras lo que querian, q<sup>o</sup> tambien le digeron los Yndios Cristianos, q<sup>o</sup> al paso le mataron los de la Expedicion, y que tambien le digeron las expresadas Yndios q<sup>o</sup> el difunto Feliz, y Daniel los habian muerto un saqueso de esta Misión llamada Ciriaes, y un tal Cristobal que servia al difunto Moraga, y otros Cristianos, y que ningun Gentil hubo entonces alli, que no bevia bebida ninguna, p<sup>o</sup> que en el camino se le habian acobado.

Declaro Pelagio, haviendo lo hecho igual interrogatorio, q<sup>o</sup> quando estuvo en las Islas Solam<sup>o</sup>, veia que los Cristianos p<sup>o</sup> la mañana, y tarde se sudaban, y que el dia se empleaban en jugar alburros, y el Estrocy, y que apostaban bastante dinero, que en el mismo dia del ataque vino el de los pelones en compania de muchos gentiles que habian embriado a llorar de

Indios para que peleasen contra la  
 1.ª parte, que el que declaró malicia de  
 a él y a sus compañeros los que  
 iban matar y por huir de ellos  
 para su Misión, que no sé que rezaron,  
 de las casadas, y solteros vivían  
 entre los Cristianos y Gentiles todos  
 mezclados, que hacían lo que querían  
 y que cuando se acabó el día que  
 sé el mismo al Ruso vivo, que no  
 oyo ni supo nada sobre los mu-  
 tos de Feliz y Daniel, ni tampoco  
 le dio bebida, sino si dos Barriles  
 de agua. —

A las mismas preguntas res-  
 pondió el Indio Alberto que cuando  
 se huyó de San Gabriel se fue para los  
 Indios en donde estuvo dos días en-  
 ferma, en cuyo tiempo advirtió que  
 los Indios todo el día lo pasa-  
 ban en jugar al Estreco, y á los  
 Alburos, y que apostaban mucho  
 dinero, que habiendo visto que venían  
 algunos Cristianos a los Indios  
 con fusiles se largó de allí y se  
 pasó á la Ranchería de las Pelonas,  
 estando en estos llegó un correo

despachado por Andrés, en que las  
 convidaba por pelear contra los  
 por por de estos polent. se ofrecieron  
 la mitad, y la otra no quiso, y se  
 fueron mas arriba y el declarante  
 con ellos, y habiendo despartido  
 se fue por la sierra de Quipaguás.  
 que el Indio Andrés antes de llegar  
 a los Tutores cuando se fue de aquí  
 convidó desde el camino a los Gen-  
 tiles del Tutor por que pelearan, en-  
 mandalos alabados, y estos vinieron  
 a recibirlo, que en el tiempo que es-  
 tuvo con ellos en los tutores, no los  
 vio rezar ni una vez, y que cuando  
 llegaron los Cristianos al dho Tutor  
 cambiaron sus mujeres con los  
 de los Gentiles y que no se destru-  
 yeron las solteras y casadas por  
 que unos como otros se hallaban muy  
 dados entre los Indios, que tambien  
 no llegaron al Puso con los Cristia-  
 nos, y que en of. a las muertes de  
 Helga y Daniel solo oyó decir que  
 por Sr. Emigdio, havia difuntos, que  
 no los advirtió bebida alguna,  
 que hallandose el declarante en la  
 sierra de Quipaguás llegó allí

Pelagio y se junto con el p<sup>a</sup> irse  
a presentar a Su Terrando, quem  
el Rancho de San Fran<sup>co</sup>, a garraon  
unos vaqueros.

Declaro el Indio Leopoldo, cono-  
tando a las mismas preguntas,  
que despues de haber ido los In-  
dios de esta Misión p<sup>a</sup> la scena le  
convito otro de la misma llamado  
Acursio p<sup>a</sup> irse a incorporas con  
ellos y que habiendo ido los encontra-  
ron arriba del Rancho de los prietas  
y luego que llgo p<sup>a</sup> mandado de An-  
dres le quitaron su Focada, pontrera,  
y Conton y un paño, que luego que  
hicieron esto se quejó a Andres, y le  
dijo se callara la boca, y acom-  
pañándose con un Gentil amigo  
suyo que allí estaba entrados que habia  
convidado Andres se fue p<sup>a</sup> el Tule,  
y que a los 3 dias de haber llegado  
el declarante llgo Andres con toda  
la Gente y se mezclaron con los Gentiles,  
que el dia siguiente vio que traieron  
ganado y mataron 25 vacas y se  
repartieron entre Gentiles y Cristianos  
que habiendo sabido que lo querian

mates p<sup>o</sup> haberse venido a delante  
 estubo cuatro dias con ellos y  
 luego se vino p<sup>a</sup> el rancho de San  
 Fernando en donde lo prendieron  
 los vaqueros y lo llevaron a la  
 Misión. que en los 4 dias que estubo  
 en el Tular vio que el dia y la  
 mas de la noche lo pasaban los  
 Cristianos jugando Allures, y apro-  
 tando dinero de lo que tenían mu-  
 cho, y que estos cambiaban sus  
 mujeres con las Gentiles, y estos con  
 aquellos, y lo mismo las muchacha-  
 chas solteras que todas andaban mez-  
 cladas que cuando venia p<sup>a</sup> el Tular  
 antes de llegar a San Emigdio encontro  
 a Ciriaeo, Cristobal, y Juan Pipa,  
 en los dos primeros traian fugidos,  
 y pasaron diciendo que iban a en-  
 contrar la Genta y que alla en el Tu-  
 lar le conto Cristobal al que declara  
 que el Ciriaeo, Juan Pipa, Tulgen-  
 cis, Coquit, y Glorio habian mata-  
 do al difunto Feliz y Daniel, p<sup>o</sup> que  
 el y Ciriaeo habian sido los pri-  
 meros, que al difunto Feliz le dio el  
 un balazo, y lo peso, y Ciriaeo una  
 lanzada de la que quedo muerto, y

los demás mataron á Daniel, que  
 no vino a nadie rezar, ni tampoco  
 percinarse, que de bebida vio un bor-  
 ril que ya se lo haviam acalado  
 p<sup>o</sup> que cuando los alcenjo en el  
 coche de los Perutos vio dos berriles  
 de vino con el cual se hobian em-  
 borrachado la mayor parte de la  
 gente, y que dho. Berriles los ha-  
 bian traído de San Marcos, —

Relato de Indio Fernando, Huili-  
 liasct, que me sabe que motivo tendrian  
 los Cristianos (Indios) p<sup>o</sup> alzarse en  
 tiempos quienes señalan los Cacullas  
 porque el delorante el Domingo en la  
 noche llegó de San Buenaventura á esta  
 Misión y ya no habia gente; que el  
 día siguiente se fue a la prisión donde  
 estaban los Indios en busca de su mu-  
 ger, y de aqui se fue con ellos hasta  
 el punto de los Perutos en soberbia  
 de sus trastes que se los habian llevado  
 y habiendolos entregado se regresó  
 con su mujer a la Misión; que del  
 pasaje de la Pasa montes Andes  
 corre a los Indios Gentiles de los

culares embarrandolos abalando p<sup>a</sup>  
 se veniesen a ayudarlo a caer  
 en la Misión p<sup>a</sup> matar a los Indios  
 que no lo habían seguido y después  
 se podía hacer lo mismo en el pre-  
 sidio, pero que habiendo venido poco  
 gentile no se atrevió Andrés a verifi-  
 carlo, que a los mismos que despa-  
 chos de correo Andrés que fueron Hi-  
 lario, José, y Luis Catala, dieron  
 orden también de matar a Feliz y a  
 Daniel, y que se persuadieron estos  
 los que hicieron las muertes, que los  
 Indios en el parage de los portos  
 se entretenían en el día en jugar  
 alunes, dinero de lo que tenían mucho,  
 y que también tenían vino que ha-  
 bían traído de San Marcos, y por que  
 se emborrachaban y querían pelear  
 lo descomisó Juan Pablo, que también  
 advirtió que los casados los com-  
 biaban unos con otros, y no se  
 conocían qu. era casada ni qu.  
 soltera por que estaban mezclados, y  
 es lo unico que les advertió en el  
 tiempo que estubo con ellos,



1894 Oct<sup>o</sup> 27 = Monterrey -

En junta celebrada el dia 27 de Octubre del año presente, acordó esta Exma. Diputación otorgar un poder en la persona de D<sup>o</sup> José de la Guerra y Noriega, Capitán del presidio de Santa Barbara, y dos vocales de ella D<sup>o</sup> José Cruz, y D<sup>o</sup> José Ant. Carrillo, p<sup>o</sup> que pasasen a dho presidio y arrendasen con integridad el terreno que tiene un memorial (que presenté de sus entregas) de los Neofitos y Ministros de la Misión de San Buenaventura, lido en presencia del Párroco de Misiones en un intermedio de la junta que se celebró el 18 del que sigue. pensando así el que tenga en la subsistencia algún momento de mas meditación p<sup>o</sup> verificar representaciones de igual naturaleza.

Asimismo se da poder á estos 3 individuos p<sup>o</sup> que especulen y escudriñen escrupulosamente, q<sup>o</sup> objeto estendido á los Neofitos de Santa Barbara, Santa Cruz, y la purísima p<sup>o</sup> verificar una sublección como la

que efectivamente verificaron el 21 y 22  
 de Feb.<sup>o</sup> de este año, por lo que se  
 pide al R. P. Pulado, impon-  
 gan a los Ministros de las 3 ci-  
 tadas no pongan obstáculo si los  
 Comisionados pidiere algún Res-  
 pito de su Misión p<sup>a</sup> verificar el  
 fin de su encargo, señalando  
 a los dos vocales aquí citados  
 1 peso diario p<sup>a</sup> su manutención  
 en el tiempo que en esto ocupen  
 hasta ponerse en sus destinos, y  
 en S. S. Habilitados a donde estas  
 ocurriese les franquearon respec-  
 tivamente la asignado, cargando  
 lo que pidieren a la Hacienda pu-  
 blica con sus correspondientes re-  
 cibos. — fha ut supra — Luis Ant.<sup>o</sup>  
 Arzobispo = José Arzobispo = Francisco  
 de Ortega = Fran. Castro = José  
 Palomares = Carlos Castro = José  
 Ant.<sup>o</sup> Carrillo = José Joaquín de la Torre  
 Secret.<sup>o</sup>

1825 Feb<sup>o</sup> 22 = Los Angeles

Lista que manifiesta el número de

individuos útiles p<sup>a</sup> la plaza en los presidios de Monterey y San Fran<sup>co</sup>, con expresion de los que son legítimamente vagos, y tambien de aquellos saltiros de buena conducta, demostrando los que son hijos unicos de Viuda, o de Invalido con goce de esta gracia.

	Casado vago	Soltiro vago	Soltiro de buena Conducta	Soltiro hijo unico de Viuda	Soltiro hijo unico de Invalido
Juan José Quarto	1				
Juan M <sup>a</sup> Quarto	1				
Santiago Rubio	1				
Maximo Balenzuela	1				
Maximo Reyes	1				
Bruno Avila	1				
Fran <sup>co</sup> Olibares	1				
José Ant <sup>o</sup> Nieto	1				
Pedro Garcia	1				
Ant <sup>o</sup> Ygn <sup>o</sup> Quarto	1				
Nicolas Salsaldi	1				
Samuago Ruiz	1				
José Albared		1			
José M <sup>a</sup> Balenzuela		1			
Amceto Zuriga		1			
Jabiel Figueroa		1			
Ygn <sup>o</sup> Machado				1	

Gerónimo Aguera	/				
Pedro Lopez	/				
Marcos Perez	/				
Manuel Valencia	/				
Petipe Lugo	/				
José Sepulveda	/				
Pedro Sanchez	/				
José M <sup>a</sup> Herrera	/				
Tomás Uguides	/				
Tomás Sanchez	/				
José Severino Reyes	/				
Cristóbal Duarte	/				
José Serrano	/				
José M <sup>a</sup> Uribe	/				
José Solís	/				
Ricardo Rojas	/				
Juan C <sup>a</sup> Alvarado					/
Miguel Cota					/
Carlos Dominguez					/
Juan C <sup>a</sup> Palomares					/
Julian Acibedo					/
Juan Ramirez					/
Lino Murray					/
Totales		12	4	11	6 7

Nota

Que de los 16 individuos que cuentan

en la clase de rages, exceptuando  
a Juan Jose Duarte, Santiago Ruiz,  
Jose Ant<sup>o</sup> Nits, Nicolas Legaldi y  
Aniceto Juniga, los demas han  
sido servidores del Rey.

(Ista ut supra)

Ant<sup>o</sup> Carrillo

1827 - Febrero 18, San Diego.

En el punto de San Diego a  
18 dias del mes de Feb<sup>o</sup> de 1827 por  
na la causa de deprecaciones, al Jefe  
podrroso pa obtener el acierto en que  
ga des a la plaza del secundario  
contiguo al presidio los ciuda-  
danos, Presidente Jefe Sup<sup>m</sup> poli-  
tico Jose M<sup>a</sup> de Echandia y electores  
de partido Hon<sup>co</sup> de Nass, Estevan  
Munraz, Carlos Ant<sup>o</sup> Carrillo, Vicente  
Londoz, y Agustin Vicente Gamisono,  
cuyos electores habiendo obtenido la  
facultad de nombrar un Diputado  
procurador y un suplente al Con-  
greso gen<sup>l</sup> de la Nacion Mexicana  
p<sup>a</sup> los años de 1827 y 1828, p<sup>o</sup> ha-  
bersele conferido los ciudadanos

incidentes de los respectivos partidos  
 mediante los dichos primeros y  
 segundos que se celebraron con ar-  
 reglo a la convocatoria expedida  
 por el congreso en 19 de junio de  
 1823, y Decreto de 19 de julio de  
 1824, que cita el fondo publicado  
 en este Tomo el 4 de Mayo de 1826,  
 como constan de las certificaciones  
 que obran en el expediente, hecha  
 la interrogación por el Presidente  
 que se cita en el artículo 11 del <sup>enum-</sup> ~~esta~~  
~~do~~ <sup>cada</sup> fondo, procedieron a nombrar en el  
 mismo día y a facts nombraron a  
 los Ciudadanos Pablo Mena de Sola,  
 por Diputados propietarios y a Ferras  
 Argüello, por Diputado suplente más  
 habiendo entre el Consejo varias cir-  
 cunstancias que dijeren de nulidad  
 con respecto al primer por faltarle  
 la necesidad actual aunque como lo  
 acordado estos acontecidos antes del  
 año de 1823, apoyandola el Presid.  
 suscitándose una larga discusión sobre  
 si el artículo 19 parrafo 2, expre-  
 saba clarom<sup>te</sup> o no, que la necesidad  
 debe ser presente, y no pasada, con-  
 venidos los electores, de que el art.<sup>o</sup>

se entregó a la actualidad vecin-  
 dad, p<sup>a</sup> no venturar al Territorio,  
 a que continuase mas tiempo sen-  
 do representante de tanta necesidad p<sup>a</sup>  
 la prosperidad, deliberaron una-  
 nimes repetir la votación en cuyo  
 virtud acto continuo pasados un  
 rato de reflexión procedieron a nom-  
 brar y en el mismo día, y de facto  
 nombraron a los Ciudadanos Cap<sup>tes</sup>,  
 Jose de la Guerra y Manega p<sup>a</sup> Dipu-  
 tado propietario y a Gerónimo Arguilla  
 p<sup>a</sup> Diputado suplente; ambos con  
 todos los votos p<sup>a</sup> hallar en ellos  
 las calidades requeridas en la con-  
 vocatoria y constitución federal som-  
 cinada en 4 de Octubre de 1824, y  
 a demás la ilustración, probidad,  
 y carácter que se necesitan con  
 gran encargo, otorgando a cada  
 uno poderes amplios, p<sup>a</sup> que obran  
 del modo que entiendan por mas con-  
 formarse a la acta constitucional y citada  
 Constitución federal de esta Nación Mexicana,  
 procurando eficazmente  
 la prosperidad de este Territorio, los  
 obligando p<sup>a</sup> sí y a nombre de todos  
 los vecinos del expresado territorio





de 1830 = Rafael Helgado, S.D. =  
 Jose Farrera (?) S.D. =

El Ciudadano Juan M<sup>a</sup> Urra  
 Comandante Militar de esta Coman-  
 dancia, = Certifico que la presente copia  
 es fielmente sacada del documento  
 original de expedicion que presenté en esta  
 Comandancia al Capitan D<sup>o</sup> Jose de la  
 Guerra y Noriega que p<sup>a</sup> su calificación  
 se remite a la Superioridad,

Y p<sup>a</sup> resguardo del interesado  
 interino se le devuelve el original de copia  
 presenté en Santa Barbara a los 22 día  
 del mes de Abril de 1833.

Juan M<sup>a</sup> Urra

1834 Oct<sup>o</sup> 16, Monterrey

En el Puerto de Monterrey Capital  
 del Territorio de la Alta California a  
 los 16 días del mes de Set. de 1834 se  
 reunieron en la sala de sesiones de  
 la Exma. Representación a invitacion  
 del Sr. Jefe Político los Electores Ciu-  
 dadanos, Mariano G. Vallejo, Ant<sup>o</sup> M<sup>a</sup>  
 Pico, Ant<sup>o</sup> Buena, Juan B. Alvarado,  
 Jose A. de la Guerra, Jose Ant<sup>o</sup> Carrillo

Mamuel Domínguez, y Juan M<sup>a</sup> Marrón, a efecto de cumplir con lo prevenido en la ley de Elecciones de 12 de Julio de 1830, y habiendo el Sr. Lije Político, como presidente manifestado los inconvenientes que hubo, p<sup>a</sup> no haberse reunido los Electores en el día prefijado p<sup>a</sup> dha ley, procedió en seguida a tomar la protesta p<sup>a</sup> el nombramiento de un presidente de la junta, y resultó electo el Ciudadano Mariano G. Vallejo a quien dho. presidente dió el asiento entregándole los actas de todas las partidas,

En seguida se procedió conforme al Art<sup>o</sup> 52, al nombramiento de dos señores dentro los electores presentes y resultaron p<sup>a</sup> este caso los Ciudadanos Juan B. Alvarado y José Ant<sup>o</sup> Erra,

Formada así la junta se expuso a cada individuo las credenciales de su nombramiento, las que manifestaron y a consecuencia se acordó nombrar dos comisiones compuestas de tres individuos cada una la primera p<sup>a</sup> que revise las actas y credenciales del resto de los electores

" la segunda con el mismo objeto  
 con respecto a los tres individuos de  
 la primera, y habiéndose procedi-  
 do a la votacion resultaron nom-  
 brados p<sup>a</sup> la 1<sup>a</sup> Comision los Ciu-  
 dadanos Jose Ant<sup>o</sup> Carrillo, Jose  
 A de la Guerra, y Juan B Alvarado,  
 " p<sup>a</sup> la segunda los de igual clase  
 Manuel Dominguez, Juan M<sup>a</sup> Marron,  
 y Ant<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Pico, a quienes se entru-  
 garon todas las documentos res-  
 pectivos. Acto continuo acordó la  
 Junta reunirse en los dias siquien-  
 tes 17 y 18 a las 10 de la mañana  
 como propusimos a la eleccion para  
 tratar de la legitimidad o ilegitimidad  
 de los electores a consecuencia  
 de los informes de las comisiones  
 con lo que se dio p<sup>o</sup> concluido el  
 acto.

M<sup>me</sup> E. Vallejo

Pres<sup>te</sup>

José A de la Guerra y Carrillo

Sr<sup>o</sup>

Juan B Alvarado

Sr<sup>o</sup>

— " —

En el Puerto de Monterey a los

19 dias del mes de Ebre de 1834,  
 reunidos los tres electores contenidos  
 en la acta anterior en el parage  
 y hora acostumbradas se dio cuenta  
 con la acta anterior y fue aprobada  
 en segunda se procedio conforme el  
 articulo 54 de la Ley de 12 de junio  
 de 1830 al nombramiento de un Dipu-  
 tado propietario y un suplente  
 p<sup>a</sup> que funcione en este caracter  
 en el Supremo Congreso Graf en los  
 años de 1835 y 1836 y procedidos  
 a la eleccion p<sup>a</sup> el voto y formalis-  
 dad prescritas en dha. ley re-  
 sulto electo p<sup>a</sup> el primer encargo  
 el Ciudadano Jose Ant<sup>o</sup> Carrillo en  
 la mayoria de los votos y p<sup>a</sup> el 2<sup>o</sup>  
 el Ciudadano Mariano G. Vallejo  
 con la mayoria de los votos acto  
 continuo el presidente de la junta  
 hizo la publicacion correspondiente  
 de los nombrados y no habiendo  
 ocurrido ni oposicion ni en la eleccion  
 ni en las personas de los electos  
 p<sup>a</sup> haberse encontrado en ellos las  
 calidades requeridas p<sup>a</sup> la ley se  
 otorgaron a cada uno poderes  
 amplios y bastantes en sus respec-

dos caso, p<sup>a</sup> que en la camara  
 correspondiente del Congreso Est<sup>al</sup> p<sup>ri</sup>,  
 caren eficazmente la responsabilidad  
 de los actos y obran del modo que en-  
 tendan ser mas conforme a la  
 sola constitucion y constitucion fide-  
 ral Mexicana, Los señores p<sup>ri</sup>  
 si a nombre de todos sus comi-  
 tentis, en vista de las facultades  
 que como miembros de partido les han  
 sido conferidos se obligan a tener  
 p<sup>o</sup> valedo obedecer y cumplir cuanto  
 los referidos Diputados como tales al  
 soberano Congreso Est<sup>al</sup>, en las autos  
 citados resolverán y decretarán en  
 fiel cumplimiento de las obligaciones  
 que han contraido con la Patria.

1835 Octubre 14. Mexico

Junta Directiva del fondo de Califor-  
 nias al p<sup>o</sup> presidente de las Misiones  
 de la Misma,

Junta Directiva  
 del Fondo  
 de California

Esta junta

poseída de las disposiciones mas  
beneficas hacia los Religiosos de  
esas Misiones desea satisfacerles  
los sinodos que se les adeudan, y  
dar el fondo prodoso de Califor-  
nia la inversion de su instituto,

Con tal objeto acordó se pidiese  
a V. P. una liquidacion que exprese  
lo que cada Misionero alcanza acom-  
pañada de la certificacion de su  
permanencia que debe dar el Jefe poli-  
tico de ese Territorio.

Como estos cobros ejecutados  
a tan larga distancia tal vez no  
podrán hacerse sin sacrificios de  
premios que disminuyen las con-  
tidades que deben percibirse, podran  
esos Padres si gusten nombrar  
un apoderado que por ellos cobre en  
esta Capital, y en libranza o dinero  
ponga en poder de ellos lo que a cada  
uno corresponde.

Por acuerdo de la misma  
Junta tengo el honor de manifes-  
tarlo a V. P. para los fines consiguientes,

Dios y Libertad de Mexico (firmado en  
pura)  
(firmado) J. Gen<sup>o</sup> de Cuba  
(firmado)

1835 Nov<sup>a</sup> 28. México

La misma al mismo

En sesión de hoy acordó esta  
Junta se oficiase a D. R. como lo  
ejecuto p<sup>a</sup> que se p<sup>o</sup>ra permitirle  
una lista de los Misioneros que existen  
en ese Territorio los Religiosos que  
l<sup>o</sup> sirven y lo que se adeuda a  
cada uno de ellos p<sup>a</sup> razón de  
sinodos.

1836 Nov<sup>a</sup> 25 Ángelus

A. M. O. (?) a Ant<sup>o</sup> del Valle.

Apocreciable Amigo: Llegue aquí  
como a las 3 de la tarde, y rodea-  
do de amigos en esta hora me  
pongo a escribir a D. R. suplicándole  
el que es la Misma la pase a ma-  
nos de mi tío Anastasio, y que el  
lo lleve a mi tío Carlos porque no  
tengo lugar de escribir a todos y  
esto motivo espere de la prudencia  
de ellos lo tendrán en consideración  
y me dispensarán la falta de escri-  
bir a todos como quisiera. Como

al grupo. En esta misma copia  
 la acta del Ayuntamiento de aquí, celi-  
 brado hoy y aunque toca algunos  
 puntos de que no hemos hablado, al  
 fin pienso que comprendrán en lo que  
 yo les propongo conforme a nuestra  
 combinación que muy poca será  
 la variación. Los electores no hi-  
 cieron nombramiento de nuevos Diputa-  
 dos así que hoy necesidad de nom-  
 bramiento de autoridades, y mal pabe-  
 mos tocar el instrumento, que en nues-  
 tros manos tenemos se no pue-  
 mos a Calleja Comandante Gral. y  
 si se divide la Jefatura política (que  
 en semejantes casos no nos conviene)  
 cargaremos con ella a mi tío Cor-  
 les que es convecido aquí y en la otra  
 banda quien es, y quizá no hare-  
 mos mala elección aunque él no quiera.

A nuestro amigo Sr. Juan Rocha  
 aquí lo encontré, hablé con él y está  
 contento en no mezclarse en nada,  
 y solo guardar el punto de su cor-  
 po en buen orden con sus soldados.  
 Sr. Juan Bandini aquí se halla,  
 vino con una comisión del Ayun-  
 tamiento de San Diego para el efecto de



La acta que hoy se formó, y aunque  
 hebia varios amigos presentes le dije  
 que convenia tanto a su persona como  
 a sus intereses que cumplida su Co-  
 mision se fuera a estar quieto en  
 su casa, y no mezclarse en nada  
 porque no se admitian en este demor-  
 mos que Californios; no le gusto  
 nada p<sup>o</sup> al fin aunque es amigo  
 es mejor que se este quieto en su  
 casa. Repito que aclararé quanto  
 esto á mi alcance, p<sup>o</sup> a saber con  
 lo que les ofreci, ya he hablado á  
 algunos amigos y estan prontos á  
 seguirme. Los comisionados de  
 Monterrey en q<sup>o</sup> se presenten aqui  
 no ha comensado el Sr. Al<sup>o</sup>, aunque  
 con buena politica la mandará su-  
 tir a su jurisdiccion, Rocha no  
 admitira llegar a San Gabriel, y si  
 pasan a San Diego el Apostol Andre  
 con su influjo hará que los despa-  
 che luego á su destino sin detener  
 estar nada en San Diego.

En los principales noticiós que p<sup>o</sup>  
 ahora les doy frecundobanos escusen-  
 te las que ocurron en lo subcesivo.  
 Su afmo. amigo y potimo de A. M. O.

## Ilustre Ayuntamiento

La comision nombrada p<sup>a</sup> abrir dictamen en orden a lo acta del Ilustre Ayuntamiento de San Diego, y a la de la Exma. Diputacion territorial de y del presente dia, que la acta de la Exma. Diputacion contiene malis de lo mas trascendenciu que envuolva al Territorio todo en una catastrofe que sin necesidad de profundizarse se tiene a la vista. Nuestros hermanos de Monterrey alienados con la idea de gobernar el territorio p<sup>or</sup> si se ha dicho supreneder p<sup>or</sup> algunos aventureros que aspiran a sumir al Territorio en calamidades que les proporcionen dominios y ni este ciudad ni ninguno de los otros puntos han sido consultados p<sup>or</sup> una variacion que sin duda nos conducira a nuestra ruina.

La comision quisiera tocar todos los puntos que abraza el plan de Monterrey p<sup>a</sup> mostrar que hecho en medio de las turbulencias no se han pasado lo mas esenciales circunstancias p<sup>or</sup> solo presentar p<sup>or</sup> ahora

al publico la mas ocurrencial de la  
 faltas de que abunda dicho plan cual  
 es la de que en él no se ofrece garan-  
 tia ninguna, y ni hay en el autor  
 nada que en el ejercicio de sus fun-  
 ciones contenga a los malos y pre-  
 juicio a los buenos. = El Y. A. de S.

Digo bien penetrado de la catastro-  
 fe que va a embolver al territorio y  
 de los terribles resultados que traerá  
 sobre nosotros una revolución cual  
 se pretende en el plan de Monterrey  
 ha acordado que se tomen medidas  
 suficientes para reponer el orden, alterado por  
 los que con las armas en las manos  
 se levantaron en Monterrey, y la comision  
 pesando todas estas consideraciones, pre-  
 senta al Y. A. las proposiciones segt<sup>as</sup>

1<sup>a</sup> - Se desecha el plan de Monterrey en  
 todas sus partes, y se considera obra  
 de la violencia.

2<sup>a</sup> - Respecto a que ha sido lanzado de  
 la Alta California al Sr. Jefe y Sup<sup>te</sup> po-  
 litico, que se invite por este Ilustre Ayun-  
 tamto a las municipalidades del Territorio  
 para que nombren 3 individuos, que reunidos  
 en esta ciudad elijan la persona que  
 debe gobernar con el caracter de Jefe po-

litico provisional mientras se pueda dar cumplimiento a la Ley.

3<sup>a</sup> Tendrá su puntual cumplimiento la Ley de 23 de Mayo de 1835 que rege esta ciudad en Capital del Territorio.

4<sup>a</sup> - Que se suplique al Sr. Comandante Militar de San Gabriel que invite a los Sres. oficiales de Ejército que no han tomado parte en la Revolución de Monterrey p<sup>a</sup> que nombren el Jefe que les den Gobierno conforme a sus ordenanzas.

5<sup>a</sup> - Considerandose incomunicado con los puntos de arriba se espera la reunion de los comisionados de Sta. Barbara San Diego y esta ciudad p<sup>a</sup> dar cumplimiento a la proposicion  
2<sup>a</sup>.

Este acuerdo tendrá su puntual cumplimiento, hasta que restablecido el con. tomen por fuerza y vigor las leyes Nacionales = Angeles Mex: 25 de 1836 = Rafael Girado = Jose M<sup>a</sup> Herrera = Basilio Valdez = Fue aprobado todo p<sup>o</sup> el Ilustre Ayuntamiento.

El Sr. D. D. Reyete - Exposición

1836 Diciembre (?) San Diego

(original en Com. Doc. 35)

171

El Juez de Distrito del Territorio al  
Ilustre Ayuntamiento de los Angeles.

Señores Alcaldes e Ilustre Ayun-  
tamiento de la Ciudad de los Angeles.

El infrascrito Juez de Distrito de  
este Territorio en el acto de emitir  
de él, a consecuencia de haberse  
desconocido en Monterey por una  
facción el Supremo Gobierno Nacional  
dirige a V. la exposición sigte.

Un poder usurpador de otras  
derechas, perturbador de nuestro  
reposo, pretende quitarnos a la  
vez el orden y la libertad.

La primera necesidad de Cali-  
fornia en el dia es el restablecer  
un gobierno legitimo, q<sup>e</sup> sea demo-  
crático y garantice la seguridad  
individual y el imperio de la Ley.

La inexperiencia de los Califor-  
nias puede ser victima de las tene-  
brosas miras de los revolucionarios,  
q<sup>e</sup> perdidos ante el orden, temien-  
do la acción de las leyes y de los  
Tribunales, seduciendo algunas in-

cuentas, y favorecidos p<sup>r</sup> el interes del contrabando extranjeros han establecido en Monterey el trono de la anarquia y el foco de una faccion; esta es dirigida p<sup>r</sup> hombres desnaturalizados, sin Dios, sin ley, y sin patria, y acaudillada p<sup>r</sup> 4 Diputados lucenados, sin cautela, ni prevision y como instrumentos ciegos de aquellos, que en vano se ocultan.

La paz inalterable de California es perturbada, y el genio del mal sale de Monterey con la tra de la discordia y la fatal anarquia, a sembrar la confusion p<sup>r</sup> todo el Territorio, rechaes la fidelidad y el amor a la patria, y desparando huyen de nuestras playas, donde ozeron introducirse aventureros Americanos y ciudadanos corrompidos, que libran su subsistencia y seguridad sobre las calamidades publicas: sobre la dilapidacion de la Hacienda Nacional, proteccion del contrabando y malversacion de las Misiones, de son las tres verdaderas causas de la desorganizacion y ruina de California: justo es pues correr el velo a los re-

Masas, y usar del lenguaje que conviene a un pueblo libre, é inesperto en la carrera de las revoluciones; se desaparezan las teorías de la facción y que brille la ley; pues la ley es la verdad y de la verdad nace el bien.

Muchas veces ha corrido la voz de seis meses a esta parte que iban a violarse las leyes y a tomarse una medida estralégal y a mano armada por varios ciudadanos, la sana razón y el sentido común rebusaban creerlo, y los acusados por la opinión, cuya artificiosa influencia es ya bien conocido, desahaban como calumnias semejante suposición que desgraciadamente se ha verificado.

Una petición a mano armada, una insurrección contra el legítimo Gob.<sup>o</sup> representado en la persona del Teniente Coronel D.<sup>o</sup> Nicolás Gutiérrez, atropello la ley, ultrajo la autoridad y usurpo sus funciones; una facción pretende ejercerla; establecer la anarquía y con ella la violencia física y la coacción

... moral, Hombreros desmoralizados y conocidos p<sup>o</sup> sus doctrinas anti-sociales son los directores ocultos de esta empresa, de esta pretendida regeneracion, que halagando la sed de oro y destinos de unas cuantas, impelen a las sencillas Californias a labrar su propia ruina, sin mas conveniencia publica que sus sinuadas miras, ni mas codigos ni tribunales que decretos arbitrarios de difamacion, expulsiones, proscripcion de todo el que no piensa y obra como ellos; esta es la filantropia, esta la libertad que dicantan. El regimen legal queda pues interrumpido, y empieza el de la fuerza.

Cuatro mal aconsejados Diputados, que abusan del nombre de la Exma. Diputacion, sin poder, sin mision, sin facultades, y sin haber consultado antes de su pronunciamiento la opinion publica de todo el Territorio, se erigen en soberanos, se declaran permanentes p<sup>o</sup> perpetuarse en el mando, y se envisten á su antojo de facultades legislativas



ejecutivas y judiciales; he aquí  
 los tres poderes en una misma  
 pequeña y ridicula corporación: este  
 reunión de poderes produce el despo-  
 tismo, y este con la anarquía ya  
 como como da p.<sup>o</sup> resultado, tropelías  
 y presiones escandalosas, crueles  
 expulsiones, y empujones atrevidos,  
 juicios de otros mayores que pro-  
 to serenos, causados p.<sup>o</sup> los que im-  
 prudentemente se ven ya comprometidos  
 en la carrera del crimen: p.<sup>o</sup> la  
 sagacidad revolucionaria de varios  
 hombres tan inmorales como per-  
 juros y traidores.

En la situación que nos hallamos  
 la obediencia a la mal titulada Dipu-  
 tación no es un deber; y al contra-  
 rio debemos dar ejemplo de resis-  
 tencia á una autoridad que se ha  
 despojado del carácter de la ley,  
 ha violado todos sus deberes y no  
 ha sido legalmente convocada,  
 citados ni citados todos sus mem-  
 bros, y examinada sus poderes.

Las materias que se presuman  
 arreglar con el plan reformado de  
 independencia que ha publicado el

y de este modo la mal llamada Repu-  
 blicana, por de aquellos, en que solo  
 puede pronunciarse el Congreso Nacion-  
 al en el que tiene su Representado por-  
 ticular esta California, que como parte  
 integrante que es de la Republica Meji-  
 cana se halla con la precisa ob-  
 ligacion de adherirse, y prestar su-  
 misión a la mayoría de los votos  
 Nacionales conforme al pacto social, y  
 a la religiosa fidelidad de los ju-  
 rament<sup>os</sup>, como que esta ligada es-  
 pontaneamente, y por la misma natu-  
 raleza de su situación política, y  
 geográfica, y reciprocos intereses con  
 los demás departament<sup>os</sup> Mexicanos.

Luego los 4 mal aconsejados  
 Representados con su mal forjado  
 plan se salen de sus atribuciones,  
 usurpando económicamente, y usurpan  
 lo que pertenece al auguste Congre-  
 so Nacional, luego son perjurados  
 pues quebrantan con impudencia  
 los jurament<sup>os</sup> que hicieron ante Dios  
 y los hombres, luego son traido-  
 res a la patria y no merecen la  
 confianza pública, como ingratos  
 aunque en tantos enemigos de ellos

que han olvidado aquel Prin-  
cipio de qe, contra la Patria no hay  
razon

Ellas mismas, en diversos actos,  
 han renunciado irrevocablemente esas  
 jurant<sup>as</sup>, esas obligaciones, esa au-  
 toridad, esa patria que ahora atro-  
 pellan p<sup>o</sup> sugestiones de hombres sin  
 moral y sin honor,

En efecto siempre que circunstan-  
 cias graves han ocurrido en el Terri-  
 torio, la Diputacion ha recurrido á  
 las cámaras y al Supremo Gob<sup>o</sup>,  
 que ahora desconoce y vilipendia,  
 esa cuadrada que se titula Asem-  
 blea Constituyente, que solo sabe seguir  
 las inspiraciones ocultas de un filo-  
 so frinetico, un antiguo revolucion-  
 ario, y un extranjero contratado  
 desta y perdido.

Ninguna ley facultta a los  
 cuatro Diputados p<sup>a</sup> deliberar so-  
 beranamente sin poder y sin comu-  
 cacion legitima. Luego es ilegal X  
 el plan que han publicado, y no  
 debe obedecerse, como que hace una  
 cosa que las leyes no autorizan.

Asi el texto formal de las

lucro orgánica y de todo la legis-  
lacion vigente y la practica seguida  
hasta el dia por el Gov<sup>o</sup>, Diputacion  
Ayuntam<sup>ts</sup> y juzgados Territoriales,  
establecen, que en los puntos que abraza  
el plan de independencia, aunque  
en dorada con la interinidad, so-  
lo pueden determinar y estatuir las  
leyes, es decir el Supremo Gobi<sup>o</sup> y las  
augustas Camaras.

Luego la llamada Diputacion  
ha quitado la legalidad, luego  
cuadamos dispensados de obedecerla,  
por lo mismo tratamos de poner  
a nros. Gov<sup>o</sup>, reasumiendo los Aleal-  
des y Ayuntam<sup>ts</sup> la autoridad  
politica y economica en sus respecti-  
vas jurisdicciones inter en una  
Diputacion legal oim a desalojar  
a la cuadrada anarquica que usurpa  
su respetable nombre.

He aqui lo que nos impone nros.  
deber de ciudadanos, lo que debemos  
cumplir si deseamos el bien del Ter-  
ritorio, y amamos la patria, y por  
tanto en el sagrado nombre de este  
con la que nos ha legado Dios, le  
naturaliza, y nuestros juram<sup>ts</sup>, su-

placemos á los Sres. Alcaldes y Regidores resisten en cuanto sea posible la violación de las leyes, y arrojan de broquel á los tirios de los malvados, que prevalecidos de la anarquía y paralización del poder público, y centro común, han de asolar y robar la seguridad personal y las propiedades de los habitantes de California. La disolución del Gobi: y el desarrollo de la anarquía, como lo vemos ya en el país, ha sido en todo tiempo y lugar fuente fecunda de infinitos males; es la antigua caja de Pandora, de que al abrirla desprecian todos los bienes que guardaba sin quedar dentro mas que la desesperanza.

Esta es la situación general en que se ve la California á resultas de la infracción de la ley y del ultraje hecho á la autoridad.

El interés universal y urgente del Territorio en tan perosas circunstancias; es salvar por paz interior evitar la efusión de sangre y atender á la seguridad de las personas y haciendas, que destruido el Gobi:

hollaga la ley, se hallan sin garan-  
 tías,, Seanos gobernadas p<sup>o</sup> las  
 leyes y según las leyes, y p<sup>o</sup> nuestros  
 respectivos Ayuntamientos y Alcaldes, como  
 únicas autoridades legítimas que  
 a su pesar ha respetado hasta ahora  
 la anarquía, interior las leyes re-  
 cuperon la plenitud de acción y la  
 legalidad vuelve a presidir en Cali-  
 fornia, y se establece y consolida la  
 paz y la prosperidad.

Y ciertamente los Alcaldes y Re-  
 cidores con la puerca y mal co-  
 operacion de las ciudadañas detien-  
 en al frente del enemigo de malicia  
 se se precipitan sobre el desproveni-  
 do público pueblo, p<sup>o</sup> diluirlas o  
 a lo menos atenuarlas. Entremos  
 en el curso regular de una existen-  
 cia legal, la paz y el orden pú-  
 blico sean nuestros objetos, y la  
 ley nuestra diosa, la ley inalterable  
 que en medio de las convulsiones  
 condena silenciosamente, los aquejen-  
 tados pasos de los facciosos, y la  
 en los casos desasosados y con ellos  
 recordant<sup>o</sup> Si la ley es nuestra  
 garantía, busquemos la legalidad

de ella nos salva.

No olvidemos que la primera  
 salvaguardia de la libertad es de forma  
 es el respeto a los leyes establecidas  
 ¡ Feliz el pueblo que tiene confianza  
 en sus leyes! los hombres que gobier-  
 nan quedan cambiados por que la  
 sociedad es un peligro. Todos los  
 buenos ciudadanos saben a que  
 atenerse, y con la legalidad se callan  
 los furibundos gritos de la anar-  
 quia.

Detengámonos a esta facción que se  
 nos pone a la cabeza del Gov. Terri-  
 torial sin haber consultado nra. vo-  
 luntad y que promete legislar nos  
 con tanta presunción como ignoran-  
 cia. Quieren ponernos en una sub-  
 pensión general de las leyes, p<sup>o</sup> darnos  
 una constitución, un plagio de con-  
 stituciones que usa la mofa de nra.  
 siglo, y sugurada p<sup>o</sup> los ocultos  
 satelites de la anarquía y p<sup>o</sup> la cordi-  
 cia estrangera. Se cubren el país  
 de leyes, se colmaron de sueldos  
 y privilegios los legisladores y  
 con palabras y modismos republi-  
 canos sembraron el desorden, dilas

pidarón la hacienda, y el torrente de  
 sus desastres atacará los destinos  
 particulares, y no respetará ni á  
 Dios ni á los hombres, y la virtud  
 y honor, la sensatez serán proscritas  
 en California.

A tal término llegará la fatal-  
 edad de las sucesas que ahora amin-  
 dan, y que tienen el horizonte político  
 mas espantoso; y no hemos visto  
 a la facción en menos de 8 dias  
 publicar dos planes enteram<sup>te</sup> dis-  
 tintos?; no la hemos visto quebrantar  
 con descaño la capitulación que pactaron  
 en el campo de Montevray, y apris-  
 ionar á unos, espulsar á otros y  
 violentar á los soldados capitulados,  
 ¿que pasaron á su servicio?; Quen  
 abraza la Hacienda, favorece el contra-  
 bando, pasga sus juramentos, ataca  
 la ley, desprecia la autoridad, favore-  
 ce á las aventuras del Norte, y no  
 cumple hoy lo que prometió ayer, sin  
 ella inspirada p<sup>o</sup> sus profetas con-  
 sejeros? Sus crímenes nos dicen que  
 no deben cumplirse la capitulación que  
 otorgaron, por que nada deben hacer en  
 sus perjuicios; ellos nos dicen que deben



temos toda clase de medidas por  
 violentas que sean por proveer á su  
 seguridad, ¿que otros lenguajes usan  
 los despotas, y los tiranos? ¿que mas  
 de qesa un facineroso se tiene de  
 dar una guerra á la sociedad? A  
 las fatales consecuencias llegan es-  
 tos hombres desesperados, que ya no  
 pueden retroceder en la carrera del  
 crimen, á que supieron lanzar los  
 sus inocentes directores que cubiertos  
 con piel de Oveja, tienen corazon de  
 Sigis Africano. ¿Que prueba mas  
 clara del Despotismo de ser á los  
 hombres de bien callados y temerosos.

Muy particularmente debe llamarse  
 la atencion de la unica ciudad,  
 presidios y pueblos de California el  
 desprecio con que ha mirado el pre-  
 sente nuevo Congreso de 4 solos in-  
 dividuos descharacterizados, á los  
 directores, que se mandaron á Monterey  
 por elegir la nueva Diputacion, por lo que  
 fueron elegidos y embreados segun la  
 ley.

Llegaron los directores á Monterey  
 y no les han tenido las anarquistas  
 consideracion alguna, no se ha ha

excitados ni permitidos sumptuos con  
 el encargo de llevar a sus respectivos  
 pueblos; se les usaron, en nada  
 fueron consultados, y se les hizo  
 a ellos y a los pueblos un desprec-  
 cio publico e insultante; declararon  
 en 7 de Noviembre esos 4 Diputados  
 se acaudellan en aporencia la faccion  
 permanente sin termino, y Asom-  
 bla constituyente.

Luego los candillos de Monterey  
 insultan la Soberania Nacional y  
 ultrajan y desprecian publicamente  
 la ley, y la voluntad de los mismos  
 pueblos de California. Estos pueblos  
 reconocieron sus derechos segun la ley  
 y los mandaron al frente de su re-  
 union; ¿que prueba mas abundante  
 de que la ley y los pueblos quieren  
 una Representacion? y que desprecios  
 mas publicos y deshergozados se  
 puede hacer a los pueblos de Califor-  
 nia que desarran sus votos y sus  
 electores, su Alcalde y sus Ayun-  
 tamiento, y erigirse en soberanos per-  
 manentes y constituyentes esos 4,  
 malaventurados Diputados? victimas  
 son estos de su presuncion e ins-

encia, e instrumentos cujos de las  
 planes antipatriotas de Don Angel  
 Harmer, Don Cosme Peña y del Anglo  
 Americano, Don Guillermo Kirkley, que  
 pretendan hacer de California otro Te-  
 las y pasgor el pabellon Nacional.

La profunda conviccion que tengo  
 del lamentable estado en que se halla  
 California, sumida en la anarquía,  
 almorzados sus hombres de bien pe-  
 ducidos una porcion de jorras ilu-  
 stras, destruida su hacienda, rela-  
 gada la moral publica, sentifi-  
 cados los vicios mas perniciosos,  
 y puestas a frente de sus destinos  
 y bajo influencia estrangera unos  
 cuantos hombres sin ciencia ni  
 conciencia, me hacen effresor con  
 la entenza que esige de un ma-  
 sustrado el amor a la patria.

Quisiera prevenir los males  
 y evitar que California sea el teatro  
 de una guerra devastadora y san-  
 cionada, Llegará el dia del dolor y  
 la espada de la muerte se vera ri-  
 tar por estas costas, Haga la  
 razon, haga el bien y que lo que  
 daña puede hacer, y preserba con

tiempo que en hoy suscitencia á los  
columnas militares capitaneadas  
por el Aguila vengadora de la Repu-  
blica,

¿ Dejaremos que los anarquistas  
llenen de confusion y de sangre el  
Territorio y acumulen males sobre  
malos a la infelicitada California?  
¿ Dejaremos como los pelagros  
que ya vemos desplazarse sobre la  
responsabilidad del Territorio, sobre nues-  
tra persona, sobre nuestros pro-  
piedades, ¿ seremos como los Sija-  
nos victimas sacrificadas á la  
justicia extranjera?

No le permita Dios; esperamos  
de su providencia y busquemos á  
la igualdad que ellos nos palian.

Esta exposicion no es mas  
que el voto de un ciudadano; que pro-  
cura abrir la discusion en materia  
tan importante. Deseo que se reciba  
benignamente este Plustre Ayuntamiento,  
con sus Sres. Alcaldes, y reportando  
copias entre el vecindario, y remi-  
tando otras á los demas Plustres  
Ayuntamientos del Territorio y personas  
interesadas, se fije la opinion publica

sobre las medidas legales, q<sup>e</sup> conenga  
a despotar, y se eviten los desastres  
a q<sup>e</sup> nos conducen precipitadamente,  
la anarquía.

No hay en el territorio Ayun-  
tam<sup>to</sup> de mas rango i jerarquía  
q<sup>e</sup> el de esa ciudad, así por ser  
ciudad, como por estar declarada  
capital de California; a él p<sup>o</sup>estor  
tomar la iniciativa, y convocar a  
los demas a formar un centro co-  
man legal, un gov<sup>o</sup> provisional  
q<sup>e</sup> nos presida y garantice la  
paz, el orden y la libertad.

Bajo estos principios y exami-  
nada la crítica situación del terri-  
torio y la pernicioso influencia de  
los tres partidos q<sup>e</sup> se han nom-  
brado, y la falsa posesión en q<sup>e</sup>  
encantam<sup>to</sup> se han colocado los 4  
mal aconsejados Diputados de  
nos proponer a ese Ilustre Ayun-  
tam<sup>to</sup>, y en beneficio publico las pro-  
posiciones siguientes:

1<sup>a</sup> - Que el Ilustre Ayuntamiento de  
la Ciudad de los Angeles como el  
primero en dignidad, esperte a los  
demas del Territorio a formar un

- 1.<sup>a</sup> Que el bien publico y la integridad nacional, y que evite los desastres de la guerra civil que nos amenaza.
- 2.<sup>a</sup> Que supuestos se hallan nombrados los electores p<sup>a</sup> elegir nueva Diputación, se les invite p<sup>a</sup> los J<sup>es</sup> Alcaldes, y Ayuntamiento, de esa ciudad a reunirse en ella en un dia determinado, a fin de efectuar la eleccion de Diputados en su totalidad.
- 3.<sup>a</sup> Que respecto a que las leyes vigentes no reconocen otra corporacion popular superior en el Territorio que la Exma. Diputacion luego que esta sea nombrada, se reconozca en ella la facultad de nombrar un Jefe politico y Comandante General conforme a ordenanza.
- 4.<sup>a</sup> Que los nombramientos que haga la Exma. Diputacion de Jefe politico y Comandante General sean interinos hasta la resolucion del Supremo Gob<sup>o</sup>, a quien se dara conocimiento de estos sucesos.
- 5.<sup>a</sup> Que p<sup>a</sup> los J<sup>es</sup> Alcaldes, y Ilustre Ayuntamiento de las Angeles se escriba embocando el nombre de

la patria a los 4 Diputados que  
hay en Monterey, y se han declarado  
permanentes, p<sup>a</sup> que desistan de sus  
juramentos empíos, p<sup>a</sup> que muerzan  
la consideración nacional y p<sup>a</sup> que  
faciliten p<sup>o</sup> su parte la susodicha  
reunión de electores en esa Ciudad,  
como Capital del Territorio

2<sup>o</sup> Que se remita a disposición  
del Supremo Gob<sup>o</sup>, y como causantes  
de los males que afligen a California, y  
prejudiciales a la causa pública  
de los Sres. Dr. Angel Ramirez, Dr. Cos-  
me Peña y Dr. Guillermo Huntley, p<sup>a</sup>  
que sean juzgados conforme a la ley y  
a la naturaleza de su conducta

3<sup>o</sup> Que la nueva Excmo. Diputación  
procure en toda efuercia conservar el  
orden público y evitar p<sup>o</sup> todos los me-  
dios posibles la anarquía y la guerra  
civil así en lo interior del país, co-  
mo en los demás Departam<sup>tos</sup>, reco-  
mendando siempre los Supremos Poderes  
de la Nación y que declaren que con-  
sidera violentos e ilegales y p<sup>o</sup> consi-  
guientemente nulos los juramentos pres-  
tados al plan de independencia

algunos puntos por concepto de  
causa

Y que ultimamente se en nada  
delibere en el Ayuntamiento, hasta que  
explique sobre esta exposicion  
la opinion de los habitantes de esa  
ciudad

Con el mes vivo desus de confe-  
rar al beneficio publico de California  
presente al Ayuntamiento de esa ciu-  
dad estas proposiciones, y me  
debe ser hecho asi como unico  
abogado empleado que ha permanecido  
del al Gov<sup>o</sup> y como encargado que  
ha sido de la Asesoria del Territorio  
San Diego Diciembre de 1836  
(sin firma)

1837, Feb<sup>o</sup> 9 = Mexico -

Decreto del Sr. Presidente, interino,  
de la Republica Mexicana, que al los  
4 meses de la publicacion de este de-  
creto, en la Capital de la Republica  
cesara la rebaja de derechos que con-  
cedio a los buques nacionales el art<sup>o</sup>



1.º del Decreto expedido p<sup>o</sup> el congreso  
general en 24 de Octubre de 1833,

N.º 14 = Monterrey  
Juan B Alvarado, al Gobernador  
Achultzena

E. S. Gob<sup>o</sup>. = Juan B Alva-  
rado, Comand. de la Milicia auxiliar  
de este Departam<sup>to</sup> y ayuntamiento  
del pueblo de Monterrey a V. E. respe-  
tuosam<sup>te</sup> haga presente que en virtud  
de haber obtenido de S. E. el título de  
concesion de 10 ~~terrenos~~ de ganados ma-  
yores a las margenes del río de San  
Joaquín, cuyos terrenos se hallan ac-  
tualmente ocupados p<sup>o</sup> una expedición  
militar que tiro a fin V. E. desponer p<sup>o</sup>  
la formacion de un establecim<sup>to</sup> Militar  
a fin contener las hostilidades de los  
Indios bárbaros sobre la costa de  
cuyo acto estubo conform<sup>te</sup> p<sup>o</sup> creer que  
p<sup>o</sup> este hecho se conseguira la seguri-  
dad de los intereses generales del  
pais; fui precisado a buscar mas  
al Norte algun terreno que conviniera  
a mis jiros del Campo, mas como

para el caso de este intento fuesi pro-  
 ceso comprar algunos de los ya con-  
 cedidos, ni ocupados al otro lado  
 del Puente de Sr. Francisco he celebra-  
 do una escritura formal con los  
 principales naturales de la Misión  
 de Sr. Rafael dueños de los terrenos  
 conocidos con el nombre de Nicasio  
 quienes por ella han cedido a mi favor  
 todos sus derechos y acciones al dho.  
 rancho adquiridos justa y legalmente  
 con consentimiento y aprobación de los  
 anteriores Jefes por ser su tierra na-  
 tal y de cuyo instrumento publico  
 acompaño a V.E. testimonio por su  
 superior conocimiento. He de merecer a V.E.  
 se digna considerarme por esta adquisi-  
 cion habido en la mejor forma  
 legal dueño del mencionado terreno  
 de Nicasio con todas sus pertenencias  
 en la manera estipulada en  
 dha. escritura. Por tanto a V.E.  
 suplico se sirva proveer favorablemente  
 a esta mi solicitud en que recibiré  
 gracia jurando lo necesario y sirviendo-  
 se admitir esta en papel comun por  
 no haber en estos puntos del sellado  
 que corresponde. = Rancho de Sr. Pablo

en la contra costa de San Fran<sup>co</sup>,  
a 19 de Oct<sup>o</sup> de 1844. - Juan B. ~~Alvarado~~.

Decreto Marginal

Monterrey Oct<sup>o</sup> 21, de 1844 = Enje<sup>o</sup> el Sr.  
Srío. del Despacho con presencia de to-  
dos los antecedentes que haya en el  
particular, y tomando otros si los  
necesita. = Michel<sup>o</sup>.

— Confirma del Srío. de Gob.<sup>o</sup> —

Exmo. Sr. Gob.<sup>o</sup>. = Cumpliendo con  
anterior sup<sup>o</sup> decreto de V.E. fha. 21  
del actual, y teniendo a la vista los  
antecedentes que corresponden al asunto  
de "Nicasio" debeni' decir a V.E. con el  
respeto debido, Desde 8 de Nov<sup>o</sup> del año  
ppdo fue solicitada p<sup>o</sup> Don Pablo de  
la Guerra y Don Juan Cooper. el para-  
o de "Nicasio" y despues de haber con-  
sido las solicitudes los tramites con-  
venientes, tuvo p<sup>o</sup> bien V.E. en 2 de  
Feb<sup>o</sup> ultimo, decretar en favor de los  
interesados y en 1<sup>o</sup> de Agosto del pre-  
sente año expedirles el titulo de con-  
cesion en estension de 10 sitios al  
Sr. Guerra, y seis mas al Sr. Cooper  
dijando al sobrante q<sup>e</sup> resultare p<sup>o</sup>  
beneficio de los naturales de San Rafael  
y desde entonces se han considerado

Dhos. Sres. dueños y plenos proprie-  
 tarios del terreno de Nicasis y p<sup>o</sup>,  
 consiguiente no puede haber lugar á  
 la precedente solicitud del Sr. Alva-  
 rado. Amos de esto la escritura  
 que acompaña este Señor, tiene algu-  
 nas nulidades p<sup>o</sup> la principal es  
 que los Indios vendedores no pre-  
 sentaron ni han tenido en el tiempo  
 de la escritura título habil p<sup>o</sup> ven-  
 der el terreno y p<sup>o</sup> consiguiente no  
 podían transferir un dominio que  
 no tenían a otra persona, de ma-  
 nera que ya legalmente <sup>ya</sup> correspondía  
 a otros dueños. Es también nula  
 la escritura porque la cantidad del  
 contrato no llega al infimo precio  
 del valor del terreno ni se ha hecho  
 el pago efectivo, pues la esperanza  
 se se ofrece en dar una cantidad  
 sin fijar tiempo y por que se acom-  
 paña el documento de seguridad ó  
 fianza hace nula también el contr-  
 to según expuso la misma ley.

Por estos motivos considero pre-  
 ciso que si el Sr. Alvarado está  
 interesado a comprar el paraje  
 de Nicasis debe contratar con los que

con sus legítimas dueñas, p<sup>o</sup> título  
 a V.E. expedido en 1<sup>o</sup> de Agosto último,  
 No puedo menos que hacer presente á  
 V.E. que es de notar el certificado q<sup>ue</sup> en  
 la escritura acompaña el Sr. Alvarado  
 fue extendido p<sup>o</sup> Sr. Guadalupe Vallijo  
 quien dice que p<sup>o</sup> facultades q<sup>ue</sup> le dio el  
 Gob<sup>o</sup> Subterrenal habia tenido conveniencia  
 en venderle a las naturales de Sr. Rafael  
 el terreno de Nicasio el cual debe supo-  
 nerse que este Señor sabia q<sup>ue</sup> se le  
 negoció a sus hermanas Sr. Salvador  
 Vallijo y Sr. Luis Liza, cuando lo soli-  
 citaron diciendoles q<sup>ue</sup> no podia acce-  
 derse a sus peticiones porq<sup>ue</sup> estaba  
 ofrecido el terreno p<sup>o</sup> el Gob<sup>o</sup> a los Sres.  
 Guerra y Cooper. = Porq<sup>ue</sup> V.E. ac-  
 ba de llamar atención sobre el empu-  
 so con q<sup>ue</sup> el Sr. Vallijo, ha querido  
 enajenar fraudulentamente el paraje  
 mencionado de "Nicasio" le acompaña  
 una carta de este Señor q<sup>ue</sup> confhe.  
 27 de Diciembre de 1843 escrita á V.E.  
 y este documento como otros de igual  
 naturaleza q<sup>ue</sup> V.E. me remitió p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup>  
 me sirvan de conocim<sup>to</sup> y los tenga  
 presente al dar me informe sobre ter-  
 minos u<sup>o</sup> otros negocios ahora se lo

presente para que V.E. sea la im-  
 pondencia de dho. Ser. = Por el cer-  
 tificado que estendi en 14 del mes  
 pp<sup>to</sup>, se ve que todo el terreno de  
 Measis le fue concedido a dho. In-  
 dios desde el año de 1835, y por lo  
 tanto estado aparece no llega a  
 haber concesion de ninguna clase  
 si solo un ofrecim<sup>to</sup> que es  
 de extraño no hubien llegado ante  
 a noticia del Gob<sup>o</sup>, a quien exclu-  
 sivamente corresponde la concesion de  
 terrenos. = Mas podia estenderme  
 sobre el particular p<sup>o</sup> con lo es-  
 puesto me parece bastante p<sup>a</sup> man-  
 ifestar, haber justas razones que no  
 dan lugar p<sup>a</sup> que el Gob<sup>o</sup> pueda ac-  
 ceder a la solicitud importuna  
 del referido Sr. Alvarado. = Monterrey  
 Nov<sup>e</sup> 14 de 1844.

Juan<sup>o</sup> Camillo Pref<sup>o</sup> del Distrito de Sta.  
 Leticia, Certifico que el precedente copia  
 este legalmente sacada de su original  
 presentado a esta prefectura p<sup>or</sup> D. Fran<sup>co</sup> de la  
 Guerra a cuyo pedim<sup>to</sup> se sacó y p<sup>a</sup> los fines  
 que le concierne del presente certificado  
 en Sta. Barb<sup>a</sup>, a 27 de Feb<sup>o</sup> de 1850,

( ante M<sup>o</sup> de la Guerra ) J. Carrillo,  
 pro

1845 Marzo 29, Méjico

Lab<sup>o</sup>, del Repart<sup>o</sup> }

de California }

El Ex<sup>o</sup>. Sr. Ministro  
de Relaciones Exteriores  
gubernacion y policia en comuni-  
cacion oficial de 29 de Marzo ult.  
pasado me dice lo siguiente;

Ministerio de Relaciones Exteriores  
gubernacion y policia = Ex<sup>o</sup>. Sr. De  
dado cuenta al E. S. presidente  
interino con la copia documentada  
del V. E. de 28 de Marzo ultimo en que  
anuncia las desagradables ocurrencias  
habidas en ese Departamento, refe-  
riendo las causas que las produjeron  
el termino que han tenido y que res-  
tallado el orden y tranquilidad, se es-  
peran en el las ord<sup>s</sup>. del Supremo  
Gov<sup>o</sup> de la Nacion. = S. E. se ha im-  
puesto de inmediato al asunto V. E. ex-  
pone; y en contestacion se manda de-  
cirle que debiendo estar ya en este  
Departamento el Sr. Dr. Jose M<sup>a</sup> Rojas co-  
misionado p<sup>o</sup> el mismo Supremo Gov<sup>o</sup>  
asi V. E. como las autoridades locales

...tarian instruidas, no solamente de la  
 marcha de la Administracion actual  
 ...atendida a consecuencia del movimiento  
 nacional del 6 de Diciembre de 1844 sino de  
 ...animados de las ideas conculcadoras  
 ...de union, se ocupa encesoramente en  
 la felicidad y prosperidad de todo  
 los Departamentos, proporcionandole  
 toda aquella libertad que es compatible con  
 el orden y sosiego interior, sin el cual  
 aquella es ilusoria o de poca duracion

El aspecto que hoy presenta la Repu-  
 blica gozando de paz y de quietud es  
 el resultado de las providencias toma-  
 das desde el memorable 6 de Diciembre,  
 ...desos decretos expedidos impusieron D. E.  
 ...mas estensamente y el adjunto que se  
 le remite por separado, con esta, es el  
 relativo a la eleccion de presidente de  
 la Republica, asunto de la Mayor  
 gravedad e importancia cuidando  
 D. E. que el pueblo que contenga la que  
 hicieren esa E. Asamblea se remita  
 por el primer buque que salga por  
 uno de los puertos del Pacifico, y si  
 no lo hubiere flota D. E. uno con tal ob-  
 jeto, La salida de California del  
 General Acheltuna con las tropas



1.º V.E. videlicet, hacer necesario el  
 envío de una División de soldados  
 y oficiales subordinados, de moralidad  
 al mundo de un jefe que sepa conser-  
 var la disciplina, y que este anima-  
 do de los mismos sentimientos del  
 E.S. presidente intencional, su objeto  
 no es oprimir a ciudadanos pacifi-  
 cos, sino proteger y sostener las au-  
 toridades Departamentales, por su  
 apoyo, y que se conserve el respeto  
 debido de las leyes, el orden público,  
 y defender el país de cualquier agresión  
 extranjera p<sup>a</sup> que no sea otra vez in-  
 vadido impunemente. El Supremo  
 Gob.<sup>o</sup> espera q<sup>ue</sup> V.E. con su influjo, y  
 la misma les citados autoridades  
 cooperación a q<sup>ue</sup> las beneficios in-  
 tenciones enunciadas se cumplan  
 con puntualidad, evitando aun el  
 mas ligero pretexto a todo movim<sup>to</sup>,  
 popular siempre funesto a la Nación  
 y de que saben aprovecharse los ene-  
 migos de ella. - Con tal motivo reitero  
 a V.S. los seguridades de mi aprecio y  
 Dios y Libertad, Mexico Mayo 29 de  
 1845 - Querres - E.S. Gobernador del  
 Departamento de California. =

Y al tener el honor de transcribirle a  
 V. p<sup>a</sup> su contenido, le reitero las se-  
 naldas de mi distinguido aprecio,  
 Dios y Libertad Angeles Julio 12  
 de 1845.  
 (sin firma)

(pero ocurren las palabras "a erro")

1846 Agosto 31 Santa Barbara

Don Jose de la Guerra y Noriega al  
 vez de 7<sup>a</sup> inst<sup>a</sup> de esta partida se-  
 pone y publica q<sup>e</sup> conminando hacer  
 una aclaracion de lo ocurrido en su  
 rancho de San Juan con la par-  
 tida de tropa mandada de p<sup>a</sup> el oficial  
 Madalax sobre auxilio de 10 ó 12  
 caballos q<sup>e</sup> ofrecio auxiliarlo; q<sup>e</sup>  
 lo q<sup>e</sup> comparece al Mayordomo del Ran-  
 cho Gregorio Lopez, y suriente Ant<sup>o</sup>.  
 Leyba; y q<sup>e</sup> se los interroga sobre  
 todo lo acontecido, &c &c,

Declara el dho. Lopez, q<sup>e</sup> el dia  
 26 del presente mes llego a su rancho  
 una partida de Amencanos la q<sup>e</sup> se  
 componia de 8 hombres y otros q<sup>e</sup> iban

haciendo cabeza de Comandante el q<sup>o</sup>  
 no conocia de nombre y si solo de  
 vista; que cuando llego dha. partida  
 arribo el numero de 49 caballos p<sup>a</sup>,  
 de estos tomaron 10 ó 12 segun  
 lo ordeno el ~~comandante~~ <sup>comandante</sup> que en la vedal  
 tuvo y que estando esta Caballeria en  
 el cerco de la citada despues el q<sup>o</sup>  
 iba de Comandante el que llevaron 17  
 caballos y una mula; que da orden  
 p<sup>a</sup> la entrega de los 10 ó 12 caballos  
 lo recibio p<sup>r</sup> el vecino y propietario de  
 dho. rancho, Ant<sup>o</sup>. Leyba quien fue el  
 procedio para dho. rancho; que todos  
 los caballos que llevaron eran utiles y  
 en buena disposicion; que <sup>entre</sup> de los caballos  
 separados de que despues hecha mens  
 el dho. Sr. oficial <sup>habian</sup> ~~eran~~ de la pertenencia  
 del amo y eran de estimacion par-  
 ticular; que podian valer uno con otro  
 segun las estimacion de sus amos de  
 40 y 50 pesos; que <sup>entre</sup> los caballos separados  
~~habian~~ 3 de del amo, y otros agenos,  
 que los insultaron; que una silla que  
 les presto para que irlo a recoger en  
 Santa Rosa se

1848 June 21 Santa Barbara

Capt<sup>n</sup> Francis J. Lippitt, Capt. 1<sup>st</sup> N.Y.  
Regt. Com<sup>d</sup> of Santa Barbara,

Certifies, that he told Capt Bar  
ber, master of the Barque, Jovon Gui  
fusco and, on the above date that he  
could not give him his request until  
the arrival of Col. Stevenson who was ex  
pected that afternoon, that if he did  
not arrive by 6 or 7 o'clock he would see  
what could be done; that the reason  
of this detention that Sr<sup>te</sup> Jose Ant<sup>o</sup> Agui  
re, who was the owner of the vessel,  
and was going away in her with all  
his personal effects, as he had been in  
volved, was one of the principal property  
holders of the place, and had been assess  
ed as such under the order of Col. Ma  
son requiring a Military contribution upon  
the inhabitants of Santa Barbara, and  
that if he were allowed to leave with  
his property before Col. Stevenson's ar  
rival, the Govt. would be delayed in  
the collection of his assessment; that this  
same day at 5 P.M. he informed the said  
Jose Ant<sup>o</sup> Aguire that he would be at li  
berty to leave immediately on his depari

being with them, as security for the pay-  
ment of the assessment the sum of \$40,  
for which he would give him a proper  
receipt.

1848 Julio 2 Santa Barbara  
J. D. Stevenson, Coronel Comandante  
de la Legion del Sur al Sr. D. Jose de la  
Guerra.

\$45

Quartel General Legion del Sur,  
(Iba ut supra)

La contribucion de dos pesos la  
cabeza impuesta p<sup>o</sup> Sr. E. R. B. Mason  
no alcanzando a una suma sufi-  
ciente p<sup>a</sup> cubrir la contribucion Mil-  
itar impuesta sobre la poblacion  
de Santa Barbara, me encuentro pre-  
cisado a proceder al cobro del saldo  
p<sup>o</sup> medio de una contribucion sobre  
los bienes muebles y raices de los  
vecinos de la referida poblacion.

Dirigendome p<sup>o</sup> los informes in-  
feridos que estan a mi alcance, rela-  
tivos a los cantidades de bienes q<sup>o</sup>

por ser cada propietario, he hecho  
 la reparticion segun sus instrucciones  
 de S.E. y tengo asignada a V. la  
 cantidad de \$5 pesos, cuya su-  
 ma se servira entrega a mi, a  
 mi cuarto en el Cuartel de este pun-  
 to pa las 4 de la tarde del dia  
 11 de este mes y en caso de no cum-  
 plir, sera tratado y vendido sufi-  
 ciente de sus bienes p<sup>a</sup> cubrir la dha.  
 suma y los gastos de la venta.

Le pido, mi firma.

La Toma de Monterey  
a los Edictores

La toma de Monterey p<sup>a</sup> nuestra  
 Escuadra bajo el mando del Com-  
 dor Jones es una ocurrencia que no  
 se debe dejar pasar sin una aten-  
 cion especial, y particularmente si  
 las circunstancias concomitantes  
 algunas de las cuales no estan al  
 alcance de todos, llegan a defun-  
 dirse en la generalidad

Monterey es Capital de California

... de los Departament<sup>os</sup> de Mexico,  
 y contiene una poblacion de 1200 al-  
 mas, Parece que el dia 20 del ult<sup>o</sup>  
 Oct<sup>o</sup> el Comodoro Jones, Coman-  
 dante de nuestra Escuadra en aque-  
 lla estacion, en fuerza de un mes-  
 sura i suposicion que la Guerra  
 se habia comenzado entre Mexico  
 y los E. U., tomo posesion de aque-  
 lla plaza, con toda la pompa y  
 circunstancias de la Guerra, ha-  
 ciendo posesion a la fuerza Militar  
 compuesta de 57 personas, y toman-  
 do 11 Canones inutilis p<sup>a</sup> el servicio.

Las fuerzas bajo su mando con-  
 sistian de 800 hombres y 80 cañones  
 con la correspondencia arribada de  
 otros dos buques que se hallaban en  
 la anchura.

En adiccion a lo estruendo de  
 este movimiento parece que en su in-  
 timacion p<sup>a</sup> la entrega de la plaza  
 no solamente se formó Comandante  
 en Jefe de las fuerzas Navales de los  
 E. U. en el Pacifico, sino tambien  
 de la Expedicion Naval y Militar para  
 la ocupacion de las Californias.

Por este procedim<sup>to</sup> allanero (ugh)

(procedure) esta profana-  
 cion de un Territorio extranjero; este  
 acto desautorizado de Guerra; esta vio-  
 lacion de la Ley de las Naciones: debia  
 nuestro Gob.<sup>o</sup> llamar inmediatamente  
 a cuentas al Comodoro Jones, si  
 se puede supir que un Comandante  
 naval, o militar, p<sup>o</sup> un mero rumor  
 o suposicion arriesgue tan trascen-  
 dentalment<sup>e</sup> (by wholesale) la felicidad  
 y la vida del hombre comenzando  
 de este modo hostilidades contra una  
 potencia extranjera. Verdad es que en  
 este caso no hubo efusion de sangre,  
 p<sup>o</sup> lo que debemos agradecer a la pro-  
 vidence mas no al Comodoro Jones.  
 Si hubiera habido en Monterey una  
 fuerza Mexicana suficiente p<sup>o</sup> hacer  
 una resistencia probablemente ventajosa,  
 las aguas de aquel puerto se hubie-  
 ra enrojecido con sangre humana;  
 cientos de personas se hubieron  
 precipitado a la eternidad; todos  
 los horrores de la Guerra se hubieron  
 realizados, y todo esto mientras las  
 dos Naciones estaban en paz. ¿Quien  
 pues no dira que al Comodoro J. se  
 debe inmediatamente obligar a dar



cuenta de su mayordomía y que a to-  
 mado tales disposiciones en este caso  
 que induzcan a nuestros Comandantes  
 a esperar de aquí en adelante algo  
 más que un rumor antes de atacar  
 una Nación amiga?

Pero hoy una consideración  
 de un carácter aun más grave  
 en conexión con este negocio, a saber,  
 el título del C.-J.- Comandante en Jefe  
 de la Expedición y Militar p<sup>a</sup> la re-  
ocupación de las Californias. Es posible!  
 armar una expedición p<sup>a</sup> nuestro  
 bot<sup>o</sup> en tiempo de paz p<sup>a</sup> la ocupa-  
 ción de una porción del territorio Me-  
 jicano! Este es un paso más allá  
 del Jacksonismo, y Van Burenismo,  
 que trona se ha discutido al mun-  
 do p<sup>a</sup> el desaproposito de un Coman-  
 dante Americano! Despachar an-  
 teparament<sup>o</sup> una expedición p<sup>a</sup> tomar  
 posesión de la California sin el con-  
 consentimiento de los Mexicanos ni de otro  
 pueblo! Pero es fuerza que haya  
 guerra p<sup>a</sup> antrojar el cumplim<sup>o</sup> de  
 aquel objeto. De aquí la respuesta  
 Caballeresca de Mr. Webster al Sr. Bea-  
 ngrat que parece haber considerado

"Comodoro Jones tan provocativa,  
 se le indujo a tomar p<sup>o</sup> sentada q<sup>e</sup>  
 habia de causar la Guerra. De aqui  
 tambien los varios rumores con  
 respecto a California de su cesion  
 a los E. U. de los abyectos p<sup>o</sup> emi-  
 grar alli & c. y de aqui los movim<sup>to</sup>  
 de "las partidas emigrantes" en esa  
 direccion como aquellas q<sup>e</sup> anterior-  
 mente fueron a Texas. Un temerario  
 desaproposito de un Comodoro Ameri-  
 cano ha rasgado el velo q<sup>e</sup> cubria al  
 mundo todos estos movim<sup>to</sup> inicuos  
 a tiempo p<sup>o</sup> estorbar el cumplim<sup>to</sup> de  
 su objeto y p<sup>o</sup> envolver a dos Na-  
 ciones sin a todo el mundo en  
 Guerra. Y ahora q<sup>e</sup> la trama se  
 ha descubierta, y q<sup>e</sup> nuestros ojos se  
 han abierto, es de esperar q<sup>e</sup> queden  
 abiertos, p<sup>o</sup> vigilar sobre nuestro Gob.  
 p<sup>o</sup> precaver una repeticion de se-  
 mejantes movim<sup>to</sup>, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> quien  
 despues de esto puede dudar q<sup>e</sup> los  
 q<sup>e</sup> estan ahora al frente de los Me-  
 jicanos intenten volver a este pais  
 a Mexico en hostilidades, con ob-  
 jeto de adquirir una porcion de su  
 territorio, ¡O! esa California, Ese

'país de leche y miel,' quien po-  
 drá admirar que nosotros de la  
 raza ilustrada Anglo Sajona que  
 quisimos arrancar aquella región de  
 la mano del globo, de unos hombres  
 tan barbaramente que no quieren tener  
 a los Africanos en esclavitud, ni  
 expulsar a los Indios de su suelo na-  
 tal, y colonizarlos con nro. noble  
 linaje de campesinos de la libertad  
 p<sup>a</sup> esclavizar a los negros, y esterpar  
 a los indios, Si en verdad nos-  
 tros queremos la California, quere-  
 mos a Texas, y ¿que es lo que no que-  
 ramos? Pues esa alhaja somos (We  
 are a most beautiful country), Fa-  
 mosos Republicanos, maravillosos  
 amigos de los derechos humanos!  
 Queremos el territorio de nro. vecinos  
 p<sup>a</sup> desparar en él una población  
 de truidores de esclavos y de esclavos  
 ¿Se han visto jamás tales amigos  
 de la libertad? No hay duda  
 nosotros somos el pueblo, y la liber-  
 tad nuestra con nosotros á menos  
 que otras Naciones inspiradas p<sup>a</sup> nro.  
 glorioso ejemplo usurpen el terri-  
 torio de sus vecinos y concuerden

el mundo en un vasto campo de  
"atrazo y opresion".

( Esto escrito en letra de D. Pablo de la  
Guerra.)

1813 Oct<sup>o</sup> 12 = Santa Cruz

F. Ant<sup>o</sup> Suarez del Real,  
Religioso de la con. de N. S. P. S. Fran<sup>co</sup>,  
e hijo del App<sup>ce</sup> Colegio de Nra. Sra.  
de Guadalupe de Zacatecas, Ministro  
de la Emision de Santa Cruz.

Certifico en cuanto puedo dabo,  
que el derecho me permite que en un li-  
bro formada en badana encarnada  
en que se asientan las partidas de  
entierros, de los que fallasen en esta  
de Santa Cruz, y es el que obra en el  
archivo de mi cargo, a fojas 81, se  
halla una partida y es la 1124 que a  
la letra es como sigue:

Certifico yo, el infrascripto, haber  
dado sepultura Eccl<sup>ca</sup>, al cuerpo del R.  
p. Fr. Andres Quintana, Ministro

de esta Misión de Santa Cruz; desde el  
 año 1805 felixado en el App<sup>co</sup> Colegio  
 de San Fernando de Mexico, hijo de  
 la provincia de Cantabria; Natural  
 del Pueblo de Anterana, en la  
 provincia de Alava; el R. P. Fr. Jose  
 Triado Ministro de la Misión de Santa  
 Cruz, que le contó su vida de cuerpo  
 presente, acompañado del R. P. Fr.  
 Narciso Duran, Ministro de la Misión  
 de San José, que lo ofició; y llegaron  
 a esta Misión, el primero el día 12,  
 como á las 9 de la Noche, poco mas  
 ó menos, y el 2<sup>o</sup> el día 13 p<sup>o</sup> la ma-  
 ñana, Amaneció muerto en su  
 cama de muerte natural (como consta  
 de las averiguaciones que mandó hacer  
 el Gob<sup>o</sup>) se repitieron las diligencias  
 de averiguación y se descubrió que lo  
 mataron los Indios Cristianos de esta  
 Misión, y de Santa Clara; lo llamaron  
 a la muerte de esta Misión, á oír  
 un fingido enfermo, y allí lo ahor-  
 caron &c &c que puede verse, El  
 día 12 de Octubre de este presente  
 año de 1812, llegué a esta Misión el  
 13 p<sup>o</sup> la tarde como á las 4 1/2 p<sup>o</sup>  
 me hallaba en el presidio de Monterey.

a causa de mis achaques y enfermedades, de que resultó el no haber podido llegar al enterramiento que se concluyó a las 4 de la tarde de este mismo día, y p<sup>a</sup> que conste lo firmé en 14 de Octubre de 1812.

Fr. Marcelino Marquinez, Ministro de la supradicha Misión.

La cual sea fiel y legalmente sacada del ya citado libro, y p<sup>a</sup> que abra en todo tiempo los efectos que conungen de la presente que firmé en la episcopia de Santa Cruz Sept: 1<sup>o</sup> de 1836.

Fr. Ant<sup>o</sup> y<sup>o</sup> del Real  
(rubrica)

1825 Nov<sup>a</sup> 4 = Sr. Juan Bautista

Partida de Enterramiento del P. Estevan Lopez

Fr. Jose Ant<sup>o</sup>. Anzar Religioso de la ord. de N. S. P. S. Fr<sup>co</sup>, e hijo del App<sup>o</sup> Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe de Zacatecas y Menester de esta Misión de Sr. Juan Bautista en el Territorio de la Alta Califor-

vid.

# 2149

R. P. Fr. Esteban Sapis, Religioso menor, hijo de la St.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> de Cataluña, en España de edad de 69 años, de hábitos 48, de presbitero 44; de América 40; y de California 35. Natural de la Villa celebrada de St.<sup>a</sup> Coloma de Formez en el obispado de Gerona,

testifico en cuanto puedo ver, que en un libro forrado de seda, en que se asentaban las partidas de enterramientos de obra en el archivo de mi cargo a folios 154 ~~sta~~, y 155 ~~fte~~, se halla una partida y es la n.<sup>o</sup> 2149 que a la letra es como sigue,

« Dia 4 de Nov.<sup>a</sup>, el año de 1825 de sepultura Eccl.<sup>a</sup> en el presbiterio, y al lado del Evangelio de la Iglesia de esta Misión de San Juan Bautista al cadáver del R. P. Fr. Esteban Sapis, Ex-presidente muchos años de estas Misiones de la Nueva y Baja California habiendo ministrado en San Carlos, San Luis Obispo, Santa Barbara, Santa Cruz, San Luis Rey, Santa Ynez y la penúltima siendo actual pre-

e idem q' despues en esta de San Juan  
 Bautista, habiendose portado en todos  
 ellos como un varon verdaderamente  
 apostolico, dando ejemplo en toda  
 la provincia de todas virtudes, sin  
 quitandolos (al parecer) en la pru-  
 dencia con todo viviente, particular-  
 mente con los Superiores y Goberna-  
 dores, que vivieron en el tiempo q' el  
 mandó, de suerte q' de todos fue muy  
 amado, Religioso, Militares, paypanos,  
 e Indios, predicaba continuamente con  
 fervor, enseñaba si podia a los mu-  
 chachos los primeros rudim<sup>tos</sup> de la es-  
 cuela, escribia musica p<sup>a</sup> los cantores  
 de la Iglesia en la que se esmeraba  
 adornar los dias festivos y solemn<sup>es</sup>  
 en disposicion q' atraia devocion,  
 culto y veneracion en las festividades  
 no solo a los Indigenas sino tam-  
 bien a las Alemanas procurando  
 se confesasen en las fiestas mayores  
 q' en fin ejercitando su Ministerio  
 app<sup>co</sup>, p<sup>o</sup> edificar a todos, De aqui  
 es q' fue un Religioso irreprehensible  
 digno de las mayores alabanzas, ho-  
 nor de esta provincia y particularmente  
 del Colegio de San Fernando de Medios



donde concurría anualmente  
 solicitando religiosos que vinieran  
 a trabajar en esta villa del Señor,  
 y así como vivió lleno del espíritu  
 del Sr. pareció la forma tan virtuosa  
 pues recibí con mucha devoción y  
 edificación de las circunstancias,  
 el Santo Beato de monjes del  
 prelado R. P. Prefecto Fr. Vicente Fr<sup>co</sup>  
 de Sarría en la Iglesia de esta  
 Misión pedí por su tiempo la Sta.  
 Unción y en efecto la recibí de sus  
 con- Ministros el P. Felipe Arroyo de  
 la Cuesta; y recibí ultimante to-  
 dos los sacramentos, oraciones, y  
 cuando se cumplieron nuestra Santa  
 Madre Iglesia por los fieles, asis-  
 tido el R. P. Fr. José Teader p<sup>o</sup> Bue-  
 naventura Fortuni y aquel ministro  
 de Santa Clara y este de la del P.  
 Sr. José; el repetido Padre Fr. Fe-  
 lipe su socio, y el que abajo firmó,  
 Murio a las 2 y 10 minutos de la  
 tarde de ayer. Y p<sup>a</sup> que conste lo  
 firmo = Fr. Luis Gil. =

La cual sea fiel y legalmente  
 sacada sea, = San Juan Bautista a 24  
 de Mayo de 1836 = Fr. José Ant. Anzar.

1830 Set<sup>o</sup> 11 = San Antonio de Padua

Partida de Entierro del P. Fr. Juan Bautista Sancho.

«Certifico en cuanto pudiese, debo, y el derecho me permite, que en el Libro 2<sup>o</sup> de Difuntos que consta de 299 folios útiles forrados dho. libro en vanderas encarnada a la folia 49 se halla la partida siguiente: —

«En 11 de Set<sup>o</sup> de 1830 se le dio sepultura Ecc<sup>a</sup> en la Iglesia de esta Misión de Sr. San Antonio de Padua, al cadáver del M. R. P. Fr. Juan Bautista Sancho, ministro que fue de la referida Misión, habiendo sido por fallecimiento el día 8 del mes ya referido.»

Y para los usos que convengan doy la presente en la expresada Misión de Señor San Antonio de Padua a los 3 días del mes de Nov<sup>o</sup> de 1833, y p<sup>a</sup> que consta lo firmé  
Fr. Juan M<sup>o</sup> Vasq<sup>o</sup> del Mercado  
(rubrica)

1830 Nov<sup>e</sup> 22 - Santa Clara

Partida de Entierros del R. P. Fr. Magin Catala.

Fr. Rafael de Jesus Moreno, Religioso de la orden de N. S. P. S. Fran<sup>ca</sup>, e hijo del App<sup>ce</sup> Colegio de Sta. Ana, de Guadalupe de Tacatecas; Presidente y Vice Prefecto, de las Misiones del Norte de este alto Territorio de California, y Ministro de la de Santa Clara.

\*6631

El R. P. Fr. Magin Catala ministro de esta dha Mision = Español.

Justifico en cuanto puedo, de el derecho me permite que en un libro formado por cada una en cada un que se asientan los partidas de entierros de los que fallecen en esta Mision, y es el que obra en el Archivo de mi cargo a folios 333 se halla una partida y es la 6631 que a la letra es como sigue " En 22 de Nov<sup>e</sup> de 1830 a las 7 de la mañana entregó su

Lleva al Ciudadano mi Sr. Compa-  
 ñero el R. P. Fr. Magin Catala sup<sup>ca</sup>  
 pp<sup>ca</sup> del Colegio de San Fernando de  
 Mexico, y Ministro de esta Misión des-  
 de Julio de 1794 hasta la presente  
 sin interrupción alguna q<sup>e</sup> son  
 26 años, y menos dos años prime-  
 ros, los 34 esp. en mi compañía.  
 Habia recibido con tiempo los Sto<sup>s</sup>,  
 Sacram<sup>tos</sup>, habia confesado y comulga-  
 do con frecuencia en su larga y peno-  
 sa enfermedad, y se toda su  
 vida fue tan ejemplar, laborioso  
 y edificativo mucho mas en su mu-  
 rto, y el dia 23 de dho mes y año, en  
 compañía del R. P. Ex-presidente Fr.  
 Narciso Duran q<sup>e</sup> dijo la ora-  
 cion fúnebre, y p<sup>o</sup> el accidente de la  
 ceta no pudo celebrar la asis-  
 tencia desde su muerte y el llanto  
 hasta despues del entierro fue gene-  
 ral: toda la gente del Mission y pa-  
 rti mostraron bien claro la mu-  
 chos q<sup>e</sup> lo amaban y veneraban.  
 En dho dia en fin quedo enterrado  
 por mi y p<sup>o</sup> todos los asistentes  
 en la sepultura q<sup>e</sup> se habia abier-  
 to muy cerca del presbiterio, o<sup>ca</sup>



Solano en la Alta California

Certifico q<sup>o</sup> en el libro de En-  
terras entre las N.<sup>as</sup> 638 y 639 se  
hallan una partida por numero  
y al tenor es como sigue:

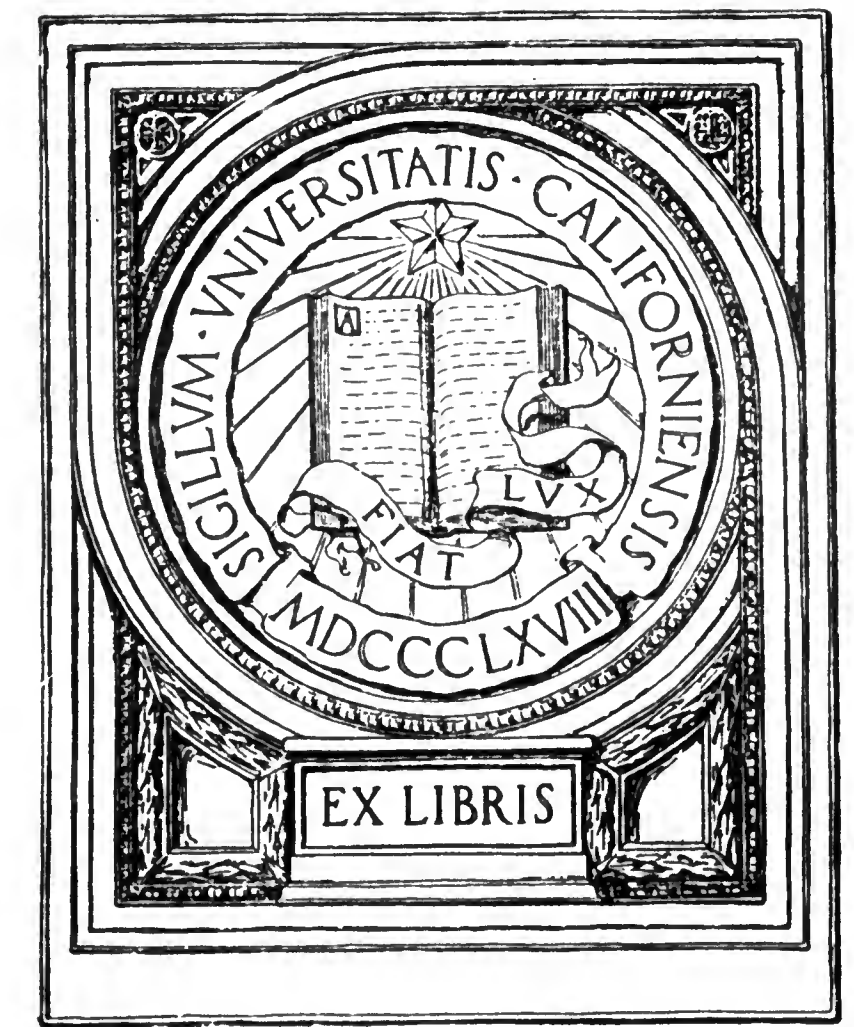
"Dia 14 de Julio en que  
la Santa Iglesia Catolica celebra la  
fiesta del Serafico Doctor San Buena-  
ventura del año de 1832 fallecio en  
esta mision del Arcangel San Rafael  
a las 3 1/2 de la madrugada el  
R. P. Fr. Juan Amorós, hijo na-  
tural de la Provincia de Cataluña  
en España, en la Villa de Porre-  
ra, Arzobispado de Tarazona, q<sup>o</sup>  
nacio el 10 de Octubre del año de  
1773 y fue bautizado el dia seg<sup>o</sup>  
en dho Villa, Tomó el Habito de  
R. P. Fr. Fr<sup>o</sup> en la Ciudad de  
Barona el 28 de Abril del año 1791 y  
profesó el 30 del mismo mes del  
año siguiente, se ordenó de sacer-  
dote en las Temporas de Diciembre en  
la Ciudad de Solsona, en el año de  
1794 y el año de 1803 el dia 4 de Mayo  
salio de Cataluña, p<sup>o</sup> el Colegio app<sup>o</sup>  
de San Fernando de Mexico a donde  
llegó el 26 de Julio del dho. año de 1803

To date  
e. Norfolk 55 Commonwealth of Massachusetts - 240-173

July 9-14-57

The Bancroft Library

No. 66 Cal. MSS. B



EX LIBRIS

BANCROFT LIBRARY

*See date. Commonwealth of Massachusetts - 240-173*

DOCUMENTOS  
PARA LA  
Historia de California.

*Archivo  
de la  
Familia Alviso  
1817-1850  
Valentin Alviso*

BANCROFT LIBRARY.  
1874.



*Be date. Commonwealth of Massachusetts - 240-173*  
*Nov 25 55*

*TO THE HONORABLE*  
*COMMISSIONERS OF THE*  
*LANDS AND MINES*  
*OF THE COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS*  
*AT BOSTON*

*Alonso*





quero novo segundo: si sabia le hiciesen fuerza para contraer este Matrimonio? Respondio no sabia. Tercero: si sabia fuese casado, o fuese dada palabra de casamiento a otra? Respondio no sabia. Quarto: si sabia tuviesen algun parentesco espiritual, o carnal con la pretendida? Respondio no sabia. Quinto: si sabia algun otro impedimento por el qual no pudiese contraer este Matrimonio? Respondio no sabia. Y leido q' se fue, le susodicho se retiró en ello, y lo firmó, firmándolo conmigo el testigo de antefecha.

Juan Amador

Sineoncastro

Consejo de antefecha

Tomas Escamilla

June 25, 1819. Amey.

(1) D. Jorge Maria de la Torre, Vrutia, Gonzalez y Montoya, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. y su secretario con ejercicio de secretos Coronel de Ingenieria de los Reales Ejercitos y Secretario del Consejo Supremo de la Guerra

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por quanto el Rey nuestro Sr. Don Fernando Septimo ha venido en conceder la gracia de Yndulto a Ignacio Albizu cavo de la compania de Caballeria del Real Presidio de S. Fran. con la graduacion de Sargento segundo, q' no poder continuar en el servicio activo, a causa de los achagues q' padece, con destino a la Nueva California en Nueva España, y goce de la mitad de su actual prest, abonandosele ademas el premio q' presente y haya obtenido en su cuerpo. Por tanto, manda S. M. con acuerdo de su Consejo Supremo de la Guerra, q' el Ministro de Real Hacienda a quien correspondan, de la Orden conven. se p. q' como Vagon de esta Cedula en los oficios de ella a quien toque y se le forme asiento, expresando su filiacion y señas; y quedando dicha Cedula, Original en la Contaduria, se dará de ello certi-

ficacion á la parte por el contador p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en  
virtud se le acuda en el mencionado parage  
de su destino con el sueldo referido desde el  
dia q.<sup>e</sup> se declare en la propia Cereñica-  
cion. Y para q.<sup>e</sup> todo lo expresado se egeute,  
doy el presente documento firmado de mi  
mano y sellado con el escudo de mis armas  
en Madrid á veinte y once de Octubre  
de mil ochocientos diez y siete. — Jorge  
M.<sup>a</sup> de la Torre. — Mexico 35 de  
Marzo de 1815 — Cumplase lo que  
de orden del Rey N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> se expresa en  
esta Cedula. — Apodaca. — Monter-  
rey 25 de Junio de 1819. — Cumplase.  
— Solar.

Es copia sacada á la letra de su original de  
q.<sup>e</sup> Cereñica. S. Juan. 15 de Feb.<sup>o</sup> de 1827.

— Ygn.<sup>o</sup> Martinez. —

Es copia de la antecedente. —

*de date.*  
Norfolk 55 Commonwealth of Massachusetts  
-240-173  
8 1825 - Mexico.

4

**RELACION**  
**DE LOS EGERCICIOS LITERARIOS,**  
**GRADOS Y MERITOS,**  
**DEL LICENCIADO**

**D. LUIS DEL CASTILLO NEGRETE,**  
Abogado de los Reales Consejos.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Consta que es natural de la Ciudad de Méjico en  
el Reino de nueva España, hijo legítimo de D. Ma-  
nuel del Castillo Negrete, Fiscal que fue del Con-  
sejo y Cámara de Indias, y de Doña Maria Felipa  
Sotoposada, de edad de veinte y seis años cum-  
plidos.

Que despues de haber estudiado la Gramática  
latina, y examinado de tal en la Universidad de  
Alcalá de Henares, ganó el primer curso de Mate-  
máticas, y el de asistencia á la Academia de Fi-  
lósofos.

Que habiéndose trasladado á la Ciudad de To-  
ledo estudió el segundo año de Filosofia en la Uni-  
versidad de dicha Ciudad, y lo ganó con todo  
lucimiento.

Que en el mismo año asistió á la Academia  
de Filósofos de S. Agustin de la misma Ciudad.

Que como Familiar que era del señor Obispo  
de Málaga, cursó el segundo año de Matemáticas

en el Seminario Conciliar de dicha Ciudad con particular aprovechamiento, y se matriculó en la Imperial Universidad de Granada con arreglo al privilegio concedido á los Familiares de dicho señor Obispo.

Que en el mismo Seminario cursó un año de Física con igual aprovechamiento, y fue segunda vez matriculado en la referida Universidad de Granada con arreglo al citado privilegio.

Que fue Colegial en el Sacro Monte, estramuros de la dicha Ciudad de Granada, en el cual estudió completamente la Filosofía, inclusa la Ética y Moral, y los cuatro libros del Derecho romano con mucho aprovechamiento, como lo acreditó en una lección de oposicion con puntos de veinte y cuatro ante el Ilustre Cabildo y Colegio de ella, habiendo tambien observado en el tiempo que fue Colegial una irrepreensible conducta y loables costumbres, y firmó su Beca sin la mas mínima nota que le perjudique.

Que recibió el grado de Bachiller en Filosofía en la citada Universidad de Granada, con la nota de *nemine discrepante*, en once de Julio de mil ochocientos diez y ocho.

Que posteriormente recibió en la misma el grado de Bachiller en Derecho civil con igual nota de *nemine discrepante*, en doce de Junio de mil ochocientos veinte.

Que cursó un año de Retórica y Bellas Artes en la propia Universidad el año de mil ochocientos veinte y uno, cumpliendo esactamente con las muchas lecciones y egercicios que se le encargaron.

5  
Que en el mismo año ganó otro de Economía política, en el cual se le dió la certificacion de aprobado.

Que asimismo ganó el curso Académico de Derecho español y romano.

Que en la propia Universidad de Granada, ganó tambien en mil ochocientos veinte y dos el octavo año de Leyes con toda puntualidad, aplicacion y aprovechamiento en el modo de enjuiciar.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Y últimamente, consta, que en cuatro de Junio del año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro se recibió de Abogado en el Consejo. Todo lo cual resulta de la partida de bautismo, grados, título y certificaciones que ha presentado y se le han devuelto.

*Es copia de la original que queda en la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla. Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco.*

Que en el mismo año de 1825 se le dio la certificación de  
 aprobados.  
 Que asimismo ganó el curso Académico de  
 Derecho español y romano.  
 Que en la propia Universidad de Granada  
 ganó también en mil ochocientos veinte y dos  
 el curso año de Leyes con toda puntualidad,  
 aplicación y aprovechamiento en el modo de en-  
 juiciar.  
 Y últimamente, consta, que en curso de  
 Junio del año pasado de mil ochocientos veinte  
 y cuatro se recibió de Abogado en el Consejo.  
 Todo lo cual resulta de la partida de bautismo,  
 grados, título y certificaciones que ha presentado  
 y se le han devuelto.

La copia de lo original que queda en la Secretaría de la  
 Cámara de Justicia y Hacienda y Estado de Castilla-La Mancha  
 ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco.

The date. Commonwealth of Massachusetts - 240-172  
 Norfolk 35

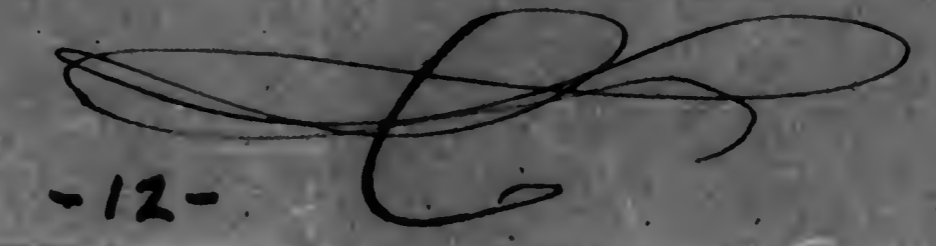
Proctor June 12 1825  
 This is to certify that I James Marcate  
 have for <sup>received</sup> Robert Livemore the sum  
 of Seventy five Dollars <sup>Twenty Seven</sup> on  
 account of James Merfey and Forty Dollars  
 for a tame Cow of James Merfey iron  
 James Marcate

June 14 1831 - Proctor

B. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Por el presente Ego Certifico que he recibido todo mi  
 Ganado que se me nombró de mi finca general de la  
 de S. Tom ad. Provento Levamen por la suma de Cuales  
 Dientos por de plata moneda corriente que los finca-  
 neros he recibido a mi entera Satisfacción  
 Y para seguridad de Dho. Sr. doi este en las Cortes  
 a 14 de Junio de 1831

Dionisio Fernandez



to date  
Sept. 27 1831  
Commonwealth of Massachusetts 240-173

Sept. 27 1831 Sta. Rosa Sept. 27 1831

Señora P.ª Lucia Revolta  
Santa Rosa 27 de seti. 1831

Señora respetable señora  
(Se llama Lidia hoy afortunadamente  
encuentra con D. Juan Milla dador de  
esta a quien le suplique me hiciera  
favor de entregarme la llave que yo  
tenia del cuarto, que como yo tengo  
por aqui negocio y estoy bastante  
ocupado no habia acordado de  
mandar, y mas como D. Juan dijo  
que en cuanto la necesitara me  
habitaria, por lo que no tenia mayor  
afuro. Le ontare cuando me escriba  
me la puerta de este de un si  
yo de encontrar alguna cosa de mi  
yo y cuando se me ofrecio man-  
dar por todo no encontré nada  
no lo estimo por que ya me era roba-  
do en otras partes antes el sombrero  
Le digo eternamente agradecido  
y cuando se le ofrezca libel ocluso un  
tra un oficio H. G. P. Kelly  
J. M. Amorano

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



Oct. 8, 1836 - Guadalupe  
sobre medidas de minas

9 1836

47

Por parte de Don Antonio de Arrieta, y D. Jo-  
seph de Loycochea vecinos, y Mineros de la Villa de San Felipe el  
Real de Chihuahua Socios, condominos, y paracioneros en las Minas  
Nuestra Señora de los Dolores, y Señora Santa Anna sitas en las  
Cerro de la Parranca de el Real de Santa Culalita, se pide, y suplica  
á V. A. se sirva de declarar poder los sucesivos en uso, y ejercicio de  
la facultad, que por las Reales Ordenanzas se les concede, mejorarse  
de estacas con la de Señora Santa Anna, segun, y en la forma  
á los 11. de Febrero de el año pasado de 1834. la midió, y es-  
taco el Gobernador de aquel Reyno: con estacamento, y me-  
dida se suplica á V. A. se sirva de aprobar, y de mandar  
Don Manuel de San Juan de Santa Cruz se retire, y se dexen  
libres todas las labores, y baxas de tierra, que con su Mina San  
Francisco de Paula les ha cogido, con restitucion que les haga, de  
todas las platas, y metales, que ha sacado de ellas de que se les dee  
cuenta, y razon con la formalidad, que por el auto de esta Real  
Audiencia de 9. de Septiembre de el año proximo pasado se  
previene: Por persuadirse asi la notoria justicia que les asiste; y  
paso á hazerlo patente. =

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

fundase la pretension de Arrieta, y su Consorte en la amplisima facultad,  
que Reales Ordenanzas otorgan, y conceden al Minero mas anti-  
guo para que, aun dado, que su mina este medida, y estacada  
pueda mejorarse respecto de el posterior, y moderno, que le pida  
estacas, ó antes de que se las pida con solo la modificacion, y tem-

peramento, de que sea sin perjuicio de tercero mas antiguo, y de las estacas, que de antemano tiene dadas, o concedidas. Disponiendo asimismo las Ordenanzas. La 28. ibi: Que este tal se pueda mejorar con el que nuevamente le pide las dhas estacas, siendo sin perjuicio de las, que tiene dadas. Y la 29. ibi: Qten ordenamos, y mandamos, que aunque uno tenga hechas estacas con otro por alguna parte de su mina, si este tal antes que por otro, o otros se le pidan estacas por otra parte, donde no las tiene hechas, y dadas, quisiere mejorar su mina, lo pueda hazer:: con que sea sin perjuicio de tercero, como dicho es.

De modo que segun el contexto de dhas Reales Ordenanzas (que son las leyes peculiares, por donde la controversia de este pleyto debe precisamente sentenciarse, decidirse, y determinarse, como preceptua la 1. ibi: Por la qual (habla de la ley. 4. titulo. 13. lib. 16. de la Recopilacion de Castilla) y por estas nuestras leyes, y Ordenanzas, y no por otras algunas queremos, y mandamos, que se labren, y beneficien, y se juzquen, y determinen todos los pleytos, y diferencias, que cerca de dhas minas, y de lo a ellas anexo, tocante, y concerniente sucedieren en qualquiera manera.) todas las vezes, que el minero pretenda mejorar sin daño, ni perjuicio de las estacas de tercero mas antiguo, o de las ya dadas, o concedidas a el moderno, puede libremente hazerlo en la forma, y modo, que por bien tuviere, ora sea antes, o despues de que otro le pida estacas.

Nunc sic: la mejora de Azueta, y su Consorte con Señora Santa Ana es salvo uno, y otro perjuicio: luego sale por forzoso, y necesario. q

por arreglada, y conforme a Reales Ordenanzas, se le debe otorgar, y conceder. 472. Que con ella no perjudiquen a Minero alguno mas antiguo es sin con- 10  
trouersia, por estar prompts, a guardar saluar, e indemnizar en todo, y por todo las estacas de la Mina Nuestra Señora de Soreto, que es la de maior antiguedad, y la prerrogativa que como a tal le assiste de que si quisiere, se mejore antes que Santa Anna como sea sin perjuicio de las estacas, que le tiene dadas, y con que sea con la medida de mina ordinaria qual lo es; y sin dexar su estaca fija, como prescribe la Ordenanza 28. ibi: y con q no dexa su estaca fija.

Y asi toda la dificultad estriba, y consiste, en que auiendo de correr la mejora de Santa Anna por sobre las estacas, y pertenencias, que Don Joseph Vatiaga su dueño dio a la mina Nuestra Señora de los Dolores, queda sea sin daño, ni perjuicio de ellas.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Mas esta dificultad a primera vista insuperable, no lo es, sino bastante mente elidible, y de facilissima solucion tan eficaz, y concluyente, que remueve todo genero de controuersia. Porque las estacas, de que Reales Ordenanzas hablan, son las que un minero tiene dadas, y consentidas ualidas, y legitimamente, no las que por padecer algun uicio, o defecto, son por dño insubribentes, inualidas, y de ninguna estimacion, como las de la referida mina.

Que hablen de las unas, y no de las otras es jurisprudencia llana; por ser principio indubitado, que la ley, o disposicion, que habla de algun acto, habla y se entiende de el ualido, y de ninguna suerte de el nulo. Salgado. 3. y. de Regia protect. cap. 9. n. 9. ibi: Immo dispositio loquens de aliquo actu, intelligitur de ualido, non tamen de nullo. Y al n. 10. q. arguit: quoniam omnino dispositio de mundo disponens circa aliquem actum non intelligitur de nullo; etenim quod nullum est, caret executione, nomine

et effectu, et pro ut non factum reputatur. L. non putavit. S. non quis.  
ubi Bart. de bonor. postor. contra tabul. et L. 1. S. quod autem. ff. de officio  
Profecti. En cuya comprobacion cita a Baldo, Innocencio, Ruino, Paulo de  
Castro, y otros innumerables.

Que las estacas que Don Joseph Vitiaga dio, y consintio a la mina Dolores  
como Dueño de Santa Anna, quando el Theniente Don Francisco Vela  
Martin procedio a medirla, y estacarla a los 31. de Julio de 1731. fueran  
nulas, inuvalidas, e infectas, es ocioso fundarlo; puesto que el mismo Don  
Manuel de San Juan, no solo no lo niega, sino que al instante, que tu-  
vo noticia de ellas, las impugnó, y contradixo, redarguiendolas de nulas  
ante el Governador de aquel Reyno, y despues en esta Real Audiencia  
en todo el decurso de el pleyo sumario, o providencial, en que obtuvo de  
terminacion favorable, por hechas sin su citacion, y con daño, y perjuicio  
de su Mina San Francisco de Paula, fundando en esta nulidad toda  
la defensa de sus dias: con que se ajusta bien, que por ser de la  
calidad, que se ha dicho, no hablan, ni pueden hablar de ellas las  
citadas Ordenanzas; y por consiguiente, que asi como antes, de que  
la mina Dolores se estacara, podia la de Santa Anna mejorarse, como  
mas antigua, cogiendo con la misma el mismo viento, y tierra, sobre q  
despues se estaco, y demas, y por aquel entonces estaba libre y desembara-  
zado; asi tambien puede el dia de oy hazerlo, sin que sus estacas, co-  
mo nulas, y de ningun efecto sean bastantes a impedirlo.

Lo primero: quia, quod est nullum, nullum iuris effectum producit. Sur-  
do. com. 3. n. 11. Lo segundo: quia non praestat impedimentum, quod  
de iure non sortitur effectum. Cap. Luz contra ius. et Capit. non  
praestat. de regulis iuris in 6. Y con todo. Vacio de nul.

litate. tit. quibus, et intra quot temp. de nullitate agi possit. n. 11. ibi: 473.  
Actus igitur nullus, quando de illius nullitate constat, nullum  
de iure praestat impedimentum. Lo tercero porque que la misma causa de  
la nulidad es de dia, que la Mina Dolores se tenga, estime, y repete por  
no medida, ni estacada, o como si jamas se huviera estacado, ni me-  
dido. Idem Bartolus, ubi proxime, ibi: Et facit, quod actus, qui per  
nullitatem impugnabatur, sit, et habeatur perinde, ac si factus non  
fuisset. L. 1. S. penult. ff. quod cuiusque uniusq. Salgado  
ubi sup. dit. n. 12. ibi: etenim quod nullum est, caret executione,  
nomine, et effectu, et pro ut non factum reputatur.

Lo quarto: porque las estacas nulas no son estacas, ni merecen semejante  
denominacion. Valenzuela conceso. 32. n. 49. ibi: Cuius ratio est, quia  
actus nullus, nec nomen actus meretur. Al modo que la Sentencia  
nula, no es Sentencia. L. Statutis. Cod. de Sentent. et breuic. recitand.  
ibi: nec nomen quidem Sententiae habere, meretur. La venta, que es  
de esta calidad, no es venta. Lavarte de gabellis. cap. 14. n. 2. sic:  
permutatio inuvalida, non est permutatio. Grat. respons. 123. n. 16. lib.  
2. tabulae nullae non sunt tabulae. L. 2. S. 1. ff. quomodo. testamen.  
aperiantur: Instrumentum nullum, non est instrumentum. Grammat.  
Vot. 25. n. 12. Et promissio, et obligatio nulla, non est promissio, nec o-  
bligatio. L. 4. S. condemnatum. ff. de re iudicat. Y lo quinto: por  
ser lo mismo, que la mina Dolores se midiera, y estacara nula,  
e inuvalidamente, que el que absolutamente no se midiera, ni esta-  
carse. Paria quippe sunt, aliquid non fieri, ac nulliter, et inuvalide  
fieri. Surdo d. cons. 3. n. 12. sicut paria sunt, actum non agere,

uel sine solemnitate agere. L. fin. Cod. de arbita tutor. seu aliquid non esse, ac nulliter esse. Pantius, ubi sup. d. n. 16.

Y se evidencia: porque atenta la letra, y contextura de las Reales Ordenanzas, el que la mejora no deba correr por donde el dueño de la mina tiene hechas, ó dadas estacas, no es por causa del simple, y desnudo hecho de las estacas; sino por respecto, y consideración de el dño, que producen á el vecino, á quien se dicen, y consintieron. Raron porque á cada paso advierten, y previenen, que la mejora sea sin daño, ni perjuicio de tercero; es así que quando la ley no mira, ni considera el simple, y desnudo hecho de la cosa; sino el efecto de dño, que de el hecho resulta, no tiene lugar su disposición, si el hecho es nulo, inualido, y de ningún efecto. Sardo d. conf. 3. n. 20. ibi: certum est enim, quod ubi partes non consideraverunt nudum factum, sed respectum habuerunt ad effectum, tunc non sufficit simplex factum, sed necesse est, quod id ualidum sit, et producat effectum á partibus consideratum, ut declarat Bart. in Leg. quid ergo. §. cum autem. ff. de his qui notant infam. ubi dicitur, quod ubi lex simplex factum respicit, tunc non curatur, quod sequatur, uel non sequatur iuris effectus, sed ubi non simpliciter factum considerat, non verificatur, nisi factum habuerit iuris effectum.

Luego es sin controuersia, que bien puede el minero mejorar por donde tiene hechas, y dadas estacas, si por nulas no produxeron dño alguno al vecino, á quien las dió; por cesar en este caso el perjuicio de tercero, cuya indemnidad es el fin principalísimo, á que la de las estacas se dirige: finis autem est, cuius gratia aliquid fit, funda con el Philosopho, y otros Casual tit. 1. de iudic. disp. 2. n. 33.

474.  
12  
y á que, para que la mejora sea, ó no conforme á Ordenanzas debe precisamente atenderse, y no á que los rüentos de los lados estén, ó no preocupados con estacas, ó sin ellas; así por ser notísimo principio de dño: quod uerba, seu media dispositionis non sunt consideranda, sed finis, ad quem dispositio ipsa dirigitur. L. penult. Verj. respondit. ff. ad exhibendum, ibi: non oportet ius civile calumniari, neque uerba captari, sed qua mente, quid dicatur animaduertere conuenire. Como por no ser menos cierto que: cum quid est propter aliud, non consideratur id ipsum, sed id propter quod est, como con Bart. y otros funda el Sr. Molina lib. 1. de primog. cap. 5. n. 14.

Por lo que es visto, que todas las veces que Arrieta como dueño de la mina Dolores no adquirió, ni pudo adquirir dño alguno á las quadras, y pertenencias, que el Theniente Vela Martin le midió, y estacó por causa de la nulidad, Actus quippe nullus nullum operatur effectum, Valenzuel. conf. 32. n. 37. Aun dado, que la mejora de Santa Anna corra por sobre las estacas de Dolores, no es con daño, ni perjuicio suyo: quia cum priuatio supponat uitam, habitum, et existentiam rei. L. decem. 11. ff. de uerbor obligat. es repugnante, que el que no tiene dño á la cosa pueda por lo que á ella toca, padecer el menor perjuicio. L. non uidetur. ff. de regul. iuris. ibi: non uidetur, rem amittere, cuius propria non est.

La satisfacción que la parte de D. Manuel de San Juan da á todo lo referido, es que la nulidad de las medidas, y estacas de la mina Dolores no es absoluta, sino respectiua: esto es, que aunque por lo que á el susodho toca, fueron nulas, y de ningún efecto por hechas sin su citación, y con daño, y perjuicio de su mina San Francisco de Pa-

Paula; por lo que mira á Don Joseph de Vitiaga, como dueño de la de S.<sup>a</sup> Santa Anna, fue citado, y las consentido, fueron validas, firmes, y legitimas. Razón porque fueran contra el contexto de las Reales Ordenanzas; que su sucesor Loycochea, y Azueta supaxionero se mejoran sobre de ellas.

Mas es cierto, que aunque para apoyo de esta solución, se expenda la regla general de que: una, et eadem res bene potest, diuerso iure consisti, respectu diuersarum personarum, rationum causarum seu qualitatum. de qua Puuhtieroz. lib. 3. practico. quest. 11. n. 204. y Castillo lib. 5. quotidian. cap. 11. á n. 30. si bien se mira, y considera, tiene mas de apariencia, que de realidad.

Lo primero porque quando, sin persuasión de la verdad se concede, que las estacas de Dolores sean validas en la forma, y modo que se ha dicho, lo mas que esto prueba es, que por ser de esta especie, puedan los dueños de ella resistir, impugnar, y contradecir, que los de S.<sup>a</sup> Anna se mejoran, con daño, y persuasión suya; no que pueda, ni deba hazerlo D. Manuel de San Juan (para con quien fueron nullos) porque eso fuera excepcionarse y defenderse con dño de terceros, quod nemini licet. L. loci capius. S. competit. ff. si seruitus uendicet. Cuius especie no poco terminante á nuestro caso es, de que no porque mis Cascaz deban de seruidumbre alibus non tollendi, á las Sempronianas, puede el Señor de las Seianas impedirme su elevación pues por lo que á el toca las tengo libres de esta seruidumbre, ibi: licet enim seruiant gdes me; et tamen, cum quo agitur, non seruiunt: hoc igitur intendo, habere me ius alibus

tollendi, inuito es, cum quo ago; quantum enim ad eum pertinet, liberas gdes habeo. Con que es bien visto, que no porque el estacamento de Dolores fuese valido para con S.<sup>a</sup> Anna, puede el dueño de S. Francisco de Paula (para con quien fue nullo) oponerse á su mejora, y que dado, que se oponga, puede el de S.<sup>a</sup> Anna replicarle, quantum ad te, liberas gdes habeo.

Lo segundo, porque aunque es cierto, que si San Juan, que no fue citado, no impugna la medida, y estacamento de Dolores; Vitiaga que lo fue, no puede reclamar contra ella: esto no prueba, que aun despues de dada por nula, á instancia, y pedimento de San Juan, no pueda Vitiaga reasumir su dño, y usar de el, para mejorarse, ó no, como podia hazerlo con Santa Anna antes de su consentimiento: Así porque el acto nullo no quita, ni consume la opción. L. 2. ff. de option. legata. Et cum aliis Varius, ubi supra n. 32. ibi: pro ut etiam uidemus, quod optio, seu nominatio, uel acceptatio nulliter facta non consumit gratiam, seu potestatem, iterum acceptandi, seu nominandi. Como por la repugnancia, de que dho estacamento claudique, siendo nullo para con San Juan, y firme, y valido para con Vitiaga; que no puede ser.

De que es buena prueba, lo que acontece con los contratos, de quibus ad iudicia bene arguitur. L. si quis cum filio. ff. de peculis. En que presu- puesta la rescisión, ó nulidad, á instancia de alguno de los contraen- tes, no queda el otro obligado á su cumplimiento, no obstante, de que la lesión, que dio lugar á la rescisión, sea respecto, uerbigratia, de el comprador, y no de el vendedor: ó de que el error, que dio cau- sa al contrato, sea tan solo esclusiuo de el consentimiento de el que padeció el engaño, y no de el que fue causa de el. L. bona

274 fides ff. de actione empt. et vend. ubi Labeo: Bona fides non patitur, ut cum emptor alicuius legis beneficiis, pecuniam rei vendite, debere deiret, antequam res ei tradidatur, venditor tradere compellatur, et sua se cavere. Y con todo Antonio Gomez tom. 2. uarias. cap. 2. n. 32. circa medium.

Lo tercero, por la deformidad, que se siguiera, de quedar la mina Dolores por una quadra estacada, y medida, y por las otras no, que es repugnantissimo. Argumentor ex leg. ius nostrum. ff. de regulis iuris. ubi Pomponius: eorumque rerum naturaliter in se pugna est, ut testatus, et intestatus quis sit. Et Justinianus in D. hereditas. Instit. de hereditibus. instituent. ibi: neque enim idem ex parte testatus, et ex parte intestatus decedere potest. Ya mas de esto sin la perfeccion de el quadro con que por angulos rectos establece la ordenanza. No. que se midan, y estaquen las Minas, ibi: Item ordenamos, y mandamos, que cada, y quando que las dhas estacas se pidieren, y se dixeran, segun dho es, en el estacar se guarde, y haga quadra y dexereza por angulos rectos. Y pues el estacamento de Dolores al presente carece de esta perfeccion por la tierra, que con una de sus cabezadas le ha cogido San Francisco de Paula, visto se esta, que a uenido ad eum casum, a quo incipere non poterat; y que por lo mismo es en todo, y por todo nulo. L. 3. ff. de his, que pro non script. ubi Martianus: nam que, in eam causam peruenierunt, a qua incipere non poterant, pro non scriptis habentur. Et Paulus in Leg. Vranus. ff. de fideiussor. ibi: ut quemadmodum incipere, alias non possunt, ita nec remaneant.

Lo

144  
Lo quanto, porque por el mismo caso de auer D. Manuel de S. Juan im- 476.  
pugnado el estacamento de Dolores no puede sufragarse de el, para im-  
pedir, que S. Ana se mofre: ex eo enim, quod quis nixus sit, impu-  
gnare, non debet, fructum consequi. Cap. ex eo. de regulis iuris in 6.  
Y asi vemos, que el que impugna, y reprueba algun acto, se haze in-  
digno de la utilidad, que aliter pudiera producirle. Cap. cum olim.  
de censibus. ibi: licet enim ex forma secundae compositionis, deductiones  
essent aliquae faciendae; quia tamen compositionem idem Abbas nullatenus  
approbavit, sed studuit multipliciter impugnare, ex ea non debuit,  
beneficium consequi, cui renuntiare tacite uideatur. Vemos, que el que  
resiste la transaccion, debe refundir por delante, lo que en su uirtud  
percibio: y que en todo, y por todo es obligado, a seguir el pleyto de nu-  
euo. L. si aduersa. Cod. de transact. ubi Diocletianus, et Maximia-  
nus: Si aduersa pars contra placitum agere nititur, equitati ratio  
suadet, restitua pecunia (cum et tu hoc desideras) causam ex integro  
agi.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Vemos, que el que protesta tachar las personas de los testigos, no puede ualere  
se de sus deposiciones, en quanto le fauorecen. Cap. presentium de testib.  
ibi: Quorum cum quis personas testium, se uelle post publicationem repel-  
lere, fuerit protestatus, si quid pro ipso dixerint, de facili non credatur.  
Y que el que arguye de falso el testamento, no puede, ni debe perce-  
bir la manda, o legado, que por el se le havia. L. qui falsas. Cod. ad  
L. Cornel. de fals. ibi: qui falsas tabulas dixerit, nec obtulerit, ad de-  
functi iudicium aspirare, non potest: porque no sufre, ni permite lo sus-  
to, que ninguno funde sus defensas con el acto, q el mismo impug-

na

22 y resiste. Locacia de iudic. lib. 1. cap. 11. n. 469. ibi: quia nemo potest fundamentum facere super actu, quem ipse impugnauit: en cuja comprobacion cita dilatada serie de Doctores.

Lo quinto; porque asi como el estacamento de Dolores fue nulo, y no perjudicó a S. Juan por hecho sin su citacion, interuencion, y consentimiento; asi tambien es de dño, que por la misma causa no le aproueche, ni sea útil, ni proficuo en cosa alguna. L. 2. Cod. quibus res iudicata non nocet, ubi Gordianus: res inter alios iudicata neque emolumentum offerre. ijs, qui iudicio non interfuerunt, neque prejudicium solent inrogare; de que todos sacan, y assientan por comun prologo: quod res inter alios acta, alijs non obest, neque prodest.

Y lo sexto, porque pretender D. Manuel de San Juan, que la medida, y estacamento de Dolores sea nula para poder medir, y estacar a su saluo con S. Fran de Paula en la forma, y modo que mas cuenta le tiene; y al mismo tiempo que sea firme, y ualida, para q Santa Ana no pueda mejorarse, no es otra cosa, que aprobarla en una parte, y reprobarla en otra; que es contra toda razon, y dño, por estar obligado, o a aprobarla, o a rechazar en el todo. L. cum queritur. 17. ff. de administrat. tutor. ubi Paulus: aut in totum agnoscere, aut a toto recedere. L. si ita stipulatio. 37. ff. de operis libertin. ubi idem Paulus: sed iniquum est, nec oportet, liberto hoc indulgere; quia non debet ex parte obligationem comprobare, ex parte tanquam de iniqua queri. L. in caus. ff. de procurat. Vbi Ulpianus; ceterum si uelis, quidam transferri, quidam relinquere, dicit Procurator hanc sententiam recusabit. L. nam absurdum. ff. de bonis libertin, ubi Caius: nam

absurdum uidetur, licere idem partem comprobare iudicium defendi, partem euertere. Et L. quidam elegio. in fin. Cod. de iure deliberandi. ubi Justinianus: placuit enim nobis siue in institutione, siue in pupillari substitutione, ut uel omnia admittantur, uel omnia repudiantur.

De que prouiene, que el que produce, y presenta algun instrumento, uidetur confiteri omnia in eo contenta, aunque proteste, diga, y alegue, que tan solo lo produce en quanto a este, o el otro capitulo, y no en quanto a los otros. Salgado 2. p. Labirint. cap. 6. n. 11. Pareja de edicion. instrum. tit. 1. resol. 3. n. 11. et 11. Locacia, Grauiano, Romano, Decio, y otros muchisimos, que uno, y otro citan, y refieren. Prouiene que los contratos o se an de admitir o se an de repudiar en todo, y por todo. Sardo conf. 107. a n. 1. Baldo, Cabrera, y otros que cita, y sigue Cuiacio tom. 2. contraeus. 111. n. 16. = Que el heredero no debe gastar la herencia adiendo en una parte, y repudiandola en otra. L. 1. ff. de acquir. heredit. ibi: qui totam hereditatem acquirere potest, is pro parte eam sciendo adire non potest. Y que el legatario no pueda hazer lo mismo. L. legatarius in princ. 38. ff. de legati. 1. ubi Pomponius: Legatarius pro parte acquirere, pro parte repudiare legatum non potest. et L. neminem. ff. de legati. 2. ubi Paulus: neminem eiusdem rei legat. sibi partem uelle, et partem nolle uerius est.

Lo que es en tanto grado uerdad, que sin embargo de claudicar por especial privilegio los contratos que el menor, Yglecia, o persona privilegiada celebran sin autoridad de el tutor, o de otras solemnidades de dño, por no quedar obligados, en lo que les son danosos, y obligar a los contrayentes, en lo que les es útil, y proficuo. L. Sulpianus. 13.

S. Si quis. a pupillo. ff. de action. empt. et uendit. Cap. Si qua. 13. q. 2.  
Exaciano tom. 2. decept. foens. cap. 202. n. 22. y con todos Perez de Lara  
de iura homin. cap. 18. n. 50. tamen si los contrayentes los precisan (como  
quedan) a q con interuencion del tutor, y obsecuancia de las solemnidades  
pretermissas los accepten, o repudien, deben hazerlo por entero, sin que  
a titulo de sus priuilegios quedan partim acceptarlos, y partim repudi-  
arlos, segun los citados, y con especialidad Barbosa in Voti decisiois.  
pot. 16. n. 16. comprobandolo entre muchos con Gregorio XV. decisiois.  
167. n. 5. donde dize: et quod dicitur iudicium, sicut contractum  
posse claudicare fauore lictis, procedit quantum ad hoc, ut possint  
eligere, an uelint, stare iudicio, et contractu, nec ne; non autem possint  
actum diuidere, pro parte illum approbando, et improbando pro parte,  
sed debent, totum approbare, aut improbare. Con que se afueta bien, que  
cum in iudicio quasi contrahatur. l. 3. §. idem scribit. ff. de peculio  
lo mismo debe decirse de los actos judiciales, qual fue el de la medida,  
y citamento de Dolores. Salgado d. cap. 6. n. 20. ibi: non enim  
in facultate creditoris est, decretum scindere, pro parte acceptare, et pro  
parte repudiare. 2. Soloxiano tom. 2. de iura Indiarum. lib. 1. cap. 22.  
n. 11. ibi: quarum Sententiarum non potest, nec debet, quod sibi utile,  
si debitor, amplecti, et quod damnosum respicere.

Todo lo dho es, y procede en el supuesto, de que el expresado estacamento  
fuera ualido para con Santa Anna, y nulo para con San Fran-  
cisco de Paula, que no es posible; porque por el mismo caso, de que  
sea nulo para con esta, debe serlo para con aquella. Yes la razon,  
porque, aunque quando el acto es diuisible por contenez diuersas espe-  
cies, o capitulos separables, y distintos, es compatible, que en quanto a

unos queda ser ualido, y en quanto a otros nulo, por no ser formalmente 478.  
uno, sino muchos: como acontece con la estipulacion, que si recae sobre 16  
multiplicidad de especies, tantas son las estipulaciones quantas las especies.  
L. si re debemus. ff. de uerbor. obligat. ubi Ulpianus: Si re debemus in  
stipulationibus, tot esse stipulationes, quot summi sunt: tot que esse, quot  
species, con la sentencia: quia tot sunt sententis, quot capita, et species,  
diuersis. L. quidam mulier. ff. familiae exciscund. con el legado. L.  
sed duobus. §. ff. de legatis. 2. y generalmente con todo genero de con-  
trato. L. cum eisdem. 34. et L. si plura mancipia. 36. ff. de edilit. edict.  
y citando a muchisimos, Cyriaco controu. 10. a n. 20.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Empero si el acto es indiuiduo, por no contenez mas que un indiuisible, e  
inseparable capitulo, causa, o especie (o aunque contenga muchos, si unos,  
y otros son connextos, conrespectuos, y coherentes) entonces por diuersas  
que sean las qualidades, y respectos, que en el concurren, no es, ni puede ser  
en parte ualido, y en parte nulo, sino que necesariamente ha de ser en todo,  
y por todo nulo, segun la mas, o menos potencia de una, y otra qualidad:  
como hablando de la sentencia, que segun la diuersidad de qualidades, o  
respectos, que en ella concurren debiera ser apelable, o no apelable, funda  
con su acostumbrado Magisterio idem Salgado 2. p. de Regia protect.  
cap. 1. a n. 50. ibi: quando autem diuersitas qualitatum affirmatiue,  
et negatiue concurrat circa unum, et idem inseparabile, et indiuisibile,  
unam, et eandem causam, seu capitulum sententis prohibitiuam atten-  
do, quia cum illo casu sententia sit indiuidua: tunc cum necessari-  
um sit, ut una sola qualitas earundem tantum operetur, et effectum  
suum sortiatur, quia ambe non possunt; quia esset monstruuum, ut unum  
et idem circa se ipsum, diuersum, seu adhuc contrarium operetur,



87A contra textum in L. ius nostrum. ff. de regul. iur.: et quia una, et eadem res non debet circa se ipsam diuerso iure censei: L. cum, qui gds. ff. de usucap.: tunc necessarium est, ut debilia qualitas cedat potentiori, iuxta textum in leg. generaliter. §. in ordine. ff. de fideiussor.

Es así que la medida, y estacamento de Dolores, como que precisamente fue de una mina, y no de muchas, no es formalmente separable, ni divisible: luego con claridad notoria se conuenca, que sin embargo de la citación, y consentimiento, que interuino de Vatiaga, y no de San Juan, no es, ni puede ser ualido para con el uno, y nulo para con el otro; quia non potest ex uno iudicio res iudicata in partem ualere, in partem non ualere, dize dando la razon el Consulto Paulo in L. hoc iudicio. ff. familiae excicund.

Es la especie de esta ley mas que terminante a nuestro caso: la gloria la figura así: tres, uel plures agebant ad diuisionem hereditatis communis, et lite inter eos contestata, pronuntiauit iudex, sed de uno eorum nihil dixit, certe tota sententia nihil ualeat. Y aun la letra del texto es mas expresiua, ibi: in hoc iudicio condemnationes, et absolutiones in omnium personas faciende sunt; et ideo si in aliquis persona omisa sit damnatio, in ceterorum quoque personas, quod fecit iudex, non ualebit: con que es bien uisto, que si debiéndose proceder a el estacamento de Dolores con citación de todos los Mineros circunueziños, se pretermitió la de San Juan, quod fecit iudex, no deue subicitá para con Vatiaga, aunque suera citado.

Que el expressado estacamento suera indivisible, no es dificultoso, de fundarse. Porque aunque regularmente: quolibet res de mundo sit diuidua, cum naturaliter possit in partes scindi. Gomez tom. 2. uarias cap. 10. n. 1.

17  
1. y con especialidad quando las cosas, sobre que recae el acto, obligación, o contrato, consisten en peso, numero, o medida, o son corporales, o integrales en genero, o en especie, como Casa, fundo, y otras semejantes. L. si quis duas. §. si quis partem. ff. commun. predior. et L. locus. ff. de uerborum signifi. Con todo por lo que toca al punto de la controversia, de si el acto puede ser, o no simultaneamente ualido, y nulo, no tanto se atiende, a la individualidad, quanto a la unidad de la cosa, sobre que apela, aunque alias no sea integral, mensurable, o quantiatua, qual forosivamente debe suponerse, ut constet ex partibus quarum respectu, actus possit, uel non predicari ualidus, et nullus. Y así vemos, que el juicio, o sentencia, de que el Consulto Paulo in d. L. hoc iudicio. ff. familiae excicund. afirma: non posse in partem ualere, in partem non ualere, no apela, ni recae sobre cosa, que propria, y rigorosamente sea indivisible, sino por el contrario sobre diuision de herencia. A este modo vemos, que los casos, con que el citado Salgado exemplifica su doctrina recae el uno sobre porcion de dinero, y el otro sobre cosa comun a muchos, dize pues al n. 41. tunc enim dicitur qualitatam diuersitatem concurrere circa idem, atque eandem causam, quando scilicet per aliquod statutum prohibetur, ut in causis criminalibus non appellatur; per aliud autem, ut in civilibus appellari liceat: condemnatur quis ad centum partim fisco, partim parti applicata, tunc in tota centum appellationem prohibitam censei. Y al n. 42. Et ut exemplis res fiat manifesta, aliud pono: quod si in aliquo statuto Clericus permittatur appellare; laicus uero prohibeatur, ut uterque rem habeat communem, pro qua conueniuntur, et condemnantur, prohibita

attenditur in totum; quia una, et eadem est causa, et res super qua  
sola diversitas qualitatum concurrunt. Con que es indubitado, que  
lo mismo se a de decir en nuestro caso, por ser una sola la mina  
de Dolores, y uno el acto de su estacamento, en que concurrió la di-  
versidad de qualidades, de que fueron nulas respecto de el dueño  
de S. Francisco de Paula, y validas respecto de el de S. Santa  
Anna; razon porque debe estimarse o en todo, y por todo valido, o  
en todo, y por todo nulo.

Mas quando ya no debiésemos sugetar al rigor con que las leyes, y Docto-  
res subtilizan la materia de la diuidualidad, o individualidad de los  
actos; es cierto, que el de dho estacamento, siempre se debiera tener por indivi-  
sible por dos solidas, y eficaces razones, o capítulos. El primero, porque todas  
las vezes, que diuidida la cosa, no es tan util, y proficua una parte  
respecto de si misma, como respecto de si proprio lo es el todo segun or-  
den, y disposicion de dño, se tiene, y estima por individual. Mantica de  
tract. et ambig. conuent. lib. 14. cap. 36. n. 31. ibi: quinto accidit, quod  
stipulationes individuas dicuntur, quando non percipiuntur tanta utilitas  
ex parte ratione partis, quanta capi potest ex toto ratione totius. Gomez  
ubi supra. n. 15. uel. sequitur uero realis. ibi: quia in ista materia  
est regula, et doctrina singularis, et necessaria; quod, illud dicitur in-  
diuiduum, quando pars eius non affert tantam utilitatem respectu  
partis, quantam totum respectu totius.

Lo que en ninguna otra cosa se uerifica con mas puntualidad, que en las  
minas, en que por no consistir su utilidad mas, que en aquella con-  
ta parte de sus uetas, y de unas, u otras labores, todas las restan-

de los tizos, desagues, lumbreras, y demas, que ocupan son respecto de 480.  
si mismas penitus inutiles, y de ningun provecho; como tambien lo 18  
fueran aun las proprias uetas, por la imposibilidad de poderse  
desfrutar con independencia, y reparacion de las demas partes del  
cuervo, y pertenencias de la Mina.

Cuia consideracion es de tanto peso, que questionando los Doctores si el  
arrendamiento de los bienes eclesiasticos por mas discurso de años de el  
prefinido por dño es en todo, y por todo nulo, o precisamente en quanto a  
el tiempo de el excavo? Se diuiden en tres sentencias, defendiendo los  
unos la afirmatiua, otros la negatiua, y la media otros: conuene a saber;  
de que siendo separable el tiempo util de el inutil, esto es de el excavo, de  
be subsistir en quanto al util, y no en quanto a el inutil; y que de no  
ser separable es nulo en quanto a uno, y otro: quia inseparabilibus uti-  
le per inutile uitiatur. La que como mas comun, cierta, y verdadera  
defienden Gutierrez lib. 2. Canonic. cap. 13. n. 6. Molina de primo-  
gen. lib. 1. cap. 21. n. 28. y citando muchisimo el S. Barbosa 3. p. de  
potest. Episc. allegat. 95. n. 11.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Y como el acto de la obligacion, o contrato, se tiene, estima, y reputa por diui-  
sible, o indivisible, segun la naturaleza de la cosa, sobre que recae. L.  
stipulationes non diuiduntur. ff. de uerba. obligat. Vbi Ulpianus: Stipu-  
lationes non diuiduntur earum rerum, que diuisionem non recipiunt.  
Y con todos el S. Richardo in S. fin. reguondor. Institut. de Offic. Iudic.  
cap. 3. n. 21. ibi: plane diuiditas, uel indiuiditas obligationi ex re-  
bus in stipulationem deductis iudicamus. Lo jurisprudencia llana, y  
si la mina Dolores es, como ya fundado segun orden, y disposicion  
de dño indivisible debe serlo por consiguiente el acto de la me-  
di-

dida, y estacamento de sus quadras, y pericencias.  
Y lo segundo, porque siempre, que el acto recae sobre algun hecho como de  
qr, hacer, edificar, u otros semejantes, es por dño indivisible. d. l. sti-  
pulationes non diuid. ibi: idem puto, et si quis faciendum aliquid stipu-  
latus sit, ut puta fundum tradidi, uel forsam fodi, uel insulam fabricari,  
uel operas, uel quid hui simile; horum enim diuisio corrumpit stipulationem.  
y con otras innumerables, y el comun de todos Parladorio lib. 1. quoti-  
dian. cap. 6. a n. 3. Mantica, y Gomez ubi supra, uno, y otro al n. 24.  
quoniam operis effectus (dice dando la razon el S. Richardo, ubi proxime, cap.  
12. n. 183.) consistit in forma, que ex consumatione contingit, unde cum  
forma in diuisa sit, exit etiam effectus operis in diuisus: que es la mis-  
ma, que da el Consulto Cai. in l. si is, qui quadringenta 19. S. que-  
dam legata ff. ad leg. falcid. ibi: sed et si opus municipibus heres face-  
re iussus est, in diuisum uidetur legatum; neque enim ullum balneum  
aut theatrum aut stadium fecisse intelligitur, qui ei propriam formam  
(que ex consumatione contingit) non dederit. Es assi, que el acto, para  
que se cito a Vitiaga, y a que presto su asenso, erat ad opus, consi-  
ere a saber, para la medida, y estacamento de Dolores: luego es  
a todas luces claro, que fue indivisible, y que por tal no es, ni puede  
ser, por lo que a el susodho tocaba, ualido; y nulo para con S. Juan.  
Vltia de que, dado, y no concedido, que semejante monstruosidad fuese ad-  
misible, adhuc Vitiaga, y los que representan su dño, pudieran mejorarse  
se con S. Ana con dño, y perjuicio de las estacas de Dolores, por  
auer sido su consentimiento, uaso de la inteligencia, de que esta mi-  
na se podía medir, y estacar ualidamente en la forma, y modo,

que se midio, y estaco: y de que su medida, y estacamento era fir- 484.  
me, y ualido sin embargo de la oposicion, y resistencia de S. Juan con 19  
la de S. Fran. de Paula. No es de dudarse, que assi fuese; porque  
siendo assi, que Vitiaga, y Arrieta eran dueños, socios, y parcioneros  
de una, y otra mina, esto es de Dolores, y Santa Ana (\*) no es  
creible, ni presumible, que pudiendo Vitiaga, con solo mejorarse de esta-  
car con Santa Anna, abarcar, y comprehender la misma tierra, y la-  
bores que Arrieta cogia con las medidas de Dolores (de que ambos  
estaban sacando, y auian sacado copiosos, ricos, y abundantes meta-  
les) renunciaran el robustissimo dño de esta mesora, menos que  
cayendo, que con las estacas, que pidio el uno, y consentio el otro,  
quedaban tan Dueños, y Señores de dha tierra, y labores como po-  
dian serlo por medio de la mesora.  
Como pudiera ser dable ni posible, que sin ser uaso de la inteligencia  
de que el expresado estacamento fuese por todas sus quadras, y  
uientos ualido, estable, y permanente, quisieran impedirse, y dar lu-  
gar, a que S. Juan se señoreara con S. Francisco de Paula de  
los metales, que tenian descubiertos a costa de crecidisimos gastos,  
afanos, fatigas, y desuelos, teniendo a la mano otra uia tan justa  
y legitima, con que asegurarlos: quien es el que con tanta facili-  
dad abandona sus dños? Lo cierto es, que ninguno. Afirmalo  
el Philosofo lib. 3. ethic. cap. 1. ibi: nemo suas fortunas sponte  
reicit. y con todos el Consulto Paulo in l. cum de indebito. ff. de  
probation: quod nemo presumitur iactare, quod suum est.  
No es otra cosa la renuncia de acciones, y dños, y mas de cosas de

Lo confiesa S. Juan en todos sus escritos.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

sumo interuz, y codicia, que una declarada dilapidacion en senten-  
de Tyraquelo, Tyberio, Deciano, Rebufo, y otros que cita, y sigue el  
P. Valenzuela conf. 73. n. 18. y como esta no es presumible, ni  
el que aiga, quien quiera perjudicarse a si por la utilidad a-  
gena. Vela difert. 38. n. 38. Lo de lo negado q. Vitiaga y An-  
rieta fueran dilapidadores de los riuos por locupletar a S. Juan  
con las mas ricas, y opulentas labores, que ya que no con el estaca-  
mento de Dolores podian al menos afianzar, y gozar mejorandose  
de estacas con Santa Anna, que es lo que basta, para que al pre-  
sente, tengan libre regresso a este dño, a vista de la nulidad, e in-  
subsistencia de el sobredho estacamento, por la regla general de que,  
cessante causa finali adaptionis, datur repetitio, seu regressus ad uia  
renuntiata. L. 1. et 2. ff. de condit. causa data, causa non secuta  
et cum alijs Barbosa axiomat. 40. n. 4.

Confirmase este regresso con el que el Cap. Beneficia. de Prebend. lib. 6.  
otorga, y concede al beneficio, que uno renuncia por colar otro reser-  
uado, o ya prouido por su Santidad, de cuya colacion, o reserva  
no le constaba son sus palabras: Si beneficia que per sedem Apo-  
stolicam conferuntur, aut decreto interposito reseruantur interdum con-  
tingat ab ijs, ad quos alias pertinet collatio eorundem aliquibus  
huiusmodi collationem, seu reservationem ignorantibus de facto con-  
ferri, et beneficia, que illi tenebant antea, et post predictorum accepta-  
tionem, dimissa per eos, alijs assignari: Ne talis contingentia, eis cum  
sint sine culpa, prejudicialis existat; statuimus ut si ipsi de col-  
latione, seu reservatione postea certiores effecti, sublata difficultate

quacumque, omnino dimiserint beneficia, sic sibi de facto collata, 482.  
ad beneficia sua posteriora (collatione quibuscumque personis facta et  
ipsis neulquam obstante) libere reuertantur. 20

El mismo regresso compete a el maiorazgo, que su poseedor renuncia, por suce-  
der en otro mas pingue, si despues resulta, que los bienes de este son agenos,  
no obstante de que los de aquel aigan pasado al segundo genito. Roxas  
de incompatibilit. p. 1. cap. 6. n. 67. donde expone gravissimos fun-  
damentos todos terminantes al acciumpo. Porque si bien se mira, y es-  
pecula la materia, es lo mismo, que acontecio a Vitiaga, y a Anrieta  
que errore ducti, de que por auer la Mina Nra S. de Lozeto cogido  
a la de Paula su estaca fija, debia la Dolores preferirle en las  
medidas, se resoluieron el uno a pedir las, y el otro a consentirlas renun-  
ciando tacitamente el dño, que tenian para poder mejorarse con  
S. Ana: luego de razon seia, que si por no auer perjudicado a Paula  
la uariacion de su voca, no deben subsistir las medidas de Dolores ten-  
gan libre regresso al dño, que predicto errore ducti, renunciaron: cum  
explozati iuris sit, quod causa uictet omnem dispositionem, actum, seu  
contractum. Castillo tomo. 6. controu. cap. 112. n. 21. Cyrillio controu. 153.  
n. 11. y con muchisimos Olea tit. 8. de celi. iur. q. 1. n. 5. En ter-  
minos terminantes de renuncia (\*) Lemiriano in d. cap. si beneficia. Roxas ubi  
de Prebend. in 6. n. 5. ibi: Nota argumentum; quod, ubi quis renun-  
tiat beneficio ex falsa causa, quam putat esse ueram, non uidetur  
exclusus a titulo beneficii; nam hic dicitur, quod potest libere ad  
primum redire, si secundum erat alteri datum, et sic renuntiatio  
sibi non prejudicat.

Y con razon, porque la decion de la uia inutil, e inualida no es  
por

por dno exclusiva de la util. S. mater decedens. 19. in fin. ff. de inoffi  
testam. ubi Paulus: neque enim, que ex testamento adit, quod putabat ua  
lere, repudiare legitimam hereditatem, videtur, quam quidem nescit sibi de  
ferri, cum et hi, qui sciunt ius suum, eligentes id, quod putant sibi competere, non  
amittant.

De que a mi uerz proviene, que assi como el que es dueño de cierto fundo  
por privilegio, precripción, u otra legítima causa, puede solicitar, y obtener  
nueva causa, título, o privilegio, sin renunciar el primero. S. hac saluberrim.  
Cod. de preposit. agent. lib. 12. ibi: cum per absurdum sit, hanc notam libe  
ralitatem pietatis, quumquam astuta interpretatione non ad augmentum  
anteriorum privilegiorum, sed ad diminutionem, convertere censeat. S.  
1. Cod. de primicer. eodem lib. ibi: non amittant prioris uocabulum mi  
litis, sed compendium sequenti assumant. et l. 1. in fin. ff. si quis a parent  
suexit manum. ibi: et ius antiquum, quod sine manumissione habebant, per  
se sibi defendere.

Assi tambien a el que pide, y demanda el predio Tusculano ex causa do  
nationis, dado que en el juicio succumba, y reposte sentencia contra  
ria, no le obsta, ni perjudica la cosa juzgada, para poder de nuevo pe  
dirlo, y demandar ex empto, seu quouis alio titulo. S. si mater. 11.  
rique. ff. de except. rei iudicat. ubi Iulianus: si quis autem secundum pe  
tat suum esse, eo quod Titius sibi tradidisset, si postea alia ex causa,  
petat, causa adiecta non debet summoneri exceptione; con la q. concuerda  
la ley 25. tit. 2. p. 3. ibi: la segunda, porque si acciessere, que el demandado  
no prueba aquella razon, que puso en la demanda, por que devia, que era  
sua, que la pueda despues demandar por otra razon, e non le embar  
gara el primer juicio, que fue dado contra el sobre aquella misma co  
sa; que por otra razon la demanda, que no ha que uerz con  
la

la primera: igitur no porque Anxeta no pudiera coger la tierra, y la  
bones supra dhas a titulo de la medida de Dolores, se perjudica para no  
poderlo haver con la mesora de Santa Ana, ni Vitiaga, en que por en  
tonces omittiera usar del dno de esta mina, por usar de el dno de aquella  
cum deficiente uno titulo, unusquisque altero se traxit, et iuuari potuit.  
Valeron de transact. tit. 5. q. 4. n. 13.

De que el consentimiento de Vitiaga, y tacita renuncia que por medio de  
el hijo, de el dno, que tenia, para poder mesorarse de estacas con S. Ana  
fue in tritu, et contemplatione sui ipsius, por la utilidad de que la mi  
na Dolores, de que era parcionero se midiera, y estacara en la forma, y  
modo, que pedia Anxeta. Consideracion tan cierta, y verdadera, que a  
mas de meterse por los ojos, y de que aun cogiendole el estacamento de  
Dolores cierta uoca, que tenia abierta, para habilitar la de Santa  
Anna (\*) no hizo el menor reclamo; la misma parte de San Juan lo  
conoce en el escrito de expresion de agavinos, que presento en esta Real  
Audencia (\*) donde afirma, confiesa, y asegura, que a ser S. Anna  
de otro dueño, no consiente, ni permite Vitiaga, que la mina Dolores  
se estacara en la forma, y modo, que se midio, y estaco.

De que se sigue por irragable lo primero, que todas las uoces, que por la  
insubstancia de dha medida, y estacamento no pudo el suodho con  
seguir la utilidad, que pretendia, su renuncia fue nula, y de nin  
gun efecto. Casanate conf. 10. n. 16. ibi: octavo, quia renuntiatio strictio  
ni iuris est, et sic patitur nula, si illi, cuius contemplatione facta  
est, prodere non potest. Por no ser de caer, que ninguno quicra a  
bandonar, ni remitir sus propios dnos, menos que cediendo en utili  
dad, por quien se muere a renunciarlos. Idem Casanate, ubi

proxime, n. 68. non enim credendum est Regem uoluisse, perdere ius lu-  
endi propter dictos coniuges, si ipsi adepti non fuissent.

Y lo segundo, que por la misma causa de no auer podido Vitzaga utilizarse en  
quanto era dueño de Dolores de su renuncia, le es lícito, y permitido  
recuperar el dño, que tenía, para mejorarse con S. Chona: así el citado  
Casarate al n. 61. Idoque si illi, cui renuntians acquirit, et prodes-  
se uoluit, neque prodest, neque acquiritur, renuntians potest ad iura  
renuntiatam regredi, ac si non renuntiasset. Por ser regla general  
establecida por dño, iur. quod alteri non quitur, à me non abdicatur,  
L. qui absentis. 38. ff. de acquir. possession. et L. nec utilem 20. ff. ex  
quibus causis maior 25. in integrum restituit. ibi: neque enim intelli-  
tur amissum, quod oblatum alteri non est. Y allí la Glosa verb. a-  
missum. Primus dominus dominium non amittit, nisi alteri acquiritur.  
Salgado 2. p. de retention. cap. 5. S. 4. n. 10. ibi: Hæc namque conuer-  
tuntur; quoniam quando ius translatum in alium, isti ex aliqua legis  
prohibitione non quitur, remanet per se transfrentem :: qui quidem  
doctrina generice in quacumque materia procedere, dicunt Doctores. Y  
citando varios textos, y dñs, Casillo de usufruct. lib. 1. cap. 69. n. 24. ibi:  
item ex iuribus, que expresse dicunt, ut si ius casum, uel translatum in  
aliquem ad casuarium transire, uel aliqua ex causa ei acquiri non  
potest, remanere debeat per se ipsum cedentem, uel transfrentem.

Y es la razon segun el citado Casarate, ubi supra n. 62. quia semper inest  
conditio in renuntiatione, si illi, cuius contemplatione facta est, uelitis  
et possit utilitatem percipere; y meno no si se da credito à Papiriano:  
in l. cum fundum 18. ff. de iur. et iur. armata. ibi: quia nemo eo animo  
esset, ut possessionem amitteret propter emptorem, quam emptor adeptus

non fuisset. Y à mas de esta condicion tambien se subentende, la de que  
el acto sea ualido, y perseverar; porque si no suere efecto, ó por nulidad de  
dño, ó por rescision uoluntaria de las partes, como la cosa se reduce à  
su primer estado, la renuncia no perjudica al renunciante. Razon por  
aunque por la uenta de la prenda, à que el acreedor dño, y presto se afere,  
renuncia tacitamente la hypotheca, torna à renunciarla si por mutuo  
consentimiento del comprador, y uendedor se apartan de la uenta. L. us-  
luntate 10. ff. quibus modis pign. vel hypoth. soluantur ubi Paulus:  
uoluntate creditoris pignus debitor uendit, et postea placuit intra eum  
et emptorem, ut à uenditione discederet, ius pignoris solum erit cre-  
ditori; nam sicuti debitori, ita et creditori pristinum ius restituitur.

lo mismo sucede, aconteciendo, que la uenta sea nula. Trinch. litt. C. conclud.  
153. n. 1. ibi: consensus prestinus per creditorem anteriorem uenditioni  
rei sibi obligat, licet inducat remissionem pignoris, et hypothecæ, intelligitur,  
si actus, cui prestatur consensus, ualeat, et sortitur effectum suum. Y Ne-  
gusancio tom. 6. de pign. et hypoth. memb. 3. n. 22. ibi: quarto fallit regula,  
quando alienatio facta per debitorem de se pignozata ex consensu credi-  
toris non ualuit, quia tunc consensus creditoris non causat remissio-  
rum pignoris. ex quo inferit Bart. quod si actus circa quem adhibe-  
tur consensus, non ualeat, consensus non nocet.

A que atigula Caneual tit. 3. de iudic. d. 23. n. 41. donde ofienta, y  
depende ser regla general, que en qualquiera consentimiento, siempre  
se subentende la clausula, de que las cosas permanescan en el  
estado, que tenían por aquel entonces, y de que no sobrevenga no-  
uedad, que las inmute. ibi: nemo quoriam in assensu subintelli-  
gitur clausula, rebus in eodem statu permanentibus. Y con el co-

484 mun de todos el S. Castillo tom. 4. cap. 59. n. 18. ibi: quod generaliter procedit in contractibus, in ultimis uoluntatibus, in sententiis, in privilegiis, et generaliter in omni dispositione; quia si noua causa superveniat, receditur a dispositione, quia in omni actu, et contractu partes intelligentur se restringere ad statum secundum tempus contractus, et rebus sic stantibus. Y al n. 20. Cum verisimile sit, quod si is, qui disponit de supervenientia nouae causae, cogitaret aliter, uel iuxta eam disposuisset.

Por lo que parece durísimo, y mas que contrario á tan abiertes decisiones de dño, que sin embargo dela novedad despues acaecida de la insubritencia de la medida de dolores, y nulidad de estacamento, queda sujeto, y ligado Patiaga al consentimiento, que jamas da, ni presta, si ta llega á dicitura; tum quia renuntians non interst suam renuntiationem alteri prodesse, tum etiam quia in dubio semper presumitur, quem ad utilitatem propriam, non alienam contractare. Caspanate ubi supra n. 59. por no auer cosa mas natural, que qualquiera atienda primero á su propia conueniencia, que á la ajena. Menochio lib. 3. presumpt. 9.6. n. 2. ibi: Et ratio ducitur ab alia iuris presumptione, qua dicimus, quemlibet presumi, prius curare propria negotia, quam aliena.

Bueno fuera, que el consentimiento, que Patiaga dio, y presto tan a su favor y de Arrieta su parcionero por coger con las pertenencias de Dolores las labores, que tenian, y gozaban con riqueza, y abundancia de metales, se conuicte en su dño, y perjuicio, para no poderlas coger, ni con esta mina, ni con la de Santa Ana, que no es menos opuesto á notissimas reglas de dño, de que, inducta ad augmentum, non debent operari diminutionem. L. 3. S. si emancipatus. ff. de bonor. posses. contra tabul. Y de que, actus non operantur ultra intentionem agentium. L. non omnis. ff. si certum petatur.

mas en termino de consentimiento, que por ser stricti iuris, no sufre, ni permite lo futo, que se estienda de persona á persona, de caso á caso, de lugar á lugar, ni de tiempo á tiempo. Caspual d. disp. 23. n. 40. ibi: Probatum, quoniam assensus est strictissimi iuris, et sic stricte interpretandus, atque ideo non extenditur de tempore ad tempus, neque de loco ad locum, neque de parte ad totum, neque de persona ad personam, neque de casu ad casum. Razon porque es de lo negado, que el consentimiento de Patiaga para la medida de Dolores le sirua de freno para la de San Fran. de Paula; y que la renuncia tacita, que por medio de el hizo á su favor, y de Arrieta su parcionero de la facultad de mesorarse de estacas con Santa Anna ceda, y resulte en utilidad, y beneficio de San Juan, que no puede ser. Caspanate d. conf. 10. n. 58. ibi: sed renuntians, remissio, et relaxatio, cuiuscumque iuris, strictissimi iuris est, nihilque continet, nisi quod, uerbi clari cautum legitur, et neque de re, casu, uel persona ad aliam rem, casum, uel personam extenditur, et ultra personas contemplatas non protrahitur, sed illi soli, cuius contemplatione facta est, prodesse potest. En cuya comprobacion cita gravissimos Authores.

Por otro tanto es elemental regla de dño, que en quanto al uso, y exercicio de las acciones no se ha de atender á la persona, de quien el contrato, renuncia, ó disposicion, habla, sino á aquella, por cuya contemplacion se haze, y celebra. L. cum patre. ff. de donationis. ff. de legatis. 2. ibi: non enim quibus oportet, cum quo de supremis quis loquatur, sed in quem uoluntati intentio dirigatur. L. fideicommissaria. ff. de interdictum. ff. de legatis. 3. ibi: multum autem interese arbitror, cui uoluit prospectum, cuiusque contemplatione testator fecerit. Y con muchisimos Vela disp. 38. n. 10. ibi: neque enim attenditur quo ad actionum exercitium persona, in quam dispositio, nisi uerba conferuntur, sed in quam emolumentum effectus dirigitur. De que

284 que ya se deca entienda, quan distante está S. Juan, de que el consenti-  
miento de Vitiaga pueda aprovecharle, sin hablar con el, y sin dirigirse  
a su favor, sino á el de el mismo Vitiaga, y Azueta su parcionero.

Otras algunas replicas se hacen de contrario, á que, ut veritas plenius eluce-  
cat, no omíto responder. La primera es, que dado, que por la nulidad de la  
medida de Dolores no seala mejora de S. Ana con daño de sus estacas, es  
con notorio agravio de las de S. Fran de Paula, que es lo que basta para  
sea con perjuicio de tercero. A que satisfago, que el tercero á quien Rea-  
les Ordenanzas indemnizan, es precisamente el mas antiguo, ó el ya  
estacado con la mina, que trata de mejorarse, no el posterior y mo-  
derno, á quien no tiene dadas, ni consentidas estacas.

Y de no ser esta su genuina, y verdadera inteligencia, como se podria sal-  
var la facultad, que la R. O. otorga, y concede al primer descubridor pa-  
ra estacarse, y mejorar, aunque alcance, y tome dentro de sus estacas la  
cata, ó catas de los demas, que despues de el vinieron? Ad quid, la  
obligacion, cargo, y gravamen de pedir, y dar estacas, si al mas an-  
tiguos, que las da, no se le permite mejorarse, aunque sea con incomodi-  
dad del posterior, y moderno, que las pide? Y qual la diferencia en-  
tre los que estan, ó no estacados, y entre la maia ó menor antiguedad,  
de los registros, si la mejora ha de ser sin perjuicio de unos, y otros?  
Todos fixan de igual condicion, y ninguno de mejor dño: luego es irre-  
fragable, que el perjuicio, que se salva, es precisamente de el tercero  
mas antiguo, ó ya estacado, y no de el moderno, que no lo esta (como  
no lo estaba San Francisco de Paula, quando Vitiaga, y Azueta  
pretendieron mejorarse con Santa Anna) á quien aunque el que

se mejora perjudique, no le haze injuria, ni agravio por usar de su 486.  
dño. L. iniuriarum. S. 1. ff. de iniuriis. Et cum plurimis aliis, Solazar-  
no. tom. 2. de iure Indiarum. cap. 2. n. 30. ibi: attendendum non est,  
quod alter ex ea lege possit, cum is, qui iure suo utitur, nemini frau-  
dem, neque iniuriam facere, videtur.

La segunda, que dado, que el mineero mas antiguo pueda mejorarse con  
daño, y perjuicio de el moderno, no es absolutamente, sino en caso de que  
se estaque dentro de los diez dias de registrada su mina, y de que  
dentro de los diez siguientes se mejore, como establecen las Ordenanzas 22.  
y 23. lo que no hizo S. Ana, que si se estaco fue a los 9. dias de su registro,  
y quasi á los quatro años, y medio quando pretendió mejorarse. Mas la so-  
lucion de esta replica es bien clara: porque aunque las citadas Ordenanzas  
prescriben al primer descubridor uno, y otro decennio, no es uajo de pena  
alguna, y mucho menos de la que despues no se pueda ya estacar, ni me-  
jorar en la misma forma, y modo, que antes podia hacerlo. De que sa-  
te, que si en senitá de Justiniano novel. 82. S. 1.º el juez no debe ser  
mas clemente, ni piadoso, que la ley: con maioridad de razon no debe-  
ria, acreditarse de mas rigoroso que ella.

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Y mas á vista de que segun la Ordenanza 24. la obligacion de pedir es-  
tacas, no es preciso á los ya estacados, sino tambien á los mas antiguos,  
aunque no lo estan. ibi: Item ordenamos, y mandamos, que si alguna  
persona viniere á pedir estacas á el primero descubridor, ó a los demas  
que estuviere por estacar despues de aver registrado sus minas, el  
dño primero descubridor, y los demas sean tenidos y obligados á darlas  
dhas estacas dentro de diez dias desde el dia, que se las pidieren.  
Aquí la Superior atencion de V. A. que no quiere la Ordenanza 24.



los diez dias corran desde el dia de el registro de la mina sino desde el dia, que se piden las estacas. Y como para darlas, es necesario que primero estaquen, y elijan sus pertenencias, es à todas luces claro, que en todo tiempo pueden hazerlo. Y que de el mismo modo pueden despues de estacados, mespraxse, cada que otras les pida estacas, o antes de que se las pida, como sea por la parte, y uento que no las tiene dadas, scilicet legitime, et ualide, et non nulliter, et irritè, como ya queda fundado.

Esto es, lo que se estila, y practica en todos los minerales, que por publico, notorio, y conitante à esta Real Audiencia con la infirmitad de pleytos, que cada dia se libran, no necessita de otra prueba. Y dado, que fuere necesaria, ninguna mas robusta, que la que el mismo S. Juan no ofrece con sus minas, por constar de sus titulos, que quando se

Corre à fol. 135.

q. 1. y el denun. estaco con la de Loxeto, fue à los quatro años y meses de su denunciò (\*)

lao con fha de

4 de Junio del año de 1725. Y esto con tanto daño, y perjuicio de la de Paula que le cogio su estaca

Ya fol. 83. q. no

se estaca- fha, de que tomò Arrieta fundamento, para persuadirse à que ya por

mento con fha

de 17 de Nov. esta perdida quedaba la de Dolores mas antigua. Y pues el uso, y

de 1727 años

costumbre es el mejor interprete de las leyes. Cap. cum dilectus. de consuet.

No admite duda que qualquiera, que sobre este punto se suscite, se

ha de resolver por la ya dha.

La tercera replica es, de que la nulidad del estacamento de Dolores le debe parax à Arrieta, que fue causa de ella en todo, perjuicio: por ser aseruido en dho, que el acto, obligacion o contrato nulo, se estima, y reputa ualido respecto de el que es causa de su nulidad. Paniv. ubi supra n. 83. ibi. Et ne in primis decipiaris, advertendum est, quia actus nullus habet per se inuilibi, et non factus, quatenus priuilegium testy concepit, non

autem quo ad fauorem, et commodum eiusdem gentis, quoniam si culpa, aut dolus in eo, qui actum nulliter, et perperam fecit, deprehendatur, non obstante, quod actus, quem fecit, non ualeat, punietur, ne ex improbitate sua gaudeat, et locupletetur. Aquí quisicra saber, que dado, que Arrieta con pedia las medidas, tuuiera culpa en su nulidad, qual fue la que tuuò Vitiaga, que no las pidiò, para que deban pararle perjuicio? Lo no la alcanzo, por no auer tenido mas parte, que la de que fuera citado como circunuezino: igitur respectu ipsius, actus non reputabitur, ut ualidus.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Respecto de Arrieta, por que si la nulidad prouino, de que à S. Juan no se citara en su persona, no consta ni es justificable, que fuera causa de este defecto. Lo que produxo los auttos, es que compareció ante el Governador pidiendo simpliciter, que se le citara su mina: fue el Governador dho comision al theniente Vela Martin, para que la estacara con las solemnidades acostumbradas (aquí entra la citacion no de uno, sino de todos los circunuezinos), y estacada; que de auer alguna contradiccion, remitiera los auttos à su Governador con citacion de las partes: Y que el theniente procedis à citarla con preuia citacion de Vitiaga, y de el minero de S. Francisco de Paula. De modo que si no citò à San Juan en su persona, no fue à influencia instancia, ni pedimento de Arrieta, para que se estimè por author de la nulidad, sino o por que se hallaba ausente en la Villa de Chihuahua, o por no tenerlo por dueño de Paula, sino à Paques su sobrino, que fue, quien la registro, o por impericia, e ignoxancia propriissima de sues legos ignorantes de dho, y sin copia de Estrada, tuuo por suficiente la citacion de el minero; y pues no deben ser à cargo de

de las partes los defectos, en que el Suo, ó Escrivano por su simplicidad incurren. Mascardo de probation. conclus. 641. n. 7. no se doza razon, para que Arrieta reporte la rigorosa pena, de que el estacamento de su mina, siendo para con S. Juan nulo, tenga por lo que á sí toca, el efecto, y virtud de valido: Quedase este castigo, para el que con positivo influxo es causa de la nulidad, como el menor, que en la celebracion de el contrato se supone máis: la muger casada, que en la enagenacion, que el marido haze de sus bienes dotales, encubre su realidad, y otros casos semejantes, que toca Pancio. ubi supra, y á cada paso los Doctores.

Es por ultimo la quarta replica, por el fraude, y malicia, con que no pudiendo Arrieta coger con el estacamento de Dolores las labores de la riqueza, pretendió despues variando sus acciones, y dño, auanzalas con la mesora de S. Ana. El hecho es así, no lo niego, lo que si niego, es la malicia; porque como ya dexo fundado: is qui iure suo utitur, nemini fraudem, neque dolum facere videtur. Y con Vltiam de tran. fact. tit. 5. q. 4. n. 13. que si a el actor le conviene tener muchos títulos, acciones, y dño á la cosa, que pretende, es para que por insuficiencia de los unos, queda supragarse de los otros. ibi: interest enim acquirenti ad cautelam, et maiorem sui iuris corroboracionem plures titulos habere, ut uno deficiente, altero possit adiuuari. Quod licet in actionibus regulariter prohibeatur (dize el S. Sorzano. tom. 1. de iure Indiarum lib. 3. cap. 1. n. 66.) adhuc tamen permitti videmus, quando inuicem contrarij non sunt, neque electione tolluntur aut absolutoria lata in una, parit exceptionem sui iudicatis in alia (como acontece en nuestro caso) tunc enim potest plures actiones,

*pendentes*  
*profata 55*  
*Commonwealth of Massachusetts*

non solum habere, sed etiam ad maiorem iuris sui comprobacionem, et consecutionem, simul eas in iudicium deducere, ut ex altera victus, alteram exequatur, ex alia videlicet causa.

articulo, que de paso se deduce por parte de S. Juan sobre no estar obligado á responder, ni contestar al pedimento de Arrieta, y su Consorte, por obstarles la cosa juzgada, que hizieron los autos de 22 de Agosto, y 9. de Septiembre de el año proximo pasado, no necessita de mas justificacion, y la de estas ya euacuado por el proveido á 22. de Octubre, en que la recta justificacion de esta Real Audiencia se siruio, de declarax, no obstante los expresados autos, para que en el juicio plenario de la propiedad pudiesen con instruccion de el negocio en hecho, y dño deducir, lo que les conuenga conforme á la reserva, que por el de 9. de Sept. les hizo.

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Y sobre todo á la replica, ó instancia, de que la reserva fue sobre la propiedad, y no sobre el dño de gozarse, ó no mejorar de estacas, es facil la respuesta: de que la accion, y demanda, que en virtud de esta reserva siguen, dependen, y contraoienten es en realidad sobre la propiedad, no de la mina San Juan de Paula, á que no pretenden dño, sino de aquella tierra, que mejoranarse de estacas con S. Ana, de que son dueños, alcanzaron, incluyeron, y comprehendieron dentro de sus pesterencias. De modo que como la propiedad de esta tierra, que es la litigiosa, es efecto de la mesora: visto se cita que con el hecho, de que se les reservara su dño sobre la propiedad, se les reservó el que tenían, y tienen para mejorarse de estacas con S. Anna, y que en fuerza, y virtud de la reserva pueden pedir, y fundar la aprobacion de el estacamento de la mesora, y por coniguiente, que como á dueños en posesion, y propiedad de toda la tierra, que

con ella alcanzaron, les devuelva, y restituya S. Juan la que les ha  
 cogido con su mina S. Fran. de Paula con las platas, y metales, que  
 huviere sacado de ella: Si a la propiedad pretenden dño por la acción  
ex empto, seu causa donacionis, seu prescriptionis, no tiene remedio, que  
 para obtener sobre la propiedad, les fuera licito, y permitido fundar  
 la legitimidad de la compra, y venta, o de la donacion, o prescripcion:  
 luego que fuerza le haze a S. Juan de que si su dño a la propiedad  
 es por la condicion, ex lege, seu per actionem in rem scriptam, que en fuerza  
 de las Ordenanzas compete al minero mas antiguo a la tierra, sobre  
 que pueda mejorarse de otras con su mina, pidan la aprobacion de la  
 mesora de S. Ana, y funden, y aleguen su legitimidad, quando no fuera  
 sino por ser lo uno forzoso, y necesario consequente de lo otro: consequens  
quæ vult, vult, et antecedens. L. ad rem mobilem. ff. de procurator. ? Esto  
 son S. los meritos, razon, y fundamentos de el hecho, y dño, con que  
 la parte de Azueta, y su consorte insta, el que tienen a la propie-  
 dad de la tierra, y labores litigiosas, y por consequente al fruto de  
 la plata, y metales, que puedan haver producido en poder de San  
 Juan, para que en su virtud se sirva la Consultissima Justificacion  
 de esta Real Audiencia de determinar en todo, y por todo, como pide  
 en sus escritos. Guadalupe y Sta. Fe de 1738.

Lic. de D. Juan de S. Juan  
 y Basquez

489.

27

Por la Justicia de Don Juan Perez. Vecino de la H. de S. Felipe el R. de Siquaguá; En el pleito, que sigue con D. Sebastian de Navarra, sobre la dación Involuntaria, que se le hizo de las dos medias Minas, que quedaron por fin, y muerte de D. Joseph de Sarraga, su deudor de Mayor Cont. se han presentado a la Justificacion de S. los mismos meritos que a la H. de los Autos Represento su Abogado, en los Autos hechos de la Real Audiencia de esta Corte, por lo que quedan, con dño al buen Abuso que devese. — \*

Supongo ante todas Cosas con certeza, e Indubitable que el credito de Don Juan Perez, no necessita de mas prueba, ni Justificacion que la Judicial, cierta, y genuina Confesion de su deudor D. Joseph de Sarraga, corroborada, mas, y mas con aquella formalidad y forma, con que tuvieron presentes las Leyes de Arrec. la Regulacion de sus Alimentos, Maices, y otros Gastos, y el alcance que de todo se hacia, se hallan, y ofrecio apagarlo sin disputa, ni contienda de juicio, con la Cuadrilla de sus Sibiencias, en su Comienzo, con las dos medias Minas, y por no ser los Senores Castan-  
 tar, Jno tener otros, con su propia Persona, para que se sirviera de ella en qualquier Ministerio; suspendiendose en todo, y por todo el cargo que le hubiera, otuviera echo por su Persona de toda Duda, dafion y confianza, y legal en sus tratos.  
 Es la Confesion de el mismo deudor la mas celebre prueba que se encuentra en dño. est probatio probata atque omne aliud





por la Incondición y peligro de la Venta, o demora de aprecio,  
vendan y compran en menos de un año; Si lea la ley de  
gracia, propter periculum amissionis minorum summam. Dize, y  
Junta de Hermandad de la ley 5. si hysa. Ad Trebell. que es  
terminante in Ley 56. Tit. 6. n. 2. tit. 5. f. 1. Aque asimismo Matienzo  
in Ley 1. Tit. 2. n. 5. tit. 11. lib. 5. de la Recop. de Castilla, y Simolo  
in Ley 2. C. de Reind. vendit. 39. cap. 4. n. 19. ibi: preterea aliquando  
augetur, aliquando minuitur et a qualitatibus, et conditionibus  
inde huiusmodi litigiosa multatimque valet. hic aquo ora ponit  
una Ratio demonstrativa de la legitim. del aprecio, y abas  
lo de la SDP.

Sea como se fuere, supuesto que la Unión enorme aunque  
sea otra dimidia. no produce acción para anular el Contrato  
(que siempre es válido) sino tan solo para Reind. Lo que  
es que esta acción es alternativa, o disjuntiva para que el  
Comprador aprecio en d. Ley 2. C. de Reind. vendit. Compare la opción  
ibi: vel si longior elegerit, o de amplior. al justo precio de la cosa,  
o para que Reind. de que tiene dado la Reind. como Don  
Sebastian no admite el Allanam. que cuando Perez de Sta  
facultad, le haze de Reind. las dos medias Minas, con  
tal de que le pague y satisfaga no ya los SDP. en que se  
le adjudicaron, que eso no fuera de Nación, si talen como  
con sus apreciores afirma mas de 600. sino los 100. y  
tanos de su Credito, con mas los gastos posteriores de su actual

492.  
30  
Causa y beneficio. Cubrense no digo con Santa, sino con tre  
inta mill, que valgan, el credito de Perez, y el de Don Se  
bastian, y demas cosas le sobra considerabilissimo No, en que  
puede quedar ganancioso: luego con la Quilisa, que haze el  
en hallam. tan Nacional, y que tanta quenta le tiene el  
convenir por lo claro haver sido phantastico, e Imaginario  
el dicho aprecio de las medias Minas de que tanto se  
abroquelaba.

Suguesta por una parte la legitimidad de el credito de Perez  
y por otra, que la adjudicación de las dos medias Minas fue  
por su legitimo precio, es de Justicia que la dicha justificación  
de esta SDP. se suya de aprobarla, y de imponer a  
Don Sebastian perpetuo silencio sobre la opción en que in  
siste de su Credito: La Nación es bien clara; porque siempre y  
la opinión de Perez es maliciosa, y con el premeditado fin  
de impedir, y retardar la vía ejecutiva es por una Repli  
ble cap. Surtara de in integr. Repl. ibi: Ne veno per cogitatum  
malitiam (sunt et presumptibus pluribus videbatur) Effectum  
Sententiæ contingeret impediri: Nos Equitate pensata iure ducimus  
Respondendum de supra dicta Sententiæ, ante omnia Executionem  
mandare

Sea de Don Sebastian es y fue de Sta. calidad, acreditado la  
circunstancia, con el que de haberla voluntariamente Replido  
hasta el abalo, que all. de Mayo de el año de 56 se hizo

de las medias Minas para sacar al pregon; si demas abies  
 se le deua alguna Cosa, como antes no sacó la Casa, contra  
 solo de el Juicio de Curioso, que Perez desde Año de 55.  
 seguía contra Sotiza, y después de fallido contra sus bienes.  
 Tenere Percezo por Immediatam. Interuado en el pleito  
 que otro sigue, de la Cosa, que demanda, quando por  
 taure silencio aguardando a los últimos terminos de  
 el Juicio para salir a la defensa, nose Compadere bien  
 con la legitimidad de su dño; es Cosa Regnante Percezo  
 de m. n. b. Secundo fallit, nisi ille tenuit sciret causam  
 agitari, et sententiam fuisse latam, et pro suo interese, non  
 Comparuerit: quia tunc non audiret latam lata cautione:  
 quia testis, et iura supra allegata debent intelligi in igno-  
 rante, et non in sciente.

Acreditare mas ymas su malicia con la ninguna formalidad  
 de su oposición, que según el Concato de sus escritos propiam  
 no fue para ser presido a Perez en la paga, nec pro suo  
 iure et interese, sino por de los herederos Vizcainos de  
 Sotiza, y por el dño Albarca de quien era hipotecado: de  
 amos de lo para que se suspendiera la venta, trauze, y  
 Remate de las dos medias Minas, y después de adjudicadas  
 a Perez, para que se las destruyera a Goicochea, que  
 haia y mas las veces de el deudor; y para que se consul-  
 tase a la Real Aud. y diene dor al Juygado gen.

de bienes de difuntos; La con el pretexto de ser Me-  
 nores; y para maximo los herederos de Sotiza. La con el  
 de las litigiosas las peticiones de las medias Minas, con  
 san Juan. La con el de hauey otros herederos, que sobre sea  
 losmos de Chiguagua, nunca sacaron la Casa. Ija con  
 los demas Innumerables, que no se cania Regia en todos sus  
 escritos.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

que Inuen pretendida, ni puede pretender Don Sebastian de que  
 las medias Minas, se devuelban al Albarca, al deudor,  
 para que las ponga desfigurando, y otros Autos a los Juices y  
 Justicias de Chiguagua, para que proovando a los otros here-  
 deros, que sigue, se haga, y forme entre todos en proceso, y  
 dilato. Conuso? Maina Heredo, que tal pida, deve, ni  
 pretenda? Si, el que dñdente de su dño, nada mas sollicita,  
 que fagazar alque lo es legitimo, para que e desperado con los  
 gastos y dilaciones de demano al Conuso, y abandone su dño.  
 Veare hora sien hauey Regido el Al. Domingo del Valle su  
 oposición, no procedo en Justicia. Sed et illis animadvertendum  
 est (nota de la dñda. Lib. 2. quotidian. cap. fin. p. 5. S. 11. n. 60.) num  
 quam testium Oppositionem audiendum esse si appareat cum per  
 Calumniam in ius venire, videlicet, et Accusationem testium et  
 Cabitationibus Guardet.

Lo es lo que el Al. Valle practico con Don Sebastian, lo que  
 al pre. se deve practicar con el por ser su propia su

malicia

malicia: Como bamos ael examen de su Credito, que el nos  
 le da: Representa de un de 180 y mas q. que supone ha  
 uer gastado en el pueblo y beneficio de aquellas Minas de que  
 los 140 tocan alas dos medias de Don Alonso de Herrera  
 su Puro, Los 140 restantes alas otras dos medias de Sotiza.  
 Lo que en primer lugar es notorio. Simultio, porque su ingreso  
 en las de Sotiza no fue con el titulo y nombre de Heredero  
 sino con el de Socio y Compañero en virtud de la Carta  
 que a el Mes de febrero Sotiza le hizo su Herencia de sus  
 barras en cada Mina con el cargo, obligacion y gravamen de  
 gastar en el pueblo y beneficio de ellas, y de las otras seis, hasta  
 140. de que se componia su Caudal. Consta todo al pie de la  
 Carta de el Almirante, que la parte de Leres ha producido en  
 Sta. R. Aud.: Conque tenemos ya por liquido y Constante, que  
 lo poco, o mucho, que Don Sebastian gasto, no fue como Heredero  
 o Especionario, sino como dueño de las seis barras donadas, y como  
 obligado al pueblo de las otras seis.

Lo que si esto es así, por que no se quiso ala C. de Ind. defendiendo  
 como suyas propias las seis barras? Y por que después aca  
 no ha deducido la accion de reintegracion, que sobre de  
 la mas segura, era la que se proseguia. podia Comprobar?  
 Y por que no lo ha de deuir; Lo que dice: Como se le dable  
 ni posible: tergiversar su mala fe, y por consecuencia  
 ver alieno, con que arrastrado de su culpa admira la

de date Comencado de ...

Donax, e hizo los gastos, que supone, sin embargo de que  
 sale, que por no ser Donchoa dueño de las dos medias  
 Minas, no le podia dar parte en ellas: Que Sotiza lo  
 nombro por su Herencia que sin darle en la tabla de sus  
 Destam. Poder, ni facultad para venderlas, enagenarlas,  
 ni menos para donarlas entoda, ni en parte. Que quando  
 se la numero dado, no podia dar de ella, aunque fuera con  
 el pretexto del Pueblo, y hautilitaron de las medias sin buer  
 cia ni autoridad de la Justicia por el juicio e acuerdo que  
 contra ellas tenia Leres pendiente en Sta. Real Aud.: Sta es y  
 fue la Causa porque no quiso, ni ha querido valearse de la  
 donacion para fundar su caso

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Puede haver malicia mas parezca ni se haga mas temerario.  
 O! No que el poble de Leres ha padecido por su Causa! No  
 encara que a Don Sebastian le fue posible ligar con su con  
 feso, Industria, y balen. y nose si diga con otros medios me  
 nos licitos, y honestos, a los Jueros de Chiguagua las manos,  
 para que dando tiempo al tiempo con todas las Intelligencias  
 qual fue la de Don Ignacio Alfonso de Sotiza, don Inu  
 tiles, y desuadadas diligencias (como las de Don Pedro Soler)  
 no durara su deuido Cumplim. las Superiores determinan.  
 de Sta. R. Aud. se llamo Callado y silencioso defendiendo  
 su maliciosa Opinion, hasta que Leres por fortuna

emorro.



en un caso con la voluntad de el M<sup>o</sup>. Valle; y ya que en un caso  
 se no (ama no poder) necesitado a hacerla, fue sin la for-  
 malidad debida, fue para impedir el veneno, y sobre todo  
 con el subreptivo informe de Maedo. Refecionario: Crague.  
 Se tambien en el taller de su malicia, aquel violento  
 despojo, que despues de mas de nueve meses de negociacion  
 a las dos medias Minas, le impuso de su pirada  
 auidencia Don Hernando de Herrera, con el infundamien-  
 to de que el dho. <sup>habia</sup> con el fin dho, sino con el M<sup>o</sup>.  
 Lopez Toral para la mala donacion librada en el pleito de Don  
 Juan para la medida, mepra, y estacion de aquellas Minas.  
 La tenacidad tan pora Peter Viza, con que el M<sup>o</sup>. de  
 Colaba Don Hernando Barragan se venia, con las falsas  
 Cabstaciones, y malicias, que con tan duros diligencias saltan do  
 tan a Casa descubierta ala buena administracion de jus-  
 ticia, y por eso a los herederos, nose con que fines. No desemos lo  
 buelto a el anuñto.

Fue Don Sebastian, como se ha visto, no heredero Refecionario de  
 las dos medias Minas, sino poseedor de mala fee, sin mas titulo  
 que el M<sup>o</sup>. y y g<sup>o</sup>. de la donacion. De que ya con faci-  
 lidad se viene en mas. Claro conuñto de el ningun dia, que  
 le amaba para verer los g<sup>o</sup>. que hizo en ellas, noza bien fuer-  
 sen negociarios, Niles, o Voluntarios, que son las tres especies, que  
 endo.

para no se reduce todo genero de Impensas: Demodo que sea 495.  
 lo que fuere de el poseedor de buena fee (en que fuere dueño de 33  
 tenerme, no habiendolo sido Don Sebastian) por lo que toca  
 a el de mala todo. Sazon que el de esta Ciudad pier de  
 Inefragablem<sup>te</sup> por asensado, p<sup>o</sup> de Dios los g<sup>o</sup>. e Im-  
 pensas Niles, o Voluntarios, sin quedarle mas veneno (este, en  
 to a las Niles) que el poder quitar, abrar, y llevarse sin del-  
 trim<sup>o</sup> del primer estado de la Cosa las mepras que en ellas  
 hubiere. L. Niles. ff. de p<sup>o</sup>. hered. N<sup>o</sup>. Cayus. Se tamen potestas in  
fiat tollendorum eorum, quz sine detrimento tolli possunt. L. domum.  
C. de rei vendic. N<sup>o</sup>. Antoninus. Sin auam Niles, licentia eis per-  
mittitur sine lesione prioris Status N<sup>o</sup>. los auferre. Ita L. 99. tit. 28.  
 p<sup>o</sup>. Demodo, que tan solo en quanto a las Necesarias se le conice  
 dio para Operar. Mas este Ono, y en que forma. De Neces-  
 tationem rei, et non per actionem. Uto es para que pueda tener la  
 Cosa, Conservarla en su poder, y haore p<sup>o</sup>nda de ella hasta que se  
 le paguen; no empero para pedir, ni demandar, despues de  
 entregada la Cosa au dueño, y de que ya el poseedor de mala  
 fee no sea tenedor de ella.

Terminantissima la Ley Paulus ff. de dolo, ibi: Non alias huiusmodi, con-  
 sequi posse, quam si possideas, et non ab eo dominus venditor. Item  
 mucho mas la citada Ley 99. tit. 28 p<sup>o</sup>. ibi: Central Caso como se  
decimos, que aquel que las diligencias fuere, que sean enenesteras  
facerlas, que las deve, e las queda Cobrar, mientras que fuere her-  
redor de la Cosa, o heredad en que las fue, quien ay a buena fee,  
quien mala en tenerla. Ley 99. tit. 28. Ley 99. tit. 28. de dolo. cap. 1. n. 1)



pero son los que afirma Marbela diciendo de el beneficio por entera  
de las dos Minas, sin tener mill granos de el Venus y abono  
de las plantas, que confiera, Cuan dos partidas pasan de setenta  
mill. Pues aqui dela Varon: O son ciertos y verdaderos los gastos,  
o falsos, y que se pagan, que se pague  
puede ser de temer. Si ciertos, es indispensible tener en cuenta  
si la violencia y presumpcion de haverlo hecho con la premeditada  
maxima de dnozar, y gravar a dno, para que conplido de la  
imposibilidad de serlo, le depara, y mas que depara, las  
dos medias Minas. Malicia queno se evadido ala perspicacia  
de los Regiladores, que entales Causas como este venien ael discreto  
y prudente arbitrio de el Juez la Calificar de la malignidad  
de semejantes gastos para su total desprecio. E si Servio ff. de sign.  
actio. l. si. Alpiamus: Nemo enim novit quum, aut quere me alios  
Creditorum (esto es para pagar tales gastos) aut Cui distrahere quod  
Nellum Necessum, aut tibi pericula Caelum derelinquere. Donostrar  
m. el Grado Garcia de cap. n. d. ibi: Ca quise de iuris quisi  
tionis, an meliorationes facte post Communum, sint robore. Lexinet  
ad arbitrium iudicii prudentis, an soluet facte sint et malignitate  
Amiri, vel Num illa Melioratio ipsum dominum potius grauet qu  
de qua Agitur potius. Sal numero hinc inde veniue con Docto  
que, hoc decidendum est. Et Concluzio, et Circumstanti, temporis, loci, et  
personarum, item et quibitate, dice q. iudicia de iis. Mucha, mas  
temerome ael fpe acordado arbitrio de Sta. R. N. d. g. o tenora  
prevenie  
Esto o esto es apropiada en liquida. de que los gastos de Don Sebastian fueron

eran sido necesarios, que es de lo negado; porque en sentir del  
Conulto Paulo in l. imponit ff. de herbor. signific. Uly dicuntur  
imponit necessari, qui si non fuerent de, aut sentura aut decenda  
forma erit. Loquero es para decir de las de Don Sebastian,  
porque sin ellas, ni las dos Medias Minas se hubieran perdido,  
ni deteriorado, hinc quando mas se hubieran mantenido en  
aquel proprio estado, que antes tenian en aquel principio, Et  
ca de fater. l. si. Sale N. l.icare, que por su desquite por  
diesan otros denunciarlos; porque con solo que Don Anso-  
mo de Arriera trabajara las partes, se ampararan y con-  
servaran las dos Minas por entero, por tenerlas no separa-  
das ni deueza, hinc en comun, y pro indiviso, l. si Commu-  
nem ff. quem adm. Servit. amitt. ibi: Si Communem fundum  
ego et pupillus habemus, licet proque non heretur, tamenq  
propter pupillum, et ego Nam N. l. c. l. generaliter (de i. y funda  
el s. Salencia la Conu. N. n. 68.) in rebus communibus, non  
solum conservat hinc interesse haberi; sed acquirit alijs. Nemo  
do, que la Apelacion de los de los Sorsos aprueba a los otros  
queno apelan, la Victoria en el juicio, la posesion, y asi de  
lo demas. l. qui separatum. s. quoties. ff. de apellat. Luego  
es liquido, y constante, que sin los gastos de Don Sebasti-  
an, q. ni se hubieran perdido, ni deteriorado las dos  
medias Minas de Arriera; Varon porque, ni entado, ni  
en parte fueron necesarios.

Fueron quando mas hiles, dado que en ellos contrastara

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

y beniciera la durera, se habieran muchas saueres, y se des-  
cubiera el caudero de Metales; Onque se dice gassaron a  
ser mas salubres, y apreciabler: *Hicis impensas esse hulinum*  
*aut (prospice Paulo in d. d. impens)* que *meliorum dorem fac-*  
*iam, detentorem esse, non sicut, ex quibus reditus meliori*  
*acquirantur* Sobre que todos a esta No combienon ser de  
esta Calidad, aquellas, quibus *res melior, et estimabilior*  
*efficitur*

Lo mismo sucede con los gastos de el pleito de San Juan, por que  
como este pleito, no fue sobre la propiedad, y dominio de  
aquellas Minas (que San Juan nunca perdeno a Dios),  
sino en defensa de la mejora de estas, de donde peruenen,  
de que el pleito, se requiera, o depara de seguir, nunca  
peligrasan las Minas, ni sus saueres anteriores, si, solo  
pudieran peligrar las que con la mejora se adquirie-  
ron de nuevo: Como no adquiri de nuevo, no es lo mismo  
que perder lo ya adquirido. *d. Alienationi. d. qui Actione*  
*d. de Verbor. Signifi. ibi: qui Actione acquirenti, non sicut,*  
*non intelligitur alienare; et d. qui autem ff. qui in fraud.*  
*Creditor ibi: Perinet enim lictum ad diminutiones pa-*  
*trimonium suum, non ad eos qui id agunt, ne congloron-*  
*tur: proinde, et qui repudiant hereditatem: non est in cau-*  
*sa, et hunc lictum locum faciat; nollunt enim acquirere*  
*non autem suum patrimonium deminuit.* *Lo Montaneris,*

que ni aun los gastos de el pleito de San Juan fueron neces-  
sarios para la conservacion de aquellas Minas sino tan  
solo para la mejora de pertenencias que con ellas se ad-  
quirieron de nuevo

asi que el heredero de mala fee, qual Don Sebastian fuese,  
irrefragablemente semejantes gastos como ya queda fundado; luego  
es sin disputa que como lo que supone devuelo son de  
Catorce mill p. fueran de cinquenta, o cien mill, Carre de  
acion, y dno para repetilos en pena de su temeridad *d. Cere*  
*institur. de Verbor. dicitur ibi: Nam dicens alium solum esse,*  
*potest obici culpa, quod satisfecerit, temere in eo solo quod inibi*  
*liberat alienum esse*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Si se conjuga esta mala fee con la objecion tan ponderada de  
Contrario de sauer. Pero levantado el año, fundiendo que  
Sebastian lo diera, adu tira contra, y pariencia; porque esto fue  
bueno para sollicito Dicho de otro heredero, que lo mas que pudo,  
y devuelo hacer por defecto de Perer, no para donar encodo  
ni en parte las dos medianas Minas, que es lo que hizo, con  
la Circunstancia, tan agravante de Star, ya por entonces per-  
diente, y vaciado. el juicio en esta Real Audiencia. Adonde se  
ha visto, ni como se podria fundar, que por solo levantar  
el heredero el pleito, tenga facultad el heredero para perjudi-  
carlo, no sollicitando otro heredero, sino bendiendo demandos,  
o enagenando el fundo defecto. o nego que el heredero ac-  
tual



de Inicula Haredo de 280 ymas. f. *Estimado se lamenta*  
 de querer ser completarse con esta. buen decir.  
 Dijo de la que Don Sebastian no fue Haredo *Defensionario*,  
 quien hizo algunos gastos en beneficio de las medias Minas,  
 fue en Comparacion mayor el dano de sus gastos y metales,  
 y que dado que en alguna parte se halla descubierta, carece  
 de accion y dno para demandarla: de Varones que amor  
 de imponerle perpetuo silencio, se condena por temeroso  
 litigante en todas las Cortes; y que relevandole a ser de  
 el gravamen, de tener y dar cuenta de los gastos, y produ-  
 ctos de las dos medias Minas, se agriete su adjudica-  
 cion en los dno de su aprecio, por suertes, y despreciados. Aque-  
 llos tales quales defectos, que queda padecer, pues el de la  
 Cession *inmunita*, ya queda fundado queno la haun, el de  
 queno se citara a el Abraica, como este a siya dno haun ha-  
 uido por lo alguno no tema, que deun, ni proponer cosa en  
 Causa, como ni al presente la dice, ni propone, no en dno  
 nulidad. *Sumo de nulli. tit. quib. mod. sent. null. Regar.*  
*n. 1. 8. ibi. Nam etiam non esse Audiendum illum, qui nihil,*  
*aliud allegat nisi quod non fuit litatus, nec de dicit aliquid,*  
*quod dicitur, seu proponitur, si citatus fuerit de aliter dice*  
*dando la Razon Parra de iur. 237. n. 2. l. i. ca. lib. de dicitur*  
*tur. Namque impelta sui suum Amurque faubatur, et omitt*

500.  
 38  
*tamus, inania et futilia, qui si admitteremus Viderent Cives*  
*immortales contra Juas. Inventionem;* En que tambien se  
 desbanere el defecto, de que abo heredero *Stramano* no  
 se les nombraa defensor, como si pudiera haun herencia,  
 adonde no alcanzara para el Caudal apeno; y de la Ci-  
 tacion de los otros Haredos, pues dado que los aya ellos  
 tendran Cuidado, de pedir, y demandar lo que les Conben-  
 ga, no necesitan de que Don Sebastian, y el Abraica, que  
 abo esto y costar era sujuento los gastos, sean sus Hlo  
 gados con la torpera de no traer a la memoria, que para  
 la donacion de las seis barras, no haun heredero *Strama*  
 uno, que necesitara de defensor, ni otros Haredos,  
 aguienes dar Audiencia; Junta de Auxiliare de los dno  
 que ellos mismo. *Intonces* transquedieron, queriendo Anar  
 leyes para si, y otras para ser, con el echo de *Pro-*  
 uar en la persona de este, lo que dno aprobacion *inlar*  
*Sugas*, sin hacerse cargo de que por Natural Varon; *Quo*  
*quisque cui in Alcorum Statut, et ipe lo dem. iure. tit. debee*  
*ca. tot. tit. ff. quod quisque.* *Mexico* todos que de justicia  
 piden a la *Constitucion* justificacion de esta *Nat. Ruda*  
 se ma deponer, ya termino, y fin atan parones *malicia*  
 mandando hacer como ellos pedia. *Guadalar* *Mango*  
 21 de 1338

De parte de *Sebastian*  
 y *Barra*

002

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

July 2, 1839. Sta. Clara ranch - July 23 1839 39

Received from Emakad Alhoun  
forty one riders  
Mr H Miller  
To Frederick Tiedie  
Santa Clara Ranch

0002

Recibo por Cta  
de Madras

Encomendado

Aug 14 1839

Don Ignacio Ariso su Cuenta Corriente con 40

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Eulogio de Celis

Debe Haber

1838.				
		A. Saldo de su Cuenta Vieja	\$ 123.	
			146.	
Setiembre	16.	Por Importe de Efectos		\$ 48.1
	20	Por 2 botas Sebo 32 @ 2.75		14.-
		" 2. Bases para la Lancha	73.4	
Diciembre	10.	A. Azucar y pansocha	55.-	
		" Cargo por Spices y Malerin		86.-
1839.	14.	Por 13. Cueros de res		186.6
		" 6 botas Sebo 124 @ 16.75	23.-	
		Saldo a su favor	\$ 334.7	\$ 334.7
				\$ 23.-
		A. Saldo en su favor	\$ 84.-	
		Por Cargo de Cta de D. Antonio Suroel		



Recibos por pagos  
q. se hacen al Com.  
pio.

Recibos y Cuentas de Pagar

21916

20912

Recibo por Sta  
de Martin

Enacted El Encanto

-56-

Nov. 21 1839. Montf

41

Montfery Nov. 21 de 1839  
Sr. D. J. M. Mio

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Muy Sr. mio  
Findra V. la bondad se tiene a la ord.  
y disposicion del Sr. D. Luis Sacro de la can-  
tidad de cincuenta y ocho (58) que  
quedaron en su poder de mi pertenencia.  
Doy de N. en apdo. y del.

J. M. Antonio Aguirre

Recibos y Cuentas de Pagar  
q. se hacen al Com.  
pio.

-76-

Yo date  
Sept 13 1840. Sta. Clara.  
Golita Leonidas 42

Recibi de su Ygenio albio la cantidad de ocho arrobas  
y medio de Sebo Sta Clara Julio 13 de 1840.

Indo. y c.

C. Puri

Supl.  
D. N. Ignacio Alario

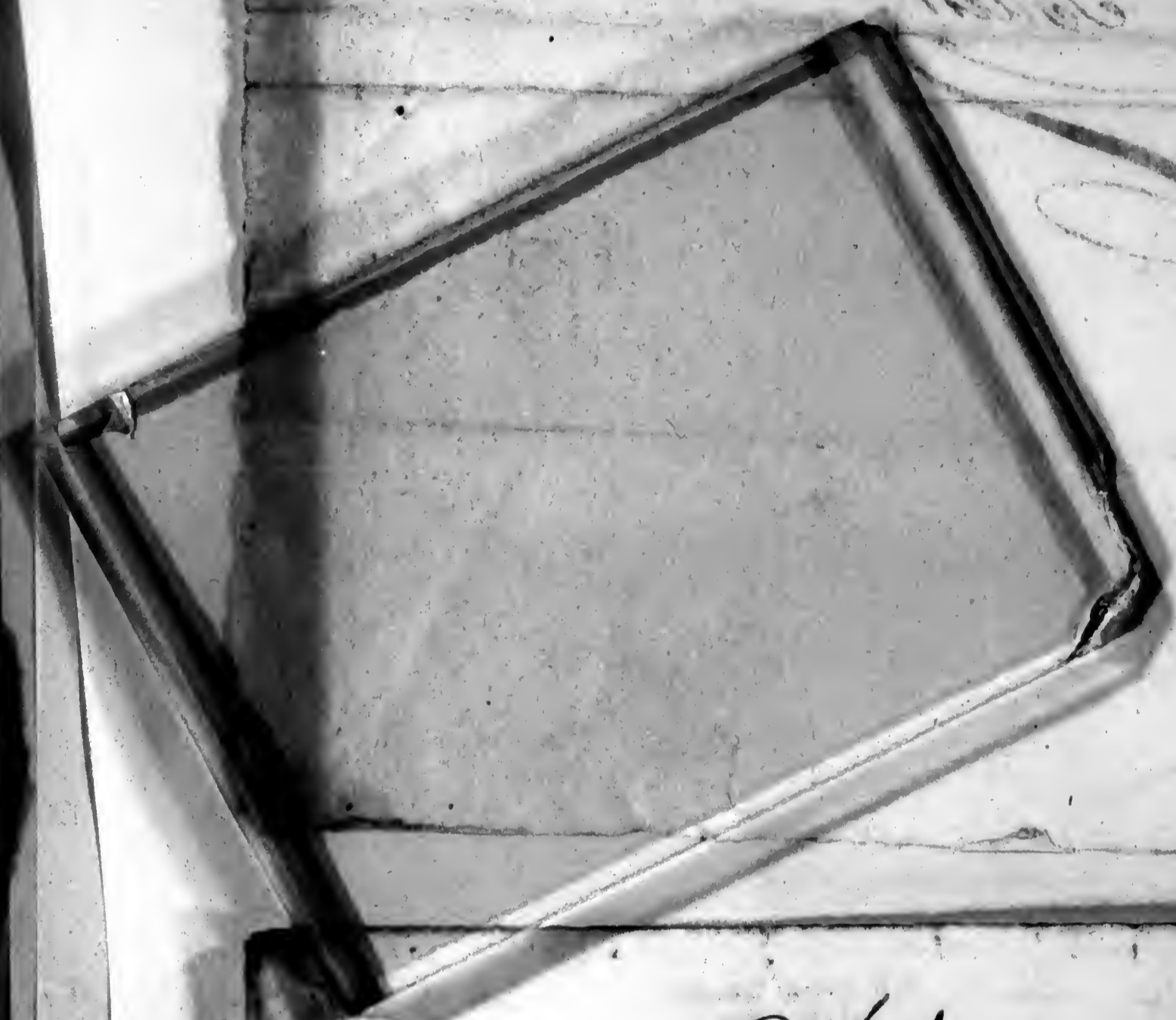
Sept. 19 1840. Junio del 19 de 1840  
H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library 43

A  
H  
K

Yo J. C. Manuel Medina Vecino de la Ciudad de Mex-  
monillo por el presente consta haver vendido a D. Juan  
Loreta un Caballo Salomino de la propiedad de D. Juan  
Arvizu de cuyo fierro no se venia al momento  
por aparecer en dho. caballo dos fierros sin venia  
que eran al margen, y el de arriba de estos es el  
de dho. Sr. Loreta el que se venia a principio  
del Sr. Loreta cuando lo pida la circunc. de la  
legalidad de dho. fierros que ofrezcan el Ygenio  
su conu. y validacion y mas convenientes doy  
el presente dho. Hacienda nombrada Noche del  
Verde hoy 19 de Dho. de 1840 No firmo por  
no saber y roque lo hiciera por mi

Recibo de Cuenta  
de Aguas

*[Faint handwritten text, possibly a receipt or account entry]*



C. Tiburcio Mendonza acoral Verid. en San Antonio  
A cargo del Sr. D. Manuel Medina

Tiburcio Mendonza  
*[Signature]*

19 de Set. 1840.

1840  
No date  
1840

No date  
1840

44

A California ha llegado  
Con infantes de Marques  
Un hombre comisionado  
Por el gobierno francés.  
Mientras bien... y despues  
Forma tu juicio y veras,  
Qui el hombre mas morosa,  
Mas Quijote y atrevido;  
Que despues fue conocido  
Por el loco D. Mofas.  
A San Antonio arribó  
Dandole suma importancia  
Mas luego le descubrió  
Don Juan Pico, su parientia.  
Viendolo tal arrogancia  
Irrespetuoso y locuaz  
Lo arreto en mar ni mas  
Y descubriendo en emboro  
Lo metio en el calabozo;  
Y quien era? D. Mofas.  
Litando asi asegurado  
Pico con mucho favor  
Dio parte al gobernador  
Don Juan Paut. Alvarado.  
El franco deupnado  
Juraba por Satanas,  
Y cual otro Barrabás  
Venganza púo tener;

Man nunca quiso volver  
Al San Antonio, al custado  
Litaba en el calabozo  
Muy triste y acongosado  
Mas luego se volvio brioso  
Oyendo al Padre Mercado.  
Este muy diuimulado  
Por la ventana r atad  
Una barra grande azas  
Le metio para escalar  
El calabozo y saltar  
Y quien? D. Mofas.  
Un buen caballo enillado  
Lo preveioo tetrafo  
Y luego con gran cuidado  
Saltó el, no un trabajo.  
Una espada de buen tajo  
Como la de  
De Lorio: y  
Cuando ya libre se vio p.  
Luego le directo Mofas.  
Al cuap espaldas metio  
Mas de para que le bese,  
Dijo: ay, fobas D. Mofas.  
Diciendo: "Huye, porca D. Mofas"

Man Sanchez

In witness whereof, I have written and affixed my Official Seal, this 25th...

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Do quiera se oye el grito -  
 Que de Europa viene junte  
 Con hombre gran peirto  
 A America llevar el viento -  
 Pero lo que cosa tal piensan  
 Se engañan a gran partido  
 Pues de oro y plata revientan  
 Talgas miles que al partido  
 Por un pueblo de americana  
 Viene la Europa siempre lica,

Fan grand y buen servicio  
 No agrada el americano ingreto  
 Que iralente de oficio  
 Utiulando como gato  
 Dica el ambe tras el Europeo  
 A estas plagas tan bellas  
 Que desde el dia de Macabeo  
 Diaron d'elto a las estrellas  
 Y fueron ena a libertad!  
 Que gran mendacidad -

Sabido es por nuestra jente  
 Que la Europa fia y poderosa  
 Muchas veces lleio el viento  
 A la America mendicosa  
 Que ignorante por natura  
 Descubrio sus grandadas de oro  
 De adquirir ciencia y cultura  
 A manos del Europeo  
 Que noble y generoso  
 Todo concedio bondadoso.

116814  
 13057  
 13186  
 12713  
 11691.  
 62171  
 19771  
 13506  
 13737  
 13618  
 115739  
 54920  
 101159

Feb 5 1841. Sta clara -

45

Se recibido del Sr D. Ygnacio  
 Alborn por cuenta de D. Jose Anto  
 Aguirre - Que cuern de res -  
 Menor de Sta Clara 5 de Marzo 1841  
 Tomas P. Lopez

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

-83-

19 Feb. 1840.

-87-

to date  
Norfolk 35 Commonwealth of Massachusetts 240-103

July 15 1841. Verdun Vt.

Verba Sacrum 10 de Julio 1841

47

Señor Don Ignacio Albino

Señor y Amigo.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

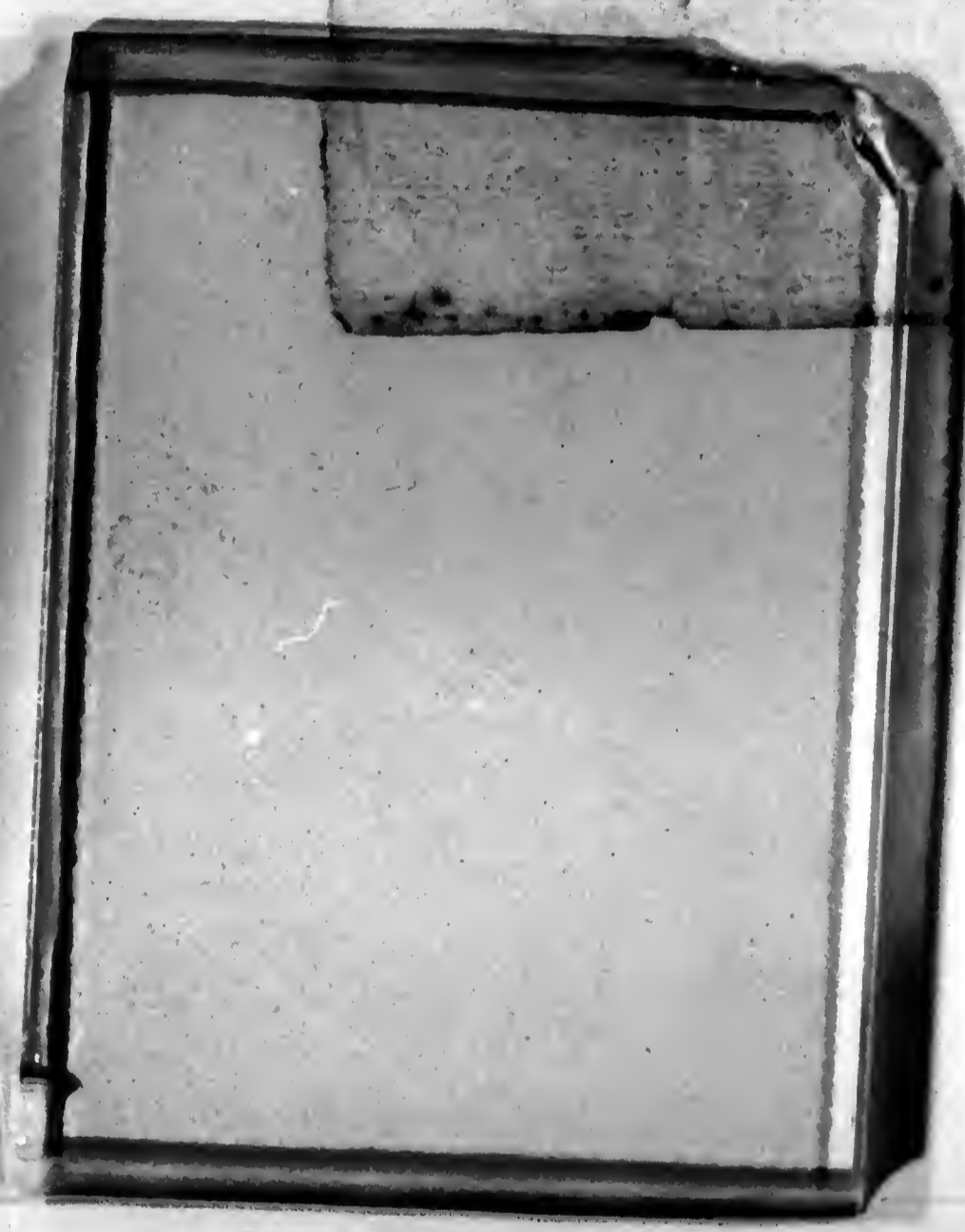
Por la bondad de Don Nathaniel  
mando a pm. los platos y las 3 doz  
pa el Señor Peña, en todo son  
siete docenas a 2/ a docena. -  
Los cuchillos y las cucharitas las he  
mandado el Sr. Don Miguel Pedro  
no porque yo no los tenía en  
mi tienda. Agradezco mucho  
a pm. por la invitacion de la  
fiesta de Sta. Clara, y lo no hoy  
que me impide el viaje por  
con gusto a visitarlo. Muchas  
expresiones a Dona Luisa, y  
he tenido siempre mucho gusto  
y no soy nunca en casa.

-84-

*[Faint, mostly illegible handwriting on a grid-patterned paper]*

M. S.  
Verba Sacrum

Verba Sacrum  
8 de Julio 1841



30 date. Commonwealth of Massachusetts - 24-173  
Norfolk 55

Aug. 1. 1841 - Sta Clara.

48

Nota de los efectos entregados a D<sup>a</sup> Luisa.

2 P. Percales	7	14
2 d. Yndianillas de colores	16	32
3 d. " listadas	16	48
1 # Seda negra	20	35
14 Mascadas de colores	20	50
20 " rayadas		16
1 Pa manta rayada		15
3 doz Pañuelos de algodón	5	18
1 Pa Manta blanca de 40 yds		2
1 Gruesa Botones de camisa		5
1 Millar ahujas		
		<u>\$ 251.</u>

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Sta Clara 1.º Sept 1841

Recibe por mis expresiones  
respectuosas y quedo por siempre

S. mas atento Sr. y don

D. L. M. B.

*[Signature]*

Carta de Lopez

8. en carta de el de...  
*[Signature]*



(2)

Aug. 4 1841 - Monterey -  
 Exmo. Sr. Gobernador. Ignacio Alvarado <sup>H. H. Bancroft</sup>  
 de permiso y retirado, tanto la superioridad  
 de U. E. con el debido respeto y derecho que  
 tengo lugar de presento y dico: que con-  
 siderando a la fecha una avanzada edad  
 heaba de mantenerme cerca de los auxilios  
 espirituales, por lo que pongo a la dispo-  
 sicion de la Chacra treinta vaquillas, con-  
 tal de que se le de una casa de este este-  
 cimiento que antes servia de fallunque o  
 Silleria, la cual se halla descompada e inmo-  
 diata a la casa de D<sup>no</sup> Silverio Pacheco  
 en la parte del oriente, distante de la casa  
 principal de esta finca como seenta varas  
 Por tanto: a V. E. suplico se sirva tomar en  
 consideracion esta solicitud de que le  
 vivire eternamente agradecido.

Santa Clara Agosto 11.º de 1841.

Ignacio Alvarado

Finca

Monterey Agosto 16 de 1841.

Suplico al Sr. D<sup>no</sup> Juan Ramon  
 Estrada como encargado que fue del estableci-  
 miento de Santa Clara sobre el estado en  
 que se encuentra la finca que se menciona  
 y de lo que podra valer.

Alvarado

Finca

2

Monterey, Agosto 24<sup>o</sup> de 1841.

En cumplimiento del decreto de U. S. de  
Santo Clara ya se hallaba el galano que  
se solicitó bastante amunado, tanto que en  
valor fuere a lo mas llegar a cinco pesos  
es todo lo que sobre el particular fuere de-  
cir en cumplimiento del decreto de 16 de agosto  
que antecede.

José Ramon Estrada.

Firma

Monterey Agosto 27 de 1841.

Visto la solicitud antecedente y el in-  
forme respectivo, por cuanto el estado mi-  
noro en que se encuentra la finca mencio-  
ada y a que el establecimiento de Santo Cla-  
ra no tiene objeto ni interes para recibir  
los y en virtud de lo expuesto por la parte  
interesada: se venia en concederle la pro-  
piedad de ella por la cantidad de cinco pesos  
que juntamente valen las treinta vaquillas  
que ha propuesto, las que seran entregadas  
por el mismo pretendiente y remidas al  
ganado de la comunidad de Santo Clara.  
Desechase este al interento para su  
requanto y de mas finas.

J. B. Alvarado

Firma

-88-

3

50  
Cm. Juez de paz del Pueblo de San Jose.

El ciudadano Ignacio Alonzo Sagor retiro  
de la compania del presidio de San Francis-  
co, ante U. espone que habiendo obtenido por  
el Gobierno Departamental una casa en donde  
subsistir con su familia en la ex mission de  
Santo Clara y siendo necesario para en esta  
no un solar de ciento y diez varas en cuadro  
para edificar en el lo que esto en sus fuerzas  
posibles: Por tanto a U. Suplico se digno ampli-  
arme el terreno solicitado, de que recibir que  
y mereci quedando entormentado agradecido  
jurando no ser de malicia.

Santo Clara Nov. 24<sup>o</sup> de 1841

Ignacio Alonzo.

Firma.

En papel comun por no haber en este  
establecimiento del sello que corresponde.

Pueblo de San Jose Nov. 24<sup>o</sup> de 1841.

Adquiriese al interento el numero  
en varas que solicito. queda tomada razon  
en el libro respectivo.

Buelna

Pueblo de San Jose Pto. 1841

Testigos es copia sacada a la letra del  
original que para en poder del interento

José Semanides.

Aldalde J<sup>o</sup>

-89-



State of California.  
COUNTY OF SANTA CLARA.

Recorder's Office.

I, M. LEAVENWORTH, County Recorder in and for said County, hereby  
Certify that the annexed and foregoing, <sup>on pages 1 to 3 inclusive</sup> is a full, true and correct Copy of  
an original record in this Office, in Liber "5" of the Alcalde  
records of the former Pueblo de San Jose, now in this Office  
at pages 246 to 247

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand  
and affixed my Official Seal, this 25<sup>th</sup>  
day of July, A. D. 1867



M. Leavenworth  
Recorder.

By \_\_\_\_\_ Deputy.

51  
To his Excellency the Governor.  
Yanbeco Alvaro after a long pe-  
riod of military service with the rank  
of Sergeant before your Excellency appeared  
and says that confiding himself at this  
period of an advanced age, so much so  
as to warrant him in living near spiri-  
tual assistance. Wherefore he offers the  
government thirty pesos in payment of a  
certain house belonging to this establish-  
ment, which was formerly used as a sleep-  
ing gallery for the unwarmed Indians  
born of this mission, and is now unoccu-  
pied and situated near the house of  
Don Silvestre Pacheco, on the eastern side,  
about seventy varas from the principal  
source of this establishment.

Wherefore I duplicate your Excellency  
to take into consideration my request  
for which I shall be eternally thankful  
Santa Clara August 4<sup>th</sup> 1841.

Agnes  
Yanacio Alvaro.

Monte August 16<sup>th</sup> 1841. Mr Jose Ramon  
Estada having been in charge of the es-  
tablishment of Santa Clara will report on  
the condition of the house mentioned  
and also on its value signed Alvarado.

Monterey August 24<sup>th</sup> 1841.

In compliance with the decree of your excellency I say that at my depature from the establishment of Santa Clara the gallery asked for was considerably reduced, so much so that its value cannot exceed one hundred dollars, which is all I can say on the subject in answer to said decree.

Agnes

Juan Ramon Estrada.

Monterey August 27<sup>th</sup> 1841. In view of the proceedings petition and corresponding report, and also in view of the ruined condition of the premises solicited, and that the establishment of Santa Clara has no object or interest in repairing said house and in view of the expiration of the interest party. I have concluded to grant him the property of said house, for the sum of one hundred which the thirty heiges he has proposed are exactly worth, said heiges shall be delivered by the interested party, and placed with the cattle of the community of Santa Clara.

Let this be returned to the interested party for his security and other objects.

Agnes

Juan Ramon Estrada.

- 92 -

To His Honor, the Justice of the Peace of the Pueblo of San Jose.

52

The citizen Ygnacio Alvaris discharged and rewarded sergeant of the company of the Presidio of San Francisco, before your majesty that having purchased from the departmental Government a dwelling house in the ex mission of Santa Clara, and a lot of one hundred and ten varas square being necessary for cultivation and also to build on it according to his means whosoever he respectfully solicits you will grant the land asked for, by which act he will receive favor and grace, declaring that he proceeds in entire good faith.

Santa Clara Nov. 24<sup>th</sup> 1841.

Ygnacio Alvaris.

This is written in common paper there being none of the corresponding seal in this establishment.

Pueblo de San Jose Nov. 24<sup>th</sup> 1841.

The quantity of land asked for in this petition is hereby granted, signed and recorded in the book of archives of the Pueblo de San Jose Oct. 1849.

I hereby certify that the above is a true and correct copy of the original which is the hands of the grantee.

Fernando

- 93 -

Thereby certify that the foregoing is  
true copy of documents relative to a book  
and lot belonging formerly to the deceased  
Synaxis Akiles and correct translation of  
the same.

J. George Forbes,  
Translator.

Sworn and subscribed before me  
the twenty fifth day of July A.D. one  
thousand eight hundred and sixty  
seven

J. M. Billings  
Notary Public

In witness whereof I have hereunto  
affixed my official seal the day and  
year first above written.

1871



Decem. 20 1841. Sta Clara.

53

Recibi de Sr. Ignacio Alvares tres cueros de  
los en abono a su cuenta con Sr. C. de Celis  
Sta Clara y Diciembre 20 de 1841

Jose de Armas

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-95-

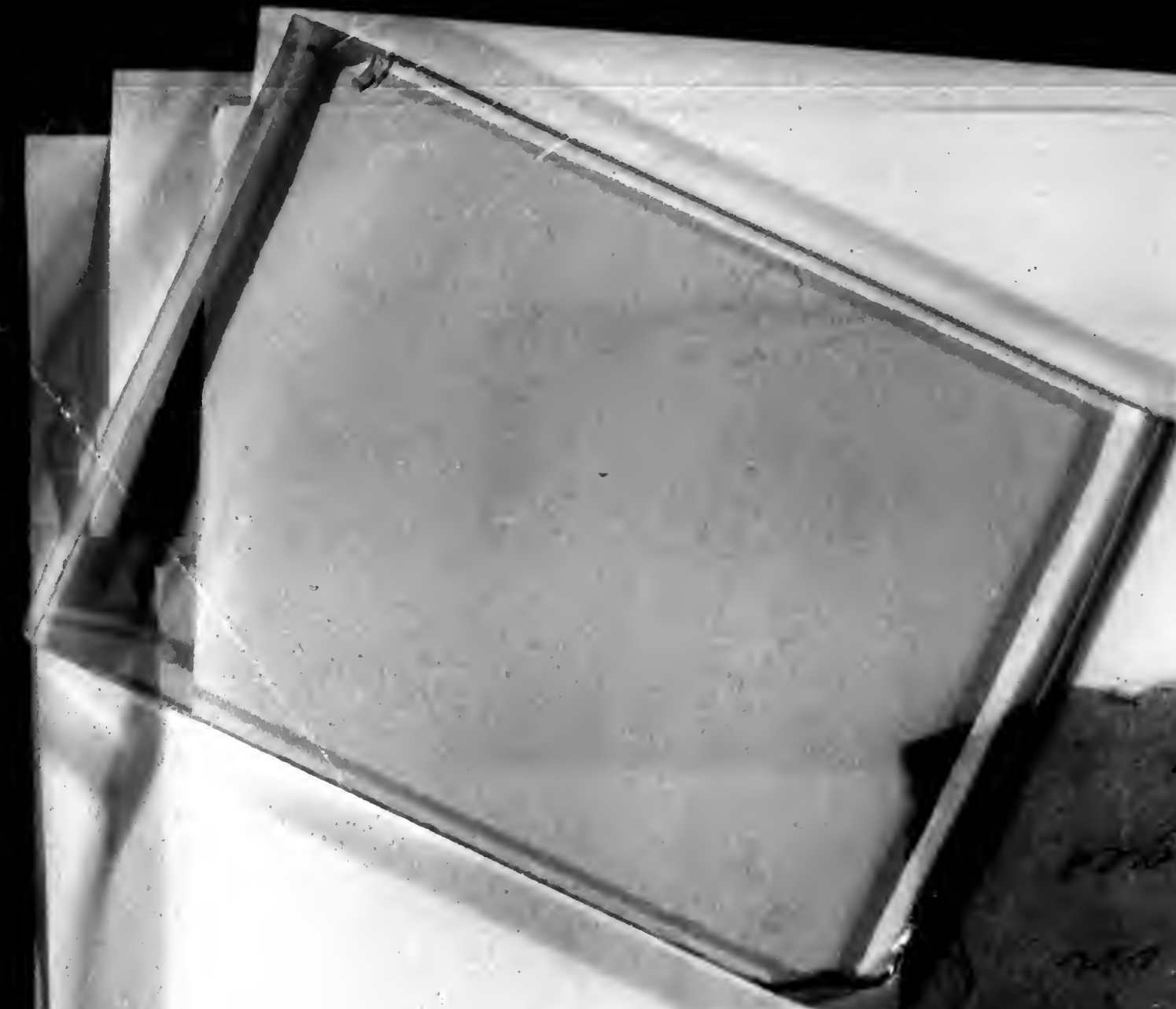
Jun. 9 1842. Sta Clara.

54

Recibi de Sr. Don Yg: Alois Catoru. Cueros de  
28 ~ 2.00  
un Borego ~ ~ ~ ~ ~ 30.00  
Santa Clara Junio 9 de 1842

Guillermo Howard

-96-



Fragment of a handwritten document, possibly a ledger or account book, with several lines of text. The text is mostly illegible due to fading and damage, but some words like "Recibi", "de", and "cueros" are visible. The fragment is dark and appears to be a separate piece of paper or parchment that has been placed over the main text of the left page.

Recibo de Sain

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

3 Bales

de Thomas  
1841

Jul. 22 1842. Verdugo.

Verba Buena 22 de Julio 1842 55

Don Don Ignacio Arino

Mi apreciable Amigo.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Segun a esta sin novedad particular  
y con el baguero para era, y con el te  
mando el talamo: tambien le he dado al  
baguero para el, 5 varas de pana, 3 id de man  
ta, y un parito.

Mi amigo agradezco a V. muchisimo,  
como tambien ami Sr. D. Garcia, y  
sea V. en que los pueda ser util este sea  
almo amigo que de todo corazon le servira

Don Antonio Arino

J. D.

Heaven no ha negado el  
fernando: Memorias al Sr. Pina

Canta de Aguirre

Don Ignacio Arriaga

Sta Clara

Jul. 23 1842 Norfolk.

Yerba buena 23 de julio de 1842

Don Sr Ignacio Arriaga

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Mi Querido Amigo,  
Levito a Vm en la Lancha lo siguiente  
- A saber -

10" pias de manta a 14¢	140" "
6" iy de pagado a 18¢	108" "
4" iy 4 botones de colera a 15¢	60" "
6" iy iy Arulas a 10¢	60" "
10" Doren pannelos a 6¢	60" "
4" de hilo a 3 1/2¢	14" "
6" Alborar a 6¢	36" "
2" iy a 5¢	10" "
1 15" de Arne a 7¢ en 4 pilones	11" 2
12" var de pana a 1¢	12" "
4" Doren botones de feligiana a 6¢	24" "
	<hr/> 514" 2

Por lo que sea, haviendole los efectos, a qui  
sientas, carton para, y dar seales, los mismos qui  
depo cargados con esta pha a ese establecimiento  
Deseara la pare sin novedad y suen  
de usu a pmo amigo Don Antonio Aguirre

30 date. Commencement of the ... 1842  
Aug. 25 1842. Sta. Clara Agosto 1842

57

Recibido de Don Ignacio -  
Albino, por cuenta de Don -  
Miguel Pedrosena la cantidad  
siguiente a saber. - diez y ocho  
botas de sebo con peso neto de  
trescientos y cincuenta y dos arrobes  
y veinte y dos libras importes  
en quinientos y veinte nueve pesos  
y dos reales, tambien doscientos  
y cincuenta cueros de res importes  
a quinientos pesos, por soma  
entera en mil y veinte y nueve  
pesos y dos reales. Sta. Clara  
25 de agosto de 1842

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-101- F. Rivera

Don Ignacio Albino  
Sta. Clara

-100-

Nov. 5 1842. Sta. Clara.

Embajadora Sta. Clara 58

Received from Jose M. Alvarin 58  
on the account of Jose A. Ojeda  
thirty eight fanegas of wheat Nov 5/842

José Smith

38 fanegas wheat

25 Aug 1842  
Recibo de trigo  
Por cuenta de J. Mas  
Pacheco

Recibo del Sr. J. J. Jof.



Aug. 24 1843 - S. José.

San José August 24. 1843 60

Received of Mr. Robert Livermore two bags of tallow weighing forty three arrobes and eighteen hides, amounting to one hundred dollars and four rials, this amount being for a tray pot to be sent from the Luba Buena by the first opportunity.

William H. Davis

2 bags tallow 430  
18 hides

" " " "

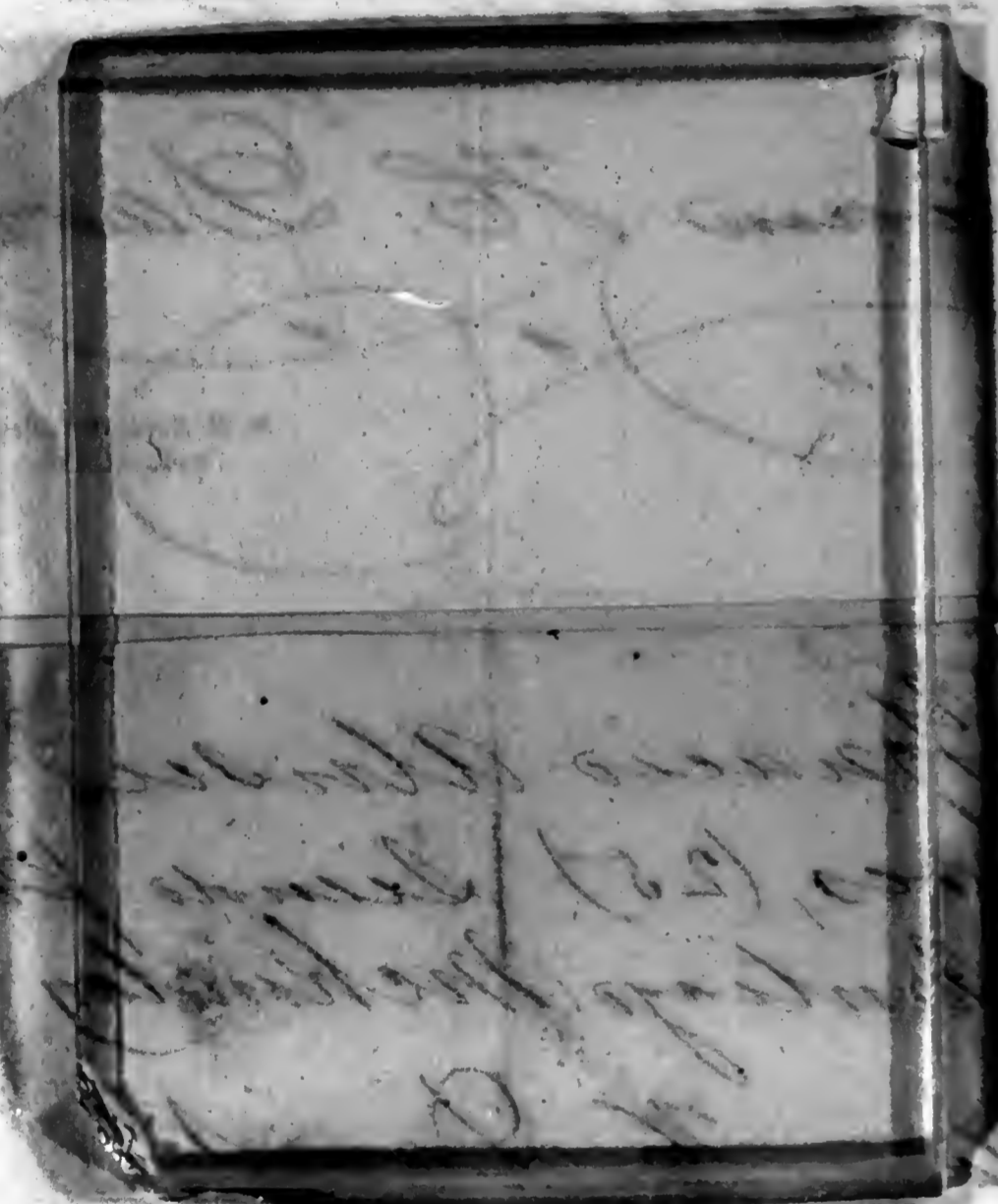
M. H. Beacroft Collection Bancroft Library

July 30 1844 - Sta. Clara.

Recivi del Señor Don Ygnacio Alarce veinte y cinco cueros de res, (25) siendo por cuenta del Señor Don Santiago McKinlay

Sta. Clara Julio 30 de 1844 } Guillermo H. Davis

Recibo por cuenta  
de MacRintley



Aug. 28 1844. Sta. Clara  
H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library 63  
Recibi del Sr. Don Ignacio Antonio Prietas de  
Cuentas de Pico y Cuenta de Don Tomas G. Park.  
Don 34 (Cuentas) Santa Clara. Guille D. M. Roman  
Agosto 28 de 1844

30 dates Commonwealth of Massachusetts 173

Salp. 19 1844 -

64

Don Ignacio Novillo cuenta con F. con  
 C. de Cebis debe Haber

1842.	Empl. 1.º	A Saldo en su contra	f. 323.4	
	Junio 2.	Por 10. euros		f. 20.-
	Julio 4.	A impor de armar	35.9	
	Ag. 21.	" 1. rubro de Sala de mar	35.-	
1843.	Nov. 17.	" 1. ter.º de armar	45.7	
1846.	Nov 30.	empez 2. ter.º 42.218. Siba		124.-
1847.		Saldo que debe		215.6
			<u>f. 439.6</u>	<u>f. 439.6</u>

Ocupo trescientos quince pesos  
 que debe se replica al Sr.  
 D. Juan providencia de modo  
 subscrito en la proxima mañana.  
 C. de Cebis



H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Recibo por la  
 de don Manuel Park

Recibo por la cantidad de ...  
 que me ha entregado don Manuel Park  
 en concepto de ...  
 a ...  
 don Manuel Park



Da un Capitulo de Agua de Coloma y p  
 Regalo a la Señora su esposa.

-602  
 61  
 61  
 61

Cuenta de Thompson

Cuentas del Jomsup.

224.25  
 195.75  
 19  
 0.56  
 11.50  
 2.51  
 1.61  
 12/212/21  
 209  
 11.2  
 19.2  
 16/312/1  
 224.2  
 27.6  
 211.7  
 102.0  
 311.7  
 157.4  
 155.3

no date. Commonwealth of Massachusetts 1844

no date.  
 Volando Cactus en la Habana.

(1844)

66

Atestado:

Un principio de revolucion ha estado en la  
 cañada de San Migl, ocasionado por jovers inestables y de  
 cabeza acalorados. La revolucion a mi me conviene; pero no  
 quiero que haya odio, ni persecuciones personales. Pongant  
 a la cabeza de ella p.<sup>a</sup> reglamentada, y nos entendamos  
 Man. Michelt.

Comunicado al Sr. Senor  
 Cambuston  
 Cactus

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Parece una Camelia  
 Camelia  
 De almibar hecho de Azucar  
 Coqier  
 i quien  
 Ambas cosas, yo quisiera?  
 Molerera

22  
 16  
 132  
 22  
 352  
 11  
 363

By date. Commonwealth of Massachusetts - 240-173  
Kerfoll 55

Mayo 21 1845. Sta. Clara

Mision de Santa Clara <sup>67</sup>

Mayo 21 de 1845.

Recibi de Don Ignacio Alviru cuatro  
cueros de res, por cuenta de D. Guillermo  
Howard.  
4 cueros. José P. Thompson

José P. Thompson  
" " " "

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint handwritten text, possibly a ledger or account book, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

21 June 1845  
 Pedro Portales  
 Howard

Aug 5. 1845. *Verde 55*.

Por Don Ignacio Albino a Juan Viogel Debe 68

1840	Octubre 9	por 11 camisas listadas a 2/4 <sup>ts</sup> .	27 1/2	
		" 1 enja de seda	1 "	
		" 1/4 de te	2 1/2	
		" 3 cordones a 2/4.	7 "	
		" 1 pieza sudanilla	18 "	
		" 1 pieza Manta	20 "	
1841	Julio 22	" 2 @ 13 <sup>ta</sup> ancos Blanca a 2/4.	20 "	
		" 4 docenas platos a 2/4.	8 "	
		" por plata a Manuel el Portugués	4 "	
	24	" 1/4 <sup>ta</sup> parido 1/4.	4 "	
		" 2 @ clavos Sajamaul a 2/4.	16 "	
		" 8 cueros Cuero de Don Miguel de Rosma a 2/4.	16 "	
		A bonos		
1840	Nov 10	alquiler de caballos y 2 boryos	11 1/2 "	
1841	Feb. 27	3 @ de lana a 2/4.	7 1/2 "	
		12 gallinas y Gabe a 1/4.	6 1/2 "	
		9 caballos hasta los pulgas	4 "	
		7 @ de Lana a 3/4.	21 "	
		a salir en esta ultima fecha de 1841.	9 1/2 "	
			<u>144 1/2</u>	<u>144 1/2</u>

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

a salir en favor de Juan Viogel de 94 1/2  
 Yerbabuena 5 de Agosto de 1845.





Sept 14 1845. Verbuys. 240-173

4 Oct 1845  
Order of favor di  
D. Tomas Park

Sept. 14 1845. Verbuys.

70

Mr. Don Juan Maria

Verbuys. - de los de los de los

~~Muy Sr. D.~~

Segun lo que me he informado  
 al Sr. Braman, parece que la intencion de  
 es satisfacer la Cuenta que tiene el punto con  
 miyo hace tantos años. Por mitame el me  
 suficiente que solo de este modo quedara  
 su credito en el con miyo satisfecho y  
 cosa sera del todo inutil el ser de  
 las cosas hechas que he echo atendiendo  
 a ser suficiente de preferencia por titulos  
 de ferny del Comercio de California y pues  
 gran parte de plata y Agente que ena que  
 entonces se vendia por plata. Esta demost  
 con ser suficiente para que el haga todo  
 sacrificio posible para cubrirme pues se  
 demandan en beneficio de ambos aduerten  
 dole desde ahora que si no me Comptitan, Ca  
 gan al interes no tan solo sobre lo que ga  
 dare pendiente siuntambien desde el origen de  
 esta Cuenta.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Si por desgracia se desatendiere mi  
 derecho me seria muy perjudicial de tomar  
 providencias heberas las que por mi parte deca

to date, Commonwealth of Massachusetts 240-173

no. 1000.

Opusculo de la vida y...

Don Antonio Aguirre

*[Decorative flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

71

*[Faint handwritten text at the top of the right page]*

*[Vertical handwritten text on the left margin of the right page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]*

*[Decorative flourish at the bottom of the right page]*

Documentos de Cuentas pertenecientes al Sr.  
D. Antonio Aguirre y sus Contas,

Mr. Juan Aguirre  
St. Charles

Carta de Aguirre

Sept. 26 1845 - Merle B. Bunker  
240-173

Sept. 26 1845 - Merle Bunker  
D. Juan Aguirre

72  
St. Charles

St. Charles, Sept. 26/1845

Muy Señor mío y amigo  
Me ha sido entregada hoy su carta de  
23 del presente. Veo que ha entregado a D.  
Jaime Peña 5 botas de Sebo y qd se propusiera  
entregar mas equibros, lo que espero sea a lo  
mas breve posible hasta cancelar su cuenta.  
Ningun abono me han hecho por V. la S. S.  
D. Juan Noges, D. Tomas Park, ni tampoco  
puede ser el abono que me dió de la / 200 de  
D. Miguel Pedrosena. Con respecto a nuestra  
cuenta, no puedo mandarle a V. un promerico por  
tener mis libros en St. Barbara pero a la salida del  
primer buque despues de mi llegada, le remitire  
a V. un tanto. Lo unico que puedo decir a V. es que  
en el año 1.842. su cuenta fue cancelada  
por el Sr. Mann y parcia un saldo en contra  
de V. de \$ 1.122-50<sup>cs</sup>, y desde entonces aca solo  
constan al abono de V. 4 papeyas de trigo a  
2 \$ - En el caso de que V. no cancelase  
su cuenta con los equibros, es decir cuero o Sebo,  
me vere' precisado a recibir ganado en pie a los

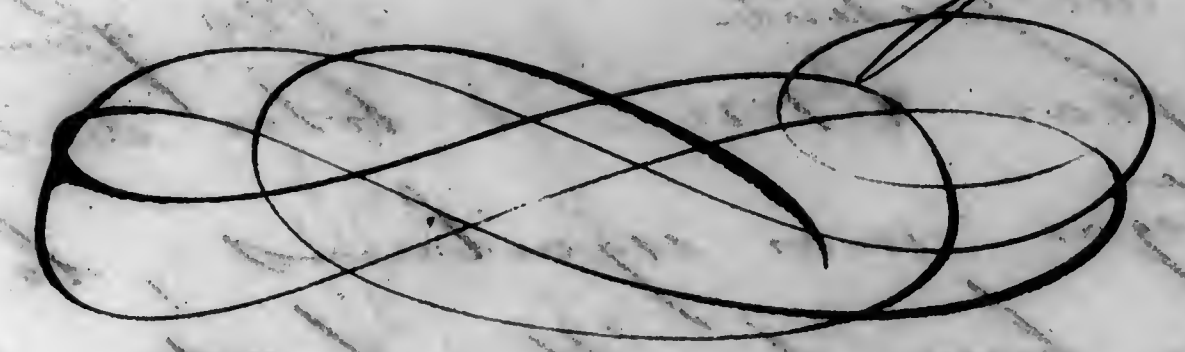
H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Sept. 26. 1845

de date... 173

Prezios de Arancel, 5 = vaca de vobes  
4 = Naville de Mahomra.  
De este mismo informe a D. Saurai p<sup>o</sup> que  
se entienda con V. sobre el pontificio.

De V. queda a p<sup>o</sup> de  
D. J. M. B.  
D. Antonio Aguirre



H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, illegible handwriting]*



Carta de Aguirre

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Señor  
Don Ignacio Alzola  
Don J. Carr

718-

1845-173

1845-Monterey-30th Decr.

Presado 9 de  
de. Par

Judge Feliciano Sanchez 74  
to Prefect of the District.  
on charges of Manuel Dutra  
agt Justice Marcelino Escobar.

Con arreglo al decreto  
de V.S. de fecha 11 de Octu-  
bre ultimo, tengo el honor  
de acompañar a V.S. la  
Sumaria promovida por  
Dn. Manuel Dutra con-  
tra el Juz 1o Dn. Mar-  
celino Escobar, para que  
impuesto de ella obse los  
efectos que tenga por con-  
veniente, sirbiendose V.S.  
Acusarme el Corresponde  
recibo de estilo.

Dios y Libertad; Monterey  
Diciembre 30 de 1845.

Feliciano Sobrante

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Dr Prefecto de este Distrito

-119-

Jan 4 3 1846 - S. Diego

*D. O. Ignacio Arisco*

1845	enero	10	Pr. Gallo que resulta de mi fabrica	3	50.40
			la fha		
	Mayo	7	Pr. 1 Pilon Arucas con 40.8 15 lbs.		32.20
		16	Pr. 2 Sombros a 12		24.00
	Junio	17	Pr. 1 Lico Tabaco con 10 lbs.		40.00
			Pr. 4 Arzas Brevata a 3		12.00
	Agosto	18	Pr. 2m Galon Vinol		5.00
	Nov.	30	Pr. Entregado por la casa de los siguientes	3	36.00
			Pr. 6 Arzas panico fin 5 a 6		180.00
			Pr. 2 Arzas muel a 65		200.00
			Pr. 6 Arzas panico fin 5 a 6		36.00
			Pr. 5 Arzas muel a 20		100.00
			Pr. Entregado en platano		200.00
			Pr. 1 Pr. Arucas con 20 a 28		49.00
			Pr. 2 Arzas muel a 11		22.00
			Pr. 16 Arzas de muel a 12		15.00
			Pr. 10 Arzas muel a 15		15.00
	Julio	14	Pr. Entregado por un orden a M. M. M. M.		154.40
			por un orden		
	Septiembre	6	Pr. 2 Galon Arucas con 10		5.00
		24	Pr. 2 Arzas muel		14.00
			Pr. 1 Arzas muel		7.00
1843	enero	20	Pr. 8 Arzas muel de mas en la fha	3	84.00
			193. Arzas muel		
					<u>\$ 1.135.20</u>

*D. O. Con Jose Antonio Aguirre Weber*

1846	Agosto	24	Pr. Carga que se hizo a la Arucas con		12.40
			la fha		
1842					
1842		7	Pr. 4 Arzas muel a 28		8.00
1845	Octubre	20	Pr. 5 Arzas muel con 137 lbs a 10		206.60
			Pr. 10 Arzas muel a 28		20.00

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por Gallo que resulta de mi fabrica  
la fha y porzo p. Arucas la fha 3, 1846.  
\$ 1.135.20

*J. G. O. San Diego En. 3 de 1846.*  
*Jose Antonio Aguirre*

Se date... 240-173

San Diego 3 1846 - J. Diego.

76

Señor Don J. M. Alvarado  
San Diego Cal. 3 de Mayo 1846.

Muy Señor mío.


H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Quelque d'avis! In cuenta Corrente y por  
ella vera y buena sale y entran toda la pta de los  
cientos ochenta y ocho pesos. 88.00. de cuyo Cantidad  
me pagara... para que he de pagar de  
pagarme, pero me parece una cosa justa lo que  
desija, y si me acomoda hay sujeto en esta Aquino  
quien... Comentar lo que debe estar, pero lo que  
digo que es muy comun en el Comercio, y por lo tanto  
lo que le conviene mas es pagar, para no tener  
su deuda.

Remita a la casa de don J. M. Alvarado y  
pueda entregarme a otro por toda el Comprobante de  
la Cantidad.

Sea de v. orden y S. S. D. B. S. M.

J. M. Antonio Aquino



75  
De de Aquino

Cuenta  
de  
Don J. M. Alvarado

Amagado  
No. No.  
minawont  
del Pueblo  
D. J. J. J.

1846 - San José Guadalupe  
18th Feb 77  
Justicia Doñes Pacheco  
to U.S. Consul - Mr. O. Lar Rem  
Mentoray -  
abt the trial of persons  
who wounded Capt Libby  
of Am. ship "Ardo."

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

H. H. Bancroft  
Don Juan Alvarado  
Alta Clara

Comenciendo a su nota, fho 2  
to del conientel en que resta  
ma a hette juzgado el estado  
en que se halla las areas que se  
la hacen con los presos y por  
q. trandan libres los mismos q.  
an herido a E. Libby; Capitan  
de la Marina Americana Napro  
digo a D. que no se ha concludo  
do p. laltan los declaracio-  
nes de tres o cuatro indivi-  
duos que residen en Sonoma  
y se han reclamado p. los  
bues, cito Comita de oficios  
venetidos por mi intereson  
y andan libres por que tal

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



July 22 1846.

Ignacio Alisu To William D. M. Howard 78 Dr.

	To Balance a/c. "California" 1st voyage		50-
1844 Aug. 20	" 2 ps. <del>Denim</del> 3 ps. Br. Cotton	45.	
"	" 1 ps. Stripes Denim	20.	
"	" 22 ps. Carpeting	7.50	
"	" 3 ps. Caprimen	12.	
"	" 1 1/2 Cloth	15.	
"	" 1 ps. Prints 18. 2 Stripes 5.	23.	
"	" 2 Pitcher	2.	124.50
Sept. 30	" 1 ps. Br. Cotton	15.	
"	" Ann. p. Leidesdorff voyage.	39.	
July 25	" 2 ps. Agate	80.	134.
March 16	" 1 ps. Br. Cotton	2.	
"	" 1 lb. bil. Thread	4.	
"	" 50 Prints	1.	7.
Apr. 4	" 17 lb. Tobacco	4.	
"	" 50 Prints	1.	5.
July	" 2 Tercios Sugar 14 @ 7		98.
" 15	" 1 Bag 50. 48 lb.		12.
" 20	" 2 lb. Thread	10.	
"	" 1 Coffee mill	3.	
"	" 4 @ Sugar (white)	32.	
"	" 4 @ Coffee	36.	
"	" 1 Tea Set	8.	89.
1846 May 28	" Ann. p. Mary Bennett (Agate)	100.	
	Amount Carried Fwd.		619.50

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Verdaderamente en aquel tiempo  
Caminos hacia el mar antes  
fueron.

Cuan pronto se condes-  
ta dare a D. noticia o sine  
lo que me ordenen mis  
Autoridad sobre el asun-  
to.

Digo y Libertad Pueblo  
De S. Jose y Puerto  
de 1846.

Dolores Gabrey

V. Consul Americano  
D. J. F. Lynch

Sept. date. Commancaith of Massachusetts 240-173

July 22 1846.

5 Amount Brought Forward 619.50

	Contra	Dr.	
Sept. 1844			
Sept. 1844	By 8 Hides		16.
March 16	" 2 Do.		4.
April 6	" 6 Do.		12.
May 28	" 4 Do.		8.
April 17 1846	" 17 Do.		34.
July 22	" 15 Do.		30.
			<u>104.</u>
	40 Baquillas		518.50
			<u>120.</u>
			\$ 395.50

20. Augt 1844

Sept. 12 1846. At. Clara

Recibi de Don Ygnacio Alvarado 79  
 diez cueros de res por cuenta  
 del Barco Don Quixote  
 Santa Clara 12 de Sept 1846

Jose Belden

12 July 1846  
Barca Yunque  
Pueblo

March 5 1847 J. D. Cook

Chief Magistrate Office  
Pueblo de San Jose Mar 5-1847

To his Honor Ygnacio Albin  
Auxiliary Justice we send  
Greeting

You are hereby commanded on receipt  
of this to overhaul all the boxes  
of George W Bellomy and to take  
good care of such as are not legally  
ventea and keep them in your  
charge until further orders, you are  
also commanded to search any  
part of said house of Bellomy to  
look for such articles - said Bellomy  
being now in prison for disobedience  
of Court be sure to have witness of  
all your actions

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

John Burton

Magistrate

any that he can  
produce a vent for from the proper owners  
give up immediately

The date of the... 173

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Order of the  
of the  
Cum de Bellamy

H. Benesh Collection  
Benesh Library

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

July 30 1845  
Recibo por cuenta  
de Aguin

Be dated Commencement of the month of June 1845

Junio 11 1847 - Los Positos

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

83

Recibe al Sr Roberto Livermore la  
cantidad de cincuenta pesos plata \$50  
en cuenta de un solar en el Pueblo de  
San Jose del defunto Marcos Alta Mirano  
y porque consta doy mi firme el dia  
11 de Junio de 1847. Rancho de los  
Positos

Francisco Alta Mirano †

José  
M. Williams

de fecha Comarca de... 173

Junio 14 de 1717

84

Rego li de Juan ygnacio Aluise  
 Muebles pertenecientes a la familia  
 del finado mi con padre Domingo Aluise  
 seis a rados y sin collugar a perados y una  
 Carreta no nueva y una aisa y quatro  
 llantas de buelles y una bappa y dos a  
 sa dones y un telor con sus muebles y dos  
 Caballos todo largo como prescribe por lo  
 q<sup>d</sup> me dize ygnacio q<sup>d</sup> si con promete  
 en bregado tan luego como se pueda  
 y no mas Guadalupe Verreyesa

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Lista de los muebles Ami son D<sup>n</sup> y gna  
 cio Aluise

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a separate document, mostly illegible due to fading and overlapping.]

30 dates, Commonwealth of Massachusetts 173

Junio 26 1847. Juny

85

1847

Deve <sup>por</sup> Ignacio Olviso

a Pedro Davidson p. de

Enero 25	Por 2 tercios de panochi	\$ 50.00
	" 6 pares de Zapatos	" 14.00
	" 9 varas de Cordillate	" 9.00
	" 4 libras de Tabaco	" 4.00
	" 5 galones de Aguardiente	" 35.00
	" 5 galones de vino	" 15.00
	" 15 arrobas de Sebo	22.40
	" 11 varas Indiana	9.00
	" hilo	00.40
	" 2 libras Tabaco	2.00
	" polvora	00.40
	" 1 gruesa de Alfileras	3.00
	" Sijaros	00.20
	Pagi a Sr. Francisco Garcia	12.00
	Por Todas	186.00

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Documentos de cuentas de mandamientos acaudados.

Gracias a Dios  
de efectos y suertes  
Manteniendo a siempre  
Dhmn

-131-

un ciento ochenta y seis pesos  
\$186 por 625. Ciento reales

Pueblo 26 de Junio  
de 1847

-132-

to date. Commonwealth of Massachusetts - 240-173  
a Norfolk 55

10 July 1847  
Francisco Alviso

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Durden*



Dep. date. Commonwealth of Massachusetts - 240-173  
Worcester 55

Aug. 28 1847 - Sta Clara

87

Recibi de Don Ygnacio Alvise  
nueve cueros de res por cuenta  
de Don Guillermo H. Davis

9 cueros

Santa Clara, 28 de Agosto de 1847

Jose Belden

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-133-

Sept date  
e Norfolk ss Commonwealth of Massachusetts -240-173

L. Saura

Sept 8 1847. Sta Clara

89

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

\$ 299. p. 6. v.

Pagare a la orden de Eulogio de Celis la cantidad de *doscientos noventa y nueve* reales que he recibido en efectos a mi entera satisfacion, cuyo plazo, estando ya cumplido, tengo que abonar el interes de *seis* por ciento al mes hasta la cancelacion de la deuda, la que no pasara de *un año de plazo*; y en cumplimiento del presente obligo mis bienes habidos y por haber, renunciando como renuncio cualquier ley que me pueda favorecer por estar conforme en ello y proceder de buena fe y para que conste firmo el presente en *Santa Clara 8.* del mes de *Setiembre* de 1847.

A. procepo del interesado

J. Ignacio Alviso

H. H. de E. N. 1. del Real

J. Clara de E. N. 1. del 1848.

Recibi la expresada cantidad de  
Alvaro de E. N. 1. del  
E. de Celis

*Ignacio Alvares*

*I. Alvares*

Sept. 8 1847. Sta. Clara.

90

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

\$ 319. 1/2

Pagare a la orden de Eulogio de Celis la cantidad de treientos trece pesos  
un reales que he recibido en efectos a mi entera satisfucion, cuyo plazo, estando ya cumplido,  
tengo que abonar el interes de un por ciento al mes hasta la cancelacion de la deuda, la que no  
pasara de un año de plazo; y en cumplimiento del presente obligo mis bienes habidos y por  
haber, renunciando como renuncio cualquier ley que me pueda favorecer por estar conforme en ello y proceder de  
buena fe y para que conste firmo el presente en Santa Clara a 8. del mes de Setiembre  
de 1847.

A ruego de *J.º Ignacio Alvares* como fiador pagador *J.º Domingo Alvares*

1847. *J.º J.º de Celis* del P.º de *Medellin*  
del *Alcaldia* de *Santa Clara* *Ignacio Alvares*  
*E.º de Celis*

to Maria

Sept. 8. 1847. Ma. Clara.

91

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

\$ 129.50

Pagare a la orden de Eulogio de Celis la cantidad de *ciento veintinueve* pesos *cinco* reales que he recibido en efectos a mi entera satisfacion, cuyo plazo, estando ya cumplido, tengo que abonar el interes de *por ciento* al mes hasta la cancelacion de la deuda, la que no pasara de *un año de plazo*; y en cumplimiento del presente obligo mis bienes habidos y por haber, renunciando como renuncio cualquier ley que me pueda favorecer por estar conforme en ello y proceder de buena fe y para que conste firmo el presente en *Santa Clara* D. del mes de *Setiembre* de 1847.

A ruego de J. Ygnacio Alvarado como  
padre y pagador de su hijo firmado por

M. Alvarado

J. J. de la P. S. de la P. Real

Ma. Clara  
Recibí la cantidad  
de la Srta. Agustina Alvarado  
E. de Celis

92 1847  
Recivi veinte y cinco nohillos a ra-  
yon de 2 cinco pesos y cuatro reales  
cada cabeza son un ciento y treinta y  
siete pesos y cuatro reales (\$137.406)  
por Cuenta de Sr. Ygnacio Alviso

Pedro Salas

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

25. nohillos

8 Sep. 47  
Ygnacio Alviso

L. Salas

13  
 Peter Davis  
 Receipts de Rece

Sept. 21 1847

-138-

716 Dr. Don Augustus Allison in p<sup>o</sup> account with City & Co Cr

1843	18	1843	24
Aug 30 1/2 p <sup>o</sup> for fine white Calico	14	Aug 24 By 12 Shirts	23
1/2 brown do	14	1 long tanned 5000 lb	8
1/2 blue do	8	40 Shirts	12
1/2 blue do	12 50	do "	30
1/2 blue do	17	do "	16
1/2 blue do	9	do "	19
1/2 blue do	14	5 1/2 y <sup>o</sup> cotton 2000	31
1/2 blue do	3 50	do "	70
1/2 blue do	5	8 Shirts	14
1/2 blue do	12	1 Station of Bed. 8 lb	4
1/2 blue do	12	Eggs	2
1/2 blue do	16	1/2 y <sup>o</sup> mutton 700	14
1/2 blue do	6	2 Hams 1 lb. 12 lb	6
1/2 blue do	10	2 Wicks	4
1/2 blue do	7 50	do "	6
1/2 blue do	18	do "	5
1/2 blue do	4	20 Shirts	40
1/2 blue do	44	4 1/2 y <sup>o</sup> cotton 2000	8
1/2 blue do	5	1 y <sup>o</sup> cotton 2000	33
1/2 blue do	37 50	Mons. hury die & sup	4 50
1/2 blue do	15 00	1 Bal due	73 50
1/2 blue do	18		
1/2 blue do	24		
1/2 blue do	15		
1/2 blue do	20		
1/2 blue do	18		
1/2 blue do	14		
1/2 blue do	33		
1/2 blue do	447 00		447 00
1/2 blue do	73 50		

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

447 00

73 50

1847  
 Sept 21

In trust

447 00

For City of  
 P. Alexander Ball

-138-

See date  
 1847  
 Commonwealth of Massachusetts  
 -240-173

*de date.* *Verfollt 35* Commonwealth of Massachusetts -240-173

Oct 5 1847. *Verfollt*

97

Verba Buena DE LA ALTA CALIFORNIA, 5 de Octubre DE 1847.

193 - Pesos

A *Seis* meses de la fecha prometo pagar á *Patsy y Compania* á su orden la cantidad de *cientos y noventa tres* pesos, reales por igual valor que he recibido de él en efectos á mi entera satisfaccion, y sin tener lugar á reclamos; á cuyo pago respondo con mis bienes habidos y por haber, como tambien á los daños y perjuicios que se sigan en caso de no dar cumplimiento á esta obligacion al tiempo indicado, cuya cantidad satisfaré con *cueros y selo o plata* á los precios corrientes en esta plaza al tiempo señalado para dicho pago. *M. L. Y.*

*Testigo*  
*Jose Bilden*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-139-

Oct. 8 1847. *S. José.*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

98

*En el termino de dos meses de la fecha me comprometo de pagar por el Sr. Cabo Aliza la cantidad de un ciento cincuenta y cuatro pesos en cueros y selo; o plata a veinte y cinco por ciento de descuento por valor recibido y cuyo pago sera entregado al Sr. Capitan Patsy o á su orden despues de esta fecha cuando sea demandado.*

*Esta Obligacion es dada ante el Sr. Deyo Guillermo Weber Alcalde del Pueblo de San Jose a San Octubre de 1847.*

*Antonio Suarez*

*Deyo Guillermo Weber*  
*Alcalde*

-140-

*Recd. curant. cont. de*  
*Agustin Alvarez*

*V. H. 43. 57*

*Este mede be y p. h. rebo*  
*Sanct*

Nov. 16 1847. S. José.

99

Orden para apresar

16 Nov. 1847

Juzgado del Pueblo de San José de Guadalupe

En este momento reside el Oficio de N. y S. de San José de Guadalupe a N. de proceder con toda la formalidad de la ley sobre el asunto y en caso que se necesitare mas diligencias estoy listo para considerar lo necesario mandandome avocarse en tiempo

Si acaso V. aprehendiere este sujeto repere en N. en lo mas pronto posible de remitirlo a este de mi cargo para las penas de prisión que corresponden

Juzgado del Pueblo de San José 16 de Nov. de 1847.

James W. Waters Alcalde

Por D. Ignacio Alvarado Juez a Paz Auxiliar de San José

Pay to Peter Davidson n- 010  
St. Jose Oct 15 1847

DE LA JITA CALIFORNIA DE 1847  
Personas  
meses de la fecha...  
en el orden...  
por el valor que he recibido de...  
a cuyo pago respondo con mis bienes...  
se sigue en caso de no dar cumplimiento...  
a los plazos... en esta plaza al tiempo...

-139 1/2-



100-1

April 21 1848.

102

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Reconosco de haber recibido de manos de  
D. Roberto Livermore cien pesos por mi cuenta  
por la curacion del difunto D. Florentin Archuleta

Rancho de Palpunes }  
21 de Abril de 1848 } Juan M. Marsh

-142-

April 21 1848.

103

Received. Palpunes April 21, 1848 on settlement of  
of accounts with Robert Livermore one dollar in full  
of all debts dues & demands up to this date.

John Marsh

-143-

30 date  
Folios 35  
Commonwealth of Massachusetts  
-240-173

Recibido. 30 1848. Sta. Clara.

104

Recibi de D. Diego Alva Torres, por cuenta  
del finado Ignacio Albin, trescientos y  
doce pesos valor de la cuenta que tengo  
con el otro finado Albin, en cantidad de  
Ciento y cincuenta cinco pesos cuatro reales y  
la cuenta de su finado hijo Domingo Albin  
en cantidad de ciento cincuenta y seis ps.  
Cuatro reales. Y para que conste doy este  
en la Misión de Sta Clara a 30 de Abril de 1848

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

A. J. Thompson  
11 11

-144-

16 de Mayo 1849

105

San Francisco 3  
1849

Plaid to pay the balance of this  
Order Seventy Six Dollars which  
charge to my account William H. ...  
W. H. ...

-145-

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a ledger format, possibly a list of accounts or transactions.]*

M. J. Thompson  
Recibo de la C. de  
de U. S. M. M.  
F. Company of M. M.  
30 de Enero 1849

*[Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes.]*

Libanor

Marzo 8 1849.

106

Por esta cuenta me obligo a pagar  
al Señor Don Roberto Libanor la  
cantidad de treinta pesos q. me ha prestado  
por honoraria bien y buena obra siendo  
la condición pagable cuando vuelva  
del Placer con oro a tres pesos  
por onza e los poritos Marzo 8 de 1849  
Señor Libanor

*[Handwritten signature or mark.]*

1849 - Monterey, 9th May - Brevet Capt. H. W. Hallack to D<sup>o</sup> Jno<sup>s</sup> Esq<sup>r</sup>,  
Alcalde of said city - forbidding by order of Gov. Riley, sales of public  
lands beyond certain limits - authorizing dealings & proceedings  
within said limits - State Dept. of the Territory of California  
Monterey May 9<sup>th</sup> 1849 107

I have to acknowledge the receipt of your  
letter of the 8<sup>th</sup> Inst. You say that one of your pre-  
decessors - Mr. Colton - sold Town lands to various individuals,  
but left no record in your Office of the Governor's orders with  
respect to such sales; nor any plan to indicate what lands  
have been sold and what are still available; and that under  
these circumstances you wish the advice of the Governor before  
proceeding to make any further sales.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Your letter had been laid before Governor Riley  
who directs me to reply as follows:

I. Neither Governor Kearney nor Governor Mason  
gave to Alcalde Colton any power to sell lands. Gov.  
Mason directly questioned the power of the Alcalde to  
make such sales and demanded of him his authority for  
so doing, to which the said Alcalde replied in effect  
that the former limits of the Town were understood to be  
half a league from the church, but that he had no  
record of these limits or of their extension; that it  
was the custom at least, if not the law, for the Alcalde,  
with the advice of the Ayuntamiento, to sell lands with-  
in the Town limits.

II. The most recent law that can be found  
in the Government Archives (and which is believed to be



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Ex parte de  
Don Juan  
1849*

GOBIERNO EPISCOPAL  
de  
AMBAS CALIFORNIAS.

1849 - Santa Barba 23 July 109  
Fray José M. de Jesus Gonzalez, Gov. of Diocese of Both  
Californias, to Don Jacinto Rodriguez, Alcalde of  
Monterey - abt law in regard to marriages  
between Catholics and Dissenters

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

He sabido con mucha satisfaccion el  
empeso con que V. procuró impedir q. el Mi-  
nistro Protestante, q. está en era de Monterey  
no autorizase el matrimonio del Sr. Capitan  
Don Henrique S. Burton con D.ª M.ª del Am-  
paro Ruiz, por ser esta ultima catolica, y  
haber del Sr. Gobernador D. R. B. Mason  
una orden fechada el 23 de Agosto de 1847,  
en que se previene a todas las autoridades,  
residentes en California, que no autorizasen  
ningun matrimonio en q. alguna de las par-  
tes sea catolica. Lo entiendo que esta orden,  
mientras no sea derogada por una autoridad  
competente, debe tenerse por vigente, y por lo  
mismo observarse cumplidam.º Asimismo,  
como esta providencia es necesaria p.ª evitar  
el que los catolicos no contraigan matrimo-  
nios mixtos, con esta fha. escribo al Sr. Go-  
bernador instandole para q. la orden de su  
antecesor el Sr. Mason sea ratificada, y

Arán si necesario fuere, q. se repita en ob=  
servancia a todas las autoridades.

Esto supuesto, y despues de darle a V. las  
gracias por el zelo y empeño q. ha mani=  
festado en que los usos, y las leyes del catol=  
licismo no sean atropelladas por ningun  
catolico intentando casarse segun el rito pro=  
testante, espero q. V. en union mia hará  
todo empeño para q. nada se innove, sino  
antes bien que el actual Sr. Gobernador=  
ratifique y haga cumplir la tan justa,  
como acertada disposicion del Sr. Maron.

Aprovecho esta ocasion para reproducir  
a V. las seguridades de mi aprecio y dis=  
tinguida consideracion.

Dios

110  
que. a V. m. l. Sta. Barbara y Julio  
23 de 1849.

Jr. J. M. de J. Gonz. P.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Sr. Alcalde de Monterrey }  
Sr. Jacinto Rodriguez }

(Aug 7 1849 - Monterey)  
Petition of sundry citizens of Monterey County  
to Legislature of Cal. 1st division of the said  
County

Al Honorable  
Senado y Asamblea.  
del Estado de California.

111

Nosotros los abajo firmados, Ciudadanos del Condado de Monterey respectivamente representamos contra cualquiera accion por parte de la Legislatura de este Estado en referencia de la separacion de una porcion de este Condado para el fin de formar un nuevo Condado: y respectivamente representamos que no existe en el actual tiempo ninguna urgente necesidad para un Condado nuevo en el punto designado en una Peticion, enviada a su Honorable Cuerpo, y tal accion en la formacion de un nuevo Condado haria gran perjuicio a los Condados de los cuales formarian el nuevo. El Condado de Monterey esta en el actual tiempo muy endeudado, y retardaria mas en el pago de su deuda, sin hacer beneficio alguno a los residentes del distrito adonde quieren hacer el Condado nuevo, exceptuando algunos aspirantes para Oficinas.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Y nosotros urgentemente solicitamos a nuestro Senador y representante que se opongan a la formacion del Condado nuevo -

Mano Diaz  
J. A. P. O. G. S.  
Don Arago  
Gabriel delatorre  
Adelberto P. Hurtull  
Francisco Rodriguez  
Francisco P. de la Cruz  
J. Osio  
J. A. Montoya  
Francisco O. O.  
Francisco O. O.

Manuel Espina  
Felipe Ruiz  
Nicolas Carrillo  
Salvador Meneses  
Rafael Sanchez  
Rafael Ripa  
Gabriel P. O. O.  
Mano Hernandez  
Antonio Ramirez  
Mariano Estrada  
Santiago O. O.  
Francisco O. O.



Pmo. Quillen  
Moises Padilla  
Santiago Nosen  
Francisco Arano  
Mariano Mendia

Jose de Arnesti  
Quintin de Gabas  
Mamuel Calderon  
Celedonio de Medina  
Santiago Rusio  
Juan Capoff  
Ramon Mendez  
Juan B. Hartwell  
Francisco Fournier

Pablo Saramini  
Agustin Estrover  
Ramon + Walle  
Jesus Soto

Rosario Duarte  
Jesus Mendez  
Celedonio Ariola  
Jose Hartwell  
Carlos Rocio  
Juan Acosta  
Pablo + Berdugo

Progne Cuellar  
Juan Apno. Mada  
riaga  
Joaquin de la Cruz

13 1849. Montef. Jacinto Rodriguez, Alcalde of Monterey -  
about law in regard to marriages between  
Catholics + dissenters -

Monterey 13 de Agosto del 849

M. M. P. Fr. Jose Maria de Jesus Gonzalez

Mi muy venerado Padre  
Muchisima satisfaccion

me ha causado el recibo de la muy grata de  
V. R. fha. 23 del pr. p. al ver que mis debiles  
esfuerzos para procurar que se respeten las  
leyes de nra. Santa religion hayan merecido  
su aprobacion, y aunque ningun fruto se  
haya sacado con mi intervencion, me cabe el con-  
suelo de haber cumplido con mi deber y  
de haber con tan poco merito merecido los elogios  
de V. R.

Yo Senor ningun inflajo ni relacion  
tengo con el Sr. Gobernador, pero he hablado  
sobre el asunto con mi compadre D. Guilleto  
y estoy cierto que el hara lo que pueda, aunque  
considero que ni el ni nadie sacara ventaja  
alguna, pues segun estoy entendido, la orden  
del Sr. Gobo. Malon se considera que ya desde  
la ratificacion de las paces con Mexico no  
tiene fuerza alguna.

Esta ocasion me proporciona la  
muy grata de ofrecerme en cuanto yo valga  
a la disposicion de V. R. a quien lo

probato las seguridades de mi alta con- sideracion y aprecio, teniendo el honor de subscribirme

de V. P.  
Muy at. Serf. Lora  
G. H. S. M. B.  
*[Signature]*

Sep. 21 1849. Calaveras  
Don D. Agui Arriola 114

Calaveras 21 de Agosto 1849

Muy Sr. mio y amigo  
Sin ningun intento de que me  
por deprecarse mi nombre a  
Sr. Juan Lobo 200 \$ por los ramos  
que he satisfesere a usted tal visto  
notado a Sr. M. no estar en mi campo  
Doy de Sr. su rto

*[Signature]*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Oct. 29 1849. Stockton.

Stockton Oct. 29 - 1849. 115

Please pay on demand to D. Juan B. Gayon 30 dollars, for balance of the value of 2 bales of fruit (figs) I sold you in April last.

Yours  
*[Signature]*

M. L. Wearmoor  
Las Positas



Junco del Corrado de de un pobre  
Felipe Gonzalez delante de tres testigos,  
quien acreditaran el hecho. Si lo  
no toma una providencia enérgica  
ca. p. castigar al maldito y redimir  
mas al Sr. Ferrnand<sup>o</sup> por el cum-  
plim<sup>to</sup> de su deber desde luego por  
en caso nos consideramos fuera  
del empleo que obtuvimos por  
el pueblo, pues no podemos ver  
con indiferencia que queden vueltas  
todas las disposiciones de V. M. S. S.

En esta ocasion nos proporcionamos  
la satisfaccion de abrir de nuevo  
nuestros respetos y consideracion  
Pueblo de S. Jose Abril 9. de 1829.

Año: Provisor

José Manuel

1849 - Santa Clara - 7th December

Lorenzo Pinedo - Petition for land.

117

Sr. Perfecto del distrito del

Pueblo de S. Jose.

El Sr. Lorenzo Pinedo, vecino de la  
Atencion de Sr. Clara, ante V. M. con el  
debido respeto y como mas ágil lugar  
en derecho me presento y digo que  
allandome en entera necesidad de ser  
licitar un pedazo de tierra para labrar  
y otras pocas que me son útiles en benefi-  
cio de mi familia. Suplico á V. M. Sr.  
Cibola, el concederme tres suertes de tierra  
en el rancho de los Capitanes de  
Cobandando, á la parte del Norte, con  
las tierras que estan en posesion de la  
ciencia de beneficios de la Atencion de  
Guadalupe, asta el rancho, con rumbo  
al Norte, las demas medidas que sean ne-  
cesarias para el plan que forma de dicho  
rancho.

Por tanto,

rendidamente suplico se sirva hacer  
concederme esta mi solicitud de lo que  
recibiré gracia.

S. Clara, 7 de Diciembre de 1849

Lorenzo Pinedo

To date. Com. of Mass. 240-173

Dec. 22 1849. Los Positos.

118

I hereby agree to deliver to Mr. Robert  
Somers Lumber to the amount of 50  
Hundred & fifty dollars at the rate  
Hundred & sixty five dollars per thousand  
to be delivered on and before the month of  
1850. I having <sup>received</sup> the above \$350 before hand.

Augustine del Carmel  
Witfula

S. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I hereby agree to furnish Mr. Robert Livermore  
Lumber to the amount of two Hundred dollar  
which I have received at the rate of One Hundred  
& sixty five dollars per thousand to be delivered  
on and before the month of May 1850  
Los Positos Dec 22<sup>nd</sup> 1849

-162-

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a large sheet of paper, possibly a ledger or account book, with some numbers and names visible.]*

1850 - San Jose - 12 Jan 119

Prefectura del Distrito  
of the Pueblo de San Jose

Præf. of District to Isaac  
Brankum - summoning  
him to his seat as a member  
of the town council, to  
which he has been elected.

In conformity to the Election held in  
this place on the tenth of the present  
month as has been directed to this  
Prefectura you are one of the mem-  
bers elected for the Town Coun-  
-cil of this Capital.

I have the honor  
to communicate the same to you and  
that this same document may  
serve you for your Credencia  
you will please present your-  
-self in the Jefe's office on Monday  
next the 14<sup>th</sup> of the present  
at 9 o'clock in the morning

I am Sir Respectfully  
Yours

Mr Isaac Bran-  
-kum Member of  
Town Council  
of the Pueblo de  
San Jose

(Pueblo de San Jose)  
14<sup>th</sup> of January 1850.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

1850. Colton Hall. Monterey. 30th January. 120

Report of a Committee appointed by the Hon. Commissioners of the Land Office on the Petitions which accompany this Report, and relating to said lands

To J. R. Roach Esq. Alameda

Your Committee in compliance with the above advised to Resolutions proceeded to examine the said Petitions and, having numbered them, beg to report as follows

January 30th 1850

- |   |   |   |               |  |
|---|---|---|---------------|--|
| 6 | 6 | A | Petition 1101 | Relates to a lot ungranted.  |
| 7 | 3 |   | " " 2         | " to an entire section ungranted and petitioned for by four persons, in the opinion of your Committee, non residents                                     |
| 7 | 7 | C | " " 3         | Relates to a quarter section ungranted   |
| 7 | 7 | D | " " 4         | The same   |
| 9 | 2 | A | " " 5         | The same   |
| 9 | 2 |   | " " 6         | The same but the Petitioner has had town lots granted to him   |
| 9 | 2 | C | " " 7         | Relates to a quarter section ungranted   |
| 9 | 2 |   | " " 8         | The same   |
| 4 | 3 | D | " " 9         | The same   |
| 6 | 6 | C | " " 10        | The same   |
| 6 | 6 | D | " " 11        | The same   |
| 6 | 7 | D | " " 12        | The same   |
| 4 | 3 | C | " " 13        | The same   |
| 4 | 3 | A | " " 14        | The same   |
| 9 | 3 |   | " " 15        | Relates to an entire section, petitioned for by three persons, two of whom (Jas. J. Roach and T. A. Woodworth) your Committee does not know as Residents |
|   |   |   | " " 16        | Relates to two entire sections, petitioned for by a party to whom large grants have been already made  |
|   |   |   | " " 17        | Relates a quarter section, petitioned for by one to whom town grants have been made  |

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

1850 (old) - 0271

- 2 4 Petition No 18 Relates to an entire lot ungranted
- 3 5 B " " 19 Relates to a quarter section ungranted
- 3 5 A " " 20 The same without specifying the particular section -

Your Committee would also beg to represent that there are other petitions (marked A) in which no specified lots are asked for - and of which it would suggest no notice can be taken until the interested parties specify some particular lot - It is of opinion that the lots above referred to are ungranted as no evidence of their ever having been granted appear in the Book of Grants of this Municipality - and it has above specified, to the best of its ability, the parties to whom Grants have been made and recorded of such lots.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Francis Ripley }  
Wm. Johnson } Committee

Colton Hall, Worcester  
January 30<sup>th</sup> 1850



Se date. Commonwealth of Massachusetts 24-173  
Norfolk 55

1850 - San Rafael - 21 de Julio  
José M. Fuentes, *Sindico of the Holy Land* &c.  
to D<sup>o</sup> Santiago Manu Castro, & Mrs Sarah, his wife

# HERMANDAD DE JERUSALEN. 127

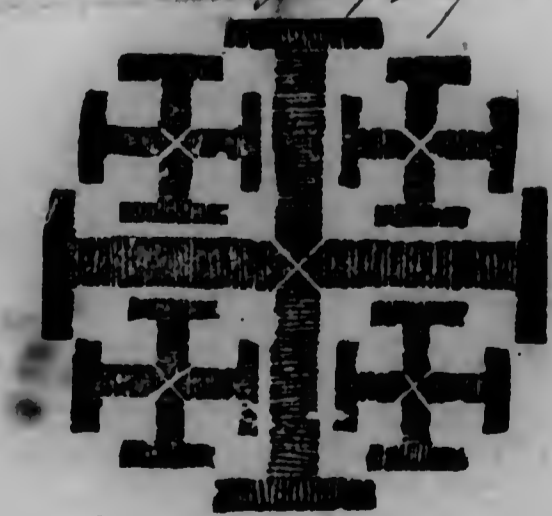
Fr. José María Guzman, de la regular observancia de N. S. P. S. Francisco, Predicador apostólico, examinador sinodal del arzobispado, ex lector de artes, padre de los colegios apostólicos de Pachuca y Querétaro, Zapopan, Nuestra Señora de Guadalupe, ex guardian en el mismo dos veces y otras tantas en San Fernando, y comisario general de tierra Santa.  
A D<sup>o</sup> Santiago Manuel Castro y su esposa D<sup>o</sup> Josefa Salud y paz en N. S. Jesucristo.

*fr. José Castro*  
Por cuanto para socorro y conservación de los Santos lugares ha dado V. Magestad por su voluntad a dar en cada un año, y todas las veces que gustare y pudiere principalmente por la euresma y semana santa. Por tanto, en virtud de las presentes recibí y admití a V. a la hermandad de los Santos lugares, y por concesión apostólica de NN. SS. PP. Sixto V. Paulo V., Gregorio XV., y Urbano VIII., participan los Hermanos de los ayunos, disciplinas, oraciones, martirios, cárceles, y trabajos que cada día padecen los religiosos de la Palestina, cuyo número no es pequeño, pues fuera de otros muchos que se ocupan en el ministerio de curas de almas de los griegos, manteniendolos en verdadera union con la iglesia romana, pasan de ciento cincuenta los que de continuo habitan en veinte y un convento que la orden franciscana tiene en la tierra santa. Gozan de una capellanía de cincuenta y cuatro mil novecientas misas cada año, que aplican por los hermanos los dichos religiosos, en los mismos lugares que Cristo Señor Nuestro consagró con su preciosa sangre, obrando en ellos nuestra redencion, conviene a saber: en Nazareth, donde enarrió: en Belen, donde nació de las purísimas entrañas de Maria Santísima; en el huerto de Gethesemani, donde sudó sangre y fué preso por los judios; en el monte Calvario, donde fué crucificado; en el santo sepulcro, donde estuvo sepultado y resucitó glorioso: en el monte Olivete, de donde subió a los cielos; en el valle de Josafat, donde está el sepulcro de la madre de Dios y fué su Ascension gloriosa; y en otros muchos lugares que aquí no se refieren. Gozan tambien de todas las misas conventuales que por dichos Hermanos se aplican en los muchos conventos que tiene la religion Seráfica: y así mismo de todas las buenas obras meritorias y santas a Dios Nuestro Señor aceptas, y que por su misericordia ayuda hacer a los religiosos y religiosas de dicha sagrada religion. Gozan finalmente de todas las gracias e indulgencias concedidas a los que personalmente visitan aquellos santos lugares, para que así ayudados de tantos sufragios merezcan alcanzar aumento de gracia y los premios de la vida eterna. Y para que se entienda algo de lo mucho que interesan los fieles en aquella visita, se previene que aparte de las casi innumerables indulgencias parciales, ganarán lo menos veinte y dos plenarias, cuantos consiguen hacerlas fructuosamente, y una de ellas con el gran privilegio de sacar alma de purgatorio el dia que se adquiere. Apenas habrá otra hermandad donde interesan tanto las almas: en esta limosna por sí sola (y prescindiendo de todo lo dicho) la mas acepta y agradable a Dios. Con ella el cristiano corresponde, y en cierta manera satisface el mayor beneficio de nuestra redencion, porque a la misma sangre de Cristo con que fué redimido y libertado del demonio, la liberta y redime de los ultrages y desprecios de la mas

barbara gentilidad. Por eso entre todas las limosnas no hay otra que se halle mas recomendada por los reyes y principes cristianos, de los Santos Padres, de los pontífices y concilios generales; en repetidas bulas y decretos suyos; y lo que es mas; en las divinas letras. Los Apóstoles y discipulos de Cristo (Epi. ad Rom. 15. 16. Item. ad Cor. 23. 11. 19. Item. 24. 17. &c. alibi, pas.) la tenían por una de las mayores obligaciones de los cristianos, y la tomaron a su cargo con tanto empeño, que al mismo peso que iban por el mundo enseñando la fé y plantando la cristiandad juntamente pedían limosnas y echaban colectas, para aquellos venerables varones que en Jerusalem asistian al servicio y culto del Santo sepulcro de Cristo: y no contentos con esto, dicen S. Agustin y S. Remigio, [Devoto Peregr. cap. 12] que tambien trabajaban cuando estaban de asiento, a fin de aumentar dichas limosnas, siendo el mismo S. Pablo el que las solia conducir a Jerusalem. Es a mas de esto sobre las otras limosnas, la de mayor mérito, no solo por lo dicho sino porque no hay motivo de piedad y misericordia que con ella no se ejercite. Fuera de esponderse en las pagas de los crecidísimos tributos de todos años, y de los que de nuevo imponen cada dia los turcos, para conservación de los santos lugares que Cristo consagró con su preciosa sangre, se depende tambien en el culto y reparo de ellos, en el socorro de las colidias, en el sustento de los pobres cristianos, hombres y mugeres, y peregrinos; en la hospederia, y en el mantenimiento de los religiosos en tierra santa, donde reciben y con todo amor y caridad curan a los enfermos de tantas naciones que ne el mundo, que allí concurren. Así mismo mucha parte de la dicha limosna se consume en redencion de cautivos; y lo que es mas, en el aumento y conservación de la católica Iglesia en aquellas tierras, por que sustentándose con ella los pobres de mayor solemnidad, como lo son los hijos de N. S. P. S. Francisco, las conversiones y frutos que éstos allí han hecho y hacen (segun que lo contestan muchas bulas pontificias) no tienen número, y no son pocos los cristianos, que de continuo conservan en la fé ni los cautivos que al cabo del año redimen, consagrando para esto y para todo lo dicho, sus vidas y haciendose esclavos voluntarios de la mas fiera gentilidad. Y como esta limosna esta destinada a los dichos como sagrados objetos quisieron los Sumos Pontífices expresados que se viera como en efecto se vé con mucha delicadeza, y para librarla de cualquiera fraude, fulminaron excomunion mayor *lata sententiae*, contra los que de cualquier modo las contubieren, o defraudaren; y a los que sabiéndolo, no delataren a los que las tuvieron usurpadas.  
Y para que conste que el suprascripto fué recibido a la dicha hermandad, y que por consiguiente goza del mas grande de tantas gracias, indulgencias, meritos y sufragios referidos, le doy la presente patente en la plaza a 21 del mes de Julio de 1850

Fr. José María Guzman; Comisario de Jerusalem en la República Mexicana.

Fr. Juan N. Merás, Vico comisario de Jerusalem en la comproension de Durango, Sonora y Chihuahua.



José M. Fuentes  
Sindico de Tierra Santa.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Hermandad de los Santos Lugares

MEMORANDUM DE TERESA...

Sancti y pax...

...de la...

...de la...

...de la...



The date, Commonwealth of Massachusetts - 24-1731

Marzo 17 1851. Sta. Clara.

122

Señ. D. Olivé

Sta. Clara Nro. 17. de 1851.

Muy Señor mío:

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Allandome bastante necesitada de una poca de plata y confiada que U. S. tiene me mandara, cuenta de lo que U. visto, le escribo esta para q. si puede me mande con Manuelito alguna cosa U. me dispensara la molestia pues la necesidad me obliga a ocurrir a Uste.

Deseo a U. toda felicidad y mando a su devoción

Luisa Poitatta de Alvará

temporibus quibusdam dicitur data tempora prout  
et data apto tempore una dicitur  
no date

Exmo

An licite vendique  
at pson vulgo del  
Pulque. 125

Coleriatu cap. 3 omnia tempus habet tempus euillendi q' glantate; et tempus de hueruill.  
Coleriatu cap. 6. omnia tempus habet tempus euillendi q' glantate; et tempus de hueruill.  
omni tempus habet tempus euillendi q' glantate; et tempus de hueruill.  
omni tempus habet tempus euillendi q' glantate; et tempus de hueruill.

Si todas las Cosas tienen tiempo de ser ni na de la materia, que pro-  
pongo a Vra. Señoría Su tiempo, la di. cusion Coniiste en obre bualo: por  
que no se pane el Oportuno. Con el Este muy veloz, y Vna Per para d'ido noai Como  
recuperarlo; Mas loaba el Satyrico la perdicion de los dias, que la perdicion  
de las Cosas: porq' las Cosas se pueden Socorrer, los dias nose pueden recobiar.  
tiempo es de noticia a Vra. los danos que padese esta Republica; por que el tiem-  
po de Suportano, lo Susgo el tiempo de ser minado. Reconosco en Vra. las gran-  
des obligaciones de Su Señoría, la buena inclinacion al seruirio de Dios, el  
amor, y Lealtad al seruirio de nro Rey. Esta Confianza en las puestas de Vra.  
Executa mi antiguo de reo: por que Susgo, q' es el tiempo de ser minado para bus-  
carle el remedio: Resiva Vra. la noticia, que le da este memorial, y Con rídese  
q' los Interiores Impulsos no los podemos omitir, aunq' los podemos templar  
Pioante, monstrosia, e Invenible parece la materia; pero yo sé, que Vna pie-  
dra Limpia de arribó Otro invenible pioante, el Impulso fue de Vn par-  
to de Bethlen. Sale esta piedra limpia y bien labada de Otro Bethen, de  
Sujeto muy pequeño: pero si el Impulso es a medida de el Cello undirase el  
pioante al impulso. El menor Sujeto de este Reino soy yo, y el ser me no-  
me abien ta mas, que Dios para Consequir sus favores erocio los Infidelm-  
mas flacos. Ad mitta Vra. vn buen celo de Religioso, q' mira al seruirio de  
Dios, de Vn barallo, que busca el seruirio de el Rey, de Vn Criado y Cappellan  
Sujo, q' Con todo affecto de sea el bien de su alma, y des Carga de su Con-  
sienzia, a Vra. le solicito la salbarion de su alma, los creditos para su  
Rey, e Im mortel fama para estos Reynos, y finalmente ponoo a Vra.  
en ocasion de serouarase en el cielo, y de acre d'itarse en el mundo =  
Supplico a Vra. no hira Concepto de este memorial, ni las Clauulas, q'  
leba este papel hasta q' lleque su fin. Leale Vra. Con amor que es hijo  
de Vn buen clero, y por sea de Vn affectuoso Cappellan de Vra. merceda  
su Caxino. = P' h'ome Vna pregunta Vn sacerdote Confesa de reo no  
de acatar en tan s'no ministro, que ha mott bado el dexa a Vra. noticia  
Pregunta = Si todos los que ad ministran, y venden el pulque pue-  
den ser abrueltos sacra mentalm' por viviendo en su ministerio?

-169-

don. Sr. Obispo en el Mo-  
lino del Pico de Guadalupe  
L. Fone

no 6

Hare una pregunta En que poco, o nada se ha reparado hasta ahora, por que ha  
 Corrido la materia Con tanta in ad vertencia de Penitentes y Confesores, que no  
 tengo noticia de ayuda putado materia q es la mas grave que se puede Ofender en  
 este Reyno? Noí muchas gracias a Dios Nro S: porque inspiro semeiante  
 pregunta: por que aunq no le satisfaga mi respuesta, queda el Pozillo abierto  
 para q los hombres doctos, y Celosos la disputen, dis putada la practiquen, y Con  
 la practica deson Enseñados santos como se pierden in ad vertidos. Respon  
 dere Contoda Buevedad, y Claridad, no cito aucthores, ni me Valoo de Cuedi  
 sion. respon dere la Verdad desnuda: por que asi se conoce me spa, tal vez  
 no se conoce por q se viste, q el Ornato, y el Vestido mas la Ocultan, que la ma  
 nifestan. Dicitur en este Reyno, si era licito el vender esta bebida, que  
 vulgarmente llaman pulque. algunos Doctores fueron de parecer, que se  
 prohibiere por los Inconvenientes, que se avian experimentado. (y en mi Opini  
 on estos fueron los mas acertados) Otros dijeron, que el Pulque blanco, puro era  
 bueno, y licito, vrado Con moderacion, y Capaz de avienlo R: resguardan  
 do siempre el mal Vno segun las Oude nancas, que havia dispuesto Con pro  
 videntia este R: acuerdo, y por este parecer se hizo el acuerdo R: Despu  
 o por Consulta de los mismos ministros, o parecer de algunos teologos Corrio por pro  
 bable, q era licita la venta del pulque. el Vno fundamento de su probabilidad  
 fue la Indiferencia de esta bebida, q se podia Vna mal o bien, y todas las  
 cosas que se venden Con esta Indiferencia, sin peccado se venden. Los Beneficos  
 se venden en las Voticas: por q se puede Vna de ellos Con Indiferencia. Li  
 cita m: se venden las Espadas, y armas de fuego, por q aunq pueden quitar la  
 Vida aena pueden de fender la propia: licitamente se venden las madezas, y  
 aunq de ellas se pueden hacer Idolos, tambien se pueden hacer Imagenes  
 y otras cosas buenas para el Vno de los hombres. y asi todas las cosas Indi  
 ferentes, se pueden vender sin culpa: por q no hade perumix el q vende, q  
 lo compran para Vna mal, quando se puede Vna bien: Pues si esta bebi  
 da, este Pulque tiene esta Indiferencia sin culpa se podia administrar,  
 y sin Peccado se podia vender. = Vei aqui el Simiento sobre que se  
 le banto el terrible edificio, que buuma este miserable reino, esta es la  
 Vana fundamental, en q estiba el mas lamentable Colico, el mas  
 infame teatro que puede blorax en sus peccaciones el mundo. Para  
 derubar esta machina, derubar la columna q la sustentaba, q sanon  
 para derubar el templo de los Phyliteos sacó de Simientos las Co  
 lumnas q lo sustentaban, y quitadas Cayó la machina sobervia  
 que sobre ellas se sostenia: pues qui se met esta Columna sobre que  
 esta machina Estaba: Esta es la Indiferencia, Esta no Está en las  
 cosas, por que no ay cosa que de terminada n: no sea buena, o sea  
 mala. Todas las cosas las cria Dios de terminadas al bien

no date

126

In finita m: bueno las cria parabuen fin, las cria para bien de el hombre: asi  
 dice el Espiritu Santo en el Cap. 31 de el Ecclesiastico: Vinum in iucunditate  
 creatum est, non in ebrietate ab initio. Dios Crio el Vno para el de lute  
 de el hombre no para lo Embriaguez, y Excluyendo el Pulque m: este lute  
 mo, claro se conoce, q el Vno no sea Indiferente; lo miramos hemos de decir  
 de el Pulque, que Dios Crio para el bien de el hombre; no para la Em  
 briaguez, y aunq Estan Con esta de terminacion al bien, se llaman In  
 diferentes respecto de el Vno de los hombres. La Opinion de S: Thomas  
 Enseñado de mi P: S. Augustin, aqui en cita: in rebus (dice el S:) non  
 est malum, sed in vno peccantium. En las cosas, nada es malo el mal lute  
 en el q pecca: por q las abona. Conq esta Indiferencia la hemos de mirar  
 respecto, de el bien, o mal Vno de los hombres. Pues atienda a las pro  
 posiciones. lo q se Vna mal ya no es Indiferente por q lute de terminado, a  
 Vn lute no, asi requirían todas las Indiferencias; por q en la Eleccion  
 de Vn lute no, queda de terminado, luego lo q lute de terminado, o mal  
 Vno ya no es Indiferente: pues Excluye el lute no de el mal Vno al lute no  
 mo. Pues si está la bebida de el Pulque de terminada al mal Vno: luego  
 si no es Indiferente. Si por Indiferente era licita, quitada la Indiferen  
 cia, se quitó lo licito; luego sin culpa no se puede vender, ni se puede  
 permitir, que está de terminada al mal Vno, es tan evidente, como cosa  
 q se ve todos los dias, y todas las horas. Si no tiene mas fin esta bebida, que  
 la Embriaguez, lute es lo que vemos, y lo que tocamos; la Embriaguez es pec  
 cado gravissimo mortal, para este fin se hace, este es el fin para que  
 el Indio lo compra, para q se le vende: luego ya de terminada a este  
 fin, es solo para el peccado mortal: luego sin culpa no se puede ven  
 der. Para hacer Juicio de qualquiera accion, o qualquiera acto, si es  
 Vno peccado, no se hade mirar, lo que puede ser; sino lo q actualmente es.  
 Muchas cosas pudieran ser buenas, o malas: pero para Calificar las  
 de tales, hemos de mirar lo q son; no lo que pudieran ser. El Pulque en  
 su Principio se pudo Vna mal, o se pudo Vna bien, mas si para hacer  
 Juicio hemos de mirar al Vno, y siendo este malo, como la Embriaguez  
 loemos de Jurax por peccado: Pues si este pulque es, o ministro sabe  
 Con evidencia phisica, q se lo compran para la Embriaguez, y a nu  
 mos quedan Embriagados. Como lo puede vender sin peccado  
 mortal? Por obligacion de la ley natural no se puede admini  
 strar al proximo, materia para Vn peccado mortal, pues si es lute  
 vende el Pulque, que es materia de su Embriaguez: luego falta a la  
 obligacion de la Ley natural, y Come regravissimo peccado.  
 Pregunto puede el Boticario, vender el Veneno, la bienda. Con evidente  
 q el q lo compra hade quitar a su proximo la vida? peccará mortal

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library





129

de las muertes, heídas, y golpes, Causa de las falsas feminas, Origen de toda tor-  
pera. omitto lo mas que dicen los <sup>poes</sup> por que estan llenos los libros, donde  
lo pueden veer los curiosos. todas estas Culpas son Consequentes a la  
Embriaguez: pues Consentida la Embriaguez se Consienten las Con-  
quensias. quien podria decir sin las rimas las Culpas que se hacen en  
Vna Pulqueria? que hazian ciento, o, doscientos hombrs Embriagados  
y Juntos? que pueden hacer? lo que no se puede decir, que es su nombre  
Pues que dice de las Crueldades, las heídas, y muertes que allí suceden?  
Dize a Vex<sup>a</sup> Vn caso de que ai testigos religiosos y sacerdotes, en Vn rolax  
de esta Ciu<sup>d</sup> que avia sido Pulqueria se labraron Vnas Caras, y en la  
Costa distancia que se abrió para similitos, se hallaron (caso raro) Ca-  
trase ova mentas de muertos, y Vna de ellas de muger: porque tenia en los  
brazos la ova menta de Vna pequeña Criatura. pues ellos donde murie-  
ron que allí los Sepultaron? no son de la antiguedad, que por eso se  
Conseruó la ova menta de la Criatura: porq<sup>e</sup> los huesos de esta, por su po-  
ca Consistencia se conuerten en polvo, y Conseruase la ova menta de  
Esta Criatura, fue para q<sup>e</sup> fuese testigo Verdad de lo aunque mundo, de el poco  
tiempo, q<sup>e</sup> havia que Estaban sepultados. pues si en la poca tierra de  
Vnos similitos se hallaron Carose, quantos se hallaran si se cabara  
toda? efecto de la Crueldad q<sup>e</sup> les causa la Embriaguez. Esta es S<sup>a</sup> la Caga  
de sus Inconsensias, la disculpa de sus delictos. de esta se valen para los  
Insectos, adulterios, Estrupos, homicidios y Sacrillegios. Verdad es que la  
Confesarian todos los ministros a vi Ecclesiasticos como se cuenta: pu-  
es Conuenciendo a algun Indio de delicto, lo que supponde es, q<sup>e</sup> no Estaba  
en mí, avia bebido, siendo su Embriaguez la disculpa de su maldad, y lo  
poco es, q<sup>e</sup> le vale la disculpa: porq<sup>e</sup> attendiendo a que Estaba Ebrio, se le mi-  
nora el castigo, y como este es el freno de el peccado, sin temor Comete el  
peccado, por saber lo leve de el castigo. Pitaro Mytlo no puro por ley en ru-  
isla, q<sup>e</sup> si alguno Estando Ebrio Come Hebre algun delicto le Castigaren dos  
Veces, Vna porque se Embriagaba, y Otra porq<sup>e</sup> lo comedia, y así quito, que la Em-  
briaguez no fue disculpa de la culpa. si otros Pobres supieran, que así  
hubian de ser Castigados no Cometeran tantos delictos, porq<sup>e</sup> no teniendo  
disculpa hubieran temor a la pena. Si Vn hombre accidentalmente Ebrio,  
cuya Embriaguez no fue Costumbre, Comete Vn delicto. este se hade pe-  
donar: porque no siendo en el Costumbre la Embriaguez, el delicto fue  
solo Casualidad: pero si se Embriaga para Cometer los delictos hade ser  
Castigado, por que en el no son Casualidad: pues se embriago con la mala  
intension, en el fin de la Conciencia se le imputa a oxaviuima Cul-  
pa: porq<sup>e</sup> si no vienen, que Embriagados pueden Cometer los delictos, y  
con todo se Embriagan, y los Cometen se les imputa a gravissimo peccado.

Handwritten initials or signature.

Pues si esto passa solo con la p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> de poder los Cometes, q<sup>e</sup> sera Embriaguez  
debe con la Intension? pues si el Indio se aficiona de su madre, o de su hermana,  
o de su hermana, o quiere vengarse de su enemigo el medio de Embriagarse pa-  
ra Consequir sus deseos y tener disculpa, en la Embriaguez, de su torpe Con-  
sion. Esta es Verdad, que tienen experimentada, y Conocida los ministros q<sup>e</sup>  
los tratan. Demas de estas Consequensias, y culpas loq<sup>e</sup> mas se debe ponde-  
rar, es sea esta bebida la Vnica raiz, y fundamento de sus Supersticiones  
e Idolatrias: pues de esta se vale el demonio, para Consequir los cultos, y ob-  
sequios, q<sup>e</sup> le hacen estos miserables; Pues desde el tiempo q<sup>e</sup> el magui se plan-  
ta, se traspone, cresce, y madura, y le sacan el agua ni el es Vna continua  
Supersticion, pues todo lo hacen con ceremonias, dia bolicas, y acciones Idola-  
tricas. no se las pongo a Vex<sup>a</sup> en este papel, por no sea molesto, pero si qu-  
isare de mas, no heíd, se las dare, y así se pade de ministros Ciudadanos, que  
laxan ai veríd, y probado. Entre otros tienen Vna ceremonia, quando es-  
turan el pulque nuevo, q<sup>e</sup> por sea formal Idolatria la se feze a Vex<sup>a</sup>. Con-  
vidan los amigos, encienden el fogon, y lo primero de todo es offerirle  
al fuego Vn cantarillo de Pulque, lo de mas se reparte en oxcara a los  
Convidados, entonces Vno de los Vex<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> son los Maestros de esta ceremonia  
de xama pulque en el fuego, diciendo con mucha sumision: Digna os  
señor de reverir este poco de pulq<sup>e</sup>, que os offerico, y esto mismo hacen  
los Convidados. Esta es Idolatria formal: pues con esta Esturan el pulq<sup>e</sup>  
nuevo, conq<sup>e</sup> su Estre no se fundae en Idolatria, y como es el Estre no, es el  
vno: pues Vnan de el como cosa Sagrada, y así llaman al pulq<sup>e</sup> en su Idolo  
ma: agua de Dios. Vnan el Mas pulqueria Vna ceremonia bin Confor-  
me a la parada. Juntare algunos Convidados a beber, y puesta la ba-  
si en medio, se ponen en rueda, y Vno de ellos intran la mano en  
la barija, y asperja a los de mas, con lo qual piensan q<sup>e</sup> la agua de  
Dios, o lo que Juro an agua bendita. En vn Convento de Nro P<sup>o</sup> San  
Franc de esta Ciu<sup>d</sup>, donde ai administracion, estando p<sup>o</sup>veuido el are-  
te para el asperger de el domingo se ceremonia de Nra M<sup>o</sup> la (y la)  
rellenaron los Indios de pulq<sup>e</sup> en lugar de agua bendita, q<sup>e</sup> en su Con-  
cepto debe de ser quid, y uquo el agua bendita con el pulque. sea  
Vex<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Exupulo hara Vn indio de be beare Vn Cuero Jurgande, que  
es licor bendito. Este es el dano que pide Extrano remedio, que ma-  
yor que de sea Abta baso, que faltan estos p<sup>o</sup>bras a la fee, que pro-  
feraron en el Baptismo. volver con tanta facilidad las Es pallar  
a Nra madre la Iglesia, saliendo de de no remedio, don de los xecopio  
como madre piadosa. no es proposicion temeraria, por maner en  
la fee, y Vnan pulque es materia casi im possible: porq<sup>e</sup> siendo este  
medio y fundam<sup>o</sup> de su Idolatria es im possible que esta falte

Handwritten initials or signature.

Puesto el medio de donde nace, y el fundamento con que se esta bñe, no es po-  
sible, q' Inestor misexables fructifique Nra Sacrada fee Con el vno de  
Esta bebida, por q' esta, ni la de sea curcer, ni la de sea fructificax. que im-  
porta q' se siembu en ellos la palabra de Dios, q' nace en sus Coraciones, que a  
yandan la doctrina niños q' importa? Si todo olvidan adultos? En la Parabo-  
la q' dijo Nro nro Bien de el sembrador, Cayo pte de la semilla entre espinas  
entre ellas nacio Como en su merna patria, de su merna tierra parecian con  
naturales las Espinas a la semilla pues nacio entre ellas: pues esta q' parece  
con naturalidad, tubo el fin, que dice el S. la semilla, nacio, y crecio, mas  
apenas lo vio placeme de crecida, q' se juvo la mentos de se focada, porq'  
las Espinas sus con naturales la sufocaron: por q' crecieron. e' importa  
poco ver la nascida y crecida, sino da fruto por la focada. quien viene  
la planta de el maquei az mada de agudas puyas, cerca de de Espinas. Co-  
noce ra facilme que es la q' ahoga la semilla de la palabra de Dios. Estas  
espinas no de san fructificax la semilla en los Coraciones de los Indios  
misexables. Siembran los operarios la palabra de Dios, nace y crece  
en ellos, pero ya a adultos, quando se havia de coger el fruto de la semilla  
se suffoca por el fruto de las Espinas: por q' en esta qdad le empierran  
beber, y con su vno le entra in to tal olvido de la fee, que proferraron, de  
la doctrina q' apren die ron, que dando la semilla q' nacio y crecio ahoga-  
da de esta mala dita planta. Es pmo. materia es tan rica como la  
mentable que sugeta la nacion Española Estas provincias con el vnic  
motivo de la salvacion de estas almas, y por esta bebida no se consiga tan  
soberano motivo, q' el sea bñe de la Conquistas se pierda, que el sudor, y  
afan de los ministros de Dios se malogre, que el demonio por vna vil e' in fame  
bebida sa que de elo xmis de la Soberbia tantas almas ganadas y adquiridas.  
No es digno de honra, q' viviendo entre fieles y Chatoles, vivan como Bar-  
raos y gentiles? no se si son suyas aquellas Voces, q' dieron Oros por  
por el Profeta Sarias: Exera mos la luz, y estamos en tinieblas, busca-  
mos el resplendor, y nos quedamos en sombras, esta mos como ciegos, soz per  
que al medio dia topamos con las paredes. Esto les sucede a los Indios, mi-  
serables, q' con tanta luz de doctrina, con tanta resplandor de Exemplos  
al medio dia Claro de nra fee entre tantos Christianos, no solo topan  
con las paredes, como ciegos, pero vnos con otros como de afinados, que  
en tan por el Sagrado Bap tismo a la Iglesia, gozende Confirmaçion  
y los de mas sacramentos, y con todo nos los debe el demonio de entre las  
manos! Si que el ariente R. q' se hizo ha sido amparo, y buido para q'  
no se solicite el remedio a tan conocido daño, por q' los Barallos que hi-  
enen obligacion de esta solicitud, viendo q' es interer de su Mag. Ca-  
llan prudentes aunq' nose como entan oxave materia queda sea la

Handwritten initials or signature.

prudentia de callpa) V. Solo S. seme el la dñdo de el Perro, seme la vos de el  
Pastor: pues como los Predicadores Callan, los señores Obispos no rojean, e  
loto fiere q' hechameros el la dñdo de los Vnos, y la rucos de los Otros, Cada dia  
mas atrevido se lleba las Obesax de el re dño: O Pastores a quien toca el Cuida-  
do de las obesax. En este caso, me so suate viene el mercenario, q' el Pastor pro pio:  
que el mercenario huye, y el q' huye no ve, no conciente: pero el Propio Pastor  
q' ve, y Calla tiene peoz suate: por q' veoz y Callaz no e sta tenos de Conventos.  
Si su Mag. Chatoles (q' Dios q' de) que se mas el servicio de Dios que su interer  
por q' sus bñas los han de mirar mai al interer que al servicio de Dios? el Va-  
sallo mas leal es el q' se conforma con la voluntad de su Rey, y siendo su Real  
voluntad, que se atiende lo primero al servicio de Dios, mirar Ete, es hacer  
su voluntad. pues si la le atad mas fina es hacer la voluntad de su Rey, ni ningu  
no le sera mas leal, q' el q' atiende al servicio de Dios, por q' esta atencion de  
la voluntad de nro Chatoles Rey. Pugno E. de advertencia. q' gaste tan to  
su Mag. Catolica. le bado de el celo, y Charidad, en la Conversion de tantos  
gentiles como tienen las Californias, la Siles marianas, y otras: pues sera ca-  
pble, q' quien con tan Magnifica libealdad gasta su haz, para q' se Convi-  
tan gentiles, resiva tan Corta Utilidad para q' se pierdan los fieles? Claro es  
q' no: por q' su Mag. q' Dios q' de, no ha de dar cuenta a Dios de aquellas almas.  
Sino de estas, y el soberano Jue, in finita m. Justo solo pi de que nra dele que  
entregos, q' al q' entrego dos talentos no le pidio quenta de linco, sino de los no  
pedira quenta de aquellas almas, sino de estas por q' ellos son sus reinos, es-  
tos pobres Indios son sus Vasallos, le pagan sus tributos, e han casu pro bexi-  
on, a mpa re, y govieno, pues sera razon gastar para Conventos los agenos,  
y reseriva para q' se pierdan los propios? La se sabe q' en la ley que profe-  
ramos en Concurrien de las obras de Justicia y obligacion, con las obras  
de charidad, se han de Omittir las de charidad, y hacer las de obligacion  
con vertir los Infieles es obra de Charidad mirar por estos Indios es Justi-  
cia y obligacion: pues entre pastas, y reseriva, el gastar es obra de Chari-  
dad: el reseriva es contra la obligacion. y asi sera me so no reseriva, que  
que gastar, y en caso q' su Mag. lo necesite, sera mas acertado no pagar en  
las obras de Charidad, que reseriva faltando a la obligacion, no teniendo  
su Mag. a quel gasto no necesitara Ete resivo: por q' quedan de en sus Rea-  
les casas, lo q' alli no gastare no hechara menos lo que no reserivare. Un se di-  
curre por algunos polticos, que quieren Introducir necesidad en el Rey  
Nro S. para reseriva esta Utilidad del aciento, nomirando, q' con Utili-  
dad san coza no se remedia n necesidades de vna Monarquia, y q' de  
hubiese esta se havia de proponer, y a con reseriva el medio de suaride  
por mas acertado, pues no gastando se atiende a la necesidad, y no res-  
viendo se cumpla la obligacion. me parece queda clara n. p. p. p.

Handwritten initials or signature.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



que este asiento de el Pulq. no es Vtil, ni necesario al Rey nro S.<sup>to</sup>, antes si  
muy pernicioso. por ser, lo primero. Contra el Servicio de Dios, Origen de  
tantos delictos. perdicion de estos pobres vasallos, porq. de be su Mage.<sup>d</sup>  
catolica. con su cha. tobio celo. con su animo. Verdadera m.<sup>te</sup>. Charitativo  
poner el remedio. a tan conocido dano. extra. pando tan de testable vicio,  
que ha introducido el Demonio. Contra esta nueva planta, q. sin el dizea  
frutos en la Tolera. El unico remedio. es arradicar esta mala planta de el  
maque. q. es la ocasion de sus culpas. e Idolatrias. Para la gente de mal na-  
tural. el unico remedio. es quitarles la ocasion, q. Dios nro S.<sup>to</sup> aviso nos lo  
enseña en su sagrada Escritura, puer a su Pueblo Hebreo. mal Inclinado  
a la gentilidad de Egipto, para Conservar lo fiel. le quitó las ocasiones  
de la Idolatria, por esto dicen, que se aya recio. In Vira llama de fuego. por  
que esta no es facil de Esculpir, ni de pintar. por esto escondió el Caxpo-  
de Moyses. de fucito, por q. no le adoraven por Dios. los Hebreos. por esto  
prohibió, q. huviese Arboles, y Bosques. Junto a sus hazas. porq. los bos-  
ques. Idolatras habian los gentiles. todo fuera quitales las ocasiones, porq.  
a este genero de hombres. faciles, y mal Incluidos. El unico remedio de ha-  
cerlos buenos. es quitarles la ocasion de ser malos. y q. sin esta sea facil  
reducirlos. y Conservarlos. es cosa q. la dice la Experiencia; Puer vemos  
q. los Indios q. no le beben, ni Vean, son buenos, son virtuosos. acuden a la  
Iglesia, frequentan los Sacramentos, y de Calidad el dizea pulo, q. Hieren  
de el Pulque, que si en algun combite beben muy poca cantidad, es lo prime-  
ro de q. se acusan q. se Confiesan. puer si estos. por q. no lo Vian. siene n-  
tan loables exercicios, no es cierto que los dema. los huvieran sino lo Vian.  
xan? tengo por cierto, que quitada esta bebida. se abria una puerta para  
el camino de el cielo, y q. estos pobres. fueran por este camino. Con toda segu-  
ridad. puer Conser vando en la fe. Consiquitean el Vltimo fin. Este es  
el unico remedio. Mas dizea V.<sup>to</sup>. q. no está en su mano, q. pende de su  
Mag.<sup>d</sup> mar yo puesto a sus pies como Capellan suyo, digo q. está en manos  
de su Mage.<sup>d</sup> y está en manos de V.<sup>to</sup> en su Mage.<sup>d</sup> el remedio. en V.<sup>to</sup> el  
aviso. ya que se don de se pue de gravar la Conciencia de V.<sup>to</sup> porq. si el  
remedio de pende de el aviso, quien es el culpable en toda esta via. Es  
culpable enq. no se ponga el remedio. El Rey nro S.<sup>to</sup> Con muchissima  
Causa con Justissimas razones. Confia de la persona de V.<sup>to</sup>. Vive des-  
cuidado porq. tiene a V.<sup>to</sup> en este Reyno. puer si V.<sup>to</sup> q. es la persona  
de su Confianza, no le avisa los danos, q. su Mage.<sup>d</sup> Ignora, como los re-  
mediará su Mage.<sup>d</sup> Si la Vicia dice Dios por el Profeta. Excequid. Dabi-  
sare al pueblo, q. Viene el enemigo, y el Pueblo no se guardara, no le im-  
putara a la vicia la perdida de el pueblo; pero sino a biazare y el pueblo  
se perdiera pagara la vicia la perdida de el Pueblo, siene su Mage.<sup>d</sup>

su Mage.<sup>d</sup> a V.<sup>to</sup> por Vicia. In estos reinos. A V.<sup>to</sup> Cuidados. le avisa, y su Mage.<sup>d</sup>  
nolo remedia, qui dara Caragada su Conciencia. R. y V.<sup>to</sup>. Libre. porque  
hizo su obligacion. pero si V.<sup>to</sup> no avisa, y por esto no se remedia. Caraxa  
Sobre su Conciencia. el dano. porq. faltó a la obligacion de el aviso. y  
aunq. en manos de su Mage.<sup>d</sup> está el total remedio. En las de V.<sup>to</sup> está mucho  
pues como superior potestad de este reino. puede hacer quaxdax las Ordenan-  
sas, que provindam.<sup>te</sup> di. puer el R.<sup>to</sup>. Auerdo. y luego Confirrió su Mage.<sup>d</sup> para  
impeña que no estén las Pulquerias en las Casas; sino muy distantes de ellas  
para q. los Indios beban, y se bayan, y no q. Ebrios se escondan, quitax estos  
la fubulos y el con dadi los, donde se juntan tantos Ebrios. Esten en plazas  
publicas donde se no ten. y Vean, así se librarán muchos pecados por la pu-  
blicitad. porq. el q. obra mal huere siempre de la luz. Que a las seis de la tarde se  
levanten los puestos, se bayan los Pulqueros y se reco. Santos Indios. Se impide-  
ran con esta diligencia los Conventuculos, y Juntas, que hacen en p. nules. In-  
dios, mulatos, negros, y mestizos, porq. son para gravissimas culpas. y ofensas  
de Dios, para dano conocido de la republica, y nada bueno para la Corona  
porq. de mezcla de tantas y varias naciones, q. se pue de Esperar? se pue de te-  
mer q. a qualquier movimiento del Reyno se pierda todo. Que la Pulqueria  
as. S.<sup>to</sup> no estén Junto a las Toleras, llamandose las pulquerias con los nom-  
bres de los templos. que porq. este Vna Pulqueria Junto al Hospital de Nra. S.<sup>ra</sup>  
Coraxa y se diga esta proposicion: la pulqueria de Jesus Navarero? pro position  
offensiva. Escanda los, y blasfemia. Esto se im. pedirá no consi. tiene donde  
Junto a las Toleras las pulquerias, y se le quitara al demonio. Vnder quite  
q. tiene asentado en las pulquerias. de el Culto q. damos en las Toleras; puer  
a las mismas horas, q. estas se abren para frequentar los Sacram.<sup>tos</sup> se abren  
a que las para q. beban los Indios. solicitando el demonio. Este de quite  
Contra Dios. puer al mismo tiempo q. Vnos le agradan. Solicita q. Otros le ofen-  
dan. Esto S.<sup>to</sup> duele mucho a los Coraxones pia. dros. y esto tiene el remedio muy  
facil; puer con mandarlo V.<sup>to</sup> ten. tria remedio. y este mandato de el Chri-  
tianissimo celo de V.<sup>to</sup> sea seguro para los q. s. men. Vn gravissimo Casti-  
go de Dios. con razon temido. No es menester para esto revelaciones, ni que  
se ayas con Angeles, q. los Vea. da deos Chablicos, he mos de esta a las Er-  
cripturas y Prophecias, q. quien no se Convierte por los dnos de los pro. phetas  
no se Converte a aunque resusiten difuntos. Si sabe mos q. en esta repu-  
blica, aya vivimos pecados publicos, Escanda los, como bl. n. a. ion. q.  
no solo no se im. niendan, sino q. se multiplican, de be mos Cuez, q. Dios  
in finita m.<sup>te</sup> bueno cita sumam.<sup>te</sup> Offendido, como offendido, eno. Tado.  
que eno. Ja do. Es Justissimo, y como Justissimo. Embia gravissimo Castigo.  
y no sabemos quando, porq. q. Castigo no amasa, que el dia q. Castigo  
a Sodoma tanclaro les Salvo el Sol. Como los de mas dias, y este Castigo.

no le temo yo para los Indios, si no para los Españoles, q los hemos dominado  
y tenemos obligacion de encastrarlos, y dirigirlos. no se si es a la letra la  
prophesia de Jaias al fin de el Cap. 41. donde hablando con una plebe To-  
berca le dice el Profeta: Por esto, oye Betrusica Exia, y no con vino, no con  
vino dice el Profeta debia de dex de pulque su Imbriguez. Esto dice tu S. que te  
domina, tu Dios, q pelea por tu pueblo. yo quite de tu mano el Calix de tu sueño  
y de mi indignacion no le bechar mas. y lo pondre en las manos de aquellos, que  
se humillaron, y pararon por ti, haciendo de tu cruz po camino. No es esto  
lo q hicieron los Españoles con los Indios, q los humillaron, y los pararon? pua  
a estos, dice el Profeta, para el Calix de la indignacion de Dios, por que  
teniendo valor para dominar los, no tuvieron cuidado de dirigirlos. Este  
amenaza a los Españoles, y esta en manos de V. Ex. impedia esta amenaza  
en su mano esta el impedia el castigo, solo con que ponga el hombro al remedio.  
allente V. Ex. el celo heredado de sus antepasados esclavizidos, mostrando V. Ex.  
su celo se raxa el temor de el castigo, pues sabemos q Dios se raxa el casti-  
go. si ai un Principe Celoso. Quando los si ra estas se merecion con la bnfic  
de Moab. q imbio Dios aquel castigo, mando a los inocentes mataren to dos  
los peccadores, y havien do muerto veinte y quatro mil. un Israelita se merecio con  
una Peneira de Moab. Pines abaxado en celo de Dios con un yunal, los  
quitó a am bor la vida, y luego sero el castigo, y la plaza, diciendo Dios, a Moy-  
ses, q Phynes Principe Celoso le hizo suspender el castigo, pues sea V. Ex. el  
Prinice q de tenga el Uta go, como Prinice Celoso Uta be el castigo, o q glo-  
ria le tiene Dios guardada a V. Ex. pues parece que lo ha escogido para  
en guerra tan de su agrado, ha a V. Ex. Vngan serviso a Dios: pues le U-  
ta va a tantas ofensas, se a Instrumento de la salvacion de muchas  
almas. En el mundo que da a V. Ex. singular m. famoso: por q si fernando  
Cortes Conquistó las Indias para la salvacion de estas almas, y estas se han  
de caminado, bolviendolas V. Ex. al Camino, gloriosa m. restaura, lo que  
el valle raxa m. Conquistó, el nombre de restaurador de las Indias mere-  
se a V. Ex. pues no ai duda que quitada esta bebida el Reino se restaura, y  
siendo V. Ex. el Instrumento prinice pal, sera su restaurador. Esta occasi-  
on le pone Dios, y si pero no perdra V. Ex. la Occasion. O S. si V. Ex. lo Con-  
si que q memoria se a tan agra dable a la hora de la muerte haver exhi-  
pado el pulque? O al Honorable P. Bartolome Castano de la Compa-  
nia de Jesus Varon Verdad de mente apostolico, Cuyame moria Vivira si-  
em pre en la Veneracion de la mia, Sujeto q si oi viviera con la sanone  
de su corason firmara este papel, y fio que hade interceder en el cielo  
quien le fue tan averrimo Inemigo en el mundo, a este Sujeto le oi pre-  
dicando en la Capilla R. de el Palacio, que quando llegó la hora de  
la moria de el ser en vivo S. Philip se a no le acañaron los temores

[Signature]

que suelen tener los Justos, q mal sabi se hor de sus Obras temen el Juicio  
de Dios, a corda base q havia sido Rey, que avi a tenido Varallos, q a via de  
dar cuenta de ellos, no Cabia en el lecho el pobre Rey Congo Jado, sin que le  
valiese la Corona y la grandesa para alivio de su Coraon congo xa, y quando  
la boxasca de este temora aslira mas el coraon de el Rey. el R. P. Juan - 132  
sisco de flor de la Compañia de Jesus, su Predicador dobiendove de su a-  
fliccion le dijo. V. M. no tema, a cuer de re, que de tzezo los Moricos de España  
Estas Palabras fueron el S. Jetho de aquella tormenta, esta memoria des-  
hizo la tempestad des hecha, esta memoria le puso en tuan qui l' d' d' y se cobro  
la que fue que con se avo hasta moria. V. Ex. S. por ley de natura le ra ha-  
de moria, como Prinice tan Christiano lo tendria meditado, y discursado  
q grata, que suave le se a a V. Ex. en aquella hora terrible, la memoria  
de haver con se quido obra a Dios tan agra dable? acau tenia temor de los  
peccados propios quien se acordare, que quitó tantos peccados agenos? ten-  
dra recelo de la salvacion de su alma acordandove, que fue instrumento  
de la salvacion de tantas? ea S. V. Ex. lo se la Occasion, q Dios le Of-  
fiere pues es materia tan facil. To S. y S. mio questo a sus pies, se lo pide  
de parte de Dios, y de parte de todo el Reyno. por q to dos los que no be ben se  
lo piden, los q no lo Vivan se lo supplican. y todos como yo, con fian q hade  
se a S. V. Ex. por sus prendas, por su natura al inclinado al bien, por  
su mucha Christianidad instrumento de Dios, escogido para con seguir el  
re medio, yo avi lo conosco, y por tanto.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

A V. Ex. pido y supp. sea con atencion aqueste memorial. La requesta  
dar se la a Dios, que ami solo me toca, no Heia a V. Ex. y pedir a su dis-  
na Mad. le asista con su Divina gracia, le de vida y salud con la per-  
petuidad q de se a. = Sumas rendido servo. y affectuoso Capellan de

Memorial para el Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup> Conde  
de Paredes Marqués de la Laguna  
Virrey de esta Nueva España

no date.

183

Juzgado del Pueblo }  
Don José de Goy }  
Alvisu }  
Don Dn. Ygnacio

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

My dear Sir

I recd your note of  
this morning and have sent my  
Sheriff to take the prisoners.

I will attend to it with  
all possible despatch.

Yours most  
Obedt. Humble Serv<sup>t</sup>

John Burton

Please to excuse my  
writing in English, we cannot write  
in Spanish, and frequently I cannot  
find any person to write Spanish  
for me, but as it is much easier to  
read than write, I suppose you always  
can find some person to read for you  
especially when Mr Forbes is at home.

J. Burton

Don Ignacio Alvarado  
Jury auxiliary  
San Blas

no date.

16. California Reports P. 451.  
C. O. Brome v. San Francisco et al.

The Governor and Departmental Assembly of California had power to make grants of lands within the general limits of Pueblos, and the official acts of such officers, within the general scope of their powers, are presumed to have been done by lawful authority.

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The Regulations of Decentralization, by Governor Figueroa, August 9th, 1834 limiting the extent of land to be granted to any one individual to four hundred acres square, did not apply to Pueblo lands, and did not limit the general power of the Governor and Departmental Assembly to grants of four hundred acres square.

In conclusion, we reaffirm the proposition announced in West v. Burnett et al.

The whole matter of granting lands, within Pueblo limits, was subject to the control and direction of the Governor and Territorial Deputation, and the official acts of such officers, within the general scope of their powers, are presumed to have been done by lawful authority.

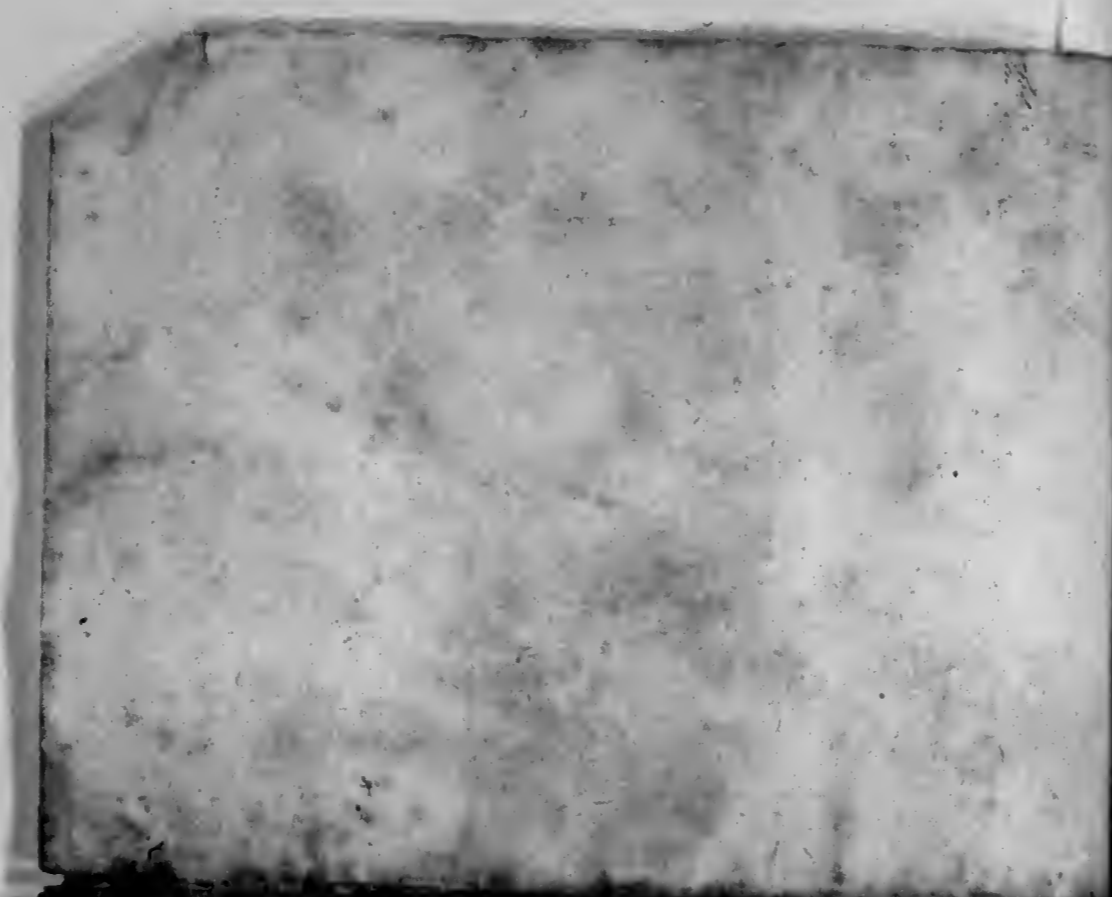


*[Faint, mostly illegible handwritten text on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

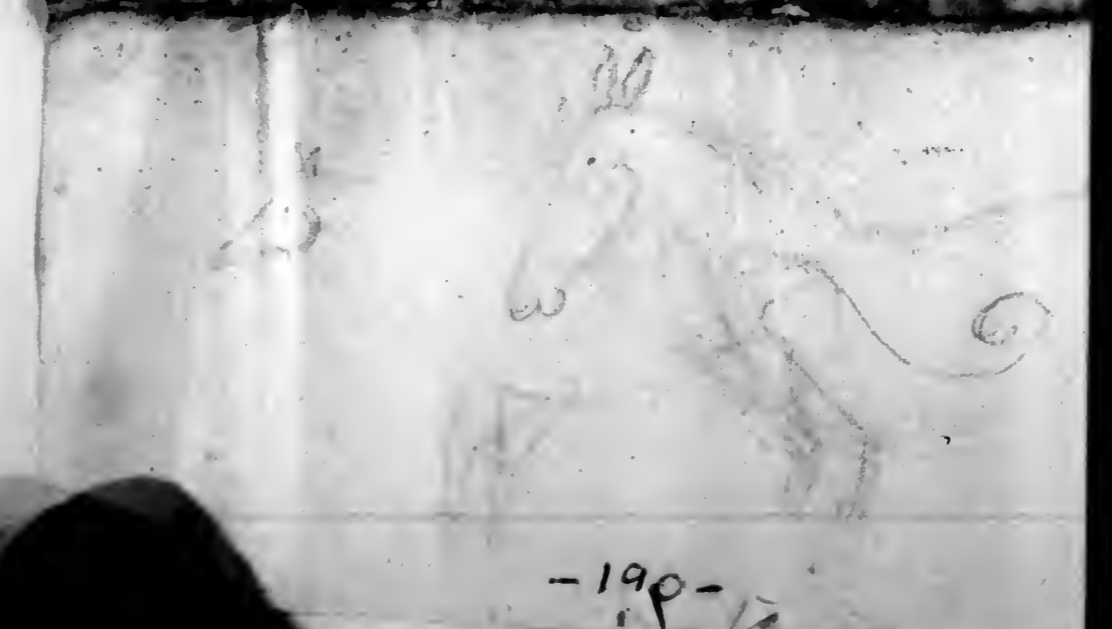
*no date.*  
Sr. Sr. Agustín Urbina  
Querido Amigo. 136  
Aqui tengo un empeño con  
U. meo ablado Sr. Martinio  
Podaca, diciendome q. un loro-  
rense, tiene nueve vacas de or-  
dena de Ute. y que seba ca-  
retiar para su tierra, dicho  
Podaca se interesa seguir or-  
de mandolas si U. gusta ha-  
cer trato con dicho individuo.  
Yo salgo por responsable, pu-  
es nombre de bien y pobre.  
Deseo a U. toda felicidad en  
union de su familia y man-  
de a su servicio  
Josi Fernandez

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The date of the ... -240-173



San  
San Agustin  
Mexico



-190-12

Se da fe. Cautionado de Massachusetts - 240-173  
 To the Honorable Court of the Admiralty



# MIAPA

**D**elos Caudales y efectos que a cuenta del REY, y particulares lleoan a España el Navio de guerra n.º  
 la America y Fragatas Jupiter y Mercurio.

## De cuenta de Particulares

	Plata acun <sup>a</sup>	D <sup>o</sup> lab <sup>a</sup>	oro acun <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> lab <sup>a</sup>	Granalina	D <sup>o</sup> Silvestre	Añil	Rogax <sup>a</sup> Xpa	Copal	Calaguala	Zarzapar <sup>a</sup>	Flasole	Bainilla	Encaust <sup>a</sup>	Rosarios	Regalos	Alcaças
<u>America</u>	5.2350720,303	7616 <sup>m</sup>	1300,51	267 <sup>l</sup>	869,7246e24u	1/2 can 8e	465,3791e12l					8z 45e	5000	1camb <sup>o</sup>		2caç <sup>o</sup>	1caç <sup>o</sup>
<u>Jupiter</u>	120200 <sup>q</sup>				41, 328, 22		36, 288, 30	52, 406e12l	97e15 <sup>l</sup>	12, 5e20 <sup>l</sup>			19000			5	
<u>Mercurio</u>	100000				81, 688, 21/2		32, 244, 36	57, 136				5z 15e	38000	2800oz	6		
<u>Totales</u>	5.2570920,303	7616 <sup>m</sup>	1300,51	267 <sup>l</sup>	998,8264e17z	1/2 can 8e	533,4324e13	69, 542e12l	97e15 <sup>l</sup>	12, 5e20 <sup>l</sup>	5z 15e	8z 45e	63000	1camb <sup>o</sup>	280z	3caç <sup>o</sup>	1caç <sup>o</sup>

## De cuenta de Su Magest<sup>d</sup>

	Mon <sup>a</sup> y Plata <sup>a</sup> p <sup>a</sup>	Cobre a labor	Cacao Socon <sup>o</sup>	Chocolate	Polvillo	Bainillas	Muestr <sup>a</sup> de mon <sup>a</sup>	Palo de tinta
<u>America</u>	2.8170856,205	3314 <sup>l</sup> con 1897, 21/2	50z con 40de 4z	1caç <sup>o</sup> con 16e	2caç <sup>o</sup> con 8e	1caç <sup>o</sup> con 12000	1caç <sup>o</sup>	700q
<u>Jupiter</u>		47z	336, 16					600
<u>Mercurio</u>		51	282, 55					
<u>Totales</u>	2.8170856,205	4360 <sup>l</sup> con 2515, 73	50z con 40de 4z	1caç <sup>o</sup> con 16e	2caç <sup>o</sup> con 8e	1caç <sup>o</sup> con 12000	2caç <sup>o</sup>	1300q

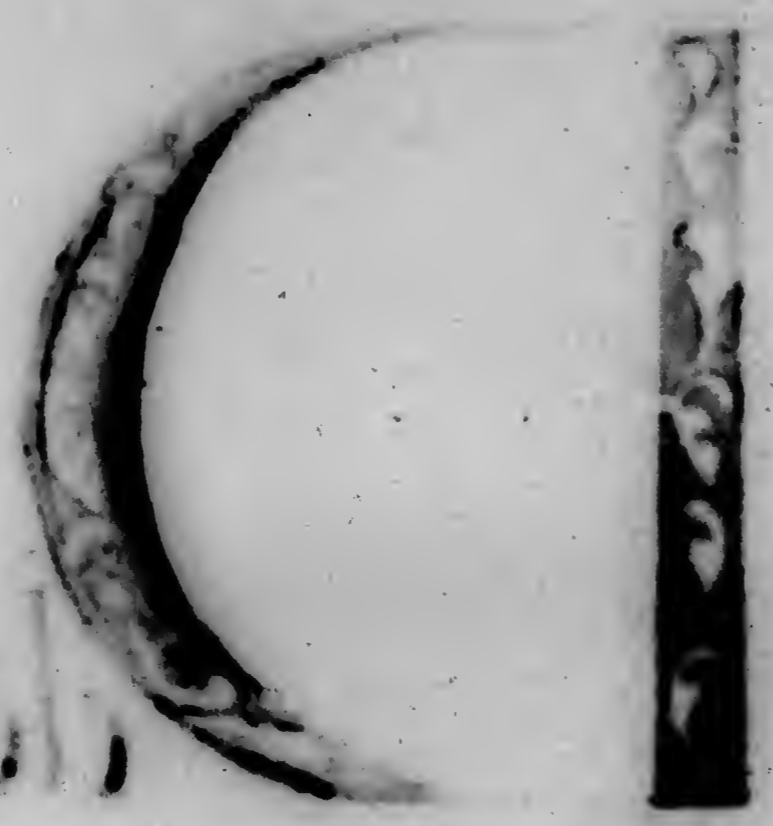
Para el Vino en la mar

<u>America</u>	80620 <sup>q</sup>
<u>Jupiter</u>	0880 <sup>q</sup>
<u>Mercurio</u>	0880 <sup>q</sup>
<u>Total</u>	81580 <sup>q</sup>

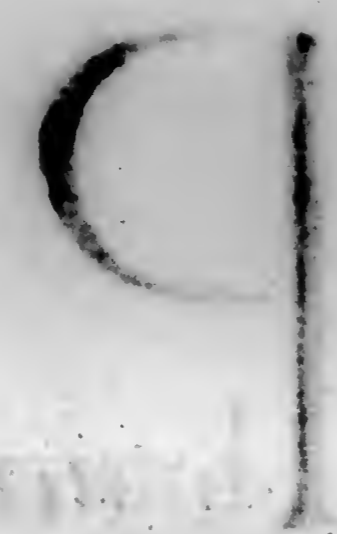


138

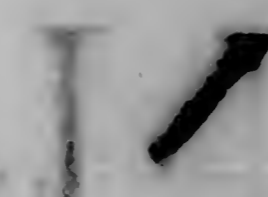
These (mirrored) notes



no. 1



no. 2



No. 3

<sup>no date</sup>  
Pleadings in a suit brought by the  
Franciscan friars, against the Company of  
J.B.S. about the missions of California  
Defendants reply and motion to strike  
out a portion of Plaintiffs complaint.

H. E. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-192-





del X. y es muy de notar que en este mismo punto se tiene a Comp. de Seru. de Santa Lucia  
 Christianidad en las numerosas Poblaciones de que se trata que si aya seguido la Comp.  
 de Seru. las Comisiones con no menor diligencia y exactitud hasta lo cas en los terminos  
 del Nuevo Mexico, a quien asienta de panna por ser muer agena y es curas los distritos  
 que agose pte de un no dice la de manda del R. P. Comis. despues los mismos Re-  
 ligiosos de la Ciudad del Capitan D. Pedro de Peca con las esperanzas de una Nueva an da  
 Lucia que pretendia fundar se adelantaron mas aho Valle de Sonora, Cintentaron aver  
 aciento en el que llaman Opo depe, y Tuzica che, don de la Comp. de Seru. aya comensa-  
 do las Reducciones (que se an continuado, y proseguir de solis mente en las distritas mas  
 bien establecidas Opo bladas, que ay en la Provincia) y averiguadas las in quita del de  
 dho D. Pedro de Peca. Venida el Ex. Senor (Virrey Conde de Salazar) mandas la sa-  
 lida de la a quationa y asi mes ano desp aho manda miento al R. P. Provincial Fr.  
 Honorio de la Cruz para que veniese aho Religiosos como lo obedecio y executo, reconoci-  
 do el engano referido, y que no po dian alli conservar el Confuto como consta del testimonio  
 presentado de sus Señas patentes a foxas lo que mencionan dho manda miento de  
 Gobierno, a cuyas libras me temita por don de paresera mas plausible mente. Y ay bien  
 personas en esta Ciudad que se hallaron presentes aho de lo referido de quienes se pue de re-  
 tener bastante informacion a mayor a bion da miento. De todo lo qual informo y se quena  
 da Subirte de lo que el R. P. Comis. alaga endite punto, y quenas lo que supone de nuevas Com-  
 yociones como que sean arbitrarias y voluntarias semejantes a las a das a tener bar baras  
 sin autoridad de su Mage. o del Superior govierno que las tiene que dentro de momento prohibi-  
 aidas sinerte de quito por las causas y rones convenientes que resultan. Venista a ten cion y pro-  
 pata o obediencia a las dhas. libras de la Com. de Seru. el Santo zelo y ardiente espiritu de  
 los Religiosos de la Seraphica Orden, que se atiende y tienen en esta Provincia esclares cidos va-  
 rones, y fervorosa operacion para no en que ha de nuevas Com. yociones en el Nuevo  
 Mexico. Bien Verde y Regar del gran halla dove en fante de una cha genti lida di-  
 que don de no pue de conservar la fea, y luz del Santo Evangelio, nase de un to mesario  
 mente un no dice, segun buena y sana Theologie.  
 Lo otro por que mal se ajusta lo que intenta para a di el R. P. Comis. que se seraphica Orden sea  
 la deputada por muchos D. honrosos y Monachas para la planta de la fea Catholica  
 en un fo mada de los Reales Cedulas, de que dice ha de de monstracion; pero como  
 luego se retiraron de la dha. ditor aho, no se pue de dixer que la fuerza de dhas. Cedulas  
 aun que con ellas se fante el R. P. Comis. que se can da do a la gloria y a N. Rey mas yava  
 lla que con que se do las dhas. que se pte en Carecido y per bole, y ageno de los Regula-  
 es efectos de las Cedulas de y en dhas. tiene Reducidas y baptizadas la Comp. de Seru.  
 solo con dhas. y con una mas de dhas. mill per no. Lo que se notorio y cons-  
 tante, que ay Regiosos de Seru. en esta America y Oha partes de la Corona de  
 Sargelis y Reducciones de Seru. en dha. Comp. y no digne sea da do ciento al e-  
 ni aun el Glos del dho de la Re. de dhas. y no digne sea da do ciento al e-  
 plomita aun aho de un tu miento, para la dha. de la fea de la ley Evangelica, sino que aem-  
 bia do a su gloria las Religiosos de Seru. en su institucion, la quados pero mui vofe mes  
 (como lo de un dhas) para venirse de sus empleos, e por pagar el Santo Evangelio. Y en  
 dha. Mage. que qual mente se di fun-

Catholica y en adelante el Culto Divino. Conose Ven en la Paquense de Cinaloa y Sonora en los  
 Texas y mas depe huer Xiximas y de dhas. quobas muchas de las bar baras Reducidas  
 al dhas. que del Evangelio por mui muer de la Comp. de Seru. sin aver conocido otros operarios  
 aun que en to es mui para atender por las locuras y des Volo de N. al servicio de su Mage. que  
 es mui Conci de a ble el que se pte el R. P. Comis. de a dhas. ministras. Las doctrinas de Panuco Rio Tor  
 de Nuevo Mexico y Reino de Leon, y proseguir a nuevas Com. yociones sin costo de la R. ha-  
 cienda. Que lo lo en lo que to ca al so corso del Nuevo Mexico de aho de los ha uer,  
 R. P. que es avarazan en las dhas. expensas, y mui dhas. a cientos de dhas. que son menester para  
 la Conduccion, que en to lo solo agasta su Mage. de dhas. a Ciento mill peras en cada un año,  
 fiera de lo que importan las limoneras y su dhas. Lo otro por que nada pue de la autori-  
 dad que el R. P. dize ser de San Augustin, y aun que nose en cubre lo que apunta su inten-  
 cion, se buelue a reconocer la dhas. dancia clara aun en lo gramatical habra de Confesar  
 que no pue de ser pala bras del Santo D. fuera de que el hecho Com. bence efidentemente  
 quan gloriosa mente aya baxado la Compania de Seru. en dhas. Provincias, y doctrinas sin  
 otra mira que la mayor gloria de Dios sin ha uer per muido de dhas. mui bon ciones en to da la  
 ad ministracion de su Cargo. Nui para Omitir, que auiendose des Cubierta en partidos de la  
 Comp. de Seru. mui muer mui muer de Plata y oro los an donado a seglar, que an regui-  
 do su labor, y fundado los Reales de minas mas poderosos que goza y esta a merica de don  
 de sean de Crecido gran des aumentos en los R. quintos de su Mage. como es notorio.  
 Lo otro por que no ay para que to me el tra bajo que se pte el R. P. Comis. de Repartir las Com. yociones  
 hechas a las de mas Religiosos, por que lo sea mas facil no en ha re en las que mo lo to can  
 y es a uer a el Cuidado de su Repartimiento que con bue ralidad propone de san do las Com. y  
 se las de para beneficiadas de Clerigos, Con y glesias y com bentes formadas. So bre lo qual  
 se le pue de hacer al R. P. Comis. de monstracion sen cible en contrario bien a la mano en el  
 Obispado de la Puebla. = Unos facil a boriguar que los sean las que posee la Comp. de Seru.  
 en este Reyno en virtud de dho Repartimiento del R. P. Comis. por que solo se pue de be-  
 nificar en la doctrina de Tepostlan y esta a muchos años que la entrego la Comp. al Fr.  
 Juan Luis Buisueno, y Casa de Santa Catharina Martin de esta Ciudad, que entro en to  
 ses en a quel beneficio, y le recibio con y gloria y la Christia bien sumptuosa, con todos los ar-  
 namentos plata labrada y demas a las de mui cho precio sin necesidad en la Comp.  
 de Seru. mui muer, mui muer a uer a uer alguna mui valor de un alfiler de que se pte pro uan-  
 nplena. Lo otro por que en quanto al derecho si se pte mui mente se tien de el efecto  
 de, y del to do violento el que propone el R. P. Comis. que para de lo contrario a arguir agravi-  
 y despojo: por que como se a uer en su Coronista in signo de Juan de Torquemada en el Capitu-  
 lo 46. a tiempo que se hizo mas en forma la entrada a dhas. de California  
 con armada de a Costa de su Mage. el año de 1602 fueron señalados por ministros e-  
 cleciasticos desta formada tres Religiosos de Calus de N. S. del Carmen sin que pte  
 to se llamare arguyendo derecho la seraphica Orden de dhas. mui muer agravi-  
 despojo con que de su mismo Coronista queda de banecido todo el fundamento de la  
 P. Comis. = De que se Conduca que no pue de verificarse otro derecho legitimo y rigoroso que una  
 pudente disposicion del go bier no de su Mage. y de N. en su R. hom bre y esta sin con-  
 bencia fauoreze a la Comp. por las razones alegadas, en uno y otro es cuso: por esta dha. Ca-  
 lifornia se bue riza a las doctrinas de su ad ministracion: por ser de dhas. de la Con quista  
 espirital de su Cargo donde nose an por muido otros ministros que en bazar en su progre-  
 so: por tener mas prompto el so corso de pesarios y alimentos en los partidos de dhas.

Mayo, y Caraboa de dha Comp de Indias, por averme los inconvenientes que se han de seguir de  
nar de semejantes interposiciones, y ofensas a la quietud publica, y al fin principal del  
ministerio a Portolico. y No obstante que no se puede conservar otras Religiones  
en dha California que ayo de deo Lucas Comandante providencia. no embargando a la  
Comp de Jesus el pago de sus Reducciones. En la esfera y linea que se peticion se porto de  
Lo qual y lo mas que alega me Combenza

Y pido y supp. que en atencion a la Refeida. se aseruido de mandas. Contener al R.P. Ami-  
ss. en las terminas que le tocan. y que el dho. suyo. y pretencion sin que se le permita  
embarcarse y salir de el Pacifico por guerra. de la Comp de Jesus en los ministerios de su agra-  
do instituto para asi ser sujecion. La qual pido y en lo demas. Y

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

# This Indenture,

made between the Officers, Seamen, Mariners, and others, whose Names are hereunto subscribed, in the one part, and Robert A. Davis Master and Commander of the Brigantine *Agaweechee*, now bound on a voyage to the Sandwich Islands or being her port or ports between Chile and Alta California and back to, and in the other part Witnesseth that the said Robert A. Davis Master and Commander of the said Brigantine for himself and his Successors or Successors, both lawfully agreed with and law for the said voyage, severally, the Officers, Seamen, Mariners, and others, whose Names are hereunto subscribed, at the Weekly Wages annexed to each Indenture, have to be subject to the conditions and restrictions hereafter inserted.

First That in consideration of the said Weekly Wages the said Officers, Seamen, Mariners, and others, do severally agree to perform the service to be performed by them at all times when the said Brigantine is in her boats, or on shore, to obey the commands of the said Robert A. Davis Master and Commander of the said Brigantine; and diligently and faithfully to perform the duties and services to be performed by them by the said Brigantine.

Secondly, That the said Officers, Seamen, Mariners, and others, respectively, shall, throughout the said voyage, be bound to perform the service to be performed by them at all times when the said Brigantine is in her boats, or on shore, as well as of all and singular the duties and services to be performed by them by the said Brigantine, and to do so with the same diligence and fidelity as if they were bound to do so by the said Brigantine, and in case any one or more of the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall neglect or refuse to perform the service to be performed by them by the said Brigantine, or shall neglect or refuse to do so with the same diligence and fidelity as if they were bound to do so by the said Brigantine, then the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be liable to the said Brigantine for the full amount of the Weekly Wages which may be due to them by the said Brigantine, and the same shall not be recoverable in any Court.

Thirdly, That neither of the said Officers, Seamen, Mariners, and others shall demand or be entitled to his discharge until the said Brigantine has returned to the place of discharge in Alta California, the Sandwich Islands, or any other port in the said California and Chile, the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be entitled to his discharge as soon as the said Brigantine has returned to the place of discharge, and the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be entitled to his discharge as soon as the said Brigantine has returned to the place of discharge, and the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be entitled to his discharge as soon as the said Brigantine has returned to the place of discharge.

**Note.** Any loss or damage to any part of the Goods or Stores on board the said Brigantine, or any part of the Goods or Stores, shall be made good to the owner, out of the Goods or Stores on board the said Brigantine, and the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be liable to the said Brigantine for the full amount of the loss or damage so sustained, and the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be liable to the said Brigantine for the full amount of the loss or damage so sustained, and the said Officers, Seamen, Mariners, and others, shall be liable to the said Brigantine for the full amount of the loss or damage so sustained.

Place & Time of Entry.		Name	Rank	Wages	Money	Signature	Name of Ship in which the Seaman last served.
Day	Month						
		James Colwell	10	100			Agaweechee
		George Fairclough	11	110			Agaweechee
		John [unclear]	12	120			Agaweechee
		John [unclear]	24	240			Rose
		John [unclear]	10	100			Agaweechee
		John [unclear]	31	310			Agaweechee
		Thomas [unclear]	24	240			Agaweechee

*date.*

143

**The Stockholders of the Pacific Mail Steamship Company:** H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The Committee created under the Resolution passed at your meeting held on the 28th of June last, to make arrangements for the issue and sale of a series of the Bonds of the Company for \$500,000, and with suitable provisions for a sinking fund, with interest at seven per cent., payable semi-annually, submit the annexed Plan of Trust and the form of Bond which it recites, both of which have been approved and authorized by your Board of Directors as the result of their deliberations, and as calculated to effect the desired object. They propose that the Bonds when issued shall be first offered to the stockholders pro rata, at the rate of \$90 for each \$100. A subscription by all the shareholders to the extent of 15 per cent. of the amount of stock held by each will furnish an amount sufficient to fund the floating debt of the Company, and thus enable it to dispense with the commercial agency which Messrs. Howland and Aspinwall have voluntarily and liberally offered to relinquish, on being reimbursed their advances.

Your Committee need not point out to you the great annual saving to the Company by availing itself of this offer. They understand it to be the principal object contemplated by the issue of these Bonds, and they beg to call your attention to the importance of prompt and united action in this matter, without which it cannot be obtained.

The perfect security of these Bonds, the tempting rate at which they are now offered to the shareholders, the fact that the funds provided by them are to be applied to the extinguishment of the existing debt of the Company, and the large annual saving by abolishing the commercial agency, are arguments which the Committee hope will be sufficient to induce each shareholder promptly to subscribe for an amount equal to the pro rata required to raise the sum proposed.

To enable each stockholder to do this as nearly as possible, the Bonds will be issued in sums respectively of \$250, \$500 and \$1,000. A blank subscription is enclosed, which the shareholder receiving is requested to fill up with the amount of Bonds he is disposed to take, and return to the Company's office in New-York, prior to the 25th inst.

Watts Sherman  
Henry A. Coit  
Geo. W. Blunt  
Victor De Lanney  
C. W. Fearing

121-  
61  
08  
212 111  
102 19  
88

To date  
Verfett 55 Commonwealth of Massachusetts -240-173  
To the Honorable the Court of Sessions

No date

144

State of California ss  
County of Monterey

Personally appeared before  
me D. R. Ashley a Notary Public  
John Armstrong a resident of said  
County of State personally known to me as the person  
who makes this affidavit, and makes oath that he  
was a private in the company of Maddox  
in the 9th Fremont's Battalion that served in California  
in the Autumn of 1846, and during the Winter of 46-7, that  
he was regularly mustered into service at Monterey, and  
after service for the term of three months was regularly  
discharged at Monterey as he supposes will fully appear  
from the muster rolls of said Capt. Maddox now on file  
at the War office in the City of Washington

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The affiant so recites in the bills  
of his settlement, and discharge on account of not  
having in person his certificate presented to him by  
his commanding officer the said Capt. Maddox, as he  
places it for safe keeping with the Hon. G. O. Larkin  
now absent in the Atlantic States

This affidavit is made as the basis of  
an application for bounty lands, extra pay, and  
such other emoluments as the liberality of Congress has  
conferred upon the War forces that were engaged in the  
late Mexican War



State of California } 55  
County of Monterey }

Personally appeared before  
me D. R. Ashley a Notary Public

William Brown and George Hunkler  
both residents of the county of Santa Barbara, and known  
to me as the persons whose signatures are affixed to  
this affidavit, and verily made oath that they  
know of their own knowledge that John Armstrong  
whose name is affixed to the foregoing affidavit did  
serve as a private in the company of Capt. Madison  
of Fremont's Battalion for the space of at least three months,  
and that he was then on the establishment of said company  
honorably discharged, and that they believe the entire  
affidavit contains the entire truth

State of California } 55  
County of Monterey }

J. W. Russell a Present Resident  
of the county of Santa Barbara, and former Major in Fremont's  
Battalion that served in California in 1846-7, state that  
I know the three individuals whose names are affixed  
to the two foregoing affidavits, and bear entire confidence  
that their statements are strictly true in every particular

No. date.

145

Nota de las Averias que sufrió el Buque  
en su Encalladura en una de las  
Playas de Acapulco. Atlixco.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

- 20. Vrasas de Cad. perdida.
- 1. Calabrote de 20 vrasas la mitad hecha pedasos y la otra perdida.
- Toda la motonvia grande y mediana, menos 12 los almas quebrados.
- 20. Vrasas de Chicote muy bueno, hecho pedasos.
- El palo mayor algo lastimado.
- El id. Velacho del mayor rompido de la punta.
- La verga del palo trinquete id. id.
- El Cobre en varias partes de Abajo esta roto, y en la quilla todo quitado.
- Los remos del bote todos perdidos.
- El Cacao, azúcar, panocha y la mayor parte de la galleta todo perdido.
- 10 Cocos trastes de la cocina como 15 pedasos.

Cost of some goods  
sent when on their  
at accapules.

No date.

147

Mr. James M. Kintay

Dear Sir

The amount of the bill due Vega y  
Hormanos has been presented here for payment &  
indorsed in favor of Mr. Norriega who has  
exact payment for the same to be paid to Mr.  
Anselmo Fernandez, who is now in Monterey  
if not <sup>paid</sup> strong measures will be taken for their  
recovery and meantime 2% to me exacted -  
Now we have got no funds whatever from  
the Concepcion all we got was the few goods  
at the separation which are still existing  
and at the present moment cannot pay this  
amount, so from the amounts recovered by you  
which have been considerable over, we hope to  
by you will meet at present this demand so  
as to cover your credit as also that of our debts  
and avoid further charges -

Yours of 20<sup>th</sup> July we rec<sup>d</sup> accompanying several  
accounts was duly received and we will use our  
almost endeavours for a speedy recovery of the  
same altho' success is rather doubtful -

We have been anxiously waiting on you  
so as to make some settlement or understanding  
regarding the winding up of this unfortunate  
voyage and for God's sake let it be done  
as soon as possible - or interest will eat  
us up -

Mr. Houtman was paid 1500<sup>fl</sup> on acc<sup>t</sup>  
being the last dollar we could muster here  
and I assure you there is not five dollars in  
the house remaining -

Please inform us what is to be  
done with the hedges and callow that may  
be recovered on account of to be sold or  
what you wish done with them -

We now rely on your settling these accounts  
from the proceeds received of the voyage and  
all will we hope be right at our final  
square up which no doubt will be shortly

Meantime we remain  
your O<sup>b</sup>d<sup>t</sup> Serv<sup>t</sup>  
J. Scotts  
J. Wilson

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]*

*Al Sr  
D. Santiago de Purlay  
Montevideo*

*1776*

*del Sr. de la Cruz*

*No date*

*Cuenta de los gastos q. se hicieron en  
los marines de la goleta California - asaben*

149

*El congreso por 11 dias de asiste-  
cia por cuates reales dia - \$ 5-4  
Medecinas p. su enfermedad - \$ 2-1-*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*El holandés 10 dia de asistencia \$ 5-0  
en medecina para su enfermedad - \$ 2-2  
p. un puntalon Tuna Curiso - \$ 2-4*

*El canaco p. su asistencia 11 dia \$ 5-4  
en medecina p. su enfermedad - \$ 3-4*

*Felipe p. su asistencia en la comida Jenda  
el dia 15 de octubre hasta el dia 16 de N. de  
la razon de 7. p. su dia suma - \$ 7-2*

*Suma \$ 26-0*

*[Stamp]*

*Juan Marguero*

Juanito

Mexico Juan Marquez

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

- 211 1/2 -

No date

150

Se necesita para reparar las abejas de la  
 Fabela nacional California lo siguiente

1000 Pies de tabla de cedro a $\frac{18}{100}$ pie	1800.00
10 Gambotas p. <sup>a</sup> para y papa a 3 p.	35.00
12 Bases a 3 p. en bruto	36.00
400 Planchas de cobre a 3 p. 7/8	387.50
1500 Libras de clavo de cobre a 5 p.	750.00
1 Timon sin enage	100.00
1 Palo mayor	300.00
1 Brega de treinta	100.00
Motones y encañales	70.00
10 Piezas de lana a 18 p.	180.00
10 Libras ilo de beta a 12 p.	120.00
Gastos de M. austraria	700.00
17 Quintales jarra de cabullini a 17 p.	289.00
1 Cadena para el ancla mayor	550.00
1 Corina de fierro nuevo	100.00
Tama	5651.00

R. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

- 212 -

Pasapuestos

No date.

152

1 peso Indiano con 40 p. <sup>a</sup> - 18	420
1 id. manta con 18 p. <sup>a</sup> - 13	244
2 pesos imperiales - 24	216
40 id. porcellos - 12.5	500
2 id. Fed.	40
20 p. <sup>a</sup> Victor - 3.5	62-4
3 id. Victor - 6-2	18-6
para	
	<u>106-2</u>
	1502-4

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-213-

No date.

151

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por la curacion del marino  
a Cuatro V.<sup>a</sup> Vicita \$5-11  
Por tres visitas al Sr. Capitan,  
lo q. quite. 27 mar

Lozano  
[Signature]

-214-

No date. 153  
 Gastos de la Nipa - vino

acornadura de pipas y botellas.	3. 6
huevo para el vino.....	- 6.
embotelladura del vino.....	3. 0
Un quintal arroz en.....	6. 0
8. botellas compradas al d.....	1. 0
hornadura de un sombrero.....	- 6
7 botellas compradas al d.....	- 7.
	<u>8 15 3</u>
unas abillas q <sup>e</sup> compuecan	- 3
un plato amarillo.....	- 4.
un rebos.....	10. -
<b>Total suma</b>	<b>126 2</b>

rice out \$6.0  
 ribosa - 10  
 10-0  
 28-  
 1-0

M. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

No date. 154  
 Capitan Cooper - debe Haber

producto o primicias	8. 1
importe de 2 paquetes de tabaco	3. 4
71 cajas	40. 4
de 72 bag. puerco x 1/2	40. 4
de 70 siguientes:	
1 abaca	5-
1 olla	3-
2 1/2 tinas y plero	2-
1 barril	1-
	11 -
	<u>55 - 0</u>
	3. 1 1/2
	<u>58 - 7 1/2</u>

Annotado en el inventario p:  
 los Sr<sup>s</sup> Capitan y Cooper

12  
 15  
 30  
 total 60



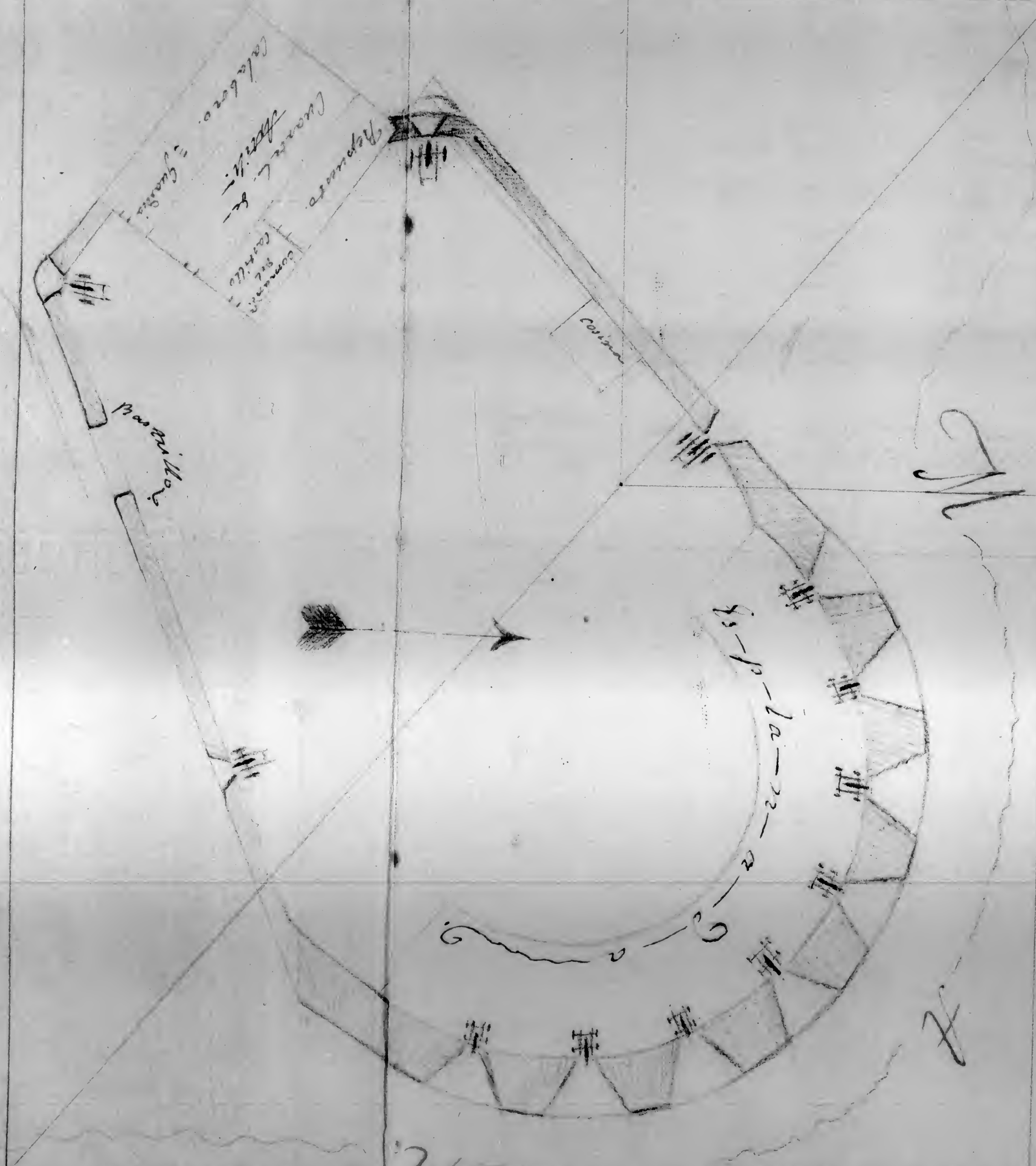






-217-

M. H. Barrett Collection  
Barrett Library



de la...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger with some vertical markings on the right side.]*

Asociación Para Presidentes

- Salvador Munras — 1
- Francisco Arico — 1
- Florencia Ferrano — 1
- Rafael Gonzalez — 1
- Pedro Narvaez — 1
- Teodoro Gonzalez — 1
- Salvador Munras — 2
- Ignacio Equera — 1
- Ignacio Equera — 2
- Ignacio Equera — 3
- Rafael Gonzalez — 2
- David Spence — 1
- Ignacio Equera — 4
- Salvador Munras — 3
- Rafael Gonzalez — 3
- Pedro Narvaez — 1
- Ignacio Equera — 5
- Pedro Narvaez — 2
- Pedro Narvaez — 3
- Pedro Narvaez — 4

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

No date.

0110 n 0110 0110 0

Alvarado Californico  
 y Jimeno en Mexicano  
 en quienes esta el gob. no.  
 en dos Pajaros volando  
 en el Ayre andan mirando  
 del modo q. lo han de pasar  
 y todo es el de robar  
 a la Hacienda Nacional  
 y en q. vendran a parar  
 los sinzuelos defraudados  
 han de amarrar colgados  
 y muy pronto lo veran

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-220-

-115-

Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.

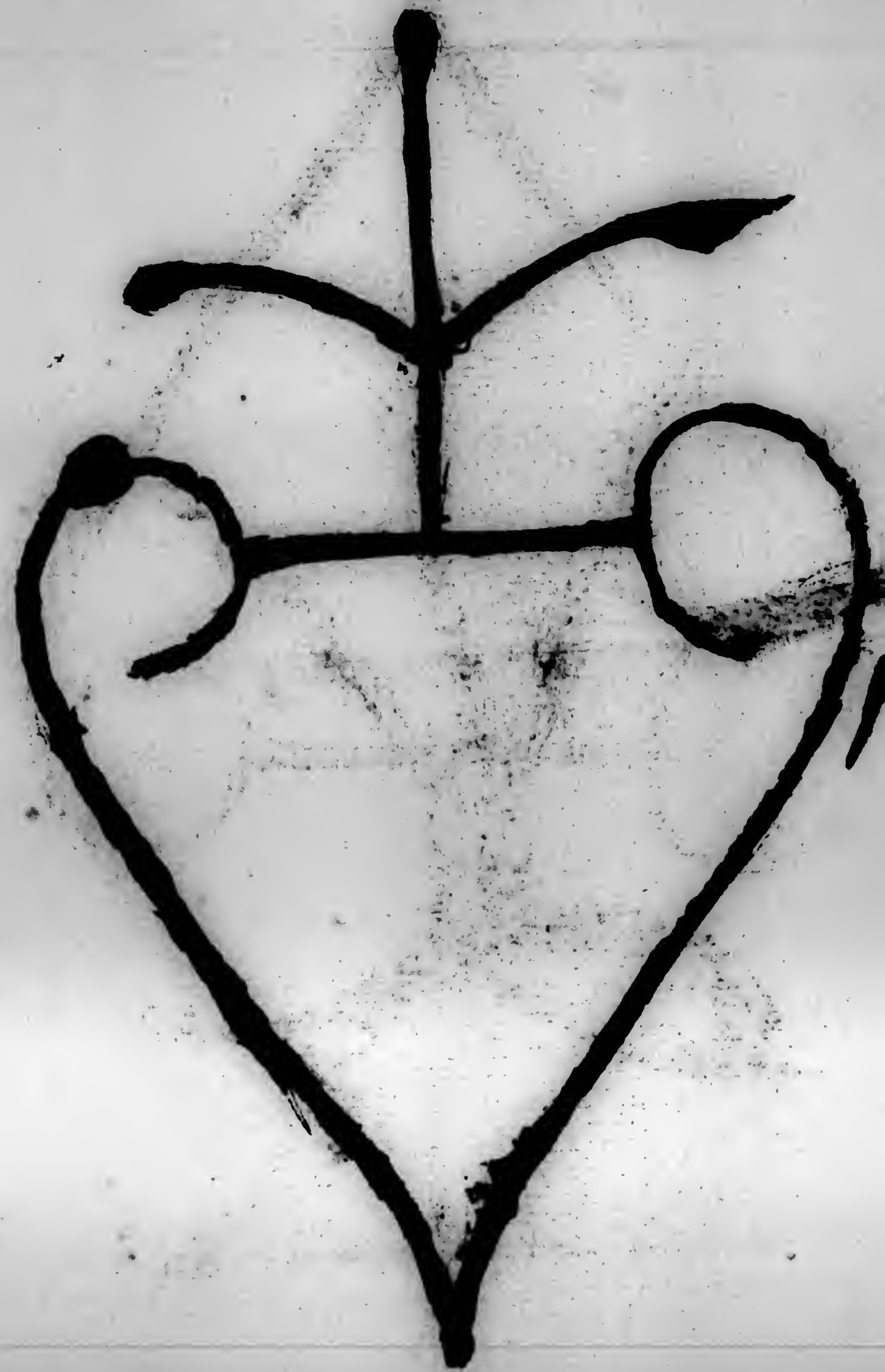
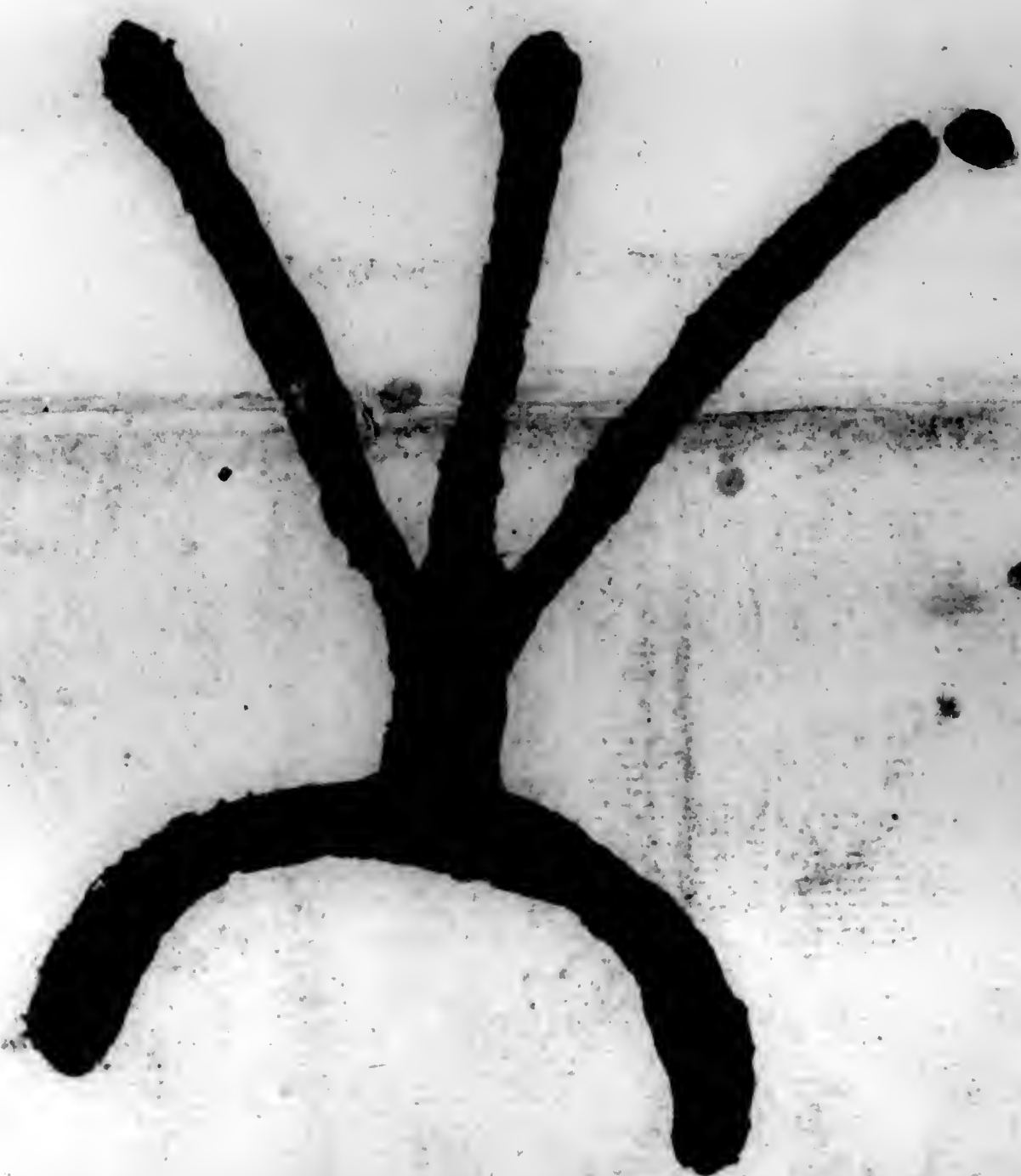
No date.

Uitua y Tierra pertenecientes al Rancho de S.<sup>m</sup> Calixtano.

Señor de Jesus Valles

Tierra

Venta



H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

- 221 -

- 221 1/2 -

ras de casas y demas mejoras que se implan-  
ten en la finca seran a beneficio de ella  
sin cargo alguno a su dueño

Art. 4.º El ganado que convenga vender  
sera con preciso conocimiento del S. Vallejo  
o de su encargado y su produccion partible  
por entre los tres socios

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Art. 5.º El aumento de ganados que resul-  
tara de la paricion quedara en la finca  
hasta la conclusion de la contrata que des-  
pues de entregado el numero de inventa-  
rio se partira con absoluta igualdad en-  
tre los tres socios

Art. 6.º El recibo del rancho se forma-  
ra un inventario de los ganados por sus  
clases y edades lo mismo que de la mana-  
da de yeguas y tambien de casas corrales  
y demas enceres que existan

Art. 7.º El S. Vallejo podra disponer  
en cada año de la tercera parte de semi-  
llas y demas frutos que produzca el ran-  
cho como igualmente de la ordeña

Art. 8.º Tan luego como fuerda conse-  
guirse un par regular de puercas para  
cria se establecera esta y deducido el costo  
que hayan tenido el S. Vallejo tendra de  
recho a la tercera parte de lo que pro-  
duzca dicha cria





do conforme a futeia, furo e necessario

No. dato de la gente q susyete en Getuluma a saber

ombuy	Mugery del fiber	163
Bilouo	Cariana	ombuy de otros q. aseny
Bisente	Sotela	Arday
Basily	to cum	Demasio
Mary	Saruella	Mauisio
Lusio	Juana	Asteno
Juan, Bisente	Posalia	casino
Sisto	Cuspina	Caruto
Muyido	Arteria	alirio
Corpado	Conseuion	Palentin
Megandro	Luisa	analarisio
Antonio	M. de talis	Josedomingo
Pilula	Carmel	Juan Jose
Bernaldo	Salome	Pascasio
Aracario	Delina	tanistado
Juilon	Damase	cutario
Pedro	Seguala	fabian
Lolo	Juanarnte	Felis
Jose Antonio	Colale	legario
Luiz pay	Cebra	Apolarisio
tolepague	pelimalla	palomus
Dalay	ilixanti	geronimo
charilo	comuy	eusebio
cholpe	troubman	felisiano
Megandro	yellu	Nonino
chaula	Messe	Bautista
choto	McAlles	Sonu
Arselino	Nosario	simon
Manuel	Pio	Jose
Corru	Bisente pablo	Arselino
	aulerio	Juan de Dios

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Mujeres No date.

Reta  
yng  
Geabasa  
Pella  
Pujina  
Masia  
quelupe  
Juana  
epifania  
chagellum  
Pachison re  
villafel

Boqueas  
Juan Diego  
urbano  
pino  
Dutero  
Bernardino  
Santiago  
Marcel  
Leuisa  
Mena  
Polixarpio

Borugero  
Roberto  
Bisenta  
Pedro  
Sela  
yogu  
Coto  
Pulisia  
yaise  
Sulalay  
Cheso  
Lubague  
Cenague  
Concut  
yoshi  
Jolla

Mujeres  
Danniana  
Chotteriet  
Musucu  
Cholienus  
Cornolienus  
Foxay  
Chaquil  
Coto  
yulianay  
Matot

Total

135

No date.  
Viva Jesus.

164

S. A. M. y. g. r. a. c. i. o. U. r. t. y. m. u. j. 52 mls. acabo de recibir  
su ultima, y como no sea quexa usua a esta illa deudos viejos  
no recibiremos, ni sea una molinillo. Es inclusa la cuenta que  
vud pide, de lo tomado y recibido a Arnel, y estimare que der:  
ques me la devuelva. Ya la diria Or. hui que los pesos que lleva  
son y pertenecen a la cuenta nueva del presente año, y que vud  
me mande el recibo.

Los licenciados que desde 12 de enero tienen sacado son los  
siguientes:  
+ el celibrano tiene 2 q. maiz 5 alm. trigo, 3 d. manca, y un  
carreño. El mas tiene un rancho un mío en A  
p. y 9 q. que imponen 6 q. A. x. Estas dichos prestados  
aunque los sacó a fines del año pasado; pero no  
unaban en el libro de cueros, y hasta que viene  
de celebrarej no los puso, y por eso están en la  
cuenta nueva. Me parece que lo del celibrano  
importa 22 q.

+ Los otros celibrano, tiene una boqueta en A q. 1 fanega trigo 2 q.  
1 d. maiz 1 q. 6 x. 1 d. manca 2 q. y 2 alm. de trigo, y 1  
por legajos. Una farsada lampas y otras 6 todo en 13 q. 23 q.  
Juan Soto ya el pagosa unos rancho que no se quanto, si  
los otros nada nada nada.

celebrare ques que vud con toda sutasa lo puse sin novu.  
dad y mande a S. S. F. J. J. V. V. S. S.

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document.]*

*No date.*  
Sir

165

On the day of my arrival at this Port  
I recd the customary visit on board from the Port  
captain, who according to the Port regulations  
established here demanded my papers which I  
delivered him. The following day 26<sup>th</sup> of April  
a Letter was addressed me by you stating of my  
not having conformed myself to the Laws of the  
United States in not having called upon you  
acting as consul 24 hours after my arrival to this  
Port. That you had entered me in the books to  
report my conduct to the ~~U.S.~~ States. I request  
you will inform me whether you are going  
to take this measure or not as I leave this  
on Saturday next.

I remain your obed<sup>t</sup> servant  
J. R. Cooper  
*[Signature]*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Copy to the Consul  
M. Amis

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly a letter or report.]*

The date.

- 220 -

166

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The 18th being rather more moderate we got our mooring anchor  
and took it on board, hoisted in the boat & not being able to weigh our  
best beam anchor, moved the long boat to the end of the cable  
with a hawser likewise answering for a spring to cast the ship,  
the wind being right ahead having all things <sup>ready</sup> at 9 A.M. ship and  
put to sea leaving the long boat as a mark, when we should return.  
The 19th more moderate, stood in for the land, the 20th quite moderate  
backed occasionally so as not to fall to leeward of the rocks, the 21st  
having completed our provisions, ran in for the long boat, took  
the end of a cable on board and again moored ship, the 22nd it  
began to blow very fresh, and looked likely for a heavy gale,  
our Captain concluded to to ship and again put to sea, having com-  
pleted the provisions, put them into the long boat with his gun  
to take them together with a supply of provisions and water  
and the purchase black wool, on board and two coils of  
new rigging intending to tow the boat in to get the money while  
the ship lay in the offing, we found the gale increased very fast  
so that we were in great danger of being driven on the rocks,  
the 23rd at 1 o'clock ship & boat to sea leaving two men  
in the long boat to take care of her while we should return,  
previous to our shipping we made a hawser fast to the long  
boat and cable which answered for a spring to cast the ship, but  
not being properly secured on deck caused the ship to drop astern  
which brought the long boat's main mast against the end rigging which  
capsized her on the rocks, we immediately backed the main topsail  
and lowered the stern boat to pick up the men, the ship fell  
away and stood on, not having a minute to lose as the rocks were  
close under our lee, myself being in the boat we soon picked up

the men and pulled after the ship expecting she would be too  
as soon as she was clear of the danger however we was disappointed  
for after pulling for her about 3 hours lost sight of her about midday  
it began to blow very hard the sea running very high obliged  
one hand to keep heading all the time. we pulled out to sea until  
4 in the morning when having gained a good offing hoisted  
boat to with 2 oars tied to the Painter which we large very secure  
till day light when we saw the ship standing in for us at last  
got on board to the unspeakable joy of all the ship's company  
we hoisted in the boat stood to sea being thankful we got  
clear with our lives from this dismal place which the hand  
of Providence had formed destitute of any kind of sustenance  
for man or beast on the 29<sup>th</sup> stood close in with the reef  
but the weather being boisterous wore ship and stood off.  
May the 2<sup>nd</sup> saw a sail to the Southward she ran down spoke  
with us she was from London bound to Timore on a whaling  
voyage the 7<sup>th</sup> overhauling our log book found we should  
have to leave the coast soon or come on shore allow  
the 8<sup>th</sup> spoke the ship baroness of 4 from London bound to  
Timore on a whaling voyage we continued standing off on  
aboard the wreck until the 13<sup>th</sup> when the weather daily  
grew worse no hope of getting into the wreck four  
water growing short the Capt concluded to quit the coast  
Proceed to the Straights of Bally to recruit & return again  
to this dreadful place at 20.16 took our departure  
from the Latitude of 22-44 South Long 112-30 East  
after a passage of eight days made the Island of Java

167  
There is a reef of rocks 1/2 mile from the main reef having a black  
appearance one of pretty high and a heavy surf which covers them when  
it blows hard and entering the passage of the main reef to the S.W. and of  
these rocks about 1/2 mile leaving them on the Starboard hand <sup>about 1/2 mile off</sup> 16 fathoms  
sandy bottom with beds of corral from 6 to 8-10 fathoms on them on entering  
the main reef the passage is about 1/2 mile wide with from 4 to 5 fathoms  
rocky bottom the wreck lay inside of the North part of the entrance  
of the reef sheltered by a cluster of rocks belonging to the main reef  
the land abreast the wreck appears like sand hills of a brownish burnt  
colour there is also apparently a white sandy curved bay with  
a rising a little from the shore & then gradually falls on the  
back part the money lay on the Starboard Quarter of the  
wreck she lay nearly with a range of the shore her stern  
rather inclining toward the shore in a S. East direction  
she is 70 rods in side of the reef the land lay nearly N. South  
after you are inside the reef keep the N. side of the passage  
near to the reef to anchor

*[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

No date.

Directions for Mr. Cooper. —

The head must be kept always cool, by bathing it with cold water. This is best done by pouring the water from some height, and it may be repeated several times a day. General cold bathing, when not under the influence of Medicine, will be found very useful. Taking care to immerse the head first. —

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The Diet should be chiefly vegetable & the stomach never loaded. — Stear off with an Appetite. — and take a little & often rather than too much at a time. — The Bowels must be kept regularly & freely open. — For the Eyes, a green shade or green glasses should always be worn when exposed to any bright light. —

To keep the bowels free & the head consequently clear. Take every 2<sup>d</sup> or 3<sup>d</sup> night 5 grains of Mercurial pills. That is one of the Blue or Mercurial pills put up in the Common Box — boxes and next morning 3/4 half an ounce of Epsom or Glauber's Salts, or some Infusion of China Tea with 60 drops of Tinct. of Nuxom. in it. —

A glass full of Bitters ~~made~~ made of Gentian root, Ginger & orange peel, and water, taken an hour

*Prescrip  
for  
Drops on the Head*

Some before dinner will be found to assist digestion. - Any other bitters may be used including in spirituous or fermented liquors must be avoided; but if previously accustomed to them a little plain brandy or rum & water after dinner may rather prove beneficial. - Barks may be substituted if bitters can not be procured. -

No date  
A List of Articles most suitable for the California market

White American factory Cottons of all qualities it is one of the best articles on this Coast and always a cheap sail its sale here is all kinds of Cotton goods you need not be the least concerned but \$50,000 worth would sell in a short time - the Lachem and that worth <sup>of goods</sup> in one lot in the Gulf mostly in cottons -  
White Cotton balls a good article -  
a few pieces of American sheet -  
50 or 80 Dozen wood Cards for carding wool is what much wanted a few Dozen of sheep skins -  
White Muslin of all kinds is a good article in great demand on this coast -  
Black & white lace but mostly white the lace to be of all widths -  
10 thousand feet of merchantable brand 2 or 3000 in 2 inch or 2 1/2 plank among the quantity -  
some few pieces dark blue ~~plaid~~ cloth -  
of middling good quality -  
Calicoes or women's prints of good quality from 25 to 25 to 40 is an article much wanted - and always pays a good profit frequent smallness of the ~~that~~ <sup>of the</sup> ~~pieces~~ <sup>pieces</sup> -  
1 Dozen good Concord tin piec cloths -  
a couple of good coaches 2 hand if old carriages new would answer but they must be handsome with harness complete -  
furniture but little wanted -  
a few Dozen of women's colored cotton shawl - from a yard to a yard a square -  
a good quantity of long butchers knives a few <sup>for knives & other things</sup> ~~small~~ <sup>small</sup> quantity of brockery ware such as - a few plates, Chamber pots, mugs, Spitchers - small coffee cups small with handles for chocolate

H. B. Bancroft Collection  
Berkeley Library

a ~~small~~ quantity of glass ware such as ~~tin~~ glass  
 wine glasses De dunters &c  
 Red flannel a good article but no other colour  
 a few pieces  
 Gold & silver lace for trimming wide drawers  
 Blue & black velvet or with Cotton velvet a good  
 article with velvet  $\frac{1}{2}$  or  $\frac{3}{4}$  of a yard wide but mostly blue  
 Ribbons of all sorts kinds  
 10 bales of blue & white Guarab  
 3 or 4 bales of good brown & white sugar  
 4 or 5 bales of molasses  
 All kinds of foreign liquors contraband a few  
 casks might sell to the Nation at Rodage  
 a few pair of large handsome looking glasses  
 white cloth with stockings white Cotton of a good kind  
 mens hats of a good quality mostly black  
 These are the most saleable articles for this coast  
 the sand which the people here are now want nothing to  
 do with. Good goods. Liquors will sell a few  
 at the rate pay in sandal wood at the particular  
 present rate. Liquors for the pay - the people which  
 have been sold lately they have not had a stock  
 for yet that the sand has been given up again  
 Newell who sold goods to the amt of 20000 pieces  
 when he first arrived in no more prospects of  
 getting pay now not so much as when he first  
 sold. They are in all about 20,000 pieces  
 of more. and are ~~very~~ as if they were nothing  
 I think before any goods get from America this  
 coast will be well stock with China goods,  
 blue nankeens red silks, faced crapes with silks  
 a few, and the most wanted

(Cooper)

No date.  
 This certifies that I have paid my wages in full against  
 all dues debts & demands signed clear from all dues debts  
 and demands -  
 his.  
 Alexander K. Merriman  
 marks

Alcomites of la Marina of Vera entre la firma  
 del mercaderes de Vera el Nombre  
 Juan de Laguna  
 Domingo Carrillo

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



No date.

171

Old Cooper

Blessings on your dauntless  
face if you forget to send the Rice  
by Vremler - I shall raise the devil  
with you - I wish you also to send  
me twenty worth Potatoes by first  
conveyance - be sure also to ship  
the China ware and Sackmores etc etc  
Mr Anderson is about starting and  
I have only time to say adieu &  
remembrance to your family

Yrs  
William G Dana

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Wm Dana  
Boston Dec 1841

*[Faint, mostly illegible handwriting in a ledger or account book format, with some faint lines and numbers.]*

L. 172

Letter of Dan

*[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the right page.]*

No date

-239-

172

I for get the plannor we spoke  
 of in the Letter I wish you get  
 giving the Dred to make eighteen  
 hinges for the Dred the same as Mr. Nuttall's  
 and like wise go to Mr. Nuttall for five  
 pound of thin cut reals that much made  
 candle 300 of

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

send me one three pound spore  
 candle if you get them

much Requires of you to get her straw hat  
 that is in Mr. Nuttall store Mr. Nuttall

*[Faint, mostly illegible handwriting at the bottom of the right page.]*

To the Sheriff of the County of Norfolk Suffolk or to either  
of their respective Deputies. Greeting We command you  
to attach the Goods and Estate of John Rogers Cooper of Boston  
in our County of Suffolk Master mariner to the value of ten  
Thousand Dollars and Summons the said Cooper if he may be found  
in your precinct to appear before our Justice of our Court of Civil  
Plea next to be holden at Dedham within and for our County  
of Norfolk on the fourth Monday of April next then and there  
in our said Court to answer unto William Keerolf & Peter Blake  
of Manilla merchants and Copartners under the firm & style  
of Keerolf & Company In a plea of the Case for that the  
said Cooper at said Boston being indebted to the said Plaintiffs  
on the the day of the Purchase of this writ in the sum of Eight  
Thousand Dollars for so much money before that time had received  
by said Cooper to the Plaintiffs and in Consideration thereof  
then and then promised the said Plaintiffs to pay them said sum  
on demand, Also for that the said Cooper at said Boston  
on the day of the Purchase of this writ being indebted to the  
said Plaintiffs in the sum of Eight Thousand Dollars for certain  
Goods and Merchandise before that time by the said Plaintiffs  
to the said Cooper sold and delivered at his request in Consideration  
thereof then and then promised to said Plaintiffs to pay them the  
said sum on demand

Also for that the said Cooper at Manilla to  
wit at said Boston heretofore to wit on the eleventh day of  
September in the year of our Lord eighteen hundred and twenty  
five received of the Plaintiffs five Bales of Indigo two  
Bales of Beeswax three Bales of Hints five Boxes Paper  
Twenty five barrels Cloves fifty two Boxes Brandy one hundred  
and nineteen Cases Brandy and other Goods wares Merchandise  
in all of the value of Four Thousand Eight Hundred and  
twenty seven Dollars and fifty Cents for his reasonable allowance  
to Sell and dispatch of the same for the Plaintiffs best advantage  
and to make his remittance of the net proceeds of the Sales and to render  
the Plaintiffs his reasonable account thereof In Consideration thereof

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

or det

*[Faint, mostly illegible handwriting on a grid paper, possibly a ledger or account book.]*

the said Cooper then and there promised the Plaintiffs to dispose of  
said Goods make the remittance and under his account as aforesaid  
yet though often requested the said Cooper hath never rendered  
said Account, nor made the remittance aforesaid nor paid  
said sums nor either of them above mentioned but refusing so to do

Count in Maps  
Cooper's Hco

No date.

Mr Cooper as for the cattle  
I had told you would get them  
when we both would come to St  
Crome but you sed you was very  
sory and as for me I am willing  
to pay them as for expensing me  
as you have I am not so but you  
shall have them in few Days  
as for the old account you take one  
Hundred Dollars out of it to Mortar  
which you agreed and the Balance  
keep it out of the travelling  
account for indeed I dont want  
any more of you as for Mackintos  
his account I know nothing of  
I have setle My part before you  
at the House as for all those others  
he is willing to pay you in cattle or  
wheat and next coming in

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

and Da as you please about him  
as for my part I am for him  
as well as for me but he is the opinion  
of you and you may think just  
in making yours for your wife  
he has told me so as to tell you  
and I was to the fore you might  
write me in your own hand not to express  
in that manner

But in case for the reason and he  
tells them after sweet words and  
friendship the better is men of  
as soon as these hardships is over your  
I had eyes

I remain yours

Wm. Webber

No date.

175  
Recivido D<sup>o</sup> Don Inacio <sup>Monteagus</sup> la cantidad  
de 15 \$ por la compra de la  
Lancha, in el Presidio de San  
Francisco, y por el correo de este  
San 15 \$ Juan D<sup>o</sup> Carmin

No date.

San Diego Watson  
Inspector of Customs  
San Diego

affair.

EDWARD WATSON



San Diego

No date.

178

Captm Cooper Sir

Enclosed you'll find  
a permit for the 2  
barrels of Aguardiente  
put on board of Brads  
Hac-

your Geo. H. C.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

246

No date.

179

mi feute me dice el soldado meza que no pudieran cargar la pie-  
dra en la lancha por su peso y poca gente. Allí queda la piedra  
en el embarcadero y venimos unos a hacer para embarcarse una  
ocasion. Luego la mantosa llevar al otro embarcadero y allí habra  
mas gente para embarcarse. el soldado no tiene culpa, y asi ayudado  
que lo enoje. Urendo

In Waco's

In 19 de mayo y 10 de junio en 29 cosas de la via  
don que deberan se debueron los mi. nos y mi nos.

se remitiexon ala Haz<sup>n</sup>

105 p 11 18. Man reca metas  
en lo Boras a 2 p

248-

- 245 -

1/2 no. no. no.

3 Cuernavaca - 6-0  
1 peraltacion - 3-0  
1 Chingona - 3-0  
1 Chilio - 3-0  
1 peraltacion - 0-0  
15-6

No date.

181

Commencing at the north east corner of what  
are now called Sansome & Clay Streets thence  
running <sup>southly</sup> along Sansome Street fifty rods  
(northly) thence at right angles twenty six rods  
eastly thence at right angles fifty rods southly  
to Clay Street thence along Clay Street twenty six  
rods westerly to the place of beginning being  
that portion of my grant of land two hundred  
rods square bounded by what are now called  
Pulley, Sansome, Merchant & Clay Streets which  
said land was conveyed to me by

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

to an angle



T. D. Jackson Nov 20<sup>th</sup>

No date.

182

Know all Men by these presents that J. Robert Allen have consented, and by these presents do consent to allow John B. R. Cooper, to lease for a term of years a certain portion of the Rancho Lagunita, contain one league of land unto Wm F. Mercer, providing the said Mercer shall not be allowed to cut off and sell any wood or timber from the farms devised to him, but he may be privileged to cut enough for fencing purposes, and to build a house, and such out-houses as may be required for farming purposes. And further I the said Robert Allen have relinquish, release, and surrender, and by these presents do relinquish, release, and surrender unto the said J. B. R. Cooper all my heretofore right title and interest, as also all privileges connected therewith, in and to the land or farm, intended to be devised to Wm F. Mercer.

Witness my hand and seal this 20<sup>th</sup> day of November 1822  
Henry S. Cookman

J. Robert Allen  
Notary Public  
1822

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

No date.  
 No querida. Enigita <sup>mia</sup> y no se puede el 183  
 tengo en escribirte lo que comienso querida car  
 melita desde tu separacion pocas cosas ~~se~~  
 añada aqui mucho y he estado en  
 yotonia de esa que es turbiana aqui. Jimenez  
 duró dentro de unos dias con lo que el gobier  
 no no admitido californiano y creo tener el gusto  
 de verte aqui vengance pronto nos irren los ran  
 chos para estar en ellos ahora porque ya mu  
 chos gentes mala mala, estante J. a D. <sup>San</sup> <sup>to</sup> Palha  
 de Calhoun por la deo esta mala zarvan ustedes  
 varido que ~~la~~ rica se aristo muy mala y no me  
 acordado de ciento cosa como cambian epocas  
 en el mundo, mita potana asidos semanas que  
 esta en la rancho primero su celidonia con  
 pinto y manras y palacio el dia 2 estara aqui  
 todos, mita nos alia ~~adada~~ sus unanitas,  
 el doctor quin y sus esposa anestado a pagar la  
 cita

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

pero en unas selidonia dice que no  
 que diferentes en un tanto de estas cartas arreadas y  
 años pasados fuese que estalla acanando sus  
 tra amistad tenida la guirrocidad de poner  
 y en un tanto alguna diferencia pero al fin  
 queriendo los a ustedes todas estas y de ad. comera  
 carilla de la bahi muy triste mastuercio  
 se irri nara de lo

Para ser de la casa de la  
 para ser de la casa de la  
 para ser de la casa de la

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Portuguese.]*

Thomas Barclay  
1844

No date. Guadalupe or home 184

- Exequiel Sobrang
- Waz. Letha
- Pero Letha
- Rafael Letha
- Ferns. Sob.
- Juan Sob.
- Guadalupe Sob.
- Victor Sob.
- Man. Sob. Joven
- 10 Ym. Sobrang
- Jose M. Sob.
- Panfilo Sob.
- Jos. Sob.
- Mateo Sob.
- Feliciano Sob.
- Ramiro Sobrang
- Man. Sobrang
- Jose M. Lugo
- Filipe Lugo
- Josue C. Lugo
- Pero Carrillo
- Jose Carrillo
- Guillermo Carrillo
- Josue Carrillo
- Diego Carrillo = Alejandro Carrillo
- Art. Carrillo Joven
- Vicente Lugo
- Ramiro M. Lugo
- Santiago M. Lugo
- Art. M. Lugo

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

No da  
mu

No dales 185  
N. J. N. y J.

Mi Sr Don Juan Cuper  
Entrego esta Mission venice  
y unfabugos de trigo al Sr  
Don Cirilo Clebrnicoff por cu  
ento de Sr. cuyo valor quise  
ra se indentura en materia  
cuada, o en alguno. Para con  
util para los de cofreos de  
esta Mission y que en el pri  
mer buque que se propo  
sione en Montecney me  
mandare loque al. mpa se  
pasara. Por aqui no ocurre  
ocurre notada alguna, y  
saludando a su Epopo. V.  
mande a su oficio S. J.  
D. P. S. M.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

J. Thomas

A. D. de recuerdo el galgo 9.  
hace falta. Vale

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a lined page, possibly a letter or document.]*

No date  
*[illegible]*

V. D. Sep. 186

Mi Sr. D. Manuel  
Vito Todoi: acor-  
pando la carta que  
yo le he escrito con  
Kantrell, y conpe-  
si es posible, la  
planteo V. antes  
con mi Sr. Vial.

No puedo de-  
clarar si me he  
dado. Pero, por que  
me da la ulti-  
ma voluntad  
de mi papá.

Sabe V. que  
la ultima, y me  
es la mexicana  
de apuro. C. y  
C. y C.

*[Handwritten signature]*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Description of piece  
of Land 2 Miles from  
San Francisco*

*Thomas  
D. [unclear]*

*to [unclear] from S.F. 1847*  
 The line commencing  
 about two hundred & fifty  
 yards more or less from the  
 Lagoon in a south westerly  
 course to a stake on the North  
 west corner of said lot thence  
 Southwardly in a straight line  
 to an oak tree marked for a cor-  
 ner thence Eastwardly in a stra-  
 right line to a corner stake  
 thence Northwardly in a straight  
 line to a corner stake thence  
 Westwardly to the corner stake  
 or place of beginning containing  
 One hundred yards square  
 be the same more or less

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Ward Kelly*

*\* about two miles from the center  
of the town in S.F.*

No date.

188

Enclosed send you the bills  
of Laceron of the Beach ~~letter~~ <sup>letter</sup> with an order  
of ~~mercator~~ <sup>mercator</sup> ~~there~~ <sup>there</sup> me to be deducted from the Beach  
le mer. The net sales for Manila was 1870 on 5<sup>th</sup>  
the freight of that at the rate of 7 per cent ~~of~~  
~~net~~ ~~of~~ ~~net~~ amounting to about 130.93 <sup>cts</sup>  
which ~~is to be paid~~ <sup>I have not yet received and is due me as you</sup>  
<sup>with me</sup> by the letter & bills of Laceron according to their  
accounts there ought to be about 70 francs but  
I think there is short of 50 - the reason of my not deducting  
the freight in Manila is because ~~there is~~  
the amount of sales a few dollars over, ~~therefore~~ I have  
but ~~just~~ just got my debt independent of the freight -  
this Beach le mer belongs to removal of the Sandwich  
Islands & after it is sold expenses paid ~~thereof~~  
with you to be for I have received nothing for  
bringing it down yet wish you to pay the  
proceeds over to Pittman & French's concern  
which will ~~be~~ <sup>make an end</sup> with me I no more  
bottom to you - 256 -

32 baskets to small bag ~~the skin I mentioned~~  
I also send you my agreement with Polachan  
& Don, the Riits. I left in their hands I left  
at home not thinking they would be of any  
use to me here. I have written to them  
~~to send out what property I have~~  
to send what property I have in their hands  
to you which I wish you if I do not come  
down again after my debts is paid to  
send home with the papers directed to  
me in the care of Briant Sturgis in whatever  
you please to make that best.

Mr Sturgis  
Letter

-257-

No date.

189.

Mr Leibniff

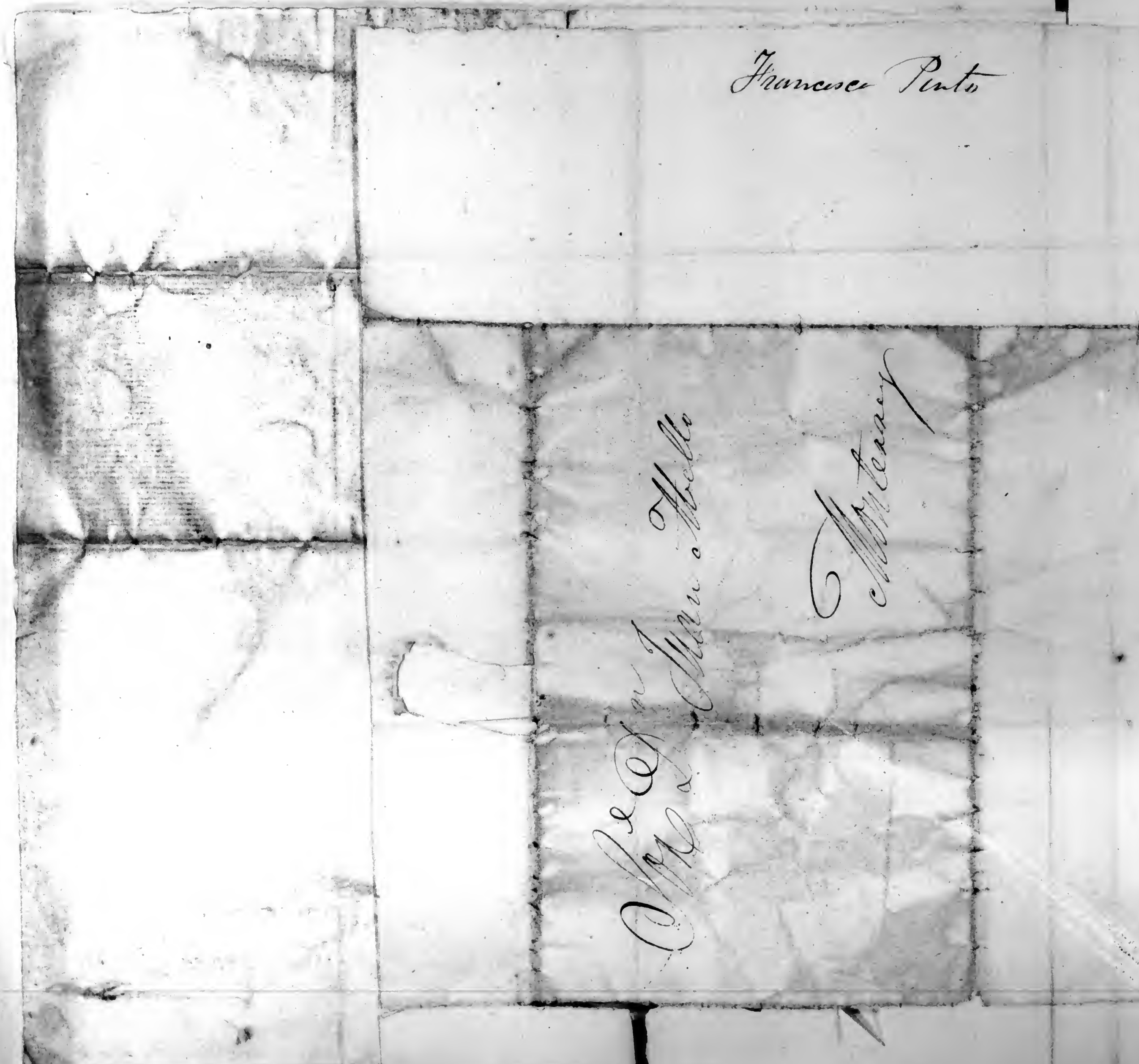
Dear Sir

As I have not had an opportunity  
of conversing with you concerning the Otter skins that  
were sold in Ross a short time since from the last  
killing party of the Coniacks in & about the coast  
of St Francisco I therefore convey my sentiments to  
you in writing, as to the contract made between  
you & Don Lewis I do not pretend to understand but  
this I know that Don Lewis told me that I was to come  
up here and receive half the skins from your hands  
that were taken at St Francisco this season it is  
a plain & evident fact too notorious to be contradicted  
that there was taken by this last expedition upwards  
of seven hundred Otter skins in and about St Francisco  
I have it from the mouth of the Russian who went  
with the Coniacks I got them from every other person  
in the Presidio who I have conversed with from the  
highest to the lowest I made it my business to enquire  
particularly while in Ross. The last information was  
that there was about 600 hundred, and on the stretch  
it appears very mysterious to me that Don Lewis  
part is but 212 out of upwards of 700. I want nothing  
but what is just & fair that is half of what has  
been taken but the difference between nearly 800 skins  
& 224 is by far too great then skins is the only  
thing Don Lewis has to depend upon for his China  
voyage. If he does not get upwards of 600 it is of  
no use for him to send his vessel there and

-258-







Francisco Pinto

Antonio

No date.

Copia p. un contrato

192

Estado de California  
Condado de



Contrata celebrada hoy de  
de 185 por y entre del Condado de  
de la primera parte y del Condado de  
de la segunda parte para los fines siguientes.

Dicha parte de la primera parte por la presente arrienda  
y cede a dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte el siguiente pedazo de terreno  
situado en el Condado de que es una porcion del  
Rancho conteniendo

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

por el termino de años contados de la fecha con tal que  
dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte o sus representantes legales paguen de  
arrendamiento por dicho pedazo de tierra a razon de  
pesos mensuales pagando por trimestres o cuatro veces al año en  
iguales sumas, y con tal que el pago de cada trimestre sea ade-  
lantado. Es decir - Tres meses principian y se pagan hoy e igual-  
mentemente se veniera y debera pagarse en tres meses de esta fecha  
y asi en lo sucesivo hasta la terminacion de este arrendamiento.

Y para la mejor inteligencia de todas las obligaciones y  
estipulaciones bajo los cuales esta hecho este arrendamiento, las partes  
contratantes se obligan la una para con la otra con sus represen-  
tantes legales como sigue.

Obligaciones de la parte de la primera parte.

Primero.- Conviene que dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte ocupe tranquila-  
mente dicho terreno por el termino expresado sin impedimento o  
molestia ninguna por parte de dicha primera parte.

Segundo.- Que dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte tendria el suficiente de-  
recho de transito o camino en dicho Rancho de  
que necesite para el uso de la propiedad que por el presente se  
crea.

Tercero.- Que dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte tendria permiso para

6

navegar libremente. cualesquier rio ó arroyo que corra por dicho terreno ó que está en sus linderos.

Cuarto. Que dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte tendrá derecho de cortar y usar árboles para leña necesarios al uso de la familia de dicho parte con tal que los corte en el presente terreno y cuide de no usar árboles útiles para construcción ó árboles ornamentales ó frutales.

Quinto. Que dicha parte de la 2<sup>da</sup> parte podrá remover las fabricas y cercos que hubiese erigido en dicho terreno, á la conclusión de este arrendamiento, siempre que no las haya construido con materiales del Rancho, en cuyo caso quedarán para el uso y beneficio de los propietarios del Rancho.

— Obligaciones de la parte de la segunda parte. —

Primero. A menos de no obtener de dicha parte de la primera parte un consentimiento expreso y por escrito, no podrá dicha 2<sup>da</sup> parte asignar, transferir ó subarrendar el presente terreno ya sea en todo ó en parte.

Segundo. No permitirá que se cometan, ni cometerá dicha segunda parte ningún abuso ó maltrato en dicho terreno.

Tercero. No venderá ni cortará árboles en dicho terreno excepto los necesarios para leña como se ha determinado, y en caso de que dicha parte de la 1<sup>ra</sup> parte le señale los árboles que quiera se corten para leña, y a sea en el mismo terreno que y en otro del Rancho, dicha 2<sup>da</sup> parte se ceñirá á estos, y de ninguna manera cortará ni usará árboles útiles para construcción, ornamentales ó frutales á menos que sea para hacer cercos u otras mejoras que permanezcan en dicha propiedad.

Cuarto. Que no obstruirá ni impedirá á dicha parte de la primera parte el derecho de camino ó travedía que se requiera para usos de la restante porción de dicho Rancho.

Quinto. Que no tendrá ni permitirá que se tengan en el presente terreno ningunos cerdos, salvo los que estén bien guardados en un cerco muy cerrado, y que en caso de una violación de este convenio, dicha 2<sup>da</sup> parte será responsable á cualesquiera daño hecho á la primera parte con motivo de que dichos cerdos hayan corrido libremente y aun cuando el daño se haya hecho á terrenos ó cosechas que no estén protegidas por un cerco según lo manda la Ley.

Sexto. Que permitirá á dicha primera parte que disfrute y use libremente cualesquiera arroyo ó aguas corrientes por dicho terreno ó que se encuentren en sus linderos y también el de cualesquier embarcadero sin gasto alguno ó impedimento.

Séptimo. Que no abrirá ni permitirá que se abra en dicho terreno ninguna taverna, fonda, casa de recreo, tienda para la venta de mercancías, ó para la de licores espirituosos sin el permiso escrito de dicha parte de la primera parte.

Octavo. Que pagará bien y fielmente en los términos y al tiempo que prescriba la Ley todos los gastos públicos del Estado y del Condado y otras contribuciones de dicho terreno.

Noveno. Que pondrá un cerco al rededor de dicho terreno en el término de \_\_\_\_\_ meses contados de la fecha.

Décimo. Que cumplirá fielmente cada una y todas las obligaciones que se indican en esta contrata en los términos precisos en que quedan expresados.

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Y Finalmente.

Convienen especialmente las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, administradores u otros representantes legales que al término de esta contrata dicha segunda parte devolverá y entregará quieta y pacíficamente á la primera parte el terreno que por la presente se le ha arrendado en tan buen estado y orden como al presente se halla ó pueda hallarse mas tarde, tomando en consideración razonables menoscabos y las eventualidades de incendios.

Asi mismo queda ampliamente facultada dicha parte de la primera parte al derecho de reentrar en todo tiempo en el terreno expresado y sin previa notificación ó demanda arrojar y espulsar de dicho terreno á dicha parte de la segunda parte ó los que le representen, siempre que dicha segunda parte no pague el arrendamiento convenido en los términos estipulados tres dias despues de cumplirse el plazo, ó tambien siempre que dicha parte de la segunda parte violare y no cumpliera estrictamente cada una y todas las obligaciones, estipulaciones y convenios de esta contrata.

En fe de lo expresado las partes contratantes ponen sus firmas y sellos en el dia y año arriba expresado á este y otro instrumento del mismo contenido é igual fecha. -264-

(Nota: ponga

en frente de cada una de las firmas una silla,  
 en este modo, o con cerca.)

firmas de los Triales

No date.  
 Summary Statement of receipts and expenditures for account of the  
 U.S. Navy Department, made by Thomas O. Larkin Navy Agent at  
 Monterey California, for the \_\_\_\_\_ Quarter of \_\_\_\_\_ 1914

Date of Requi- sition	No of Requestion	Pay of the Navy	Increase Requisite	Divisions	Contingent	Total
Balance per last summary		1169 62	295 16	183 74	189 69	1.838 21
Sept 16	8108	1.000 "	2.000 "			3.000 "
" 21	8197	500 "		1.000 "	2.000 "	3.500 "
Expended.		2.669 62	2.295 16	1.183 74	2.189 69	8.338 21
As per Abstract		2.000 "	2.200 "	" "	1.000 "	5.200 "
Balance on hand		669 62	95 16	1.183 74	1.189 69	3.138 21
		2.669 62	2.295 16	1.183 74	2.189 69	8.338 21
Balance due U States						\$ 3.138 21

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

6.6. Monterey, California.  
 (date)  
 (signed) Thos O Larkin  
 Navy Agent

en frente de cada una de las firmas una sello,  
 en este modo, ó con cerra.)

Firma & Contrato

-265-

No date.  
 Summary Statement of receipts and expenditures for account of the  
 U.S. Navy Department, made by Thomas O. Larkin Navy Agent at  
 Monterey California, for the \_\_\_\_\_ Quarter of \_\_\_\_\_ 1914

Date of Requisition	No of Requisition	Pay of the Navy	Increase Requisite	Divisions		Contingent		Total	
								\$	c
Balance per last Summary		1169 62	295 16	183	74	189	69	1.838	21
Sept 16	8108	1.000 "	2.000 "					3.000	"
" 21	8197	500 "		1.000	"	2.000	"	3.500	"
				H. H. Bancroft Collection Bancroft Library					
Expended.		2.669 62	2.295 16	1.183	74	2.189	69	8.338	21
As per Abstract		2.000 "	2.200 "	"	"	1.000	"	5.200	"
Balance on hand		669 62	95 16	1.183	74	1.189	69	3.138	21
		2.669 62	2.295 16	1.183	74	2.189	69	8.338	21
								Balance due U States \$ 3.138-21	

E. O. Monterey, California.  
 (date)  
 (signed) Thos O Larkin  
 Navy Agent

Form of  
Summary Statement

no date

No date  
Abstract of Expenditures made by Thomas & Larkin Navy  
Agent at Monterey California - charged to the account of the  
Navy for the 2<sup>d</sup> Quarter of 195

No of docs	Names of persons	Articles purchased or required	Vessels Station	Amount of Bill		Total.	
				\$	¢	\$	¢
		Bury of the Navy					
1	Wm Spiden Com	Advance	Congress			500	"
2	Wm Smith	2 mos allot	Com. Nalle			50	"
3	Wm Small	order of Dep't				450	"
4	Wm Jones	small stores	Station			1,000	"
						<u>2,000</u>	"
		Increase, Repairs &c					
5	Wm Smith	Spae timber	Congress	230	50		
6	do	Deck lights	"	269	50		
7	Wm Jones	Repairs	Marion Station	1,700	"		
						<u>2,200</u>	00
		Contingent Expenses					
8	J Thomas Lark	for travel		200	"		
9	Navy Agent	Commissions		250	"		
10	Wm Smith Jr	Clerk hire 72c	Navy Agent	150	"	600	"
11	Purser	Advances	Ohio			1,400	"
						<u>1,000</u>	"

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

and the same way as to other  
operations

Monterey California  
dated

- 267 -

(signed) Thomas Larkin  
Navy Agent

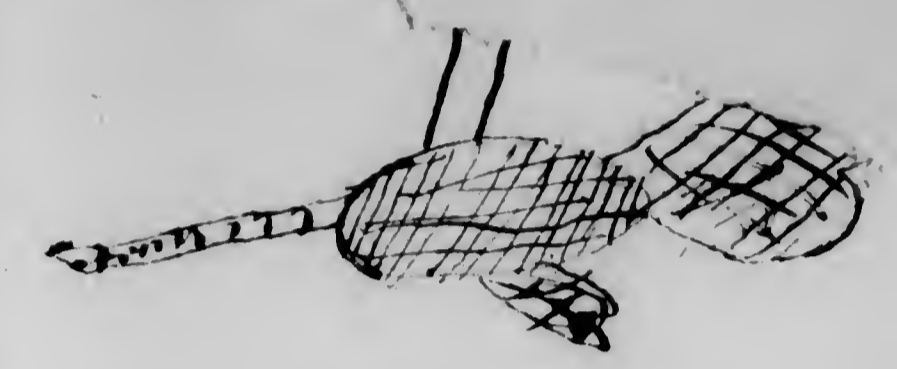
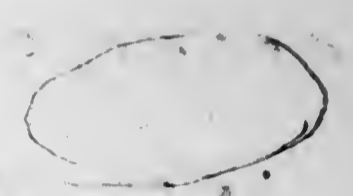
No date 196  
Receta infalible para el  
golgojo -

Se toma como la cantidad de  
una botella y media de Cal Améri-  
cana muy polvorizada a este se  
añade media botella de sal de espu-  
ma. se mezcla bien. y despues se  
echa hasta en cien fanegas de  
trigo. cebada. u otro grano cualesquier  
y en cuarenta y ocho horas. se despa-  
recerán los golgojos aunque muchos  
que sean. y nunca recuperan el  
mismo cuarto otra vez -

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

form of Abolition  
for  
Esperandito

*[Faint, illegible handwriting]*



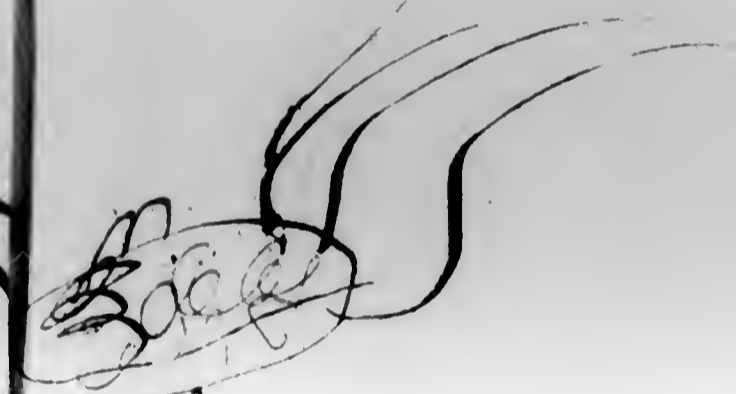
197

m

839624  
36481  
2

6<sup>9</sup> ad

20



1 16



p



To date,  
mandare un par de machitos de un o  
mandas. p. a. te molins y alg. potillas  
si no los roban y quines q. los man-  
de: si los han de robar unar vale uno  
mandalos.

Si tienes lugar apura que le con-  
tines tu hermand. que te apren. y deca-  
vate.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

no  
M. J. Valle

No date.

199

D. Salbador. Alcaide con sus bienes D. la  
cantidad de tantas pesas  
Por cuenta D. Salbador se llevara los ganados hasta  
su destino y se girara por la misma cuenta  
Unido de ~~los~~ ganados Enadados y corrales D.  
En recompensa de sus gastos toma  
ra la cuarta parte del Progreso de los ganados,  
durando esta contrata por el tiempo de dos  
o tres años segun convenza a las partes  
de las pesas q. no son productivas, pues el dueño  
disponer cuando le convenza  
Los Valles vendira a D. Salbador la  
cantidad 10.000 p. en ganado, a Pason de 20 p.  
por cabeza. tomandolas segun se reparten en  
17010 = 5.000 p. por el contado = y 5.000  
hasta el termino de 3 meses. Este ganado sera vendido  
en el mismo y vendido por cuenta de D. Salbador  
el ganado sera entregado por Valles  
En ningun tiempo quedo obligado Valles a responder  
por las sumas

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

No date  
 En treinta sacos de rebolla de 200  
 me caben tubieron 3096<sup>l</sup> 74 libras  
 vendidos a 5 p<sup>l</sup> 96<sup>l</sup> importan 153-6  
 se re basan por pasaje }  
 mebe pesos = i por inuelle } 119-4  
 cuatro m<sup>l</sup> }  
 queda liquido 144-2

B. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Compras igartos otros en San Fran<sup>co</sup>  
 una barril de binagre con 25 galo  
 nes en diez p<sup>l</sup> 10-  
 20 piezas de manta atargada a ...  
 cinco p<sup>l</sup> a x<sup>l</sup> pieza 120  
 700 sacos a 16 p<sup>l</sup> 100 112  
 48 lib<sup>l</sup> cafe a 2 m<sup>l</sup> libra 12-0  
 una libra de ilo fino 12 m<sup>l</sup> 1-4  
 7 libras de ylo idos abufas 3-6  
 8 p<sup>l</sup> por flete i pasaje en la bucha 8  
 14 pesos por mi pasaje en el vapor 14  
 en alimentos i parada gaste cinco p<sup>l</sup> 5  
 Suma todo 266-2

El importe liquido de las rebollas de S. J. nis  
 son 144-2  
 mas 20 p<sup>l</sup> que medio para gartos que  
 podian otorgar 20-1  
 Suma todo 164-2

Resto la cuenta 102-0  
 2802-4  
 111-5  
 25-5

Dr. King  
2000 acres

No date:

road from 1222 to 1222 and 1222

Capt. Frisbie  
664 acres  
13 Sept. 1852

Davis  
\$35.91

Smith & Ant  
61<sup>2</sup> acres

A. Packard  
320 acres

William Bepler  
920 acres  
Oct 1. 1855

Ordermire &  
King  
160 acres  
Oct 1. 1855

Mrs. Clark & Goddard, could take the pencil  
made line - a little more or less - or take the red ink  
line, or any way to the straight line  
up this time Mr. Packard has only pushed in the  
1/2 by 1 mile, say 2.5 sections in  
this neighborhood

Boon Fly  
325 acres  
Sept. 1855

A. Johnson  
160 acres  
Oct 1. 1855

Jas. Duagg  
160 acres  
Oct 1. 1855

A. Barnes  
160 acres  
Oct 1. 1855

Hemgenferll  
about 200 acres  
Nov 1. 1855

Fly or  
Somus  
115 acres  
Oct 1. 1855

-272-

Marsh

A. Packard  
63 acres  
Oct 1. 55

Marsh

H. Bancroft Collector  
Bancroft Library

No date 1829 202  
De que te sirvió a Solís  
andar formando en batalla  
si cuando llegó a la raya  
Allí se volvió ~~Al~~ <sup>Al</sup> ~~topis~~  
Como quira el infeliz  
Sacarselo bueno a bueno  
Si se vistio con lo ageno  
Yendo contra la razon?  
Allí perdio hasta el cañon  
Por destruir el Gobierno

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Otro  
+ Cuando hubieras advertido  
Lo que te iba a suceder  
Hubieras que merecer  
Y no hubieras consentido  
En lo que ya te ha perdido  
Pues por que han otro pellado  
Todo lo tiene causado  
El no reflexar primero  
Hoy te ves en un arjuelo  
Por andar desordenado  
Augurio = Cabaña, choza, casucha

Sea bien venida y llegada  
 Nuestra amada Libertad  
 Aquella felicidad  
 Por tantos años deseada  
 Y en el día sea jurada  
 Con regocijo y union  
 Ley Justicia y Religion  
 Sea nuestro objeto primero  
 Y aunque venga el mundo entero  
 No desmayes Corazon

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Si hayas  
de venir

Varios de Nicolas Alvariz  
 y Joaquin Buelva  
 con referencia a Solis

-274 1/2-

no date

Noticia de los Gastos y de Hasen en  
 la fabrica de la Casa Hater

204

en 23 de Abril  
 Pado a los Indios

Albaites

Marciano	en Plata	1. 1.
Bartolo	"	1. 0.
Telmo	"	1. 0.
Albiso	"	1. 0.
Francisco	"	0. 6.
Tormenta	"	0. 6.
Diego	"	0. 6.
Francisco de Sales	"	0. 6.
Yago	"	0. 6.
Balentin	"	0. 6.
Indalecio	"	0. 6.
Parcial	"	0. 6.
Narciso	"	0. 6.
Indalecio	"	0. 6.
Lobato	"	0. 6.
Mano	"	0. 2.

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Ganancia

Yonavis	1. 0. 6.
Diego	1. 0. 6.
Camis	1. 0. 6.
Cristino	1. 0. 6.
Leonardo	1. 0. 6.
Guando	1. 0. 6.
Pomio	1. 0. 6.
Liberato	1. 0. 6.
tribuido No. 38. Ine Angel	1. 0. 6.
Junio	1. 0. 6.

-275-

Los señores

Luis	20	6.
Esteban	20	6.
Fernando	20	6.

Personas

Lamberto	10	2.
Apicipino	60	2.
Jantos	60	2.
Mamerto	10	2.
José Manuel	60	1.
Andrés	10	1.
José Santos	10	1.
Antonio	10	1.
Juan de Paula	10	1.

Achechos

les de Dos pesos	20
Junio 23. 18. p. en 1.	25

No date. +  
 He recibido p.<sup>o</sup> Conducto del Comisionado Ciudadano  
 José Carrillo las dos notas oficiales que V. E. se sir-  
 ve dirigirme con fha. 12 del p.<sup>o</sup> Julio contraindicar  
 a que se proceda en este punto al juramento de la  
 constitucion en 1808 y a que mande dar la debida  
 publicidad ala proclama que V. E. tubo a bien <sup>publicar</sup> ~~publicar~~  
 en en Pueblo el 9 del citado. Obsequiando las  
 Ordenes ~~Superiores~~ de V. E. hoy mismo se ha  
 en cuanto me ha sido posible <sup>en cuanto me ha sido posible</sup>  
 dado ~~contar~~ el mas satisfactorio cumplimiento,  
 p.<sup>o</sup> cuanto a que ellas son ~~fundadas~~ el resultado  
 de un acuerdo, que quien ha salido ~~de~~  
~~para~~ de un rompimiento funesto de California  
 cuyos habitantes padieron ser victimas de  
 vitoriosa discusiones.

Con esta misma fha. hago saber como ofi-  
 cial del ejército la convocatoria que corres-  
 ponde p.<sup>o</sup> que reunidos en Junta de Guerra,  
 procedan a la declaratoria sobre quien deba  
 encargarse del mando militar, p.<sup>o</sup> entregar-  
 le la Comandancia Gral. a que fui llamado  
 p.<sup>o</sup> la S. D. J. en tiempo en que lo estubo con-  
 siderando ~~que~~ <sup>que</sup> ~~el~~ <sup>que</sup> paracome no de-  
 bía ~~haber~~ <sup>haber</sup> cuando el ~~plan~~ <sup>plan</sup> iba a ser ~~el~~ <sup>el</sup> ~~plan~~ <sup>sacrificado</sup>



del momento  
Si no se tomaban medidas de seguridad y si  
otra parte faltaba quien se encargase de su e-  
jecucion. Cierro ya los motivos que presentaron  
momento ala conducta observada p.<sup>o</sup> la E. D. y  
estrinpo de que el mando se encargue al Ofi-  
cial a quien p.<sup>o</sup> el ordenanza corresponde.

Al mismo me dirijo hoy oficialmente a esta  
misma Corporacion participandole mi Resolu-  
cion y Removiendo el grado de Coronel con q.  
su Resolucion tubo abien condecorarme como q.  
en las presentes circunstancias es ya p.<sup>o</sup> de ma-  
tal inevitabilidad. Sin ella puede V. E. estar  
seguro de mi buena disposicion p.<sup>o</sup> prestar  
servicio y obediencia ~~al Gobierno~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~  
Cada en cuanto respecta la felicidad de  
California p.<sup>o</sup> cuya suerte he tomado, tomo  
y tomare el mas vivo interes.

Participarle a V. E. tengo la satisfaccion  
de presentarle las seguridades de mi distinguido  
de Aprecio. Dios

Al Gobernador.

No date... que me pua haber tenido por que  
he sido culpado in duda, en la fe y seguridad en que  
tubo en el gob.  
No citeare V. E. p.<sup>o</sup> mi lengua  
en burla me lo dispensare: en lazo no me pua  
que en burla p.<sup>o</sup> que con el...  
en burla el Sr. Amante... de la legalidad y sin  
ocasion particular con el gob.<sup>o</sup> y tambien con  
con objeto de ver si puede conseguir un pago. Si  
no fuera que q. estoy en la subordinacion en un  
no molestare al gob.<sup>o</sup>. En tal virtud ~~...~~  
~~...~~ he me tiene la libertad de supli-  
carlo que se tubiere oportunidad de influir p.<sup>o</sup> q.  
en me pua, sea si se el p.<sup>o</sup> que agradece  
a V. E. p.<sup>o</sup> que en los q.<sup>o</sup> lugares y circunstancias  
sea en caso. att. y b. i.



H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

No date.  
Copy of Decree of Confirmation by the late  
Bishop of Mexico and the same forming -

Case No. 85. 207  
Don de Jesus Valleys }  
vs } Polza de San Cayetano  
The United States }

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

In this case on hearing of the proof and allegations  
it is adjudged by the learned judge that the claim  
of the said Don de Jesus Valleys, is valid, and  
it is therefore hereby decreed that the same be  
Confirmed to him as testamentary Executor  
of the late Don Ignacio Valleys deceased  
and for the benefit of the heirs devisees  
or legal representatives of the said testator.  
The land hereby confirmed is situated in the County of Monterey on the Road  
leading from the City of Monterey to  
Santa Cruz being the same now held and  
occupied by the family and legal representa-  
tives of the said Ignacio Valleys deceased  
forming a Polza a forme extending to the  
sea and is bounded as follows. By the  
Rio del Pejus or River River, by the line  
of the road leading from the Ancient Pineda  
of Monterey to the Town of P. Manzanita,  
by the Estuary of the South, and by the  
West as held and occupied by the parties  
aforesaid and containing two square leagues  
more or less; reference for a more particular  
description to be had to the grant and other  
papers on file in the case.

Alphons Felch  
Thompson Campbell  
R. Aug. Thompson  
Carr

No date

Cuenta de los dias trabajados

208

Sábado 13 de Noviembre — esta semana solo tra  
jaron dia imedio Agustín incolor llevaron el tales iban  
varon los athavios de la casa son tres dias — 03

Sábado 20 de Noviembre ..  
esta semana trabajamos los cuatro tres dias ..  
desahiendo el sero de S. n. Anariques i ala ..  
riendo palos son doce dias ————— 12

Sábado 27 de noviembre esta semana traba ..  
jaron los cuatro cinco dias salando i pasado ..  
palos son veinte dias ————— 20

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Sábado cuatro de Diciembre ..  
esta semana no trabajamos por la lluvia ..

Sábado once de Diciembre ..  
esta semana trabajamos los cuatro ..  
cinco dias siempre en los palos ————— 20

Sábado 18 de Diciembre ..  
esta semana trabajamos los cuatro ..  
un dia imedio pararon el alambre ..  
i pasamos dos catos de palos son seis dias — 06  
————— 52

Obra de  
4 obreros  
de la Compañía

Obra de  
a la Compañía

No date.

209

Monterey

Sir

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I, James M. Kenley, a British subject of, Calder of Monticith, Scotland, being engaged in a trading voyage on the Coast of Upper California, respectfully beg leave to tender you the following statements - viz

In the prosecution of the voyage, being legally cleared at the Customs: and authorized in Command - said Schooner left the port of St. Luis Obispo, having previously touched at several ports on the coast without molestation; for the port of Monterey; meanwhile for the furtherance of the voyage interests concerted in the voyage, it was deemed better for me to proceed by land for said port which I accomplished at considerable risk and expense holding a legal passport on the 15 Nov<sup>r</sup> 1846-

On my arrival, hungry, tired & dusty, at Monterey, I immediately presented myself according to Martial Law Orders to that effect, at the Military Commandant's Office - he was not to be found, in consequence I retired to refresh myself, when in the act of unsaddling my horse, I was called by a Sergeant to accompany him to the Comandancia, when the following questions and answers were made and given

Q. Where are you from? From St. Luis Obispo. - How long were you there? - Over one month. - How many men were

collected there in arms? - It was reported twenty five to thirty men - Who commands the party? - Reported to be Don Jose Jesus Pico. - If I had been molested on my journey? No - only I had lost some of my animals -

Meantime this conversation ensued, unknown to me, the Commandante Lieut. Maddox had sent for my Guide, all my horses and mounted appertinances to his Barracks; when on leaving his apartments I found all at the door. I then remonstrated with the Com<sup>te</sup> and in consequence Liberty was granted in favor of my horses, but not to my arms consisting of one pair of Pistols, commonly carried off self defence against animals on the road of a forcible nature <sup>which</sup> ~~found~~ in this country are very abundant, that being the orders he had from a Superior Officer to seize on all arms without distinction of persons - They were taken <sup>and in full things half an hour the day</sup> and are still in the possession of the Service not returned. - I then returned to my domicile, when immediately in the act of changing my clothes Lieut. Maddox appeared and again inquired if I could give him any further information with respect to the operations of the Californians? I then answered I had no further information to give, than that already given him - He then left me and in about 15 minutes after an Officer came with orders from Colonel Fremont for me to proceed to sail - Not having finished changing my linen I begged of the Officer to allow me time to finish which request was granted by placing a Sentry over my person armed with a brace of Pistols and bowie knife. -

When done dressing I was taken to the Military Barracks & there put in close confinement and incommunicable - In the space of about two hours a soldier opened the door of my prison and apprised me that if I required food and bedding he had orders from his Commanding Officer Lieut. Maddox to attend to the conveyance of the same to the place of my confinement.

Meantime my Guide was imprisoned and orders issued for the seizure of my horses Saddles &c. which were immediately realized and now remain in the Service of the U.S. without remuneration ~~or even giving the reasons why or wherefore~~ -

before relating with the saddle, were again changed

On the morning of the 16<sup>th</sup> appeared Lieut. Maddox in my prison and informed me that my confinement was likely to be of some duration having as I afterwards was truly informed, strung up by the neck my Guide untill at the last gasp, which cost the Doctor with energetic skill three quarters of an hour to recover doubted animation, & under these circumstances exacted such information as could be given or requested from him -

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

On the 17<sup>th</sup> the door of my prison was allowed to remain open, yet still a strict Sentry was vigilantly kept over me day & night untill the 27 Jan<sup>y</sup> 1847 - when I was greeted by Commodore Shewbricks of the U.S. of war "Independence", who informed me that he should immediately enquire into the state of this affair - On the Morning of the 28<sup>th</sup> Lieut. Maddox -

Entered



No date  
 List of debts owing to Walter H. Green 212

+ Morando Juan B.	2 25	Bro. forward	\$2165 61
+ Amesti Jose paid	250	+ Gomez A & R.	8 25
+ Arce Juan & Ignacio	12 -	+ Garner W.R.	130 -
+ Aygar Juan 638.50	304 25	+ Gleason S. H.	000 00
+ Armas Felipe <del>177.25</del>	00 00	+ Howard	H. H. Bancroft Collection Bancroft Library
+ Bobkoff Jose 177.25	151 50	+ Hoamer M.	34 62x
+ Borada Eusebio 123.50	43 50	+ Jimeno <sup>265.51</sup> M. (Note)	937 50
+ Buelna M. Ant.	12 87	+ Jenkins & Hardy	86 -
+ " Joaquin 26.38	28 37	+ Larkin Thos. O.	7614 81
+ Blackburn Wm 67.27	21 14	+ Lodge Michael	4 75
+ Bee Henry	22 -	+ Lugo Juan B. Ignacio	48 37.
+ Barber John	4 50	+ Luning Maud (Note)	46 62
+ Bonifacio Carmen	0 00	+ Moreno Teodoro 25.87	32 12
+ Castro Maud	090 00	+ Munera Esteban	29 75
+ " Juan Jose	007 87	+ Major J. L. 31.93	31 43
+ Cantan Vicente 526.3	52 62	+ Moreno Santiago 170.30	199 72
+ Corrales Cruz +	56 -	+ Martin & Dent	23 12
+ Castañeda Juan	15 -	+ M. Maher Jeremiah	17 12
+ Cant Vicente	30 -	+ Noreña Pablo +	22 -
+ Duckworth Wm.	98 37	+ Norway Pedro worthley	1 50
+ Diaz Benito	213 00.	+ Nunez Sebastian	18 52
+ Estrada Rafael 94.50	90 -	+ Ortega Quintan 209.12	208 -
+ " Jose Ant. 67.94	67 87	+ Pacheco Fran. co.	" "
+ Escobar Marcellin	17 25	+ Panam Clemente	47 37
+ " Jose M.	53 25	+ Rodriguez Jacinto	1219 62
+ Lago Lucy paid	20 18	+ Ruppellen & Suissonia	825 72
+ Leguer Ygn.	25 -	+ Rose John worthley	23 90
+ Fourchade R. Jno	27 -	+ Romero Mariano 13.00	12 -
+ Factory Soap	25 -	+ Rodriguez Pedro	62 -
+ Gutierrez Joa. co	2 -	+ Reed Hugo	180 -
+ Gordon Nicholas co	1 -	+ Sanchez Jose M. 1184.00	1162 -
+ Gonzalez Rafael 29.50	8 -	+ Soberrany Thos worthley	78 75
+ Garcia Encarnacion	00 00	+ Stok. Laura paid	17 50
			15287 49.

List of debts in

Brought Forward		Notes	
- Loto Joaquin worthless	39 87	Anderson Wm	107 -
+ Sanchez Gil	51 62	Arias Fran <sup>co</sup>	30 -
- Loto Lazaro worthless	48 87	Bellamy Geo.	115 -
+ Soberano Mariano J. 98.00	99 12	Castro Manuelito	34 -
+ Snyder Jacob paid	6 50	Cooper J.B.R.	324 21
+ Soberano Fran <sup>co</sup>	34 87	Deus John	69 -
+ Vallejo Juan Ant <sup>o</sup>	118 25	Estrada Rafael	22 50
- Woller C. hat paid	17 87	Farnham Th. J.	71 -
+ Wright Stephen paid	299 25	Mexican Government	3711 87
Stock on Hand	16000 71	U.S. Government	10855 16
		Godin Nicholas	68 12 1/2
		Gomez Joa <sup>qu</sup>	40 -
		German Ant <sup>o</sup>	33 25
		Gilroy John	28 50
		Hirons Man <sup>t</sup>	144 -
		Lynch Wm G.	65 -
		Louis Man <sup>t</sup>	80 -
		Matthews Edw <sup>d</sup>	80 75
		Maugers J. G.	523 50
		Ortega Lucian	10 -
		Pacheco Fran <sup>co</sup>	451 25
		Pombere Louis	73 37 1/2
		Rodriguez Ari	48 -
		Rico Fran <sup>co</sup>	128 -
		Scott John C.	96 -
		Soberano Mariano J.	55 -
		- Feliciano	110 -
		Loto Joa <sup>qu</sup> (Montez)	100 -
		Serrano Florencio	60 -
		Williams J <sup>r</sup>	240.00
			28 -
		Watson Andrew	46 -
			17848 87

\$33852.60

No date. Specification 213

Of the Carpenter's work of a house situate in the Mission of San Jose

- 2 full trimmed closets on the second floor with sash doors
- 2 full trimmed doors up stairs
- 3 Doors <sup>up</sup> Down stairs the doors to be furnished
- 2 Door ways full trimmed without the doors
- 4 full trimmed windows with shutters
- 3 Doors in front two panel and one sash

100 feet of worm seat  
To lay floor in southeast corner room

1750 To have Rail with gate under balcony  
400 To alter as to have sash doors in Balcony both stories  
50 One closet down stairs  
50 One Entry

2250

I the undersigned do agree to do the above work according to the specification in a good and workmanlike manner for the sum of twenty two hundred and fifty dollars.

James Hawley

-289-



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*

- 214
- Ad date.
- 2. Escarpates con Puertas de Hierro
  - 2. Puertas Concluidas
  - 3. Muros Afundados y concluidos con sus Puertas
  - 2. muros sin Puertas con sus jorros
  - 4. Ventanas con Postigos de Tablas
  - 2. Puertas de tienda una con Vidrios
  - 1. Puerta Principal
  - 109. Pies de Jorno
  - 1. Paravental con Puerta
  - 1. Piv del Cuanto

James Stewart

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Su total Precio \$ 1.750

Exposé Valleso Cumplira *[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

No date

215

Recibo de la misa de San Juan Bautista  
 enviada a los señores de mi cargo el 21

	P. R. P.
4 Q. Lima a don P. ...	18. 0. 0
2 Q. Manaca a don P. ...	04. 0. 0
2 Q. Lengua a don P. ...	03. 5. 0
6 almuerzo y vino a don P. ...	14. 0. 0
2. Bodega a don P. ...	07. 0. 0
11. Tabaco a don P. ...	02. 6. 0
10 misa al Sr. Vorbero Garcia	15. 0. 0
por de capaton a don P. ...	01. 0. 0

Roberto Vazquez

35

215. 7. 1. 1.

Notado.

216

Mr. D. José de San Valero.

Mi Apuntado y amigo

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Me escribo la última que V. me dirige y conser-  
vare un encargo de su contenido: por lo que respecta  
ala Mediana tomada por el Abate de este punto ya  
le he mandado llamar y le he prevenido que sus-  
panda su Orden hasta mi resolución, que será  
después de una entrevista que tendremos. Y ya  
por lo que espero a V. dar luego como le sea posible,  
con respecto de las noticias del Establecimiento que  
está a su cargo.

Citando Mr. Cramer Hablamos sobre San  
cho, en q. me p. con mi p. hermano. Tengo  
el mayor pequeño interés.

Saludo V. como lo debe su amigo J. B. L.

-292-

Cartas Particulares  
del Sr. Gov. M.

Al Sr. Administrador de

San José



No date

217

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

My dear Sir

I am very sorry I will have to leave without being able to bid you good bye. The Columbus leaves tomorrow for San Francisco and I do not think she will return here, I shall be happy if you will write to me, direct to No 18, South Howard Street, Baltimore. I shall be happy to correspond. Any thing I can do or get for you in the United States I shall be glad to do. Give my respects to your family and believe me ever

Sincerely yours

Elliott Johnston

U. S. Navy.

No date.

218

I herewith send you a Power

Attorney to receive whatever property you can find below  
going to me in the United States, and settle my accounts there,  
to receive & all from every one you may encounter that  
has any thing belonging to me, Also require of the Agents  
of the Brig, <sup>namely</sup> Thaddeus what Property, ~~that property~~ has been  
paid over to Messrs Blanchard & Co. on my account.

I sent home directed to Mr. Sumner a list  
of the articles that Mr. Blanchard sold at Sitka, this was  
copied from the Russian N.W. Co. Books by Mr. Lebnicoff, probably  
it will be found in the hands of Mr. Cannewell's wife

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

After recovering what you can on my  
account you should conclude to be concerned in a vessel  
for this part you are at liberty to invest my funds also  
in the same, but if not, you will ship the amount to me  
in such goods as you may deem most beneficial for  
my interest on this Coast, and in mean time should any  
accident happen to me you will make arrangements to  
have the property sold here to the best advantage, and  
the proceeds returned to America into the hands of

my Sister & Brother. I also send you a memorandum of  
the probable sources from which the Property is to be derived  
also a Letter to Mr. Blanchard & Co. Mr. Messrs Boyant  
& Sturgis to be used in case of need depending on your  
opinion, in my favour. I remain

-296-

James Mc Kinley Esq,  
Monterey

-295-

About invested in Shaddens about 400 dollars which about  
 the proceeds was to be paid over to Bland Trever for my share  
 in the Schoon Rover besides 1/2 of the net Proceeds of the  
<sup>first shipment</sup>  
 Shaddens voyage, was to be paid over to the same for the  
 same purpose, the remainder of my part was to be paid  
 for from the Proceeds of the voyage of the Shaddens - after  
 the vessel <sup>transit was</sup> sold, the 2<sup>nd</sup> part ~~statement~~ respects the ~~profits~~  
~~statement of Shaddens~~ ~~was~~ ~~from~~ ~~factor~~;  
 Bonds which I am entitled to 6% on the net Proceeds  
 of the Rover voyage I have sent home an order  
 for 300 Dollars to be placed to my account which is all  
 the money that has been drawn  
 5

A former  
 Attorney General  
 of the State

1800/1801  
 1802/1803

a  
 Copy of  
 a  
 Deed of  
 Conveyance  
 to  
 the  
 State

No date.

219

The lot is worth \$15,000 -  
 The Building \$9,000 -

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The fact that the building may have cost more can  
 not be considered, as the Lessee cannot claim to be placed  
 in a more favorable condition than he would have  
 been if he had owned both land & building. In  
 the latter case the depreciation of the building would  
 have been the same as now. This was a risk he took  
 in entering into the speculation. Again - the building  
 was raised, altered, & rebuilt in such a manner as to  
 have cost much more than it need to have. The Lessee  
 cannot claim to be compensated by the Lessor for his  
 (the Lessee's) miscalculations & want of judgement.

The adjoining lot on Cr. of Merchant St. not  
 so large as this, pays \$155 pr. mo - pays for street  
 repairs - on two streets - and the building comes  
 to the Lessee at the end of the term.

On this lot, the Lessor pays street repairs,  
 and pays the full value of the building at  
 the end of the term.

The Lessee does not get as much as he might for the building, and has been so informed and advised by his own friends whom he has consulted on the subject.

The corner store, one floor, has just been rented for \$250 -

Mr. Brooks on the W. cor. of Sansone & Merchant says he can at any time take \$500 for his whole store - He now receives \$125 pr. mo. for a room 25 x 30, in the rear of his store on Merchant St -

The corner building on Washington street, which is a mere shell & only has a depth of 58 feet rents for \$400 & would bring, if the lease were to be made now, \$150 more -

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Call the land north side 10,000

Taxes - .0265 of 10,000 265

Street repair 100

Expense collecting rents 54 419

\$419

Total rent \$90 pr. mo. 1080

Bal 661

or 6% ofc. on \$10,000 and 4 3/4 % ofc. - pr. an. on the fair value of the lot \$15,000 -

no date.

220

Pro. Debe

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Pro 60. 2. par in Nov. a D			
Com. p. de la lina			
ab. de p. de la lina			
Pro. de la lina	11	60.	0. 0.
Pro 100. p. a D. de la lina	400.	0.	0.
Pro 100. p. a D. de la lina	126.	0.	0.
Pro defectu. de la lina			
Pro. de la lina	461.	0.	0.
		1047.	0. 0.

History

Pro 6. de la lina	150. 0. 0.		
Pro 9. de la lina	100. 0. 0.	250.	0. 0.
		777.	0. 0.



De mi poderante  
en el Juzgado a los ciudadanos Trini-  
dad Ruiz, Francisco Gonzales y Xavier Pina-  
los y juramentados en debida forma de cla-  
ren lo concerniente al siguiente interroga-  
torio.

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

222

1.<sup>o</sup> Si es cierto fue llamado el ciudadano  
Trinidad Ruiz a nombre del expresado Don  
Juan Jose Bonillas con el fin de que le presta-  
ra una lista en prueba de Jose Antonio Espino-  
ra de las partidas que como cuenta su cuenta cau-  
rada por el referido Espinosa en diversos y otras  
ocas, así como haber ascendido dicha cuenta a  
la cantidad de treinta y nueve pesos.

2.<sup>o</sup> Que diga Francisco Gonzales si sabe o se  
acuerda en que vez lo manda Don Juan Jose Bo-  
nillas a reclamar a Jose Antonio Espinosa cua-  
tro vaías <sup>manadas</sup> paridas al punto de Mariposa como  
acumino cual fue la contestacion del con-  
trado Espinosa.

3.<sup>o</sup> Declare Xavier Pinatoas si le consta  
haber ~~proprio~~ en el punto de San Lorenzo un  
partida de vaías que condujeron para los pun-  
tos de abajo, acumino si es efectivo en  
dicha partida una vaía con el puerro de don  
Juan Jose Bonillas.

4.<sup>o</sup> Si es efectivo habiéndole preguntado al que

C. 8. 66. 221 added to C-843.28 9/27/57







H. D. Hatch

No date.

227

Dear Makenzie

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The Barnstable  
sails to day therefore I  
cannot go on shore this  
morn<sup>g</sup> as I have some  
writing to do to send by  
her, - I have rec<sup>d</sup> the  
Otter skins from Wellas  
and the beaver from E<sup>g</sup>  
C. and, I think by what  
Capt Hatch told me last  
night that he will sail  
about 10 o'clock so if you  
have to write you cannot  
be to soon

I wish you to send  
me the weight of the  
figs as I am writing to  
Watson. I had a very

-310-

Mrs J Makenzie  
Present

had ache all day yesterday  
but am a little better this  
morning.

Yours  
H. D. Hatch

Sunday March 6 1864

I send you the weight of the  
furs by the beaver. I think  
you had better weigh yourself  
about 4 lbs if you can.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

-311-

-312-

No date.

228

Mr Mackenzie

Dear Sir

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I send you by the  
boat seven boxes and two casks of  
goods. The large box contains 10 gross of  
rockets. I have spoken to Capt Gaines  
about Suttons account. I wish you to  
have the document ready by the time  
I go on shore.

Yours  
H. D. Hatch

P.S. I enclose you the goods of the  
goods.

-312-



Mr. [unclear]  
J. Sand [unclear]  
[unclear]

No date. 230  
My dear James,  
I wish you to ask a few  
questions at Sunday, and you will perhaps  
understand whether he is telling you the truth  
or not. You may ask him, the amount Peter  
had in the Baking Company when he died. Sunday  
states that there was only £20 when there was £40.  
At the time of the resolution Peter shared in  
the Company amounted to £1200, and Sunday  
says that you are entitled to one half of it,  
but I want you to see if Sunday will tell you  
truth or to this. He was very angry at me  
coming so close upon him. You may ask him  
how many accounts Peter had at the time of  
his death. I was informed that he had upwards  
of £300 to draw in. You can ask him for  
a sight of Peter's Book, and then you will see  
the amount. You can ask him how if he had  
any money in the Shop. I am informed that  
that there was 14 Sovereigns. It was supposed  
at the time of Peter's death that there was  
goods in the shop to the value of at least  
£2000. After 2 years, sale there was goods  
in the Shop to the value of £900 which I  
can prove. Besides the goods he took down  
every fixture in the shop and sold them.  
I believe he got about forty pounds for them.



I hope you will mind your self and family  
for if he was in your place he would  
have the last of you, and don't  
agree with him for he will pay you if it  
is in his power. If you are intending  
to come here I would advise you to  
make no settlement with him. As you  
have been always kind to me, if you would  
write me with an order to lift the money  
in Mr Hunt's <sup>hand</sup> and the money in the Edinburgh  
and Glasgow Bank, you would do me a  
particular favor. I would keep the  
principal whole until you come here.  
You have assisted me many a time,  
and as I can neither work nor eat  
I hope you will do me this favor. I  
have a great many more things to mention  
if I had you here. I hope you will  
write me as soon as convenient whatever  
may be the consequence. Please examine  
into this affair and you will perhaps find  
something out of it. Don't let Finley  
see this. I remain

Yours very affectionately  
Catharine Peter

-317-

No date.

Copy letter Mr McKinley 231  
to Mr James McKinley  
Edinburgh 8 Macdowall Street

My Dear Sir,

I am sorry to announce to you the  
Melancholy tidings of the death of your brother Peter  
after a long illness which he bore with great patience  
he departed this life on the 17th Instant. I consider it  
my duty to communicate to you this event not only  
on account of the anxious desire which you must feel  
towards our family, but also by his death a succession  
has opened up to you, which if properly looked  
after, will be for your advantage as far as at  
present known. His estate stands thus. He has  
left some heritable property to which Catharine  
the daughter of your brother John succeeds as heir  
at Law, but this may be tendered to its full  
value and of course you have nothing to look  
to from this source. He has also left some moveable  
property which is claimed by your brother Finley  
but you are entitled to the half of the residue what  
ever remains after payment of the debts due by your  
brother. The succession to you may be little or nothing  
but unless it is looked after your brother Finley  
will take every thing. To protect your rights

-318-

rights small as they may be, I have been advised to intimate this to you and request you to transmit a mandate in the form annexed that your interest might be attended to, and not altogether neglected -

It is with feelings of extreme regret that I should recur to the conduct of your brother Finley towards me, & Mother's feelings are too strong and she feels them more acutely when she is denied to see the last moments of her own. To you, as to all others it might appear improbable, that Finley denied me access to your brother in his dying moments any more than this after his death, when I asked permission to see his corpse, he also refused me this, and placed a policeman at the door to prevent me paying the last duty, which a mother can possibly do for her child. My heart is too full to relate further on this melancholy usage but I must say had it not been for the kindness of Mr John Bruce who received me into his house when I came to Edinburgh, I must have been put to great inconvenience for his kindness towards me and I think you will recollect of him (he is a son of Mr William Bruce late Sheriff in Stirling) I would recommend that you grant

-319-

grant and forward to him a mandate to act for and protect your interest in so far as regards your rights to your brother's succession, he has kindly accepted of this office, and being a neutral person having no bias towards either party he will do his duty to our satisfaction the mandate altho, in his favour his actions shall always be under my advice. with kind regards to you I am

John Bruce

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I wrote you before in your Mother's presence and she requested me to write a copy of the same she has advised that the first one perhaps never reach you. I had a call from her last week and she is well and looking well at a person of her age, wishing every prosperity in the world, I understand that your brother Finley has wrote you a letter in my manner to do you which I have no doubt he will be calling his Mother very bad names & induce you to allow him to get the affairs into his own hands but I would beg of you not to adhere to any of his conversation so as your interest should be duly attended to if your circumstances and do not stand in need of any thing it would be well for you to allow your Mother to have you - I have as her son Finley never gave her any thing and she had a great dislike of him & you all up

Copy Mandate

Mr. John Bruce  
 Scale & Beam Manufacture  
 W. Green Place  
 Edinburgh.

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

Given,  
 I hereby authorize and empower  
 you to take all legal and necessary measures for  
 fully and completely vesting my right in the  
 succession to my late Brother Peter McKinley's  
 effects, and in general to act for me in all  
 matters regarding that succession or the questions  
 which might arise out of it as fully and freely  
 in all respects as I could do myself. For all  
 which this shall be your warrant sufficient

+

+

James  
 Signed and sealed as above  
 Peter McKinley

Two witnesses must be inserted at  
 this mark &c.

- 321 -

Padre Lewis <sup>No date.</sup>  
 80 dolls worth of <sup>60 dolls -</sup> <sup>1st pantalons -</sup> <sup>the clava</sup> <sup>233</sup>  
 all the Indian of fine spots & ~~stuffed~~  
 a large spoon —  
 a wide rim'd white hat —  
 8 ps wide chuk  
 all the ~~other~~ <sup>other</sup> ~~above~~ - <sup>Hand</sup> ~~piece~~

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

- 322 -

234

No date.  
 Vicario de Legislacion de Eschelon  
 el Capitulo Pazare dice - ninguna  
 accion es admisible en juicio de sucesion de  
 haber pasado cuatro años de su ven-  
 cimiento  
 Repazare a favor del potador en  
 expresion de persona ~~de~~ ~~su~~ ~~propia~~  
 accion civil ni accion en juicio

- 323 -

No date. 235  
 Prescripciones de las acciones de Letras de Cambio  
 Art. 557 Código de Comercio

Por las acciones q<sup>ta</sup> proceden de Letras de Cambio quedan extinguidas al los cuatro años a su vencimiento, si antes no se han intentado en justicia pagarlas, o se ha prescrito las letras.

Código

H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library

No date. 236  
 Mes de Mayo, cargo que hace H<sup>ra</sup> Clara a la Cusca

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
+ Elvira Lara	1 p	2 abn	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Leandro Flores	1 p	2 d	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Manuel Peña	1 p	2 d	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Prado Elena	1 p	2 d	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Manuel Gómez	1 p	2 d	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Cipriano Figueroa	1 p	2 d	1 d	1 p	1	1 p	13	5	4
+ Josefa Alvarado	6 abn	2 abn	1 d	4 x	0	1 p	4	2	4
+ José Bernal	6 d	2 d	1 d	4 d	0	1 p	4	2	4
+ José González	6 d	2 d	1 d	4 d	0	1 p	4	2	4
+ Francisco Rochin	6 d	2 d	1 d	4 d	0	1 p	4	2	4
+ Miguel Bonafides	6 d	2 d	1 d	4 d	0	1 p	4	2	4
+ Estanislao Balenzuela	6 d	2 d	1 d	4 d	0	1 p	4	2	4
Total									107 y 6/10

Worra al meso escamilla en todas meses de Abril y Mayo se le ha suministrado lo siguiente: 1 p mayo 1 d meso 1 abn 1 p y 1 p jabon que son 5 p 4 x 4 q. y son en todo 113 = 2 = 8



no date

238

Thos. O'Leary Esq.

Dear Sir,

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The "Yorktown" has just arrived from "Callao" (35 days).  
The enclosed is a letter from the Captain. He wishes you to deliver it personally, and despatch an answer by the bearer as quick as possible.

Yours very truly,

W. D. McHowland

Yuta Buena

Thursday 9 1/2 PM

M. Sr. Guillermo D. M. Howard

per Martin Spear

Yuta Buena

No date

239

I have taken the liberty to inform you  
 of the success of your letter of the 10th  
 inst. in relation to the purchase of  
 the land in question. I have been  
 informed that the same is now in  
 the hands of the Government and  
 that it will be some time before  
 it can be disposed of. I am sorry  
 that you cannot have it at present  
 but I hope you will be satisfied  
 with the result. I have also been  
 informed that the price of the land  
 is now fixed at \$1000 per acre  
 and that the same will be paid  
 in three years. I am sure you  
 will be pleased with this arrangement.  
 I have also been informed that  
 the land is now being surveyed  
 and that the same will be ready  
 for sale in a few months. I am  
 sure you will be pleased with this  
 result. I have also been informed  
 that the land is now being  
 surveyed and that the same will  
 be ready for sale in a few months.  
 I am sure you will be pleased with  
 this result. I have also been  
 informed that the land is now  
 being surveyed and that the same  
 will be ready for sale in a few  
 months. I am sure you will be  
 pleased with this result. I have  
 also been informed that the land  
 is now being surveyed and that  
 the same will be ready for sale  
 in a few months. I am sure you  
 will be pleased with this result.

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I was taken by the Spaniards after being 82 days  
of you I have away with the Schooner I have had many narrow  
escapes during my life but thank God I still keep my head above  
water on wheels I keep a few of the Newport ticks with me  
I think there is no fear of the must show its shape way for us  
all ambition must have its course in life but let reason guide us  
all of us we are various situations in this life some in one thing  
and some in another this you may suppose it is for your  
And will you this night for let you be in what situation  
life you will I shall still request you and if it should  
be in my Power to assist you in any thing that should  
be in my Power to assist you in this life I should feel it a Pleasure  
and further I will let you know something of me which you may  
know later if this letter should come to me for an end if not I  
I should be very glad that is to tell you know the love I have for  
you but not that love which is called a man's love but because  
Lucia's money lasts Pleasure with you may not do I suppose  
your off that for I believe know your situation of life from the  
time I saw you but the respect I have for you is this you are a  
young woman and unfortunate in the nation you are let is as this a  
young lady Pleasure of the world and of the world and maintain I must  
tell you and you must not be afraid of which a little heart as  
going to heaven but how to do with out a thought I should  
do as much for you as I would for any other for you are the  
imitation of her but there is no other to the Church I should wish  
and give it a good Pleasure of you in your mind and being  
settled in the Church for you are a true maid and being  
let you see me in Church for I should wish to see you there  
- 329 -

for you will find as the true measure but perhaps of us in to you  
the poorest had that Smith sent me after full of money and things  
Paddy he had on account to spend his money but if you do it will not  
be a very good thing I can say should I have that is I am sorry that  
you have lost your money and she is going to take all these  
and die like a dog at the last for minds change so easily  
I may say I do not see but my mind is the same but let me  
give you a little bit of good advice and all that there a  
one side of my I hope you already completed my wishes and  
I have not I hope you will for the way you are situated the  
time that I saw you I was a Pilot for a young woman like you  
for the Row in the garden to do that but you are not near the end  
of your life but for many years - so I hope I shall never  
have then any one say I am a old worn down dog but  
I would sooner hear of your death than I did need in a vision  
Paper of our Lady the room of Belkin in London and I do not  
but I hope it is not of your life is uncertain as many more  
things is so I conclude with my last wishes that above all things  
your money do well and live comfortably in this life and the other  
to come what Pleasure God's will a Pleasure of no deceit and on my  
Pleasure and love Pleasure as well as any one and the good life as well  
as any one and that you know best at this hour of our lives  
relax all our faults and let come to hours guide and try to be  
one own Pleasure Pleasure for Pleasure for you may give away to  
them until they have your money and then you may see  
you cannot see them in the other

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



This was from Boston...  
to the late...  
this is a...  
both letters...  
was I...  
get all...  
we you...

may you in...  
to them...  
then my...  
I'm sure...  
you will...

Permit me...  
there have...  
I'm sure...  
to exhibit...  
I'm sure...  
for security...

No date.

Señor Don Antonio Negrete  
Mazatlan

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Muy Señor mío

De mi Saludo de Mazatlan

por haber quedado quedo a D<sup>o</sup> la cantidad de Niente cinco pesos de cual falta D<sup>o</sup> me hara el favor de dispensar - des me llegado a este he estado detenido por las amercancas hasta las pocas dias ago con respecto de los efectos que D<sup>o</sup> tiene depositados en Monterrey no puedo resolverle sobre de tomarlos como no he podido llegar al punto del deposito para saber la clase que son - con el portador recibera los Niente cinco pesos

Copy of Letter to Mr. ...  
... ..

*[Faint, mostly illegible handwriting on the left page]*

no date

242

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The best accounts from California, look  
to me like any thing satisfactory or en-  
couraging; I am somewhat of a crank  
I admit, but I think any one must be  
blind who does not discern the signs of the times  
which are coming in the new State in  
the west; I have been preparing for the  
past year and longer, in regard to Califor-  
nia, and yet I have not been mistaken and  
if coming events, cast their shadows  
before, I shall come out right in all  
my calculations to the end.

The immigration from the center has  
ceased almost entirely, from Cal-  
ifornia they are coming by themselves,  
and I predict that in less than two years  
the population of California will not  
be one half of what it is at the present  
moment and that the value of land, ex-  
cept in a very few chosen spots, will not  
be one half of what it is now estimated  
at.

The more calculating only a few days in  
 Miss. Mellor, Robinson & myself that the  
 Population of San Francisco had reached  
 about 30,000 and, I then gave  
 in my opinion, that in two years  
 they would <sup>not</sup> be 20,000 inhabitants,  
 which they laughed at - what was  
 my surprise yesterday to see by the  
 latest San Francisco paper that the  
 census does not reach 13,000!!!!  
 I do hope and pray that when you  
 get back to California, that you will  
 sell any piece of land which you  
 own there at whatever you can get for  
 it - depend upon it that it soon to  
 be sold up there, a complete work  
 will be done in that and cities will  
 all be bankrupt, inevitably, & a  
 famine will hold no fast hold there, the  
 mob is so bad, and anarchy and con-  
 fusion to be the order of the day; it  
 is a sad business - to tell that, the hand writing  
 is upon the wall, and it requires not a Daniel to in-  
 terpret it.

as Rufus in mind has made things, the  
 the adage that a bird in the hand is worth  
 two in the bush, being now - the pros, get  
 well of all your rights there before they  
 are taken from you by the legislation of  
 such miserable apologizing for a Statesman  
 as Mr. Conner.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

But enough of this, you are too  
 kind to be addressed by me and  
 I ought to apologize for attempting to  
 do any -

I will you be kind enough to give  
 my best regards to Mrs. Larkin and  
 my best wishes for her comfort, health  
 and happiness during the absence of  
 her better half.

I am yours as ever, with great  
 regard and respect. It may  
 be that I shall meet you in California, than  
 you might have happened, but if not, come  
 back as soon as possible. With my best  
 regards - Yours truly  
 J. C. Jones.

It was here one time  
from your before you go.  
Send to Newton:

-336-

No date.

244

Specification for Mrs Leubin  
House No 101 tenth St.

The walls of all the  
rooms halls & pantries of the basement, first  
second & third stories, including parlor ceiling  
and cornices, to have five coats of paint, of  
any color preferred.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

The walls of all the halls  
including the principal, & back stairs case  
from the basement to the attic, to be  
marbled in imitation of Jasper, or Siena  
marble, and laid off in blocks, and varnished  
with white Copal Varnish.

The wood of the  
nursery & bath rooms, inside of all closets  
and all the wood work of the basement  
story to have two coats of paint, and to be  
grained in imitation of light oak in oil  
and to have two coats of varnish  
ceilings and wood.

The parlor walls  
ceilings and wood work to be done putty color  
finished flat, and the prominent parts  
of all the ornaments to be gilded in the  
three rooms.

The remainder of the wood work  
of on the first <sup>second</sup> & third stories to  
have two coats of <sup>white</sup> paint, including  
stairs doors sills &c. &c. -337-



16.5

$\frac{59}{121}$   
6.9

$\frac{10}{10}$   
10.0

$\frac{2.4}{4.4}$   
6.1  
4.4

340

Sección 14.12

Ante Sepulchro 12.12 por tuerto y un

$\frac{263}{18}$

18.3

28.3

18.3

18.0

3

Alcaldes de Audiencia  
Libro de S. Luis

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

1  
Por orden de tengo del  
go. no. p. de dar a D. Juan Ortega  
la posesion juridica de su terru-  
no, a peticion de D. Sr. he  
diferente q. se verifico en  
acto el benef. provision q.  
se pta. de allego, y deducir  
de D. concurrencia p. provision  
como colindante las medidas  
y señalam. de terminos  
se lo comunico p. q. se sirva  
asitar libando conigo el titulo  
de D. J. Ortega de su terru-  
no p. el mismo señalar los  
linderos y evitar equivocacion.

Alcaldes

-2-





2	4		

S. D.

Traducción

Circular

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

5

Departamento de Estado del Territorio de Calif.  
San Francisco, Marzo 31 de 1849

El Sr. Gobernador de la ha informado de que los indios de las Misiones del Sur de este Territorio, libres ya de las restricciones que anteriormente se les imponian por las autoridades eclesiasticas y militares del pais, han contraido habitos de indolencia y de vicio, y que se hallan reducidos a tal estado deplorabile de privacion e indigencia que no les queda ya por lo regular otro recurso para subsistir que la caridad ajena o el voto. Su situacion no solo merece nuestra consideracion, sino que exige de forma inmediata medidas para libertar a las sociedades de los efectos de sus vicios, y para salvar a los indios no solo de la total ruina, sino de la muerte.

Apenas seria ya posible (aunque se quisiera), volver las Misiones a su antiguo estado, ni dar a los Padres la misma autoridad sobre los neopitos, que antes ejercian; de crece no obstante que si las autoridades locales quisiesen cooperar con los Padres en sus esfuerzos para sujetar a los indios a unas restricciones salutabes, muchos se podria granjear induciendoles a seguir una conducta mas honesta e industriosa. Por tanto, dice el Sr. Gobernador que todos los Jueces y otras autoridades civiles prestan su ayuda y auxilio a los Padres de las Misiones, a fin de que por todos los medios justos se procure mejorar la suerte de estos indios persuadiendoles a cultivar sus tierras.

y a observar los reglamentos que han conducido a la moralidad, y al buen orden.

Por las leyes de California los indios de las Misiones tienen el derecho de elegir sus propios Alcaldes, los que con el consejo y ayuda de los Padres Misioneros deben hacer los reglamentos necesarios para su propio gobierno interior. En el caso de alguna violacion de la ley, quedan sujetos a ser procesados y castigados por los Alcaldes de los Pueblos mas inmediatos lo mismo que los de razon; mas en cuanto a su propio gobierno interior no se debe meter con ellos, y las autoridades civiles deben facilitar a los Misioneros y a los Alcaldes Indios su proteccion y auxilio a fin de promover la industria, la riqueza, la moralidad y el buen orden entre los neofitos. No solamente las leyes vigentes del pais exigen este modo de proceder, sino que es el mas adaptado para asegurar el bienestar de los indios y el bien de la sociedad.

Tambien se ha hecho ver que los ocupadores de algunas de las misiones han reclamado y apropiado a su propio uso los libros, ornamentos y otras pertenencias de las iglesias de las Misiones, y que han usurpado de otros modos las propiedades reservadas para el uso de los Padres. Por las leyes de Secularizacion promulgadas por el Supremo Gobierno de Mexico, las iglesias de las Misiones, con los vasos sagrados, ornamentos y otras pertenencias se adjudicaron para el uso de las Parroquias, como igualmente los edificios mas adecuados en cada Mision se cedieron para la habitacion del

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Cura, junto con un terreno que no pasase de doscientas varas en cuadro. Tal era y es la ley suprema, y hasta que se anule por una autoridad competente, ningun empleado territorial, ni local podra disponer de estas cosas ni incluirlas en ninguna venta ni arrendamiento de Misiones. Por tanto, dispone el Sr. Gobernador que todos los sucesos acaecidos a los Padres en el recibo y restauracion de los libros y demas pertenencias de las iglesias y que dchos. Padres queden asegurados en la posesion de la casa y huerta en cada Mision destinadas para su uso y ocupacion.

Por mandado del Sr. Gobernador  
(firmado) H. W. Halleck  
Cap. y Sec. de Estado

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Esta traduccion fiel de su original, de que certifico.

Guillermo C. de Hartwell  
Trad. del Gov.

Montevideo, Calif. Abril 20 de 1849  
La antecedente orden fue vista y aprobada hoy dia de la Fha. por el Sr. Gobernador Riley

(firmado) H. W. Halleck  
Traduccion

Guillermo C. de Hartwell

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page of the document.]*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Oficio de Gobernador  
Pote Abril 1849

Traducción 9  
Departam<sup>to</sup> de Estado del Territorio de Calife  
Monterey, Mayo 15 de 1849

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Señor.

Las cartas de V. P<sup>a</sup>. Abril 20 y Mayo 10. han sido recibidas y sometidas al Sr. Gobernador.

Se considera que el Alcalde es el juez competente para decidir que terrenos y edificios se deben entregar al P<sup>ro</sup>veo en virtud de los titulos concedidos por el Gobernador Michitorenca en 15 de Julio de 1844. Mas hay que notarse que las facultades del Alcalde se estenden solamente al acto de la posesion, pues la cuestion de la propiedad se reserva para la decision de un tribunal superior que se espera debiera organizarse dentro de pocos meses.

Se le represento al Señor Gobernador en el mes de Marzo p<sup>ro</sup>p<sup>o</sup> que habia mucha necesidad de un Alcalde local que residiese en el Pueblo de San Luis Obispo. y en consecuencia se le encargó a V. efectuar una eleccion para proveer dho. empleo. No quiso el Sr. Gobernador limitar de modo alguno la eleccion de los habitantes, y si estos prefiriesen dar sus votos a algun ciudadano que resida fuera de la poblacion, deben tener amplia libertad para hacerlo.

El Gobernador le autoriza a V. para mandar al preso Aldefonso (sentenciado a 5 años de Presidio) a Monterey siempre que encuentre proporcion segun para hacerlo, Lijas se podran arreglar este asunto con el Correo cuando

7

suba del Sur con la correspondencia, encargandole a él la conduc-  
cion del puerro hasta Monterey.

Las dificultades suscitadas recientemente entre los  
razones y los indios en el Distrito del Placer, hace necesario  
el concentrar todas las fuerzas militares disponibles en aquella  
region, y el Sr. Gobernador siente no poder bajo las circuns-  
tancias actuales acceder a la suplica de V. de apollar  
fuerzas en San Luis Obispo.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Muy respetuosamente  
Su obedto. sero.  
(firmado) H. W. Halleck,  
Cap. de Ejercito y Sr. de Estado

D. Miguel Abila  
1.º Alcalde de la Jurisdiccion  
de San Luis Obispo.

Calif.

Departam<sup>to</sup> del Estado del Territorio de Calif.

Monterey 22 de Mayo del 1849

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Señor

Se ha representado al Sr. Gobernador que V. ha  
puesto en posesion al Parroco de San Luis Obispo, no solamente  
de los edificios y propiedades concedido a Sr. Padre por el Sr.  
Micheltorena en 1846, sino tambien de otros edificios y propiedades  
vendidos a D. Juan Wilson en 1845. Si asi fuese, se cree que ha  
excedido V. de las facultades y equivocado la intencion del  
Sr. Gob.º. En su carta de el Feb. 17 de Abril de este año se le  
mando a V. que protegiese a Sr. Padre en la posesion de las  
propiedades que le fueron concedidas por el Sr. Micheltorena,  
y no que se mezclase V. con la posesion de otras propiedades  
concedidas posteriormente a otros individuos. Las facultades  
de un Alcalde en tales asuntos son muy limitadas, y debe tener  
mucho cuidado en no excederlas, pues de otro modo puede hacer  
se responsable a los danos que resulten. En caso de haber  
alguna dificultad en hacer la division de las propiedades  
a que cada pretensiente tiene el derecho a la posesion, debia  
consultar con otros hombres buenos para que le ayuden a formar  
su decision. Cualquiera arreglo que de esta manera natura-  
leza que se haga, sera, por supuesto, de un caracter man-  
dante temporario (provisional), pues los tribunales compe-  
tentes que deban decidir definitivamente de todas estas  
cuestiones de titulo, no tardaran en establecerse. Se debe  
tener mucho cuidado de hacer justicia a ambas partes, y que  
no se permita que ningunos sentimientos de parcialidad tengan

influyo en la decision. Si fuese posible, debia V. procurar que ambas partes hiciesen algun convenio amigable, para evitar todo litigio.

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Segun la correspondencia de V. parece que V. entiende que el Sr. Gob.<sup>o</sup> ha mandado se ponga al Padre en posesion de la finca de la Misión. No fue así, a V. solo se le encargó protegerse a Dho. Padre en sus posesiones legadas, hasta que los títulos de los otros pretendientes, pudiesen debidamente investigarse.

Se vuelve a llamar la atención de V. a la necesidad de proceder a la eleccion de otro Alcalde en este Distrito, y si los avisos para Dha. eleccion no se han publicado ya, el Sr. Gob.<sup>o</sup> encarga que se haga inmediatamente. Se le adscriben a V. como juez e inspector de Dha. eleccion los siguientes individuos, a saber, D. Guillermo Dana, D. Juan M. Price, D. Julian Estrada y D. Juan Wilson.

Por mandado del Sr. Gobernador  
(firmado) H. W. Halleck  
Cap.<sup>o</sup> de E.<sup>o</sup> y Tercio de Estado

D. Miguel Abila  
Alcalde  
San Luis Obispo  
Calif.

Contestada en  
la v. 11 de Mayo  
ante mis.

Traducción

Departam.<sup>to</sup> de Estado del Teritorio de Calif.  
Monterey 23 de Mayo de 1849  
H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Sr.

El Sr. Gobernador dispone, suspenda V. la ejecucion de la sentencia y multa impuestas por V. a D. Mariano Bonilla, hasta que el asunto pueda investigarse debidamente. Esta orden no se debe considerar de manera alguna, como una decision sobre los meritos del asunto, ni sobre la justicia del juicio de V.

Por mandado del Sr. Gobernador  
(firmado) H. W. Halleck  
Cap.<sup>o</sup> de E.<sup>o</sup> y Tercio de Estado

D. Miguel Abila  
Alcalde  
San Luis Obispo  
Calif.

Por ha investigado lo que como esta sentencia

11

14

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

Muster Ayuntamiento

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Aquel Arca ante lo  
como mejor procedo y digo: Que  
el año de 1747 suple por D. Jose  
Cortés que Juan Pico me robó una  
Baqulla mancha de Chihuahua en  
el Campo de San Antonio para el  
de lo que puse mi queja por repeti-  
das veces al Alcalde de ese tiempo que  
lo era D. Mariano Bonilla a quien  
pedí que se restituyera a Juan Pico  
lo que me robó, pero como que no me pa-  
gaba, fundado yo que se almorzaba la  
paga nada se me restituía porque co-  
mo siempre quedaba viviendo inme-  
diato a mi siempre me seguían  
perjudicando. Al fin des pues de  
averiguado y justificado me man-  
do decir al Alcalde con mi hijo Sr  
Francisco que fueran yo, o mandara al  
varón de otro Pico por una Baqui-  
lla en pago de la que me robó  
lo que no me pareció conveniente al me-  
tir esa disposición y lo dese suspen-  
dido para presentarme a otro Jefe lo  
que no pude verificar hasta lo pre-  
sente, porque luego a la poca entro  
el año 48 y entro el dho. Pico de al-  
calde por lo que no pude hacer nada  
el siguiente año de 49 entro

de Alcalde por lo que igualmente no se debio hacer nada y en la ocasion presente que hai otras autoridades a quien reclamamos lo verifico pidiendo por lo menos lo mismo que reclama antes que se destorne a Juan Price de aqui y amas se hizo de cargo trescientos pesos por el tiempo que buse que he carecido de mi Beca y proquebo que deve de haber tenido para culto efecto ponga mi hijo Francisco de apoderado como por ser el tambien quien presenciò la dicha Baquilla realada de Vasenadas con la señal de Juan Price la cual vio en el rancho que tiene à su cargo D. Jose Carton quien la tenia amas nada a tiempo que llego halli por casualidad mi hijo Francisco a quien se le enseñò el dho. Carton para que la reconociera

F. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por todo lo expuesto suplico a esa Ilustre corporacion (exceptuando de ella al Sr. Price por no poder ser juez y parte) se sirvan ordenar en justicia de lo que llebo pedido o disponer lo que sea de justicia

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second document]*





<sup>22</sup>  
Libertad San Luis  
Vispo Feb. 18. de 1846.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

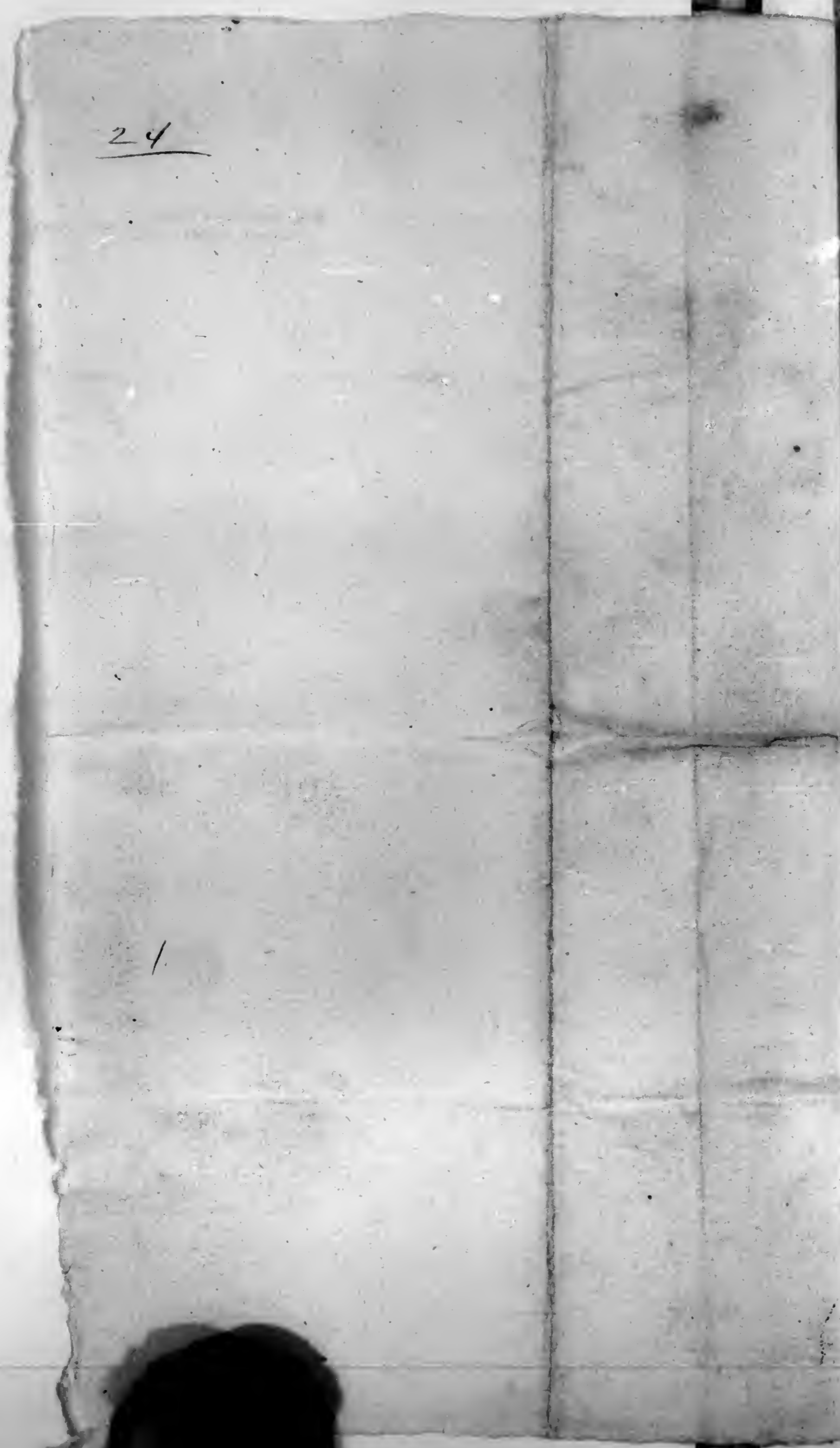
J. de Jesus Pizarro

Don D. Miguel  
Abila

-16-

23

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



Juzgado de  
S. Luis (Nepo)

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

El día 10. de Mayo del pre-  
 sente año como a las ocho ó ma-  
 ebe de la mañana, estando yo  
 el juez de esta jurisdicción y es-  
 te Juzgado escribiendo, con la  
 carta de justicia encima de la mi-  
 siva (Nepo) se arrojó el vecino de  
 este lugar D. Mariano Bonilla a den-  
 tro de dho. juzgado recorrién-  
 dome sobre un ludio con razones ma-  
 nifi alteradas y escarotulosas in-  
 tratandome y injuriandome mi  
 Autoridad y persona con grose-  
 dome y ultrajandome interna-  
 mente tratandome de Burro,  
 macho, bestia Cabayo y demás q-  
 quisio, diciendome en seguida q-  
 sin respetar al gobierno en la mis-  
 ma hora me quitaria la vara de  
 justicia, y otras muchisimas razo-  
 nes injuriosas y amenazas insul-  
 tativas, y extraordinarios ultrajes.  
 Y por no haver en el momento  
 ningun auxilio de parte q- lo a-  
 prendiera; como por no haver a la  
 vez una Carcel en donde poner-  
 lo por este delito, di sentencias

<sup>26</sup>  
por este juzgado á dos meses de prisión en su casa inter se disponia una Carcel, y amos cien pesos de multa lo q<sup>o</sup> se hizo saber y q<sup>o</sup> si fallava á esta disposicion incurria en mazon p<sup>o</sup>ena

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Asi yo Mij<sup>l</sup> Ovila Al  
calde, juez de esta demarcacion  
lo dispuse escribir y firme seg<sup>o</sup>  
donde fue en 12 de Mayo de 1849.

Mij<sup>l</sup> Ovila

Por lo espuesto, y por otras con-  
secuencias q<sup>o</sup> de aqui se siguieron  
se dio cuenta á la Superioridad  
por medio de un extraordinario

J. Luis Vesp<sup>o</sup>. 13 de Mayo  
de 1849

Juez Mij<sup>l</sup> Ovila

San Luis Obispo 18 de Mayo  
de 1849

Estando preso este indivi-  
duo dentro del pueblo á donde se

<sup>27</sup>  
Le entiendo se fue sin licencia de  
este juzgado dejando vueltos  
las providencias de la Autoridad.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Mij<sup>l</sup> Ovila  
Alcalde

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Juzgado 1.<sup>o</sup>  
del  
distrito de  
S. Luis Obispo

<sup>ingreso</sup>  
Resolución de 29 de Feb.  
Contestado en 2 de Feb.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Habiendo el Sr Subprefecto por orden especial del Sr Prefecto de este distrito con la fecha de 7 de Nov. 1849 exigida a U. las cuentas de egreso y ingreso de los fondos municipales q. estaban a su cargo hasta dha fha, y el Sr Subprefecto habiendo devuelto dhas cuentas p. su reforma- cion en algunas partidas q. no podian ser admitidos, y habiendo el Copunta- oriento en su sesion el dia 20 de este mes deido q. U. presenta en este Corte dhas cuentas reformados como si deban estar, esta disposicion tendra efecto dentro el termino de 6 dias des de esta fha, acompañado con el Archivo Communicacion, de la perten- ciendo a este Juzgado q. todavia no ha entregado U.

Siendo U. multado por el Sr Subprefecto en la suma de cin- quenta pesos la qual fue aprobado, y por aver U. faltado en la paga de dha multa, U. ordena q. U. entre- ga dha multa al Sr Indico de este lugar y presentara U. el debido recibo a esta Autoridad por la satis- facion del dicho.

Sr D. Mig. Abita

Juan Mig. Vrice

ALPHEA, BUREAU, CALIFORNIA  
TO ASSISTANTS IN THE USE OF THE  
TALKED FROM THE UNIVERSITY

*Handwritten notes at the top of page 28, including the word "Lectures" and other illegible cursive text.*

*Main body of handwritten text on page 28, consisting of several paragraphs of cursive script.*

*Page 31 is mostly blank with faint, illegible markings and a small stamp or mark near the bottom center.*

28

311

32

D. Mg. J. Mota

Rancho

721

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

de 10 P. m.

33

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Subprefecto  
Juan de S. M.  
Luis

La cuenta q. U. da la inversion de los fondos q. estubieron a su cargo frente del presente año, la he revisado, y dado conocimiento de ella a la Prefectura y como de aquella oficina se escriban los documentos o recibos de algunas partidas, y se desconosca la legalidad de otras, es indispensable q. U. presente una cuenta documentada acompañando los recibos respectivos respecto de la cantidad invertida en gratificación de corruos al f.º 4º, Escribiente del juzgado gratificación a Mg.º Ferrero, un peso q. ªrdis dia a Pilla y gratificación p.º traducir las instrucciones del juzgado del 1º inst.º pues p.º tal distribución, en unas partidas no ha tenido U. facultad, y en otras no ha sido hecha a beneficio publico, unico objeto a q. puede destinarse el fondo.

Si de algunas cantidades no pudiese U. haber y presentar recibos, determine las fechas en q. se hizo el gasto y acompañe U. una certificación jurada de haberse hecho tales gastos, pues solo p.º este medio y enterar la cantidad q. importan q. libro, anotados q. son ciento y cincuenta y tres p.º quedara cubierta su responsabilidad segun los articulos 31, 34, 35, y 36 de las Instrucciones de Ayunta-  
-22-

34

Mi querido

Acompaña a V. la misma cuenta  
de V. forma de V. arreglo la cuenta de  
segun le medio debiera rendir.

J. Luis Votto Notario No. de 1849.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

J. Nea<sup>no</sup> Donilla

Indp<sup>to</sup>

Dr. Alcaide V. Mig<sup>l</sup> Avila

Me ha

Subp. de J. L. Mendocino el Ayuntamiento  
de J. San Diego. Comenzar sus trabajos, solo  
esperar recibir el archivo p.  
otorgar lo q. pertenece a la mu-  
nicipal, en tal virtud espero q.  
J. entague the archivo con la  
formalidad q. corresponde.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

J. San Diego. En 3 de Mayo

J. M. de la Parra  
Donde

J. P. de la Parra



38

*[Faint, illegible handwritten text]*

39

ORIGINAL IN ARCHIVES OF THE  
CALIFORNIA HISTORICAL SOCIETY  
TO BE KEPT IN FULL OF IN PART  
TAILED FROM THE DIVISION.

38

40

Requero 1.<sup>o</sup>  
del distrito de  
S. Luis Obispo

41

Por el dia 15 de este mes es-  
pero Cabal cumplimiento de la Orden y  
comunicacion de este Corte con la fha 7 de  
Feb<sup>o</sup> 1850 pasado a U. acompañada con  
un certificado de su firme

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

8 de Feb<sup>o</sup> 1850

Juan Mig<sup>l</sup> Price  
" " "

Al Sr D. Mig<sup>l</sup> Abila

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account entry.]*

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Handwritten signature or initials, possibly 'D. H. S.'].]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the previous page.]*

42

44

(Hija de 1.º J.º)

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

M. Tor

D. Miguel Avila

Mr

El Rancho

-26-

Juzgado 1.º de  
S. Luis Obispo

45

Por haverse á propósito escandalosamente  
he este juzgado Sr. Mariano Bonilla  
multando he injuriando á el  
juez del lugar con ultrajes muy indecoro-  
rosos y á mas de este al juez que sin  
respetar la autoridad superior del triu-  
no le quitaron en la hora la vara de  
justicia y otras muchas razones insulta-  
toras y amenaças y ultrajes indecorosos  
al juez tenio del lugar

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por todo lo cual fue multado el de-  
linquente Bonilla por este juzgado  
en (100) cien pesos, y á mas dos meses  
de prision. Lo que certifico yo el juez  
de lo que doi ffe.  
S. Luis Obispo. 10 de Mayo de 1847.

Miguel Avila  
Actable

En 1.º del mismo mes y año utanelo  
de pmo para mostrar y tambien  
dite juzgado se fece de fando  
curbada (as pmo el dencas de la  
autoridad que dan los suplos p.  
utastuo falon gauru amunta ma  
ya pmo

Miguel Avila  
-27-

43  
46  
48

*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries]*

*[Faint handwritten text, possibly a list or ledger entries, on a torn piece of paper]*

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



Por una Pa 8 7/13  
 Por el Caballo a Nipume 6 -  
 En 1846 en Abril Mayo  
 al Interin abonado al no work  
 cargo llamado Guillermo Ermit. } 3 -  
 Por un flete de un caballo a  
 ala miun y Pancho 8 -  
 Por una Pa 10 -  
 Por cinco Cuery de No 1 -  
 Por un caballo fletado en Julio 1 -

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

No de ... de ...

8	-	-	-	121	-	1	126	-	2
12	-	-	-						
10	-	-	-						
11	-	-	-						
12	-	-	-						
13	-	-	-						
14	-	-	-						
15	-	-	-						
16	-	-	-						
17	-	-	-						
18	-	-	-						
19	-	-	-						
20	-	-	-						
21	-	-	-						
22	-	-	-						
23	-	-	-						
24	-	-	-						
25	-	-	-						
26	-	-	-						
27	-	-	-						
28	-	-	-						
29	-	-	-						
30	-	-	-						

En 18 de Julio 11 -  
 En 23 de Julio 11 -  
 En 24 de Julio 11 -  
 En 25 de Julio 11 -  
 En 26 de Julio 11 -  
 En 27 de Julio 11 -  
 En 28 de Julio 11 -  
 En 29 de Julio 11 -  
 En 30 de Julio 11 -  
 En 31 de Julio 11 -  
 En 1 de Agosto 11 -  
 En 2 de Agosto 11 -  
 En 3 de Agosto 11 -  
 En 4 de Agosto 11 -  
 En 5 de Agosto 11 -  
 En 6 de Agosto 11 -  
 En 7 de Agosto 11 -  
 En 8 de Agosto 11 -  
 En 9 de Agosto 11 -  
 En 10 de Agosto 11 -  
 En 11 de Agosto 11 -  
 En 12 de Agosto 11 -  
 En 13 de Agosto 11 -  
 En 14 de Agosto 11 -  
 En 15 de Agosto 11 -  
 En 16 de Agosto 11 -  
 En 17 de Agosto 11 -  
 En 18 de Agosto 11 -  
 En 19 de Agosto 11 -  
 En 20 de Agosto 11 -  
 En 21 de Agosto 11 -  
 En 22 de Agosto 11 -  
 En 23 de Agosto 11 -  
 En 24 de Agosto 11 -  
 En 25 de Agosto 11 -  
 En 26 de Agosto 11 -  
 En 27 de Agosto 11 -  
 En 28 de Agosto 11 -  
 En 29 de Agosto 11 -  
 En 30 de Agosto 11 -  
 En 31 de Agosto 11 -  
 En 1 de Septiembre 11 -  
 En 2 de Septiembre 11 -  
 En 3 de Septiembre 11 -  
 En 4 de Septiembre 11 -  
 En 5 de Septiembre 11 -  
 En 6 de Septiembre 11 -  
 En 7 de Septiembre 11 -  
 En 8 de Septiembre 11 -  
 En 9 de Septiembre 11 -  
 En 10 de Septiembre 11 -  
 En 11 de Septiembre 11 -  
 En 12 de Septiembre 11 -  
 En 13 de Septiembre 11 -  
 En 14 de Septiembre 11 -  
 En 15 de Septiembre 11 -  
 En 16 de Septiembre 11 -  
 En 17 de Septiembre 11 -  
 En 18 de Septiembre 11 -  
 En 19 de Septiembre 11 -  
 En 20 de Septiembre 11 -  
 En 21 de Septiembre 11 -  
 En 22 de Septiembre 11 -  
 En 23 de Septiembre 11 -  
 En 24 de Septiembre 11 -  
 En 25 de Septiembre 11 -  
 En 26 de Septiembre 11 -  
 En 27 de Septiembre 11 -  
 En 28 de Septiembre 11 -  
 En 29 de Septiembre 11 -  
 En 30 de Septiembre 11 -  
 En 1 de Octubre 11 -  
 En 2 de Octubre 11 -  
 En 3 de Octubre 11 -  
 En 4 de Octubre 11 -  
 En 5 de Octubre 11 -  
 En 6 de Octubre 11 -  
 En 7 de Octubre 11 -  
 En 8 de Octubre 11 -  
 En 9 de Octubre 11 -  
 En 10 de Octubre 11 -  
 En 11 de Octubre 11 -  
 En 12 de Octubre 11 -  
 En 13 de Octubre 11 -  
 En 14 de Octubre 11 -  
 En 15 de Octubre 11 -  
 En 16 de Octubre 11 -  
 En 17 de Octubre 11 -  
 En 18 de Octubre 11 -  
 En 19 de Octubre 11 -  
 En 20 de Octubre 11 -  
 En 21 de Octubre 11 -  
 En 22 de Octubre 11 -  
 En 23 de Octubre 11 -  
 En 24 de Octubre 11 -  
 En 25 de Octubre 11 -  
 En 26 de Octubre 11 -  
 En 27 de Octubre 11 -  
 En 28 de Octubre 11 -  
 En 29 de Octubre 11 -  
 En 30 de Octubre 11 -  
 En 31 de Octubre 11 -  
 En 1 de Noviembre 11 -  
 En 2 de Noviembre 11 -  
 En 3 de Noviembre 11 -  
 En 4 de Noviembre 11 -  
 En 5 de Noviembre 11 -  
 En 6 de Noviembre 11 -  
 En 7 de Noviembre 11 -  
 En 8 de Noviembre 11 -  
 En 9 de Noviembre 11 -  
 En 10 de Noviembre 11 -  
 En 11 de Noviembre 11 -  
 En 12 de Noviembre 11 -  
 En 13 de Noviembre 11 -  
 En 14 de Noviembre 11 -  
 En 15 de Noviembre 11 -  
 En 16 de Noviembre 11 -  
 En 17 de Noviembre 11 -  
 En 18 de Noviembre 11 -  
 En 19 de Noviembre 11 -  
 En 20 de Noviembre 11 -  
 En 21 de Noviembre 11 -  
 En 22 de Noviembre 11 -  
 En 23 de Noviembre 11 -  
 En 24 de Noviembre 11 -  
 En 25 de Noviembre 11 -  
 En 26 de Noviembre 11 -  
 En 27 de Noviembre 11 -  
 En 28 de Noviembre 11 -  
 En 29 de Noviembre 11 -  
 En 30 de Noviembre 11 -  
 En 1 de Diciembre 11 -  
 En 2 de Diciembre 11 -  
 En 3 de Diciembre 11 -  
 En 4 de Diciembre 11 -  
 En 5 de Diciembre 11 -  
 En 6 de Diciembre 11 -  
 En 7 de Diciembre 11 -  
 En 8 de Diciembre 11 -  
 En 9 de Diciembre 11 -  
 En 10 de Diciembre 11 -  
 En 11 de Diciembre 11 -  
 En 12 de Diciembre 11 -  
 En 13 de Diciembre 11 -  
 En 14 de Diciembre 11 -  
 En 15 de Diciembre 11 -  
 En 16 de Diciembre 11 -  
 En 17 de Diciembre 11 -  
 En 18 de Diciembre 11 -  
 En 19 de Diciembre 11 -  
 En 20 de Diciembre 11 -  
 En 21 de Diciembre 11 -  
 En 22 de Diciembre 11 -  
 En 23 de Diciembre 11 -  
 En 24 de Diciembre 11 -  
 En 25 de Diciembre 11 -  
 En 26 de Diciembre 11 -  
 En 27 de Diciembre 11 -  
 En 28 de Diciembre 11 -  
 En 29 de Diciembre 11 -  
 En 30 de Diciembre 11 -  
 En 31 de Diciembre 11 -

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PHOTO BY UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY.

...liberare intro a ...  
...ganando 4 p. cada mes

... en 2 p. 6 r. - 2 - 6
... en 4 r. - 0 - 4
... de aq. - 0 - 6
... en 4 r. - 0 - 4
... de aq. - 0 - 2
... de aq. - 1 - 4
... - 0 - 2
... - 0 - 2
... - 0 - 2
... 4 r. aq. - 0 - 4
... 4 r. aq. - 0 - 4
Suma 6 p.
... - 0 - 2
... - 0 - 2
... - 0 - 1
... - 0 - 2
... - 0 - 1
... - 0 - 4
... - 0 - 2
... - 0 - 6
... - 0 - 2
... - 0 - 1
... - 0 - 2
... - 0 - 6
... - 0 - 2
... - 0 - 2
Suma 4 p. 1 r.
... - 0 - 2
... - 0 - 6

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library





34.  
una que huben ganados para  
lo posible para ferer lo dentro  
terreno unguere para a peche  
para me tener que meter  
una persona a tener el otro un  
entrambo del Duen

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Abrigar a persona pro  
Se provice a toda persona contra  
a tener el otro dentro un terreno  
cumento no cuido por el camino de  
al que ualla después a otro. Fimbor  
sin saber fuera del camino un  
clar. Reconociendo Ning una cosa  
que se halla en ~~la~~ tener agun y

Toda persona que tuviere ganados hem todo lo por  
de por ferer dentro de ~~los~~ tener sin que de fa



1845 Set. 29 Mont. -35-

Manuel Castro Prefecto del 2<sup>o</sup> Distrito del Departamento de las Californias sus habitantes.

55

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Concuerdanos la nota oficial  
del Sr. Gobernador del Departamento  
para el Sr. Comandante General Don Jose  
Castro, y se transcribio a esta Pref. a  
con fecha 13 del corriente para su publica-  
cion para que al tiempo de levantar los  
censos de defensores de la Independencia  
de las leyes, no se reconozca por las  
autoridades Civiles fueras Militares en las  
zonas que pertenescan al Ejercito, es  
fundada en las de nuestra patria y el  
reglamento general de 7 de Julio ultimo  
expedido por el primer Magistrado  
de la nacion.

El Excmo. Sr. Gobernador y Sr.  
Dn. D. de la Intendencia de las  
Californias para la organizacion de Dn. Cu-  
erpo, y no debe ser una vez formado e ins-  
talado en las armas, para servir de  
acuerdo a las ordenes del Sr. Comandante

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PHOTO  
BY UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY. PRINTED  
BY UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY. PRINTED FROM THE ORIGINAL.

govt. quien p. las taras  
 das, y no siendo autoridad comp  
 para derogar las disposiciones  
 Sr. Gobernador, no debe dar la or  
 gual, y con pta de hoy mando ppar  
 lo parager acostumbrado de este punto  
 declarando sin efecto la nota oficial  
 referida y alegando ser conforme al  
 procedimiento con disposiciones del  
 Sr. Gobernador, que han sido publi  
 cadas ni podran en ningun concepto  
 niar las ordenes p. el Sr. G. J. G. de  
 Sr. Comand. G. J. G.  
 ca nombrar jefes y oficiales de  
 dependencias p. respectu  
 vuciones de M. no exten  
 p. los del Ejercito, p. M.  
 la facultad al Sr. G. J. G.  
 de la Republica, y en  
 vptos. p. el Sr. G. J. G.  
 miento tiene facultad p.  
 fueros militares en las p.  
 han obtenido segun m.  
 mas, Si desgraciadamente

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Comandancia Militar

Extrajudicialmente llego  
 la proclama p. Sr. G. J. G. con  
 de ayer, y aun que me habia propuesto  
 sellar con el silencio la supresion  
 me cauto no es podido menos q. decir,  
 que no es a N. a quien toca sin decir  
 mis providencias, ni ante quien debo just  
 tificarme por q. de mi manifiesto  
 soy responsable al gob. Supremo  
 unico q. hoy puede juzgarme si no cum  
 plo con mis deberes, y de mis pro  
 mientos no son conformes con las  
 tal determinaciones, a cuales  
 el Sr. G. J. G. con sus abusos  
 me permitira N. decir, q. a  
 mandancia G. J. G. p. M.  
 no encargada de la dependencia a su M.  
 departamentos que a lo Sr.  
 y menor q. a un no estan en

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. THIS DOCUMENT IS FULL OF IN MANY PARTS BY TAKING FROM THE ORIGINAL.

para desempeñar estos deberes,  
 sea perpetuas su nombre,  
 en la prosperidad y fomento de  
 pueblos que estan a su cuidado, y de este modo  
 un testimonio de su celo por el bien publico  
 y honor el honor de sus atribuciones. En cuanto  
 a los sentimientos patrios que V. S. manifiesta en  
 su allocucion, tengo el mayor placer en ver  
 el entusiasmo con que llama a sus convecinados  
 a la defensa de nuestra cara patria y pais  
 natal, por tal principio voy a V. S. las gracias mas  
 expresivas por haber adelantado lo trabajo de q.  
 estoy encargado por disposiciones supremas,  
 y por un deber por todo respecto. Llegada la  
 hora de dar a la luz de la libertad y unida traba  
 jo para sostener nuestra libertad e independen  
 cia y entonses no harame digno del  
 nombre de verdadero Ciudadano Mexicano, ma  
 si ahora, sin embargo cada uno a la orbita  
 de nuestro deber, Casandando a todo trance  
 la paz interior y tanto interes en las cir  
 cunstancias presentes. Esta ocasion me  
 35

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

proporcional la de tributar a V. S. homenajes  
 y de mi aprecio y atenta consideracion  
 O. D. M. y Libertad Monterrey Septi  
 embre 3 de 1845 = Jose Castro =  
 Soc. Prefecto del 2. Distrito Don  
 Manuel Castro =

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible handwritten text on page 60, with a large dark stain on the left side.]*

Gen. Gual. del dia 30 de Abril.

De orden del Sr. Comand. Gual  
el bando publicado hoy sobre Desconocimiento de fuero a los oficiales auxiliares nombrados por esta Comandancia gen. no tendra su efecto, respecto a lo q. con tal caracter se hayan destinado en distintos puntos del Depto tanto por disposicion de la misma como por ser esto conforme a las disposiciones del Supremo gobierno que acaban de recibirse. Lo q. se hace en la orden general del Dia de sacarse copia y se fijaran pasajes de costumbre para el uso del publico y de las autoridades Civiles. = Alvarado

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faded handwritten text, mostly illegible due to a large vertical tear and fading.]*

*Expediente promovido  
por el Ciudadano Miguel Ariza  
en pretension de un pedlaro de terreno  
en ampliacion al de San Miguelito*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library





del Pecho, el que consta en mi  
pocoion, sea incluido para la par-  
te del Pecho, y lindero haora  
con Don Juan Wilson.

Por todo lo que suplico a V. que  
atendiendo a mi numerosa fami-  
lia se sirva tenerlo en considera-  
cion y se digne concederme el au-  
mento de la parte de tierra ya in-  
dicada como consta en el Dicho

A. V. Respetuosamente suplico se tenga  
cuenta esta a donde con viene  
y decida a esta mi solicitud  
por lo que recibire gracia y jus-  
ticia, firmando recibida esta en  
papel común por no aver de que  
corresponde.

San Miguelito Dto de Petisco  
del 846

Miguel Abela

En punto de la antee-  
dente solicitud y atendiendo  
al Dicho Marginal de 8 del  
ppdo. pido en que se puxi-  
me informe a cerca del ofe-  
so que en ella se indica. Digo  
que las tierras que se mencio-  
nan arriba de las plantene-  
rías aborresadas con val-  
días y no tienen ningún otro  
pretendente que con antea-  
rior las haya pedido; con

tal motivo si de parecer<sup>67e</sup>  
le pueden ser adscritos  
por estar, como el mismo in-  
dica antiguas a un terreno,  
esta es la superioridad  
lo jurga como eniente.

San Juan Obispo Abril 13 de

José de Jesus Pico 1846

Segun el Expediente pmo ma-  
vado por el interesado y el in-  
forme que antecede, esta Sub-  
Prefectura cree no haver emba-  
razo para que se le conceda el  
terreno que solicita a la parte  
que espone, amoro que el  
Emo Don Gobernador dispon-  
ga lo que sea de su superior  
agrado.

Santa Barbara Abril

18 de 1846.

Anastasio Carrillo

Angela Abril 29 de 1846

Segun pide el interesado libe-  
re el título por la Secretaria  
de Gobierno que ha agure la  
Propiedad de la parte

Pico

The first of these is the  
 fact that the population  
 of the world is increasing  
 rapidly. This is due to  
 a number of factors, the  
 most important of which  
 are the increase in the  
 birth rate and the decrease  
 in the death rate. The  
 birth rate has increased  
 because of the improvement  
 in the standard of living  
 and the increase in the  
 life expectancy. The  
 death rate has decreased  
 because of the improvement  
 in medical science and  
 the increase in the  
 standard of living.

The second of these is the  
 fact that the world is  
 becoming more and more  
 interconnected. This is  
 due to the development  
 of the modern means of  
 transport and communication.  
 The modern means of  
 transport, such as the  
 airplane and the motor  
 car, have made it possible  
 for people to travel  
 across the world in a  
 matter of days. The  
 modern means of  
 communication, such as  
 the telephone and the  
 radio, have made it  
 possible for people to  
 communicate with each  
 other across the world  
 in a matter of minutes.

71

Tenon J. Guillermo Lano  
 de para un xerco ninguno eto be  
 vino Mui Tenon mio: esta no lleba otro  
 objeto mas de darle a N. conveimiento y  
 darle que dias pasados que eto be  
 vino muestra que el puer que para dello  
 bea vino que no espacia por aqui nin  
 quina bebia requiera. Sabieron mis hijos  
 apie laberian las por el numero del  
 Pecho, y vino que ni por alla intontan  
 non se negaron y de vuelta dicen que  
 que como no se podia para pape al tacto  
 con la pluma que crepita de modo  
 de V. alli ubo un vino para  
 en el al otro lado para el numero de  
 la cuba para si bien se ubo ni alli in  
 tan cuba bebia o alguna requier  
 y no pavendo en otro tiempo de alli se  
 re y rearon y re unacaron para de  
 vuelta y dicen que apue de abone  
 de puelido de la cuba. Llego de  
 nuevo una gran fraxion de mar de  
 exiende que sea coriente se tolo  
 to para abuso, Mixandoe en y xacti  
 como aprietor y en evidente peligro  
 de perdese, no tubieron mas remedio  
 que manolo yaban en el cubo de

72  
 La Boca se arrojaron a la Agua  
 y lo granon, mecion ayo actor Salbore  
 y Galin ciberra y el Bode se fue  
 para quiv para a dentro, y de alla  
 las <sup>Otra vez</sup> ilas lo arrojaron para la Orin  
 Ma y en esta ocasion lo agarraron  
 y lo mar que perdieron haun para la  
 Boca de esta cas y grande y el parte  
 amarrado; el cau agua otro dia  
 se me aparecieron aqui el nudo con  
 esta novedad, el puer de los otros  
 dias que ya ubo para lo de parte de  
 con el Bode para que lo bolbren  
 abuen am lugar crellenlo yo que  
 no abria tenia no vedad, y alii  
 estaria y resulto lo contrario que  
 no utaba alli por mas de el punto  
 de ~~triope~~ ~~Topo que avia de ser~~ ~~para~~  
 la semana para la fue  
 mi mi muger adan Luis avisat  
 de alii utubro fue a cuatro de  
 y me encontras alii y por en  
 no se abris, por lo cual habla de  
 -46-

73  
 Tomon Don Miguel Arta  
 Angel de Mayo 7 de 1846

Mui Señor mio y primo  
 Como nose havia presentado oportu  
 nidad para hoy para curarle el Reu de  
 su apreciable exo V. el simuland mi silencio  
 y fanga el gusto de noticiarle que V. V. V. V. V.  
 de los buenos informes que aparecen en el S.  
 mediante promovida por V. en solitud de  
 los sitios de ganado Mayor en las Somos  
 Sierra que se halla contigua con Pancho  
 por el rumbo Norte se ha entendido ya  
 el título que asegure su propiedad para  
 como de un dia a otro debe marchon para el  
 Puente de Montenegro y demas puntos del  
 Norte he creido mas prudente detener en  
 título hasta tener el gusto de entregarlo  
 en propia mano.  
 Seriare para saluda a la familia tu  
 da y fanga la satisfacion de repetirme en  
 affmo.

Pio Pio  
 P

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*











84



Introducion Copia 85

Departamento de Estado del Territorio de California

Montgomery, Querrelongo de

Señor

F. H. Bancroft Collection Bancroft Library

La contestacion a las cartas del U. S. A. del comente que restan de recibirse se refieren a la mia de la misma fecha.

Se cree que el Congreso ha dado ya una ley con respecto al reglo de los titulos de terrenos en este pais, y para la organizacion de Tribunales Superiores. Mientras llega esta organizacion, el Señor Gobernador empleara todos los medios que esten a su alcance para sostener a las autoridades existentes en el pais: pero como ya se ha dicho antes, las dificultades con los Indios en el Norte, no le permiten por ahora el mandar tropas a San Luis Obispo. Los habitantes de ese distrito deberian unirse con U. a fin de hacer cumplir las leyes y sostener su autoridad legal de U.

Muy respetuosamente  
Su obediente servidor.  
(firmado) H. W. Hallid.

Cap. de Leg. y J. de Let.

Don Miguel Anita  
1.º Alcalde de la jurisdiccion  
de San Luis Obispo  
California

54- Jone. M.

Villav. Alcade intervisor  
de la demarcacion de S. Luis  
obispo certificado de la copia  
de antea de es fuertemente  
sacada de su original de  
el certificado.

R. W. Bancroft Collection  
Bancroft Library

S. Luis obispo, Junio

de 1819

Jose M. a Villav.

Alcade intervisor

*[Signature]*

Cumla de cargo y data q' yo Francisco de Mesa tengo pendiente con el indio don Jose Maria Abila por valor de diez y siete Morrillos de Aguardiente ha Paron de Setenta y dos pesos cada uno

Casaca

Primeramente es cargo total - 1224-0

Data

- Son data p' una lista q' recibí apodada de papel al C. Nicolas Abila p' su libro } 461
- Yon Dador de don Jose Antonio de la Guerra p' orden del Sr. don Jose Maria Abila } 30
- Yon - alij. de Abila de don Abila } 009
- Yon - entregado a Monjacio Valiano dos Morrillos de Aguardiente su valor cinco cuarenta y cuatro p' } 144

Suma la data 644 p'

Monterrey 3 de Agy. de 1827

Fran. Mesa =

Soi conforme con la liquidacion expresada y confirmo mes ambas partes emor consiliado ante el Jefe Constitucional de este lugar = Jose Maria Abila = Jose Castro = de Asist. Fran. Pajon

90

De asista Nicolas Albrin = Dos pedu  
Nicolas Albrin para qe pueda cobrar las  
fidades qe aqui se expresan bajo el consep  
qe ter h 63. p. es necesario qe ante el Jues o  
sus respectivos quedin reconocidos para las d  
cas que en la hora siguiente se manifiesta  
para que con lo firmo en Monterrey a seis  
Agoros de mil ochocientos veinte y siete =  
Maria Abila =

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Del deuto de Fran<sup>co</sup> Alisa de - 580 - p.  
se deuse abono de - - - - - 200.

Queda pendiente 380 p.

Maria Abila =

Pueblo de los Angeles el 2 de octubre de mil  
ochocientos veinte y siete = queda satisfecha  
la deuda que se avia conca Francisco Alisa  
por ser asi verdad lo firmo = Jon Maria Abila

-57-

91

Cuentas de las salidas de dinero que ha avido en este Juzgado de mi cargo en parte del presente año de 1849.  
en San Luis Obispo. A.M.D.C.

	Pesos	Centes
Papel para escribir un papeleo en moneda	06	0
Corros a los Planchas pagados a Jose Maria el Alcaide	06	0
Pago por escribir unas declaraciones de un preso	02	0
Por el pago del lordon del Paston	01	0
Una gratificacion a unos Señores de un Yuni	01	0
Dado a un preso	02	0
Quitar unos grillos dado a Brec	01	0
Un peso a Pedro Maria	01	0
Otro Yuni a Jose Maria por sacar el Juzgado	01	4
Una Memoria de papel	08	0
Tinta para escribir	01	4
Una gratificacion por los Corros a Monterrey al Jefe	10	0
Otro Yuni a Pedro Maria para lo mismo	08	0
Gratificacion a un escribiente para el Juzgado	50	0
Dado a D. Jose Maria Villa cuando estuvo de Alcaide Int.	01	0
Gratificacion dada al Delegado Americano que fue a Monterrey	20	0
Un Corro al Amalio Franck	04	0
Gratificacion dada al Juez de Campo D. Miguel Jimeno por una oferta echo por este Juzgado a los Jueces de Campo por su Vigilancia	12	4
Por traducir las instrucciones del Juez de 1.ª Instancia	02	0
<b>Suma</b>	<b>208</b>	<b>4</b>

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Comparacion

Importa la salida - - - 208 4  
de la entrada - - - 155 - - - 0  
resta deviendo al Juzgado al } - 53 4

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

24  
Cuentas de las entradas que ha avido de dinero  
en este Juzgado de mi cargo en parte del presente  
año de 1847. en San Luis Obispo. Calif. A. M. D. C. C. C. L. X. L. V. I. I.

	Pesos	Centavos
Por el derecho de seis Barriles de aguardiente pagados por Don Juan Wilson.	18	0
Una multa pagada por D. Tomas Herrera.	25	0
Derechos pagados por D. Nicolas Caspico.	16	0
Derechos pagados por D. Tomas Herrera.	12	0
Una multa pagada por D. Esteban Quintana.	09	0
Una multa pagada por D. Juan Wilson.	03	0
Multa pagada por Vicente Felix.	25	0
Una multa pagada por Victor Senares.	25	0
Derechos pagados por Antonio Paredes.	09	0
Una multa pagada por un Barril de aguardiente por Honorique Delle.	03	0
Una multa pagada por un Mercader.	05	0
Una multa pagada por la esposa de D. Tomas Herrera.	02	0
Derechos pagados por la esposa de Quintana.	13	0
Una multa pagada por un Mercader.	10	0

Suma de la entrada 155 - 0

25  
Cuentas de la imencion de Dinero  
que ha avido en este Juzgado de San  
Luis Obispo. en el presente año de 1847. A. M. D. C. C. C. L. X. L. V. I. I.

	Pesos	Centavos
Por Papel para escribir comparendo en memoria.	006	0
Por Correos a los Barriles pagados al Abate Jose Ana.	006	0
Una multa pagada por un Preso.	002	0
El Cordón del Pastor del Juzgado.	001	0
Una gratificacion a los Señores de un Yuni.	001	0
Una multa a un preso.	002	0
Quitar unos yillos y pomeles.	001	0
Una Correo inmediato al Pedro Ben. el Abate.	001	0
Por Casar el Juzgado.	001	4
Una multa de papel.	008	0
Una multa para el Juzgado.	001	4
Una gratificacion por dos correos a Acostumbrados.	010	0
Una multa a Pedro Maria para lo mismo.	003	0
Una multa a un escribiente para el Juzgado.	006	0
Papel dado a D. Jose Maria Villa cuando fue Abate.	001	0
Una gratificacion dada al Delegado Americano que fue a Acostumbrados.	020	0
Una correo al Arroyo Grande.	004	0
Una gratificacion dada al Juez de Campo Don Miguel Serrano por una oferta hecha por el Juzgado a las Juntas de Campo por sus residencias.	012	4
Traducir las instrucciones del Juez del 1.º Instancia.	002	0

Suma de la imencion 208 - 4

Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly containing a list or notes.

Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly containing a list or notes.

Fragment of handwriting from the reverse side of the page, visible along the right edge.



Cuentas de las entradas que ha arido de D. Juan en este Juzgado del San Luis Obispo en parte del presente año de 1847. Asaber

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Por Derramas pagadas de seis Barriles de agua por Don Juan Wilson	018	0
11- Una multa pagada por D. Tomas Herrera	025	0
11- Derramas pagadas por D. Nicolas Corpis	016	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> por D. Tomas Herrera	012	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> por D. Esteban Quintana	029	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> de taverna por D. Juan Wilson	003	0
Por Una multa pagada por Vicente Felix		
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> por Victor Silares	025	0
11- Derramas pagadas por Antonio Parada	009	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> de un Barril de agua por Menorquin Valle	003	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> por un Mexicano	003	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> por la esposa de Don Tomas Herrera	002	0
11- 3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> pagados por la esposa de Quintana	003	0

Suma de las entradas 155 0

Comparacion

Impuestas la Salida o Invercion	208	11
3 <sup>da</sup> id <sup>ta</sup> la entrada	155	0
Resultado de cuando el Juzgado al Comisario	53	11

Nota

Los cuarenta y tres pesos que se resultan de cuando en la comparacion como se ve son de recibos a la gratificacion designada al escribiente

Señor Jefe del Distrito de San Luis Obispo

H. H. Bancroft Collection Bancroft Library

Miguel Avila Jefe de la 1<sup>a</sup> Inst<sup>ta</sup> del distrito de San Luis Obispo, como mejor procedo para exponer y digo: Que protesto en toda forma y recluso al Alcalde Juan Pisci, y al Subjefe Don Mariano Bonilla en su totalidad para que de ninguna manera tengan interencion ninguna contra mi en asuntos de justicia, apelando y reclamando la proteccion de un juez imparcial o tribunal competente a que se me atienda y haga, restituyendo mi salud a una situacion como esta por venido por leyes expresas para el interesado use de los derechos que ella misma le franquica, para contestar yo el por menor de todo lo que tengo que exponer en razon en el tiempo que tuere a mi cargo el empleo de Alcalde 1<sup>o</sup> y el que obtengo y me considero tener de juez 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia y como tal se investigare por ser asuntos que en estas clases se investigaron de cuya omision de 1<sup>a</sup> Instancia no me halla ni me considero excluido de la hasta la fecha por no haberme baxado contra orden ninguna del Com. Señor Gov. que me la confirió directamente por medio de un despacho respetable que obra en mi poder dado bajo de su misma mano y sellado, respaldado con la firma del Sr. Ceballos del Despacho. Al mismo tiempo se me ha hecho muy sensible que sin respetar las circunstancias de mi persona ni al decoro del

empleo que tengo, me a mi infelicidad se  
 me trate y usase sin ninguna considera-  
 cion, imponiendome multas sobre multas  
 que yo no he ocasionado atribuyendo esto yo por  
 odio y benigna clava que se tiene con mi  
 go lo que pade probar, por que ya no me vale  
 trabajos y sacrificios que he hecho por mi fa-  
 milia para contentar arduo debido tiempo a un  
 que no me considero subdito. Por otra parte te-  
 ramisandome exigendome cuentas que yo mismo  
 desde el principio como V.S. sabe propuse como de-  
 fecto satisficarlo, arreglandose solamente en mi  
 para de alhermelos, notorcielas iderprobandome-  
 las, siendo asi que solamente en mi quixeren  
 comensaren y arreglarse, sino que aparescan en su  
 totalidad en el juzgado otras cuentas de nin-  
 guna clase de mis intereses, que son Boni-  
 fla y Juan Pisci que son los mismos que me se-  
 llaman, todo lo que me apureta, y desenga-  
 ña cada dia mas y mas hasta estas re-  
 casar de todo ribal mio, pidiendo al mismo  
 tiempo que si es posible refijeren todas mis do-  
 cumentes de mis operaciones al publico para  
 que este se satisfaga de mi mal o buen com-  
 portamiento, y no se piense segun las criti-  
 cas que han originado injustamente mis ad-  
 versarios otras cosas mal de mi, para que el  
 publico me honre o me desonre con su  
 opinion con lo que expuse me favorecan.  
 Me espreso con saber que otro fun-  
 cionario de juez de 1ª Instancia segun se po-  
 ne Juan Pisci en la comunicaciones que co-  
 mo tal me dirige tratandome a este magistrado  
 como particular y subdito, habiendome de-  
 esto para hacerme las reconvecciones como  
 digo antes imponiendome multas atribu-

R. F. Bancroft Collection  
Bancroft Library

yendo todo como digo a benignas. Aro-  
 do lo expuesto extraño que el Alcaide Ju-  
 an Pisci sea facultado para recidenciar  
 me siendo Jefe legal de la Instancia y  
 que el sede tal tratamiento no habiendome  
 como hecho saber nada ami con no ha-  
 ber benido contra orden como digo antes  
 de la autoridad competente segun las le-  
 yes para sesar del empleo que ostengo por  
 todo de lo que no me considero eschuido has-  
 ta la fecha de este empleo hasta nueva re-  
 solucion del gobierno.

R. F. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por todo lo expuesto expuso que V.S. se tu-  
 ba tenido en consideracion como mayor  
 autoridad inmediata a V.S. apelo ten-  
 ga a bien poner remedio en estos ultra-  
 jes, insultos que a cada momento me ocu-  
 rionan, y obre en lo que llevo pedido y  
 que estas tenores no tengan interse-  
 mente intervencion directa, ni indirec-  
 tamente con miso pues no hacen mas  
 que maquinat y confundirme en desqui-  
 tes de sus agravios, por lo que pido a V.S.  
 con justicia hecha sin dilacion a ho-  
 rar en lo que llevo pedido

San Miguelito 21 de Feb de 1850

11  
102

*[Faint, mostly illegible handwritten text on lined paper, partially obscured by a dark shadow.]*

Registramos de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito de  
S. Luis Ppo. 103

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

A los treinta y un dias del mes  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y  
nueve (1849) Ante mi Arquel Abdo Juez  
de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito de S. Luis  
Ppo. en virtud de una demanda que presento  
a este Juzgado el dia veinte y un del presen-  
te mes Sr. Hicidoro Villa Picoena, en contra  
de Luciano Feliz vecino de este lugar, diciendo  
y exponiendo al primero que por Villa, q. P. se que-  
rrela q. por Luciano Feliz le vendio años pasados  
una casa, con su correspondiente solar, habiendo con-  
cluido su demanda el demandante ya expresado,  
Sr. Hicidoro Villa; contentó el demandado q. por Luciano  
Feliz diciendo q. lo q. se le expone  
Sr. Hicidoro Villa ante mi en el Juzgado no es ver-  
dad, q. el referido Sr. Hicidoro Villa en su todo-  
ra no es verdad, q. tenia mucha parte, y ason-  
to q. acababa de exponer en contra de su  
persona, porque es verdad q. la casa y  
solar q. ante mi declaró q. pertenecia al Sr. Hicidoro  
-65-

104  
vendido al mencionado Thudico Villa una  
casa con su solar de tierra, mucho tiempo an-  
tes lo qual era publico, cuyo solar de dicha casa  
havia pocos dias q. se lo habia vendido el mismo  
solar al Sr. D. Juan Wilson por lo qual te-  
nia mucha necesidad de su demanda q. acababa  
de exponer ante mi el mencionado Villa; a mi  
en seguida despues siguió exponiendo D. Thudi-  
co q. cuando Luciano Feliz el qual se habia  
ya prometido le vendió el solar, por presencia de  
testigo D. Fran. Salgado a quien inmediatamente  
se cito para ante mi a este Juzgado, para q.  
exponiera por cierto lo q. Villa acababa de  
hablar a exponer, a lo q. ante mi fue pregun-  
tado bajo de la jurat de la cruz de Fran. Sal-  
gado a lo q. contestó y dijo ser cierto lo q.  
Thudico Villa acababa de decir en contra de  
Luciano a lo q. ante mi el Sr. Juan fue llamado para  
segunda vez a preguntarle el dicho Salgado, quien  
dijo, y habló a referir su cierto lo q. Thudico  
habló a decir, declarando q. por presencia de ambas  
partes cuando uno de ellas q. fue de referir  
Luciano Feliz le vendió en su presencia el dicho so-  
lar a Thudico Villa, como lo q. de esto también  
en lo siguiente, y permitió q. dijese ante mi y ambas  
partes el dicho Salgado, q. el solar, q. Luciano  
vendió hera mucho mas grande q. el q. desde  
este Juzgado, por estar a la venta vendió Luciano,  
a lo q. habló a referir Salgado herde este

Juzgado igualmente referiendo y apuntando con el dicho  
105  
q. el solar q. Luciano vendió a Thudico era  
mucho mas grande de lo q. Luciano allí mismo  
acabo de vender. Acusacion de todo lo ex-  
puesto despues yo el Sr. se dejóse lo ya vendido en  
la agua para otro dia, por ser conveniente por lo  
expuesto en lo verbal, por haber estado hasta aqui  
al Sr. D. Juan Wilson a quien declaró Feliz  
haber vendido el mencionado solar de Thudico al  
expuesto Sr. Wilson a quien por hallarse con-  
te se cito para mi el Sr. Juan a que presentara al mis-  
mo tiempo de la venta del mencionado solar;  
por lo q. inmediatamente por medio de un nom-  
bre q. presentara se despachó con un escrito de mi  
lo Juzgado ya indicado

[Faint, mostly illegible handwriting on page 106]

Pido que se vea mi documento  
 si es posible se pongan al publico  
 para satisfacer a ver el grado de  
 lo mal o bien que he obrado, y que  
 se califique desde un primer tiempo  
 por el primer punto punto punto  
 que ubo de obrar, y para menor de fe  
 da mi conducta y honestidad publica y  
 privada tan en esta como en Cuba  
 de y Ultramar, y lo que me ha de  
 dar a conocer califique mi con-  
 ducta, compare con la de mi colega  
 y amigo, y ponga presente que el fin de  
 la honra es. Lo que yo he escrito al  
 publico inter yo de carno en la uni-  
 versidad de mi interior y fuera, y de ga-  
 ra de la purificacion de mi conciencia  
 mundo, espero que el publico me pa-  
 ronea con un opinion

Por un calificador desde mi punto  
 me halla en el teatro de lo que he escrito  
 de un momento y por consiguiente no se  
 por el punto de vista y floxa de toni-  
 can con que engalanan mi conclusiones  
 otras conclusiones de mucho mal mundo de  
 que -



110  
dho Señor no satisface como dice la  
cantidad de todo según y como  
cantidades de arriba expresada de las unventa  
Baqullas para el mismo termino que  
esta, y a uno figela y pagada por di-  
cho Señor me obliga y sea responsable in-  
todo a satisfacer y pagar dichas Baqullas  
de una misma fecha a que el esta obligado  
y en los mismos términos que el dice  
de y tipo el dinero conforme la expresada  
y en faltare a lo estipulado en esta con-  
venta <sup>de que por las autoridades y tribunales competentes se</sup> me obligo  
y compare al pago de dichas cantidades  
de con mis bienes existentes presentes  
y por venir, y a todas las costas y pro-  
cesos y menores caler y costas que para  
esto se hicieren <sup>de que por las autoridades y tribunales competentes se</sup> me obligo  
para lo que se llama <sup>de que por las autoridades y tribunales competentes se</sup> en presencia de los testigos  
que se firmas y de la autoridad que de  
esta para unirse para su seguridad

Juan Estrada

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



ORIGINAL DEFECTIVE

Miguel Abila Juez de 1.<sup>a</sup> instancia y alcalde  
1.<sup>o</sup> del Pueblo de S.<sup>ta</sup> Cruz Obispo. 113

Por quanto a habia solicitado D.<sup>o</sup> Don  
Maria Quintana natural de Nuevo Mexi-  
co, su beneficio personal una sueta de tierra  
de sien bases cuadradas y un solar de riego  
ta y en el lugar q.<sup>o</sup> anuncia la presentacion  
en los ayndos de este Pueblo, habiendo toma-  
do los informes correspondientes, y consultado  
por ellos q.<sup>o</sup> la tierra q.<sup>o</sup> solicita esta val-  
dica, con arreglo a la orden de 49 de Sept.  
de 1849. y en virtud de estar facultado por  
ella y no haber venido contra poder, he veni-  
do en consider. las enunciadas sueta y solar, en  
el lugar q.<sup>o</sup> linda el dicho solar por oriente  
el arroyo donde corre la agua nevadumban del  
Pueblo por Norte por finca retizada de  
de la mejor y un canal de piedra finca de  
la misma finca por Oriente un solar del  
finado Vicente Felix y por Sur el mismo  
arroyo mencionado arriba, este solar son un  
senta y tres cuadradas, la otra sueta de tierra  
su lindero por Norte tierras de D. Tomas  
Lemus y D. Maria Bonilla y derecho a finca  
un poco para agua pegado a estas tierras; por

B. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library





Poniente quele terreno del Pueblo al lado de la  
tierra de D. Tomas Marquez por su terreno del  
Pueblo y por oriente terreno del Pueblo del lado  
de las tierras de D. Esteban Quintana. Las ven-  
tas de tierra se hacen con las condiciones siguientes

- 1.<sup>o</sup> Deben venderse a las mas dentro un año
- 2.<sup>o</sup> No podran venderse antes de pasado cinco a-  
nos de posesion continua.

Si continúan a las condiciones anteriores  
perderan su derecho, por tanto para su au-  
guado y q.<sup>o</sup> se viva de título se entiende el pre-  
sente

Dado en S. Luis Obispo a 23 de  
Diciembre de 1869.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

En el Pueblo de San Luis Obispo a los trece  
ta y un dias del mes de Diciembre del año mil  
ochocientos cuarenta y nueve, yo Miguel Melan-  
ches de primera instancia y Alcalde 1.<sup>o</sup> de este  
Pueblo con los testigos de asistencia para a una  
tierra q.<sup>o</sup> se haya en los ejidos de este mismo  
con objeto de dar posesion juridica de ella a  
D. Jose Maria Quintana, y siendo practicada  
previamente los requintos de estilo se midio un cuar-  
dro de cien v.<sup>o</sup> por lado tiene tierras de D. Ma-  
riano Bonilla del y D. Tomas Herrera q.<sup>o</sup>  
vienen a quedar de dichas tierras al Sen, y por  
orden de la tierra dada queda la tierra de  
D. Esteban Quintana, y por un y por un  
queda terreno del Pueblo, y habiendo señalado  
los linderos y terminos, dije a D. Jose Maria  
Quintana hoy a V. posesion de esta tierra  
que se ha medido, y respondiendo q.<sup>o</sup> la tomaba  
en demostracion de haber adquirido derecho  
arrancas yerbas y tres piedras con lo q.<sup>o</sup> se con-  
cluyo el acto, y lo asento por diligencia q.<sup>o</sup>  
serán con los de asistencia en papel comun  
por no haber sellado.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



Existencial en el siglo pasado, que he en el  
deposito de la inquisicion, donde he lo-  
brado lo impreso como V. que un favor es  
lo quiero ser obligacion.

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Con gozo de saber (mitigo) mande al P. el Ca-  
bez que le prometia dar el dia que le habia  
que se le mandaria, y el M. de las Indias fue  
al clar de dia quando se amon para entregar  
le el llabazo, y le digeron que V. se habia  
hido para Arribal digando con gozo apodua  
una porcion de disparata como tendien-  
enter. N. no tenia razon para decirlo, yo  
deseo que V. atado es meteteros, yo no por  
habe orgullo como V. por que me considero  
mas modesto, paltal lo mejor que es el dinero,

tambien dice que todo hombre se propone  
manifiesto en ocasioner el puro orgullo,  
y se debe saber mas de lo que es.

V. no extrañe que asi me expresé, pero  
N. habido motivo para expresarme de esta  
manera por que publicamente me lo mando  
decir para que me lo digieran, yo hubiera al  
aprovechado que ante de abere despedido V. de  
aqui, me hubiera manifestado su sentimiento  
que V. tenia con miyo. En contestacion a lo  
que V. me mando decir, esta es la respuesta  
de sus razones

Rey de V. me apuro y Rey. J. de S. M.

José de S. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text on page 119]



para Botes y Barcos de transporte, y no para Casa como dicitos Wilson solicita como terminantemente lo expresa la dicha ley de Travecia la cual tengo a la vista en la que me resultan muchas mas cosas a mi favor que garantizan mi propiedad las cuales era muy largo referir; Aun con todo dire lo que me parece mas esencial que es la Seccion 3. y 4. de dicha ley que dice lo siguiente

Seccion 3. Cualquiera individuo podra solicitar una licencia del Tribunal de Sesiones para tener un lugar de Travecias, y si el Tribunal juzga que se necesita dicho lugar y que el solicitante es capaz de obtener mandara que el escribano le espida una licencia mediante el pago del impuesto avaluado sobre la misma. En seccion 4 dice lo siguiente

Secc. 4. Al presentarse al citado Escribano Apoyado del Recaudador del impuesto de Conclados aquel espedira la licencia solicitada para tener una Travecia en el lugar senalado por un tiempo que no exceda de un año; mas esta licencia no se espedira a menos que el Estado del Rio o Arroyo en que se intenta poner dicho Barco de transporte sea tierra publica o perteneciente al solicitante, o a menos que los Arrendadores, o dueños de cualquier terreno donde la comodidad o conveniencia publica requiere que se establezca el citado bote dejen de suplir esta falta, o no permitan que se supla. He aqui por que yo soy un ignorante pero la ley es tan clara que no da lugar a dudas, es lo que hacees prohibirme mas como dueño de mi propiedad, y así ire obediendo por el orden de esta ley, claro está

que el sentido de la licencia no es para Casa sino para botes y Barcos, como lo prueba dicha licencia que dice que no dura de un año, Amas por otra parte digo que no se le puede ni debe conceder licencia al Sr Wilson segun la ley porque no es tierra publica ni perteneciente al solicitante, ni es Arroyo o Rio de peligro que la conveniencia publica requiera o se necesite que se establezca bote ni hai para que, mi travesacion de ir que yo me defendo de suplir esta falta en caso que fuere necesario, ni tampoco que no haga de fecto que se supla en tiempo razonable como dice la ley, aunque aqui no hai ningunas Travecias ni conducciones para ninguna parte que se sija la necesidad publica, y si seria perjudicarme con poner una Casa en la Travecia por el impedimento que se hiciera a los botes cuando se acercan a mi Casa a cargar el negocio de compras de semillas y demas cosas que resultan en mi beneficio. Así lo mas digo que mis buenas circunstancias, mis meritos, mis derechos, la razon y la justicia que me acompañan me esije y me pone en el deber de protestar contra este pedimento que el Sr Wilson a echo a lo que digo protesto contra dicho pedimento que podria ser continuamente atacar mi propiedad garantizada por las leyes y por los ultimos tratados de paz entre Mexico y los Estados Unidos

esta propiedad es imborable, y de lo contrario hare al Dor Hilion unos cargos muy insoportables, y otros mas por los perjuicios de los toros atrasos, y todas las demas consecuencias q. vayan resultando y me han resultado desde antes sin haber oido yo la menor ocasion para estas cosas.

B. Bancroft Collection Bancroft Library

Todo lo que me obliga ponerlo en conocimiento de V. para q. en vista de todo lo q. aqui ha go. presente se sirva suspender del cumplimiento del Dor Hilion, y todo quanto haiga adelantado sobre este asunto por credito de justicia.

Miguel Abila

Affidavit Miguel Abila como me ha parecido el dho. que el dia de 18 de Julio fue Juan Jose Lopez con Juan Ponce de Leon y Juan Bayardo Manero para naturalizarlos de lo que puse en el expediente de V. mi queja al Alcaide de San Juan de los Rios.

B. Bancroft Collection Bancroft Library

dia 15 de Julio de 1787 me vino a ver Juan Ponce de Leon Alcaide de San Juan de los Rios, y me dijo que me pedia que le diese un poder para que me pudiese ir a la payaba de San Juan de los Rios, y me dijo que me daba un poder para que me pudiese ir a la payaba de San Juan de los Rios, y me dijo que me daba un poder para que me pudiese ir a la payaba de San Juan de los Rios.

El dia 17 de Julio de 1787 me vino a ver Juan Ponce de Leon Alcaide de San Juan de los Rios, y me dijo que me daba un poder para que me pudiese ir a la payaba de San Juan de los Rios, y me dijo que me daba un poder para que me pudiese ir a la payaba de San Juan de los Rios.













*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or German, covering the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Latin or German, covering the page.]*



140 Las declaraciones concluidas le fueron remitidas al Sr.  
Secretario de Estado <sup>en el mes de Julio de 1857</sup> para que se acordase la remision de ellas  
a que y que su Superior disposicion de las mismas con  
toda defenda este documento para conservacion.

Ati yo el Juez de este lugar lo dis-  
puse, lo habiente y firme de que doy fe en este  
Tuzgado de San Luis Obispo lo de Julio de 1857.

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Acaalde  
Miguel Abta

-91-

41

Con fecha 14 de Abril del presente  
Vno me dio el Excmo. Sr. Ministro de  
Relaciones lo que ha la letra sigue.

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Con esta fecha dirijo al Sr.  
Don Jose Maria Lopez la siguiente  
manuscacion = Los ultimos acontecimientos  
de Californias de que ha sido consecuencia  
saber del aquel Departamento el Sr. Ge-  
neral Don Manuel Micheltorena en  
quedo del mando politica y Militar don  
ha entendedor desde luego que al orden y  
tranquilidad publica ha sido a la  
notablemente alterada, que la inquietu-  
tud y exaltacion de los animos ha loca-  
do a su estado, y que tal estado de  
cosas de manda se tomen las medidas  
mas eficaces, que con la  
Prudencia den por resultado la paz,  
la union, y se prevengan otros gra-  
ves males que necesariamente he-  
ria resentir no solamente Californias  
si no el resto de la Republica de que  
en es una parte integrante, si dichos  
males llegasen a realizarse, entre  
quellas ha estimado mas conducente  
a las miras benéficas y conciliadas







y Libertad Angelu Junio 12 de

148

1849

Pío Pío

Juan Bandone  
Senor

W. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Pío Pío Párrido vocal de la Gran  
Asamblea, y Gov. ynto del Dep<sup>to</sup> de San  
Calif. amu compatriotas

CON UN CLAMOR PÚBLICO TO-  
dos del Departamento: La divina providen-  
cia que con poderosa mano nos procliga sus  
beneficios, clámanos sobre nosotros los ben-  
dixos en venturoso porvenir — El su-  
primo Gobierno por que por un agente de-  
nigra la palabra de volver travi tante del de-  
partamento, nos manifiesta su amor,  
Celo a nuestra común prosperidad. Mi lora  
dena de goce al observar la ternura de sus

97-

148  
Mg  
lan  
-95-

Unio  
hagan  
de tan  
mor  
dado  
amo  
mor  
1a  
Pio  
yelo

W. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library



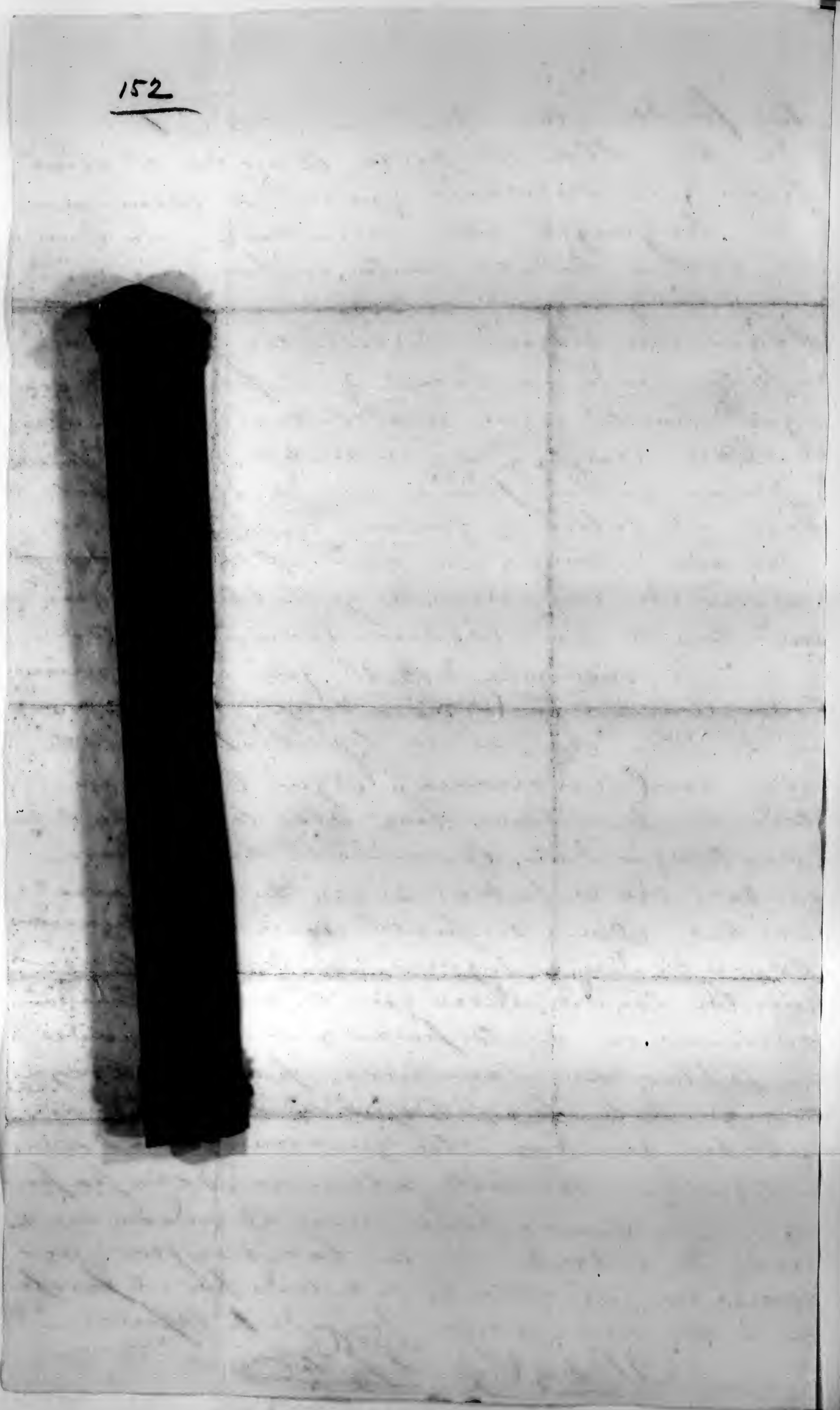
150  
 buen hijo y Aguzador como V. presume,  
 y no que tube yo que darle mi provee  
 ptado para que fuera al Abor Angeles,  
 era de buen V. estar agradecido que aca  
 dia le presto como de mi dilla, y solo  
 V. tubo era (que) y abor turbado mi dign  
 en San Pedro cuando se desembarco, para  
 darle el llabazo y abor me quedado apie  
 por haber el. Debio V. conocer la razon  
 y la justicia, pero yo conozco que V.  
 no conocera el, por razon que no se  
 le cumplian por autogor que V. pre  
 tendes. En la casa de un primo de mi  
 Juan Ramirez, sabido todo lo que V. hu  
 blo de mi y de mi hermano, y lo que  
 V. como con de burca y no pen  
 san V. que le metogaban en grande  
 orguio que V. manifiesto, la mucha  
 hibilizacion que V. otomado en los ca  
 loria en donde V. al estado de Cali  
 fornia como venan los temacales  
 como los indios, y no con gente de  
 como V. se tiene, que no se sabe mas  
 que poner cuidado lo que pasa y lo que  
 he, era de se lo quedas aquellas gentes  
 que arradia merxita y no al que esta  
 con el deus de tener como todo.

Con respecto a lo que dice que  
 nosotros no estemos manteniendo con  
 su trabajo, se conoce que si, pues el  
 grande tesoro que metio en la Compania  
 de mi padre, haber el se abria el que  
 tado sus merxidades de que V. haber leas  
 con y no V. a el, pero se conoce que el  
 capital de mi padre fue adquirido de

su fondo tan bien que V. tiene.  
 En fin, con respecto a mi padre  
 padre, el necesario que V. de America  
 de su lengua para montar, la Cuen  
 tion como habido antes, es con mi go y no  
 con el, yo quisiera que en lo verbal  
 tubieramos algun encuentro por que en  
 haber nada se da, y supiera a V. no  
 tenga hasta aqui mal razoner en car  
 ta con mi go, y si insisto a esto, puede  
 V. parar a San Fran, en donde se bol  
 tond el libro y quedara V. satisfecho,  
 y no con mi go, que quiere V. sacar algo  
 y tirar de mi monta y haber de aqui  
 buen tanto en razoner como en todo.

Se recomienda a V. que en termino  
 de su carta en donde dice (todavia)  
 no se dice ahi, sino todavia ahi lo le  
 prera mi diccionario, aqui creo que V.  
 atodo el nombre, hay otro termino de  
 la carta que dice, cuando V. hubis para  
 arriba (no es habio) sino subio para  
 arriba, con respecto a mi hibilizacion  
 como V. dice y sugera, en una balanza  
 fueran los dos, creo que V. no alansa  
 romana en su torpera y en su modo  
 de ablar tan sauchero, pues yo creya  
 que yo solo hera torpes en mi razoner,  
 pero veo que hay otro que me gana con  
 buntaga que ni hito alansa aca pa pa  
 tola, no quiero poner mas cuidado en su  
 modo de escribir de sus palabras, por que  
 conozco que esta V. sabido por el profes  
 ta de los morrioner, Roy de S. Agusto.

*[Signature]*  
 H. H. Bancroft Collection  
 Bancroft Library



Copia

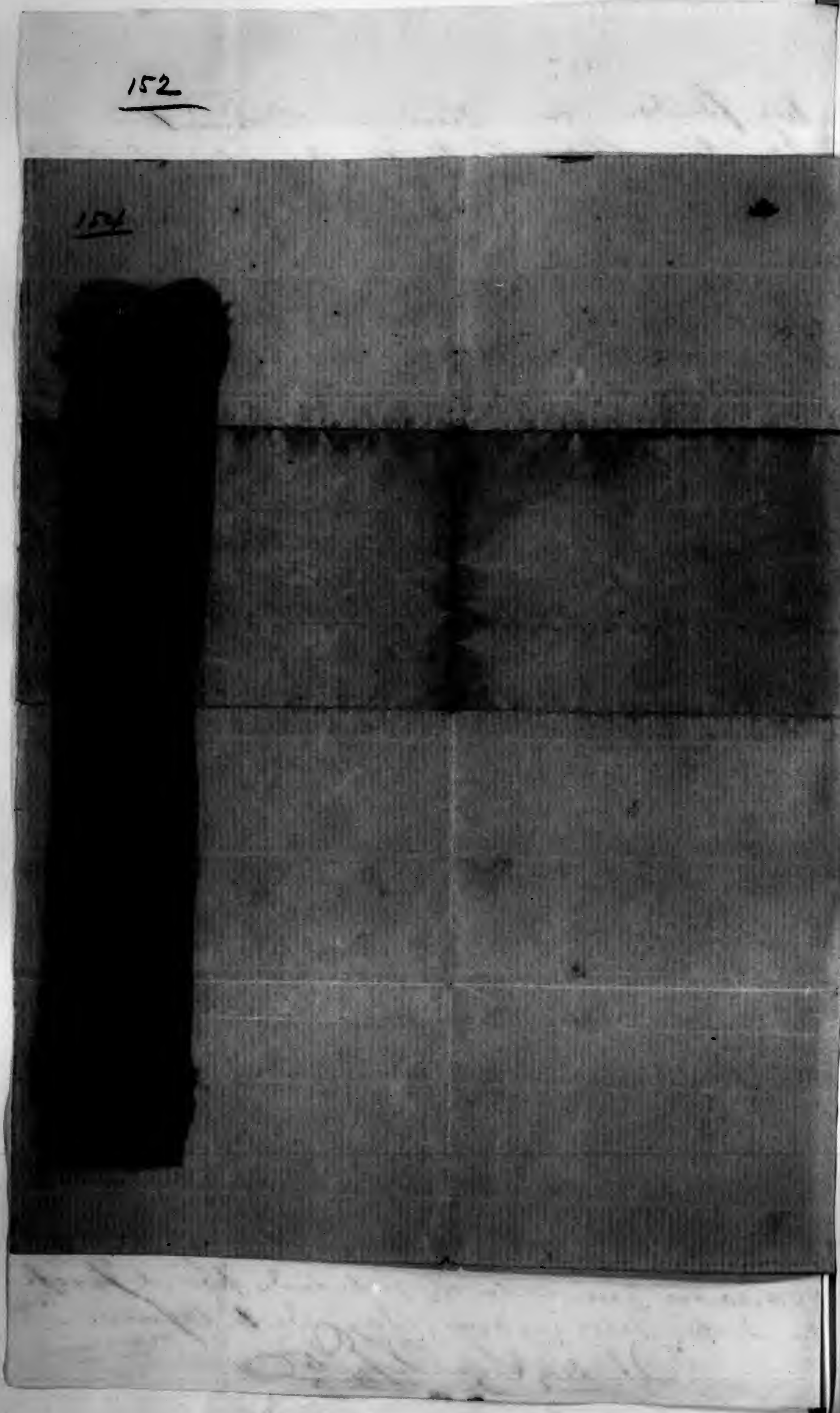
Por derecho legal que tiene mi hijo  
Nicolás puede en mi nombre fabricar una  
Casa, y Corral para sus bienes enteros de  
mi propiedad en un lugar fuera de la Coma-  
da Honda de la Casa de mi Rancho para  
San Luis Obispo lo que ocupará y disputará  
con igual derecho y en unión de toda nuestra  
familia en vida y en muerte mía. Y para en  
Comitanía firmamos este yo y mi Esposa  
en mi Rancho de San Miguelito a 12 de Mayo  
del 854

Juicio  
Guillermo Pollard  
Bartolo Luniga

Miguel Abila  
Inocenta Pico

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

152



Secretaria del  
Gobierno.

155

W. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por decreto del Gob.  
puesto en el expediente del  
Ciudadano Miguel Abila  
que tiene en su poder, esta  
mandado que todo el terreno  
que se le ha medido en la po-  
sicion se reconozca por nullo.

W. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Lo avise al. de orden su-  
perior Dios y Libertad Man-  
teny 12 de Junio de 1844.  
Juan Moreno

El encargado de Sur-  
tecia de San Luis  
Obispo.

-104-



158

State of California }  
County of San Luis Obispo } ss

159

I hereby certify that at a general election held in the said county on Wednesday the 5th day of September A. D. 1854 Mariano Bonilla received the highest number of votes for the office of Supervisor and is hereby declared duly elected

Witness my hand and the seal of the county Court this 16th day of September A. D. 1854

D. M. Newform  
C. C. Clerk

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

I do solemnly swear that I will support the Constitution of the United States and the Constitution of the State of California and perform the duties of Supervision to the best of my knowledge and ability

Sworn and subscribed  
before me this day  
of September A. D. 1854

-105-



Miguel Arta } Copia  
en contra de }  
San Esteban Unidos }

161

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Vidas las pruebas y todo lo  
allegado en esta causa se debe examinar por la  
Comision el que a valer de el mencionado  
título del pretendiente, y en su virtud sea  
por este decreto confirmada. El terreno,  
de que se hace confirmacion, queda situado  
en el Conchato de San Luis Obispo, y se conoce  
con el nombre del Rancho de San Miguelito,  
siendo el mismo, en el que reside dicho  
pretendiente, cuya descripcion y linderos  
son como lo siguiente a saber:

Comenzando en la Corcha de la  
travesadura del Arroyo del Encino comien-  
do de allí en direccion al Este por la tome-  
ra y la canchada, las que separan el terreno  
de Don Jose Ortega hasta llegar a la Cañada  
de San donde para el camino de San Lu-  
is a la Purisima cinco mil varas una  
causa que se paso como lindero en el punto  
llamado Chit-pufat, de allí corriendo  
hacia el Norte a lo largo del mismo camino  
de la Purisima a San Luis sesenta y cinco  
varas hasta las abidas al llano de  
San Luis en el paso del Arroyo, que cuando se

punto como termino del lindero con el del Establecimiento de la Misión de San Luis Obispo; de allí por toda la Orilla del Llano y de tornas menores en direccion al Abuelo midiendo cuatro mil ciento y unuenta varas al Camino que va de San Luis a San Miguelito, y al Piecho en el punto donde se hallan unos Peñascos, a amparar la Orilla del Camino en la misma línea a la Orilla de la Cañada de San Miguelito - división de las Tierras de dicha Misión, y distante legua y Media en línea recta desde la fábrica principal del dicho Establecimiento; siguiendole de allí por la Cañada y el Camino de San Miguelito, rumbo al Sudueste, y en la mayor parte al Oeste por la tomaña y falda de la Sierra, midiendo once mil y quinientas varas hasta el Arroyo y la Cañada del Pecho; y luego por la larga del mismo Arroyo y Cañada hacia el Sur Sur Oeste mil y quinientas varas - siguiendole rumbo al Sudente por la corta hasta llegar a la embocadura del Arroyo del Encino (lindero con el de Don Jose Ortega) donde comensó siendo nueve mil ochocientos y treinta y cinco varas. El espacio terreno contiene dos leguas mas o menos. Para la descripción mas particular de él se puede referir al Expediente en la parte relativa a sus medidas, y al terreno a él agregado, los que se hallan en el expediente en esta Oficina.

Francisco de S. J. Comisionado

[Faint, mostly illegible handwritten text on page 163, possibly bleed-through or a separate document.]

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY  
 BANCROFT LIBRARY  
 10 BANCROFT LIBRARY  
 10 BANCROFT LIBRARY

164

Mendocino de San Miguelito  
 Decretos  
 de  
 Confirmacion  
 a  
 Mendocino de San Miguelito  
 Diciembre de 1853  
 Geo. P. Nixson  
 Secretario

H. R. Bancroft Collection Bancroft Library

Copy

165

Los Angeles  
 Sept 18<sup>th</sup> 1873

H. R. Bancroft Collection Bancroft Library

J. R. Wardmberg, Esq.,  
 N. S. Attorney General  
 For California,  
 Dear Sir,

Miguel Abila, of San Luis Obispo, being at present in this City, informs us, that he is apprehensive, that, his Attorney, W. J. Graves, Esq., having been busily occupied, recently, in his canvass for Senator for the District of San Luis Obispo and Santa Barbara Counties; may have failed to prepare the Appeal Papers, in the matter of the contested survey of the Rancho, "San Miguelito", has asked us to request of you an extension of time, for that purpose, for say, thirty days from September 25<sup>th</sup> inst, the time

-108-

KODAK SAFETY FILM  
 MADE IN U.S.A.

164

166

fixed in said notice -  
Mr Abila will await  
your favorable reply -

Yours Respectfully  
Norton & Olvera  
Atty's at Law.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Copy

167

U. S. Surveyor General's Office

San Francisco,

Sept 22<sup>d</sup> 1873.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Messrs  
Norton & Olvera,  
Atty's. Los Angeles,  
Gentlemen.

In  
reply to yours of 18<sup>th</sup> inst. I  
cannot extend the time as  
- Red for -

W. J. Graves took  
an appeal in the San Miguelito  
case, on the 16<sup>th</sup> inst, and  
filed his appeal in this Office,  
on that day.

Yours Respectfully  
J. B. Hardenberg,  
U. S. Surveyor  
for Cal<sup>a</sup>.

164

168



(Copia)

169

Ex. Sr. Gobernador

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Montevideo, Abril  
29 de 1844.

Ex. Sr. Secretario  
Don Domingo de Urquiza

Mequid Avila, Ciudadano Mexicano  
y vecino de San Luis Obispo, ante la  
justificación de V. E. con el debido respeto y  
como mejor proceda digo que habiendo adqui-  
rido en propiedad el terreno nombrado San  
Sebastiano Donado Mequidita en terrenos de la expresada Ju-  
risdicción, en intención de dos sitios de ganadería  
mayor, solicite la posesión jurídica, y se me  
dio esta en arreglo al título y diseño res-  
petivo, por el Sr. Juan de Saa y encargado  
del mencionado punto Don Mariano Bonilla,  
contra el cual sin embargo de que resultaron  
algunos trabantes de los señores  
que demarcaba el título, quise conforme  
como también mis colindantes, según consta  
del expediente concerniente, en cuyas me-  
didas se pusieron las mojones con  
fundantes, y en efecto he estado poseyendo  
dicho terreno libre y pacíficamente por com-  
prando algunas sumas de labor y aboqueros  
muy interesantes, hay personas que tienen  
intención de exigir que nuevamente se me  
meda el terreno, mas siendo susceptible  
que en caso que así se verificare, resulte  
alguna diferencia leve o leveísima por no  
estar exactamente medido, como por un  
pequeño agrandamiento, he de merecer de V. E.  
que al fin de que las mojones ya  
señalados no tengan alteración en ningún tiempo.  
En lo que me suplico algunos, me haga  
la gracia de concederme cualquiera parte  
de terreno que a más de los dos sitios  
ya indicados pueda haber de

Los mismos límites demarcados en  
dicha posesión. Esto supuesto  
A. C. E. Superior, por parecerme de justicia  
que fin de

Montreux, Abril 18 de 1844.  
(Firmado) Miguel Anula

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Exmo. Sr. Gobernador

El interesado teme que cuando se le reforme  
su posesión resulte algun sobrante de su  
terreno, que tal vez otra persona quiera de-  
marchárselo, y como hasta hoy, no hay otra  
Solicitud sobre el particular, más que la  
precedente, por la que entiendo que se debe  
considerar al Sr. Anula como dueño de  
todo lo que se le ha medido y señalado  
en la posesión. La Superior disposición  
de A. C. E. será la más acertada.

Montreux, Abril 20 de 1844.  
(Firmado) Manuel Jimeno

Montreux, Abril 20 de 1844.

Conf.

(Firmado) Michel Morena

Es copia fiel de un documento puto  
número 1 de 1844. Hasta que otro  
en mi poder

(Firmado) P. de Salas

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY, UNIVERSITY OF  
CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PERMISSION  
TO REPRODUCE IN FULL OR IN PART MUST BE  
OBTAINED FROM THE DIRECTOR.

Messrs. Ariza, Monte, & Co. y Juro legal de l.  
Justicia del Distrito de San Luis Obispo.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por cuanto a favor solicitada Don Jose  
Maria Comanias natural de Navarra, Ma-  
tense y domiciliado en este Estado, qui-  
en ha solicitado para su uso personal y el  
de su familia un Solar de tierra para casa en  
los ejidos de este Pueblo, habiendo tomado los  
informes correspondientes y resultando por ellos q.  
la tierra que solicita es vacia y no pertenece  
a propiedad alguna con arreglo a la Orden de 9 de  
Septiembre de 1847. y en virtud de esto se ha  
hecho hasta la presente por ella los venidos en  
concederle el mencionado Solar de tierra en estension  
de un pedazo de cien varas de frente y cien de  
fondo con sujecion a la condicion siguiente.

1.<sup>a</sup> Deven Comanias a lo mas dentro de un año dar  
alguno trabas, caminos y servidumbres.

Si contraviene a la condicion anterior per-  
dida el derecho a la tierra y puede ser denunciado  
por otro.

Por tanto para su resguardo y que he-  
cho de todo se entienda el presente del que se  
tomara copia con el libro respectivo y se  
entregara al interesado.

Dado en  
-113-

174

San Juan Obispo a S de Vincennes  
1849

*Algunos Abate*

U. R. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Queda transcrita según el presente  
en el libro correspondiente a

*Artes*

-114-

175

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PERMISSION TO REPRODUCE IN FULL OR IN PART MUST BE OBTAINED FROM THE DIRECTOR.



Pro Vico Vocal decano de la Asamblea Departamental y Gobernador provisional de las Californias

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por cuanto el Sr. Don Miguel Obiá ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia el aumento de quinientas varas de tierra que resultan sobrantes entre la villa del mar en el Puerto de San Luis Obispo y los linderos de su Mar no nombrada Sr. Don Miguel Obiá practicadas por virtud de las averiguaciones concernientes mandadas de las facultades que me son conferidas a nombre de la Nación Mexicana he venido por Decreto de este día en considerarle el aumento de terreno reclamable la propiedad de él por las presentes letras, en conformidad con la ley de 19 de Agosto de 1824 y Reglamento de 2 de Noviembre de 1828 a necesidad de la aprobación de la Excmo. Asamblea Departamental y bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Podrá cercarlo sin perjudicar las traversías comunes y servidumbres, lo distribuirá libre y exclusivamente destinado al uso y cultivo que mas le acomode pero dejando libres en su totalidad los caminos de carretas que conducen al Puerto y sin coitar a los que hagan el tráfico mercantil el uso de las aguas y pastos.

2.<sup>a</sup> Solicitará del Sr. respectivo todo lo que

procecion juridica en virtud de este des-  
pacho por el cual se demarcan los lin-  
deros con las mojoneras mencionadas.

3.<sup>a</sup> El terreno de que se le hace donacion es  
el de quinientos varas segun lo expresado en la  
solicitud, las mismas que se reservo al Con-  
sejo al tiempo de expedirse el titulo en di-  
ca de Mayo de mil ochocientos cuarenta y  
dos y se hallan demarcadas en el terreno que se  
me agregado al respectivo.

El fin que se le hace la donacion lo ha de mediar  
con arreglo a ordenanza quedando el terreno  
que se resulta a la Nacion para los usos que  
sean convenientes.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

En consecuencia mando que teniendo  
el presente titulo por firme y valedero de  
buenazon de el en el libro a que correspon-  
de y se entregue al interesado para su  
resguardo. Dado en la Ciudad de Los  
Angeles en este papel comun por falta  
de sello a diez y siete de  
Marzo del mil ochocientos cuarenta y dos

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY  
CALIFORNIA, UNIVERSITY  
TO ASSISTANCE IN FINDING THE ORIGINAL  
TAKEN FROM THE ORIGINAL

178

180

181-2  
Early  
Print

183

Don Juan de S. Estancia  
Miguel Abila

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Ante v. con el debido respeto  
como mayor halla lugar me presento  
pidiendo un solar de cincuenta v. de tie-  
rra para casa en el Lugar q. linda  
por Oriente con el arroyo q. tray agua seavi-  
dumba del Pueblo; por Norte con la fabrica  
de la mision diez o doce v. retirado; por occidente  
por Sur el solar del finado Vicente  
Feliz y por Poniente con un corral finca  
de la misma mision, este lugar queda al  
lado entre y Sur de la mision, tambien  
pido otro solar en union de Don Luna en  
el lugar q. linda por Oriente con terreno  
de D. Juan Esteban Quintana por Norte  
con tierras de D. Tomas Herrera y D. Ma-  
riano Bonilla; por Poniente con tierras  
de D. Tomas Maquez y por Sur con tie-  
rras del Pueblo. dicho solar sean sien-  
tas varas cuadradas en el lugar dicho  
por lo q. suplicamos se sirva se-  
der gustoso y veder a tal soleridad

184

se para la buena fe S. Luis Obispo 22 de Diciembre  
de 1849.

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

José María Quintana

José María

185

proyecto de  
D. Juan Obispo

H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Los doce dias del mes de Mayo de 1849  
Yo el Sres de esta jurisdiccion Mig. Abila  
en virtud de una orden q. vino a este  
Jurgado por el Em. Sr. <sup>de este depart.</sup> Gobernador  
Fecha veis y siete de Abr. del mes p.  
pasado para que se le diese posesion al  
Cura parruco de este Pueblo de los he  
dificios concedidos por el Sr. Gobernador  
Melchitorenas en quince de Julio de mil ochoc  
sientos cuarenta y cuatro. Cuya posesion  
di en presencia al dicho Padre Dr. Mig.  
Lopez, en presencia del q. se reconocia por  
dueno de la mayor parte de esta finca  
Dn. Juan Villon quien abienlore opu  
sto al acto de la posesion precedi siempr  
re ha darsela al referido Padre lo q.  
he feute señalandole todo el cuadro prin  
cipal de esta finca. Contandole entre otros el  
lado de la yglesia por el lado de adentro;  
entruandole entre otros, sinu pueras, una para  
Casa de Sargos, otra p.ª Camel, otra p.ª es  
cueta, y los q. tiene compuertas y ocupa  
das con una tienda el Sr. Villon tan  
q. me parecio conveniente de parle, dando  
le al referido Padre posesion de todo lo  
de mas; Siendo testigos de todo este ac  
to los señores vecinos de la Ciudad de los Ang.  
Dn. Juan Matias Sanchez, Dn. Dn.  
Mateo, D. Jose Manuel Muñoz, Dn. Diego  
Quintana, y Dn. Nicolas Caspio, los  
cuales todos reunidos prauiciaron

188

el auto expresado segun y como se cita que  
para mayor testimonio los firmaron ante mi  
yo el Jefe de este Regal en la misma  
Fecha de lo que doy fe

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Miguel Avila

Diego Quintana

Juan Matias Sanchez

Jose Manuel Munoz

189

ORIGINAL IN MANUSCRIPTS, UNIVERSITY  
OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PHOTO  
BY UNIVERSITY MICROFILMS INTERNATIONAL  
TAIING FROM THE ORIGINAL.

188

190

191

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Padre — Aunque en 12 de Mayo p.p. di' a U. posesion de las fincas de esta Misión por haber interpretado bien la superior Orden del Sr. Gobernador que en pta. 17. de Abril del presente año me dirigio; Mayo a U. presente haber havido un reclamo de parte C. A. Gobernador, y en tal virtud con fecha 2 de Mayo me dirije un oficio S. O. de donde me dice haber tenido un grande equiboro en la posesion que di' a U. y bajo este supuesto le Ordeno suspender toda intervencion en las fincas que le di' posesion. Solo ocupando las mismas que tenia antes hasta que se presente la parte querellante, y para que con presencia de ambos litigados dar a cada uno lo que resulte convenientemente — San Luis Obispo San Juan 5 de 1849 — Miguel Añeta — Reverendo Padre D. Fr. Miguel Gomez

192

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*

-123-

193

Registrado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito  
San Luis Obispo.

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Com. Jura. 6 de Septiembre del  
presente año el Excmo. Sr. Gobernador  
del Departamento de sobre nominación en  
comisarios de su nombramiento y es tal  
del tenor siguiente

Sabed toda gente presentes pres-  
entes

Que yo Benet Riley Bort.  
Brigadier General U.S. Armamento y Gober-  
nador de California en virtud de la Autori-  
dad en mí investida he nombrado y comi-  
sionado a D. Miguel Ariza (Jefe de 1<sup>a</sup> Ins-  
tancia) del en y para el Distrito de S. Luis  
Obispo con mando data desde 1<sup>o</sup> día de Ago-  
sto de 1849.

Dado bajo mi mano y sello en  
Monterrey California este día 6 de Septiem-  
bre de 1849.

B. Riley  
Brigadier General U.S. Armamento  
y Gobernador de California

Oficio  
(D. W. Wallcut Capitán de Ejército y  
Secretario de Estado)

Este copleo de consideracion con  
que me hallo caracterizado ignoraba en  
terramente en todo las atribuciones que

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY  
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA  
TO BE KEPT IN FULL OF BANCROFT LIBRARY  
CALLED FROM THE LIBRARY



por ley le corresponden por lo que se ve  
 precisado este Magistrado para ser un de  
 suyo el procurador las que con alguna dilacion  
 non consiguen las mismas que actualmente  
 tiene a la vista ~~este Magistrado~~ cultas  
 cuestiones lo ponen en el deber de entenderse  
 unicamente con el Tribunal Superior de Ju-  
 sticia, esto esta mas claro que la luz del dia  
 para que el Subprefecto D. Mariano Bonilla  
 por el odio injusto y mala disposicion declarada  
 que tiene contra este Magistrado lo deshonra  
 y lo critica a cada paso y le venga realigar  
 descomulgandolo sus proclamaciones como por  
 otra parte desprecandolo con darle el trata-  
 miento de Alcalde quiza para como parte o em-  
 pleo mas inferior subordinarlo y darle ordenes  
 Extraña mucho este Magistrado que ahora le re-  
 conosca el unicamente de Alcalde cuando es pa-  
 sitivo que en la Eleccion popular que tubo el  
 primero de Agosto no se quiso el ni le combina  
 emplearse a la Provincia Superior del Gobierno  
 con la intencion de perjudicarme al unico Al-  
 calde actual y que no recaltara en su perso-  
 na el empleo de Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia tenien-  
 dolo esta con anticipacion a la mayor  
 parte de los individuos sus papelitas de pro-  
 ciando a quien le correspondia este empleo  
 con hacer la Eleccion en otro individuo de Ju-  
 ez de 1.<sup>a</sup> Instancia, contrabiniendo en esto  
 a la dicha Proclama y no reconociendo en esa  
 parte de primer Alcalde. No sabe esta Magis-  
 tratura la nueva Orden Superior y posterior que  
 haiga venido para que ahora reconosca el lo  
 antes desconosca. Este Magistrado lo ignora  
 porque no sabe que haiga venido otro documen-  
 to oficial nuevamente mas que el que aqui  
 se muestra y nada menciona que se le diga  
 de Alcalde, por lo que le digo a que aunque le  
 pese, y es un deber que le ofiese tanto Juez  
 de 1.<sup>a</sup> Instancia, si el quiere desengañarse  
 lo propiamente el distinto tratamiento de Alcal-  
 de que me dava el mismo Gobierno antes y

H. F. Bancroft Collection  
Bancroft Library

el que ahora se me da. Desde ~~el~~ <sup>los</sup>  
 dias de Mayo del presente año que el  
 ultraje, injuria, atropello, nonvicio, y ve-  
 lipendio, mi Autoridad legal dentro del  
 Juzgado se halla mi Autoridad, y per-  
 sone hasta la presente en esta comu-  
 nidad sin que lo pueda remediar este  
 Magistrado con tratarlo con armonia por  
 contumacia ~~siguen~~ <sup>siguen</sup> por lo  
 que de un, por no furas D. de ~~magistrado~~  
 en contra, y creo que <sup>no se va a</sup> ~~no se va a~~  
 obsequiados sin descom. En esta desgracia  
 peligro es en la que ~~se~~ <sup>se</sup> ~~halla~~ <sup>halla</sup> actualmen-  
 te ~~este Magistrado~~ <sup>este Magistrado</sup> sin respetos en em-  
 pleo, y buenas circunstancias.

H. F. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Respecto al reclamo que se ha  
 ha este Magistrado sobre las cuen-  
 tas que me indica de lo de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
 me sorprendi y nunca lo pudiera y  
 imaginar que a una graduacion como la  
 mia, y por asuntos tan frivolos nun-  
 ca pudiera esperar este ultraje sin aten-  
 der al decoro, y consideraciones que se le  
 deben respetar a mi empleo que es un  
 pero por otra parte digo que mucho mas  
 puede caer por las circunstancias y di-  
 ferencias en que se halla este Magistra-  
 do como por otra parte me conformo  
 porque es muy regular se tomen ~~ahora~~ <sup>ahora</sup> ~~ahora~~ <sup>ahora</sup>  
 al recidencia de sus cuentas, lo cual le co-  
 rresponde calificar sea esta Magistra-  
 tura segun el Art. 11. de mi atribucio-  
 nes. ~~sin~~ <sup>sin</sup> ~~computado~~ <sup>computado</sup> nada de lo espu-  
 esto se le ha ~~se~~ <sup>se</sup> ~~he~~ <sup>he</sup> ~~he~~ <sup>he</sup> ~~he~~ <sup>he</sup>  
 Magistrado que en Subprefectura en  
 ese tienda, taberna en que se halla o  
 cupado se ponga a criticarme y descom.

Septuar lo. procedimiento de esta Magistratura que por U. de basen a cada hora a la concurrencia de los que entran y salen en esa tienda o taberna conuando este Magistrado que todos estos insultos lo dirigen a tres cosas cosas que no estan en su deber. Sobre las cuentas que me devuelven de ninguna manera nunca se podra sujetar este Magistrado a que U. como Subprefecto le catifique sus cuentas, lo primero porque no es ni puede ser juez de residencia de los funcionarios de mi graduacion y no por otro punto es muy claro y evidente que no poder ser juez y enemigo por lo que yo que le sera leido y justo entregarle un relevio a los libros? Es visto y claro que no.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

En resumen de todo le vuelvo a reiterar que le merezco a U. por que no combiene que en esa tienda o taberna no se vuelva a delipendiar ni a criticar ni ultrajar, los procedimientos de esta magistratura, honra y buena reputacion porque U. entienda que con todo esto se me ha herido el honor de mi empleo, por que no le combiene proceder tan sin ninguna autoridad por lo que brevemente cumplire este Magistrado que acusado U. tenga algunos asuntos que vanas se sirba solisitarme a solas y comunicarme los asuntos que fueren y no hanitar criticando y ultrajando mi persona y autoridad con aliter a con concurrencias que entran y salen; Con lo que concluyo diciendo este Magis. q. no le combiene que U. tenga ninguna intervencion de manera alguna ni directa ni indirecta con este Magistrado (o en cualquier clase q. quisiera poner) como asi mismo asi mismo desde anteriormente se tomasen manifestadas al servicio como despues al Sr. Prefecto por estas persuasiones q. me le combiene San Luis Obispo 23 de Nov. de 1847.

Sr. Subprefecto D. Mariano  
Borilla  
-126-  
Juzgado 1.ª Instancia

Departamento de Estado del Territorio de Calif.

Montezuma Mayo 12 de 1847

Sr.

Las cartas de U. fha. Abril 20 y 25 y 30 de 1847 han sido recibidas y sometidas al Sr. Gobernador

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Se considera que el Alcalde es el juez competente para decidir que terrenos y edificios se devan entregar al Pueblo en virtud de los titulos concedidos por el Sr. Gobernador Michelt. Tomara en 13 de Agosto de 1847. Mas hoy que notase que las facultades del Alcalde se estan den solamente al acto de la proacion, pues la cuestion de la propiedad se reserva para la decision de un tribunal Superior que se espera deban organizarse dentro de pocos meses.

Se le representa al Sr. Gobernador en el mes de Mayo p. p. que havia mucha necesidad de un Alcalde local que residiese en el Pueblo de San Luis Obispo y en consecuencia se le encargo a U. efectuase una eleccion para proveer este vacante empleo. No quiso el Sr. Gobernador limitar de modo alguno la eleccion de los habitantes, y se les permitieron dar sus votos a algun ciudadano que residia fuera de la poblacion, devan tener amplia libertad para hacerlo.

El Sr. Gobernador le autoriza a U. para mandar al juez de San Luis Obispo (o a otro juez de su distrito) a Monterey siempre que se encuentre proporcion segura para hacerlo, segun se podria arreglar

este asunto con el correo cuando salga del Sur con la correspondencia; encargandole a el la conduccion del pardo hasta Monterrey.

Las dificultades suscitadas recientemente entre los negros y los Indios en el Distrito del Pheer, hacen necesario el que continen todas las fuerzas militares disponibles en aquella region. y el Sr. Gobernador siente no poder bajo las circunstancias actuales acceder a la suplica de U. de aprestar fuerzas en S. Luis Obispo.

H. F. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Muy respetuosamente  
Su obediente Serv.  
(firmado) H. W. Hallack.  
Cap. de la Legacion y Sr. de L. de L.

D. Miguel Arista  
1.º Alcalde de la Jurisdiccion  
de San Luis Obispo

California

Thomas de Herrera al Calde Suplente  
por su estar en quintana Sextifico  
que la copia que ante sede es  
fidelmente sacada de su original  
hoy 14 de febrero de 1840

Thomas de Herrera

CALIFORNIA, BUREAU OF CALIFORNIA  
TO BE KEPT IN FILE IN THE STATE OF  
CALIFORNIA FROM THE HISTORY.

Juan P. de  
Quintero

Certifico de acuerdo  
 sido obligado por este jurga  
 do Victor Jimenez a que entrega  
 gese tuon caballo al C. elij.  
 strala quien en el mes de dia  
 q. le fue entregado dicho  
 caballo me hizo presente  
 el referido Avila diciendome  
 q. me hacia ver q.  
 por loas le habian amuestrado  
 con el caballo mencionado  
 q. se lo habia arrobado el  
 Sr. Jimenez. nose lo mata  
 ba de la q. con tiempo me  
 daba conocimiento p. q.  
 si le venia a la hacienda  
 arreguro otro se hacia  
 de cargo mas de a el por  
 lo q. Certifico haber  
 -129-

H. R. Bancroft Collection  
Bancroft Library

202

Una cierta pias el caballo  
y un bulto muerto dentro de una canoa

y p.<sup>a</sup> las fincas de la com-  
benigan de hoy este al intercomu-  
en S. Luis Obispo a 22 de marzo

W. W. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Jose M. Sillan

-130-

203

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, LIBRARY  
400 UNIVERSITY AVENUE  
BERKELEY, CALIFORNIA 94720  
THIS BOOK IS FOR THE USE OF THE  
LIBRARY FROM THE UNIVERSITY

204

205

*Inducción*

Departamento de Estado del Territorio de California

San Francisco 23 de Mayo de 1847

*Señor*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

El Sr. Gobernador dispone, suspender la ejecución de la sentencia y multa impuesta por V. a D. Mariano Bonilla, hasta que el asunto pueda investigarse debidamente. Esta orden no se debe considerar de manera alguna, como una decisión sobre los meritos del asunto ni sobre la justicia del juicio de V.

Por mandado del Sr. Gobernador

(firmado) H. W. Halleck.

Capitan de la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> Sección de Artillería

Don Miguel Alcala

1<sup>o</sup> Alcalde

A Luis Olvera

California

Jose M. <sup>a</sup>

206

Villav. Alcaide interino  
de la demarcacion de S. Luis  
obispo, certificado q. la copia  
q. antecede es fielmente  
sacada de su original de  
q. certificado.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Juzgado de S. Luis Obispo  
Junio 18 de 1849

Jose M.<sup>a</sup> Villav.

Alcaide interino  
J. S.

207 205



Excmo. Sr. Gobernador <sup>209</sup>

Miguel Abila Natural de este Departamento en la Alta California Residente en el Puerto de San Luis Obispo con el mas profundo respeto y como me por hallo lugar me pinto muy digno que cuando solicite es el terreno nombrado San Miguelito que es el que tengo concedido muy esta por ser el que pertenece por lo regular en su jurisdiccion hasta la villa del mar es presunco el Puerto como consta en el Dicho que tengo en mi poder, como igualmente en el que se halla en el expediente en la Secretaria de Gobierno. Y en la concecion que se me hace en el titulo de dicho terreno dese. De me dejare libre quarentas varas por la villa del mar para los usos que el Gobierno determinare, las misas que aun que quedaron exceptuadas siempre sean mantenidas y se mantienen diariamente ocupadas con mis cortos vienes por estar mi lindero tan inmediato al mar como tambien con una Chosa, y un Corral que tengo inmediato al Puerto en donde se pone una Ordena, y demas, como es publico por la comodidad de hacer



algun negocio con los Buques Extraneros.

Por la amplitud de dicho terreno  
hace falta a mi familia por lo  
que suplico a V. E. que en vista de  
lo que aqui hayo presente, y atendiendo  
a mi numerosa familia lo  
tengo en consideracion y se dignen  
concederme el linclero hasta la  
Orilla del mar como lo tengo pedido  
antes P. J.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

A. V. E. Venidamente suplico se dignen  
agradecer a esta mi solicitud de  
que merezca gracia y justicia  
similares recibir este en  
papel comun por no haber del que  
responde.

En Managua 14 de Sep  
de 1845

Miguel Avila

213  
Dio Puz Vocal de honor de la 1ma  
Asamblea Departamental y Gobernacion  
Provincial de California

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por cuanto Don Miguel Acosta  
ha pasado para su uso y beneficio  
personales de su familia el número  
de quince varas de tierra que  
resultan sobrantes entre la Villa  
del mar y los terrenos del Ran-  
cho nombrado San Miguel en el  
Punto de San Luis Obispo, practi-  
cadas por el mismo las diligencias  
correspondientes y sujeta a las  
facultades que me son conferidas  
a nombre de la Nación Mexicana  
por decreto por el Poder Judicial  
en el expediente de la causa que  
es peticion de terreno por el  
señalado de conformidad con la  
Ley de 18 de Agosto de 1824 y Re-  
glamento de 31 de Noviembre de  
1828 de la 1ma Junta  
Departamental y bajo las condi-  
ciones siguientes  
1a Podrá ocupar en perfecta y  
completa posesion y serchimbres  
defiendo en su totalidad libre la  
minera de carbón que se encuentra al  
m

214 puestas, y en evitar el uso de las  
 aguas y parbo alv que pagan el  
 trafico mercantil

2<sup>o</sup> Lo di su taxa libre y esclucivamente  
 se destinan solo al uso de lictiba que  
 mas le aviene

3<sup>o</sup> Se admitira del p... de lictiba  
 union juridica en un... de lictiba  
 pacho por el cual se demoraran anly  
 lindero con las mofoneras necesarias

4<sup>o</sup> Entiendo que se le hace donacion  
 es el de quinientas varas segun lo  
 es preso en su solitudo las mismas  
 que se usaba el govierno al tiempo  
 de expedir el titulo en diez de Ma  
 yo de 1842 y se hallan demoreados  
 en el terreno que corre agregado al  
 terreno. El fin que se procura  
 no es para medir conforme a ordenan  
 za, despues el sovrante que resulte  
 de la ley.

5<sup>o</sup> En consecuencia de lo que teni  
 endose el presente... para  
 y vale lo que se tome por el el en  
 el libro o que corre por el...  
 libro que corre por el...  
 que al interesado para su verguen  
 do. Dado en la ciudad de los  
 -136-

Angelus en este papel con un  
 falta del Sella de a 17 de  
 Marzo de 1846

Pio Pivo. - Governador  
 de California

216

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a grid paper, possibly a ledger or account book. The text is written in cursive and is significantly faded and obscured by shadows and ink smudges.]*

M. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

217

1853  
San Francisco Dec. 9<sup>th</sup>

Muy Señor Mío  
Leigo el honor de decir a V. que dos de sus títulos han sido confirmados por las Comisionadas.  
El terreno, es decir, la última concesion hecha por Pio Pico, está todavía delante la Comisionada, y en mi opinion la presencia de ~~Alfonso~~ en San Francisco estaria importante, para explicar ciertos cosas en relacion al mismo.  
Por tanto, me alegraria mucho a verla tan pronto como pueda, aqui en San Francisco.

soy con muchos sentimientos de respeto.  
Su servidor L. S. ~~Alfonso~~ B  
*[Signature]*

218

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

219

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

2  
220

221

San Miguelito 30 de Enero de 1845

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

M. P. P. D. Guillermo Dana

Mi mi querido Señor: Siento mucho,  
mucho no ponerme haora mismo yo en camino  
á presencia de U. por que así me lo exigen las cir-  
cunstancias, pero no lo puedo hacer por que sigo  
á cada momento muy enfermo de unos ave-  
ntos que me pega esta enfermedad lo que me  
impide en extremo no poder pasar á Nipomo  
culla necesidad me hace que valta mi mujer qui-  
en le manifestará á U. mis asuntos y me exijan  
para que U. como mayor Autoridad y Padre de  
todos lo remedie. Esto le suplico á U. por que mi  
modo de obrar y proceder que siempre he sido  
dubido ha sido con una conciencia limpia  
como lo pueda hacerlo el mas hombre de bien  
que haya que obre de buena fe y por esto han-  
to que no por caprichos de otros se quiera ultor-  
jar, someter y disminuir mi conducta y mi  
buena intencion con que obro

Todo lo que le comunico á U. unicamente en  
U. espero y le suplico que U. mismo en lo pos-  
sible haga esta justicia por que es mi conve-  
niente á este su affair. Servidor

Miguel Smith

222

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the page]*

*[Faint circular stamp or signature at the bottom of the page]*

223

R. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Chie*  
*Profeta Don Guillermo Pani*  
*en D*  
*Alfonso*

-140-

Esc. 225

Nos (28) veinte y ocho dias del mes  
 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta  
 y uno digo yo el Sr. Miguel Abila que he cedido  
 y traspasado todos mis bienes y propiedades  
 tanto de bienes raíces como bienes muebles  
 antes de ganarlo Mayor y menor como Cuba  
 Wado, y todo generalmente cuanto sea mio y  
 mi familia, unicamente pagando mis deudas  
 y el mantenimiento necesario de comida  
 de vestido, un tener en la cabecera ya ningun  
 na intervencion, ni dominio, ni facultad en dis-  
 poner en nada, renunciando de todos derechos  
 que pudiera tener en cualquier caso de re-  
 clamo de hecho, o de derecho que se quiera hacer  
 de todo este interes por mi cuenta, nada de ven-  
 te por mio, sino todo generalmente cuanto sea  
 mio y se cuenta por mio lo cede y traspasa  
 a mi mujer, y a todos mis hijos que a la  
 fecha se hallen vivos de mi potestad y do-  
 minio, y los que pudiesen ser en el futuro. Asi  
 con voluntad expresa, sin renunciar a los  
 derechos que me pueda amparar y favorecer  
 en lo sucesivo. Asi lo firmo en esta ciudad  
 de San Francisco de Asis a los 28 dias del mes  
 de Noviembre de 1851.

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Digo  
 Justo Lugo

Miguel Abila

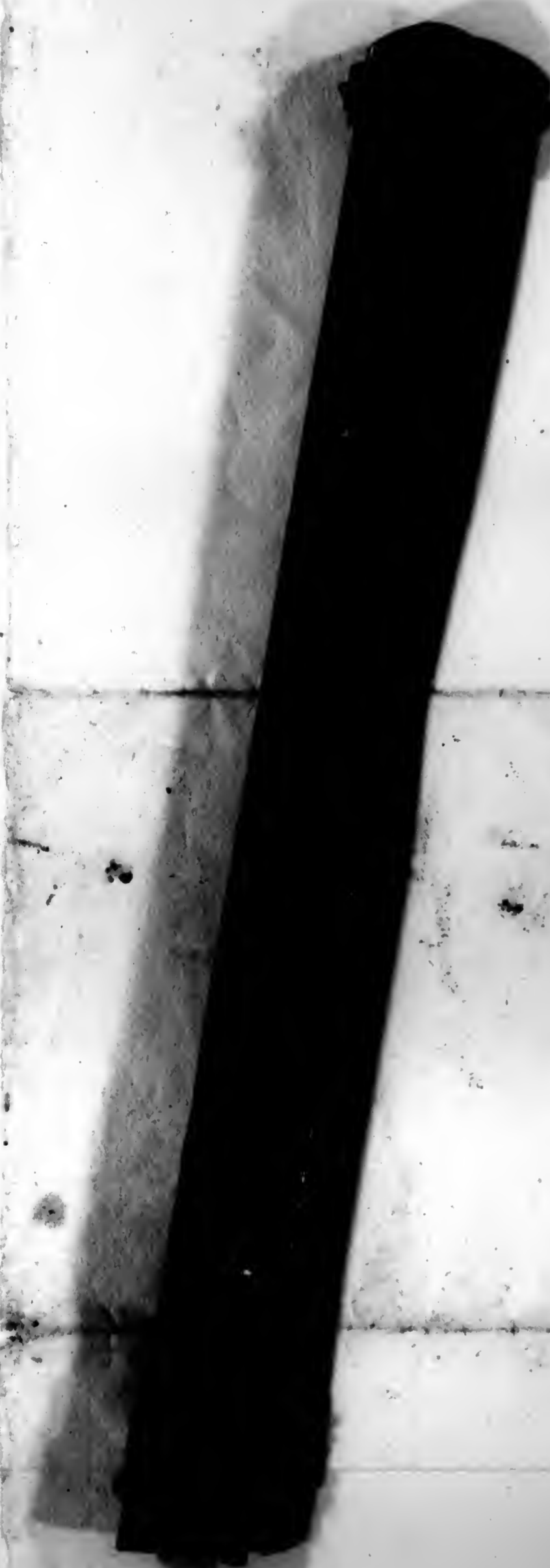


228

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

229

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*



1851  
H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library  
Señor  
Señor  
Señor

Exmo Sr Governador

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Miguel Arta Natural de este Departamento  
ante la notoria justificacion V. E. con el dicho  
Reputo una mala ballesta segun dijo: que en  
particion de la Rebabitacion del titulo que a mi  
expedite por V. E. como despacho en la conesion  
que me hizo del terreno nombrado S. Mig.  
he dado los papeles correspondientes a la par  
ticular y coler testimonio y dicho de acompaño  
y exultando ya supueses cualquiera transi-  
tes que notican el terreno a V. E. me heyo en el  
coro de Christiane con superioridad por este  
afin de que se sirva conueirme la Refor-  
ma de este titulo viudo el particionero en el  
que conue la conesion de los citos que se  
vulten en lo que <sup>los titulos</sup> demas con el Dicens ultimo en  
pura, como igualmente tambien <sup>demas</sup> supra los citi-  
os que se vulten en los titulos que <sup>demas</sup> el ti-  
tulo ultimo que a medio, haviendo una nueva  
rehabilitud por se vultan mas de los citos de  
los conuecidos en los titulos demas en el  
titulo, siendo este equitativo del sujeto que hizo  
el Dicens, y no havia punto en donde que vola-  
mente se el dicho Anteposado supra sus  
litros de Ganado Mayor, en la utencion a la  
misma que <sup>lo que me conue</sup> me conue el titulo primero  
como <sup>lo que me conue</sup> ~~el~~ el Dicens primero que  
tambien se halla en el Antebio para que V. E.

232 un frontado lo con un ultimo toru  
de se hallan juntos sea la diferencia  
que hai en la utencion que manifiestan  
al otro. Ni se ve ~~en~~ <sup>en</sup> libro menor en el  
ultimo el mismo que se hizo por ~~reforma~~  
mas el otro. En el que se dice tambien  
puesto por la Regalan mas que menor y p  
pachas equivoas se puso menor el mismo  
que se ha ~~repl~~ <sup>repl</sup> ~~facto~~ <sup>facto</sup> ~~el~~ <sup>el</sup> ~~sup~~ <sup>sup</sup> ~~puso~~ <sup>puso</sup>

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por tanto a  
v. En replica se ruego condecirme lo li  
tion que se vulten ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~libros~~ <sup>libros</sup>  
que se ponia el titulo <sup>de reforma</sup> que se me dio ulti  
mamente el año de 1642.

Por lo que replica  
encarecidamente se cligen ~~de~~ <sup>de</sup> ~~acceder~~ <sup>acceder</sup> ~~am~~ <sup>am</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~libros~~ <sup>libros</sup>  
que se puso ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~libros~~ <sup>libros</sup>  
que se puso ~~en~~ <sup>en</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~libros~~ <sup>libros</sup>

En V. E. se  
que admiten en papel comun p  
no haver del sellado

408  
22  
al

235  
Miguel Abila Tuer de 1.<sup>a</sup> Intendencia y Alcalde de del  
Pueblo de San Luis Obispo

W. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Por cuanto a habes solicitado D.  
Jose Abila de la Guerra natural de este  
Departamento para su usufructo personal y  
el de su familia un solar para casa y otros  
usos de este Pueblo, habiendo tomado los sin-  
dicos correspondientes, y cumpliendo por ella  
q.<sup>d</sup> la tierra o solar q.<sup>d</sup> solicita este valdian  
y no pertenece a propiedad alguna, con  
arreglo a la orden de 9 de Septiembre de  
1749, y en virtud de estas facultades para  
ello, he venido en considerar el anunciado cer-  
reo de tierra en la extension de seis varas por  
todos lados, para con sujecion a las condiciones si-  
guientes  
1.<sup>a</sup> Deben pasarle a lo mas dentro de un año  
2.<sup>a</sup> No piden venderlo antes de pasados cinco  
años de pension continua.

Si continuare a las condiciones antec-  
dentes perdura su derecho y podrá ser denun-  
ciado por otro, por tanto para lo susquiendo y  
q.<sup>d</sup> le viva de título se entienda el punto  
del q.<sup>d</sup> se tomara razon en el libro repetido  
y se entienda al interesado.

Dado en San Luis Obispo a 23

Queda tomada razon del proceso en el libro correspondiente

En el Pueblo de S. Luis el día de los veinte y tres días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y nueve yo Miguel Abila Alcalde primero y Jefe de primera instancia con los testigos de autoridad para a mi solar q. se halla en lo ejido de este Pueblo con el objeto de dar posesion jurídica de ella a D. José Antonio de la Guerra y siendo presente su encargado.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the page.]*

*[Handwritten text in Spanish, starting with 'Hoy de la fiesta de San...' and '...en el dicho lugar...']*

Hoy de la fiesta de San...  
 ...en el dicho lugar...  
 ...y como...  
 ...se retentaba...  
 ...para casa...  
 ...el lugar inmediato...  
 ...con la Plaza de...  
 ...la ciudad...  
 ...del dicho...  
 ...del finado...  
 ...para...  
 ...en el lugar...  
 ...de por...  
 ...en...  
 ...en...  
 ...y...  
 ...de...



242

243

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

A la consulta que V. hace  
p<sup>a</sup> que yo justifique los terminos  
en que se concedio al Padre Don  
Miguel Gomez la casa que co-  
munitivamente se llama del Minis-  
tro de Sr. Luis Obispo, deb. decir  
a V. que al Padre Gomez se le  
concedio por titulo, en tiempo  
del Gobernador Don Michetonera,  
todas las piezas que contiene  
el cuadro de toda la casa con  
el patio o plaza de la iglesia  
de Sr. Luis p<sup>a</sup> la esclusiva  
mantencion del Padre Gomez,  
y sostenimiento del Culto, con  
la condicion que el Gobierno  
pueda destinar unas piezas p<sup>a</sup>  
-149-



242

244 *Musgado, Edwela, y Canel.*  
*En cuanto puedo*  
*decir en contestacion a su*  
*oficio de b. del corriente*  
*Montevideo Julio 13 de 1849.*  
*Mano J. Jimenez*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Lo digo a V. como Secretario*  
*del Gobierno que desempeñaba*  
*cuando se extendió el título, hago*  
*referencia al Padre Gomez.*

-150-

245

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Don Alvalde de S. Luis Obispo*  
*J. Miguel Toribio*

-151-

246

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a folded document]*

247

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

El día 13 del presente  
Comparecieron en este juzgado  
sin falta con los testigos y tengo  
p.<sup>o</sup> probar a D. Juan Vico la  
acción de tener un año de  
quinta de D. Josef Avila  
D. Juan Vico  
D. Juan Vico

248

249

Monterey 12 de diciembre del 84 y

Sr. D. Miguel Abila

E. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

Muy Sr. mio: La goleta de V. Jha. 23 de Noviembre del presente año me fue entregada en mi rancho y no pude venir acá hasta ayer; algun trabajo me ha costado el cobrar sus sueldos pues las cuentas tenían que hacerse de otro modo, pero por fin he logrado cobrar hasta fin del presente mes, a saber la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesos (625<sup>ps</sup>). Esta cantidad me fue entregada en pura plata, y considerando que seria peligroso mandar tanto peso a caballo tuve a bien mandarlo cambiar por oro, cuyo cambio me costó 2½ por ciento y yo le llevo a V. 7½ por ciento por mi trabajo, conque quedan líquidos quinientos sesenta y dos pesos ochos reales (562<sup>rs</sup> 8r.) los que he entregado a su hijo Francisco.

Con respecto a los demas asuntos, ahí le mando una carta del Sr. Secretario de Estado.

Su affmo. Servo. y amigo  
Guillermo B. Hartwell



- 153 -

ORIGINAL IN BANCROFT LIBRARY, UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY, CALIFORNIA. PERMISSION TO REPRODUCE IN FULL OR IN PART MUST BE OBTAINED FROM THE DIRECTOR.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]*

H. H. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*[Handwritten text in Spanish, starting with:]*  
~~Quero de un papel que yo me he~~  
~~presentado aqui en la casa del~~  
~~Excmo. Sr. D. Juan de~~  
~~Quero de un certificado que fue~~  
~~hecho de Sr. D. Juan de~~  
~~de la casa de 1760~~  
~~Y que todo lo que se ha de Sr. D. Juan de~~  
~~unida a su contra mi, y que no me~~  
~~comerme que ellos me hayan puesto~~  
~~no presenten contra ellos~~

*[The right page is mostly blank with significant damage, including a large tear on the right side and faint, illegible markings.]*

252

H. R. Bancroft Collection  
Bancroft Library

*Don. de Miguel Abela*

*Don de Sr. Yostman*

*San Luis Obispo, #*

*-185-*

253

*Early Printing*

